TOMO 196 Montevideo, Miércoles 28 de Julio de 1954 Núm. 14285

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se amplía la Deuda de Crédito Agrícola de Habilitación

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de julio de 1954. — (Carpeta número 764|937|A-43).

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General para reiterarle al al mensaje y proyecto de ley tendiente a ampliar en tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) la Deuda del Crédito Agrícola de Habilitación, autorizada por el artículo 2º de la ley Nº 8.939 de 25 de febrero de 1933, remitido a la Asamblea General el 3 de noviembre de 1952.

La ley Nº 8.939 de 25 de febrero de 1933, creó en el Departamento de Crédito Rural e Industrial del Banco de la República, la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación", asignándole un capital de cinco millones de pesos (pesos 5:000.000.00), con la finalidad de acordar préstamos destinados a facilitar la siembra, recolección de cosecha y toda otra manifestación agraria, a favor de los agricultores de buena información de conducta que tuvieran poco o ningún capital, y no pudieran ser atendidos por los demás créditos o préstamos corrientes o especiales.

Los cinco millones de capital permitieron atender normalmente el servicio, hasta que los factores de perturbación que ha sufrido nuestra agricultura, al ocasionar grandes pérdidas en los cultivos y en las cosechas, determinaron una sensible disminución en la capacidad de pago de los agricultores, y por consecuencia, una lentitud en la cobranza de los préstamos acordados.

Y esa lentitud en la cobranza hace insuficiente el capital referido, por lo que, para mantener un servicio que ha dado tan buenos resultados, debió reforzarse el 16 de octubre de 1950 (ley 11.585) en dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00).

El proyecto de ley anexo está destinado a aumentar los recursos destinados al servicio que ha venido decreciendo paulatinamente, en parte debido a las causas ya mencionadas y a los destinos particulares, impuestos legalmente, que pesan sobre esos fondos, en especial manera, los de solventar los déficit que anualmente experimentan los "Graneros Oficiales".

El Directorio del Banco de la República, destaca la urgente necesidad de que el citado aumento sea autorizado, ya que el Servicio se encuentra extralimitado en la suma de un millón ciento setenta y ocho, setecientos setenta y siete pesos con ochenta centésimos ($ 1:178.777.80) y que sin duda se verá acrecido por la demanda de créditos originados por la proximidad de la época de nuevas siembras.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: FRANCISCO S. FORTEZA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Amplíase en tres millones de pesos (pesos 3:000.000.00) la Deuda de Crédito Agrícola de Habilitación, autorizada por el artículo 2º de la ley Nº 8.929 de 25 de febrero de 1953.

Art. 2º Comuníquese, etc.

EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

2

Decreto. Se fijan aforos para la exportación de productos del país en el trimestre agosto - octubre

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de julio de 1954. — (Carpeta número 330|952|A-13).

Vistos estos antecedentes, venidos de la Dirección General de Aduanas, en los que la Comisión de Aforos de Productos de Exportación, propone los aforos para los productos de exportación a regir en el trimestre comprendido entre el 1º de agosto al 31 de octubre de 1954.

Atento: A lo dispuesto por las leyes de 13 de mayo de 1921, 14 de diciembre de 1923 y 20 de noviembre de 1929.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Aduanera y Portuaria,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país, a regir desde el 1º de agosto al 31 de octcbre de 1954:

	Los cien kilos
Lana sucia	$ 200.00
Lana semilavada	" 200.00

Con el número 14270 (Julio 10) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1954

	Los cien kilos
Lana lavada	$ 200.00
Cueros lanares en general	" 110.00
Cueros vacunos secos	" 65.00
Cueros vacunos salados	" 60.00
Sebo en bruto (incluso derretido y primer jugo)	" 30.00
Sebo natural comestible	" 40.00
Oleo estearina	" 25.00
	El millar de piezas
Astas vacunas	$ 220.00
	Los mil kilos
Huesos industriales	$ 140.00
Huesos comunes	" 140.00
Huesos comunes y mezcla de carne y otros productos con más del 12 % de fosfato	" 120.00
	Los cien kilos
Cueros lanares pickelados	$ 60.00
Cueros lanares pelados a estufa	" 40.00

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: FORTEZA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Resolución. Se revoca una designación de Subjefe de Sección del Ministerio y se hace nuevo nombramiento.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución N.o 14.086).

Montevideo, 7 de julio de 1954.

Visto el reclamo promovido por la Oficial 1.o del Item 3.01 "Ministerio de Defensa Nacional" del Presupuesto General de Gastos del Estado, doña Elsa Pereira de Vigliola, contra el ascenso como Subjefe de Sección, del funcionario de su misma jerarquía don Juan Angel Cassanello, conferido por decreto N.o 23.081, de fecha 27 de noviembre de 1953.

Resultando: 1.o) Que la interesada, señora Pereira de Vigliola, fundamenta su reclamo, en lo que preceptúan los artículo 25 y 91 de la ley N.o 11.923, del 27 de marzo de 1953 que establecen:

"Artículo 25. A los efectos previstos en esta ley, no se considerarán ingresos ni promociones las incorporaciones, las regularizaciones, los traslados y las transformaciones de cargos resultantes de la aplicación de la misma".

"Artículo 91. En las planillas del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias en que se hayan refundido dos o más categorías, los ascensos del personal se realizarán teniendo en cuenta el orden de las categorías a que pertenecía anteriormente y la antigüedad calificada en las mismas".

Desde el momento que la situación ostentada por los mismos, al 30 de abril del mismo año, la del señor Cassanello, como Auxiliar 1.o, Partida 7, Categoría IV, Grado 6 del Item 3.01 "Ministerio de Defensa Nacional" y la de la señora Pereira de Vigliola como Oficial 3.o, Partida 79, Categoría III, Grado 9, del Item 3.28 "Servicio de Transmisiones", es decir, que su jerarquía era mayor que la del señor Cassanello.

2.o) Que promulgada la ley N.o 11.923 del 27 de marzo de 1953, que introduce modificaciones en los Items presupuestales de la República, la situación de los funcionarios de referencia desde el 1.o de mayo de 1953, es la siguiente: Oficiales 1.os, Partida 17, Categoría III, Grado 10;
3.o) Que por decreto N.o 23.081 de fecha 27 de noviembre de 1953 el señor Oficial 1.o don Juan Angel Cassanello ascendió al cargo de Subjefe de Sección, Partida 16, Categoría II, Grado 11;

Atento: 1.o) Al pronunciamiento del Directorio del Estatuto del Funcionario que expresa:

"A juicio de este Directorio, el caso en dictamen está regido por el artículo 91 de la ley presupuestaria, que es una disposición especial establecida particularmente para los casos de ascensos de funcionarios de ese Ministerio y sus dependencias cuyo empleo anteriores hubieran sido refundidos en otros de mayor categoría por las indicaciones de los paréntesis establecidos en la ley de 27 de marzo de 1953. Es esta la situación de los dos funcionarios que aspiran al ascenso de Subjefe de Sección. Ambos fueron nombrados Oficiales 1.os por disposición de aquella ley, que convirtió en cargos de esa jerarquía a los de Auxiliar 1.o, que desempeñaba Juan A. Cassanello, y al de Oficial 3.o, que ejercía Elsa Pereira de Vigliola, en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, aquél en la Secretaría (Item 3.01) y ésta en la Dirección General de Comunicaciones (Item 3.28). Esa era la posición de ambos funcionarios en el momento de proveerse la vacante de Subjefe de Sección, y aplicándose la norma especial del artículo 91 de la ley de Presupuesto —que, por su mismo carácter de especial para las planillas de ese Ministerio y sus dependencias, no puede ser interferida por las normas del régimen general para los demás funcionarios de la Administración Pública— parece claro que la reclamante debió ser preferida para el ascenso, puesto que anteriormente a su designación de Oficial 1.o tenía en dependencias del mismo Ministerio, una jerarquía superior a la de Cassanello".

2.o) A que requerido el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, éste es acorde en manifestar que procede hacer lugar al reclamo interpuesto, fundamentando su exposición en que: "La disposición presupuestal del Item 3.01, antes referida, al establecer los siete cargos de Oficiales 1.os, importó una refundición de diversas categorías, pues en la misma se establecen los cargos y categorías del anterior presupuesto que se transformaban en cargos de Oficiales 1.os. En consecuencia, al proveerse las vacantes de Jefes de Sección de 2.a, el 27 de noviembre de 1953, el Poder Ejecutivo debió seguir la norma del artículo 20 de la ley N.o 11.923, que determina. Los ascensos se realizarán en cada caso por antigüedad calificada en cada Item, teniendo en cuenta los funcionarios de la jerarquía inferior. Pero como los Oficiales 1.os — del Item 3.01— de la misma Categoría, actual III, Grado 10, integraban una planilla en que se habían refundido varias categorías, debía aplicarse la forma del artículo 91, que establece que, en esos casos... los ascensos del personal se realizarán teniendo en cuenta el orden de las categorías a que pertenecía anteriormente y la antigüedad calificada. En el presente caso se controvierte el ascenso entre los Oficiales 1.os don Juan Angel Cassanello y Elsa Pereira de Vigliola, que anteriormente pertenecía, el primero a la Categoría IV, Grado 6, (Auxiliar 1.o, del Item 3.01) y la segunda, a la Categoría III, Grado 9, (Oficial 3.o del Item 3.28). Indudablemente debe prevalecer esta última, pues tiene la misma antigüedad que el primero en el cargo de Oficial 1.o, pero provenía, en el momento en que se refundieron las categorías anteriores, de una categoría superior".

Por tales fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Derogar el decreto N.o 23.081, de fecha 27 de noviembre de 1953, en la parte pertinente a la designación como Subjefe de Sección, Partida 16, Categoría II, Grado 11, del Item 3.01 "Ministerio de Defensa Nacional" del Presupuesto General de Gastos del Estado, del señor Oficial 1.o, don Juan Angel Cassanello.

2.o Ascender con fecha 27 de noviembre de 1953, al cargo de Subjefe de Sección, Partida 16, Categoría II, Grado 11, del Item 3.01 "Ministerio de Defensa Nacional" del Presupuesto General de Gastos del Estado, a la Oficial 1.o, Partida 17, Categoría III, Grado 10, doña Elsa Pereira de Vigliola, ciudadana natural, Credencial Cívica Serie A.Z.A. N.o 6137.

3.o Que se comunique, publique y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Vistos:

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

RESUELVE:

1|4—Juan Andrade, con $ 2.532.85. Manuel Rodríguez Luaces, con pesos 4.920.00. María Belenda de Bresciani, con $ 360.00.

5|10—Pascual Brusco Avolio, con pesos 3.390.00. Argelio Silva, con pesos 2.160.00. Evaristo Amalio Lpez Montero, con $ 3.085.33. Leandro Aníbal López, con $ 2.466.64. Angel Luján, con $ 444.93. Feliciano López Bentos, con $ 3.060.00.

11|16—María Amelia Lassabe Machado, con $ 6.050.00. Toribio José Lacaba, con $ 2.520.08. Alecis Almada Velázquez, con $ 3.494.02. Victorio Alvarez, con $ 1.832.37. Patricio Acosta Berrutti, con $ 1.723.93. Juan Acuña Ballesteros, con $ 933.80.

17|21—Elio Durán Pérez, con pesos 2.400.00. Vivaldino Severo Da Silva, con $ 5.468.88. Teófilo Funes Suárez, con $ 4.080.17. Aída Viamont de Ferragut, con $ 3.636.75. Emilio Manuel Tubio Hernández, con $ 2.733.39.

22|25—José Gabriel de Lukaszenski, con $ 3.600.00. Victoriano Germán Duthu Avalo, con $ 4.812.50. Gisleno Dionisio Fernández Laino, con $ 10.668.00. Elida Esther Macazaga de Damasco, (escolar), con $ 106.66 mensuales.

Pensiones

26|24—Carmen Bravo de Lezama Muñoz y sus hijas Marta Raquel María, María Isabel y Susana Elena Lezama Bravo, con $ 531.41. Esther Julia García de Cabrera y sus hijas Perla Mirella, Trinidad y María Bélgica Cabrera, con $ 735.97. Adelaida Fernández Chávez de Chipito, con $ 2.074.38. Sara Pereyra de Bouza, con $ 399.96.

30|33—Irene Cruz de Alcolea y su hija Renée Alcolea de Miguel, con pesos 807.74. Brígida Sebastiana Arguello de Díaz, con $ 795.69. Edelmira Santana de Trucco y su hija Edith Inés Antonia Trucco Santana, con $ 1.570.80. Cecelina Moraes de Cola, con $ 714.60.

Jubilaciones

34|39—Raymundo Suárez de Freitas, (ref. céd.) con $ 1.154.41. Isabelino P. Ilanueva Hugalde, (ref. céd.), con pesos 946.56 y a partir del 1|1|950 importará $ 962.85. Elena Esther López Fros de Anguiano, (ref. céd. y nueva jubilación), con $ 450.00 mensuales. Enrique Buzzetti Zaruccho, (ref. céd.), con pesos 4.830.00. Julián Barrancos Espigares, (ref. céd.), con $ 2.184.04. José Belo, (ref. céd.), con $ 3.084.00.

Acumulaciones de sueldos

2.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso expresadas, a las siguientes personas:

40|42—Raúl Padilla, con $ 910.00. María Renée Rodríguez, con $ 630.00. María Isabel Gil, con $ 549.00.

43|52—Nydia Prat de Sagradini, con $ 690.00. Antonio J. Mena, con pesos 358.33. Mabel Hernández, con $ 334.00. María Teresa Maggio, con $ 500.00. Dominga Delorrio de Gavazzi, con $ 246.94. Miguel Ignacio de Lima Mutuverría, con $ 570.00. María Aurora Massera, con pesos 321.51. Sofía Freda Ferrari, con pesos 500.00. Antonio Luis Gravotto, con $ 640.00. José Ferrari Lete, con pesos 610.00.

53|62—Adelina Bermúdez Alvariza, con $ 660.00. Elvira Requiterena de Etcheverry, con $ 670.00. Juan Cultelli, con $ 600.00. Emilio Verdesio Salvo, con $ 896.00. Alda Betrolini de González, con $ 500.00. Agustín García Díaz, con $ 1.025.00. María Celia Fernández, con $ 289.68. Miguel Rodríguez González, con $ 815.00. Artigas Machado Ribas, con $ 1.012.00. Romeo Chocho, con pesos 792.00.

63|72—Jorge Montautti, con $ 877.00. Eduardo Levratto, con $ 806.00. Bertha Rezola de Seré, con $ 328.00. Alfonso Gaggero, con $ 1.104.50. Ondina Martínez Medeiros, con $ 655.00. Myriam Bebanz de Fort, con $ 295.00. Julio María Izquierdo, con $ 800.00. Taboba Amén Pisani, con $ 850.00. Victoriano Sosa, con $ 595.00. Reina Reyes, con $ 817.00.

73|76—Mario César Alvarez Ayoso, con $ 740.00. Guillermina Harispuro, con pesos 481.50. Graciela Barbot Pou, con pesos 705.00. Vicente Colom, con $ 240.00.

77|81—María Agos de Pastore, con $ 480.00. Alicia Bonilla, con $ 404.00. Berta Bengochea, con $ 490.00. María Angélica Oricchio, con $ 500.00. Libia E. Pazos Abelenda, con $ 730.00.

Pensiones

3.o Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

82|85—Celsa Cirila Luz de Casal, con $ 240.00. Benjamina Silvera de Alderete, con $ 5.304.00, discriminados en la siguiente forma: $ 4.080.00 a cargo de Rentas Generales y $ 1.224.00 atendida por Caja Civil, debiendo servirse haberes a partir del 27|6|953. Dominga Membrede de Casalá y su hija Romelina Casalá, con $ 422.50 y a partir del 1|1|950 importará $ 499.61. Teresa Villaverde de López y su hija Epifania Herminia López, con $ 2.560.36.

86|90—María Salustiana Fagúndez de Menino y sus hijos Julio Hugo y Juan Carlos Menoni Fagúndez, con $ 714.02. Siria Flaniguen de López, con $ 661.40. Carmen Gómez de Fernández, con pesos 990.00. María Julia Fernández, con pesos 909.05. Dorotea Fleury de Cancelo, con $ 577.93.

91|95—Sofía Zawadzki de Pizzanelli y su hija Graciela Sofía Pizzanelli, con pesos 1.283.36. Isabel Macedo de Olascuaga, con $ 3.546.23. Valentina Martori de Contardi, con $ 1.560.00. Virginia Pagano de Ogando, con $ 798.38. Martha Elena y Laura Beatriz Dapueto Talamas, (escolares), con $ 147.00 mensuales.

96|97—Adelaida Martina Gutiérrez de Burgues, (ref. céd.), con $ 480.00. Angela Lamela de Lescano, (ref. céd.), con $ 1.289.69.

Jubilaciones

98|102—Miguel Benso Vella, con pesos 6.480.00. Elodia Mattos de Artucio, con $ 2.400.00. Catalina D'Alessandro, con $ 3.600.00. Alcides Conti, con pesos 3.087.91. José Canosa Senra, con $ 3.120.00.

103|107—Raúl Segundo del Carmen Cruz Iliche, con $ 11.440.00. Roque Cortazzo, con $ 3.016.30. Francisco Chiappone Benzi, con $ 2.086.39. Jorge Bugarovich, con $ 2.760.00. Armando Breccia Marcelletti, con $ 5.645.43.

108|112—Antonio Blanco Martínez, con $ 2.898.73. Braulio Demetrio Peña Olivar, con $ 2.160.00. Harold Leslie Guy Gibbs, con $ 7.197.33. Waldemar Espinosa Valerio, con $ 326.16, liquidada a partir del 4|7|947 y atendida por Rentas Generales. José Paunezza Risso, con pesos 2.880.00.

113|117—Eduardo Arturo Pinto Vázquez, con $ 3.660.00. Rufina Lema de García, con $ 3.600.00. Herminda Ruggeri de Barbieri, con $ 900.00. Emilio Michelini, con $ 4.060.00. Ramón Ferreira, con $ 2.024.87.

118|122—Aquilino Forcelledo González con $ 2.719.55. Aurelia García de Pérez, con $ 2.240.00. Domingo Marrón Díaz, con $ 3.145.94. Osvaldo Mario Antonio Montaldo Schinca, con $ 5.388.00.

123|127—Doroteo Orlando Grajales, con $ 3.600.00. Santiago Bello Lacava, con $ 4.140.00. Valentín Berón Nievas, con $ 1.019.35. Celia Galarza Fradilitti de Sánchez, (ref. céd. escolar), con pesos 155.75 mensuales hasta el 30|4|953 y desde el 1|5|953 importará $ 307.00 mensuales. Riego Rico Pena, (ref. céd.) con $ 9.664.94.

128|132—Luis Ocampo, (ref. céd. de ret. pol.), con $ 1.307.22. José Antonio Gómez Fonseca, (ref. céd.), con pesos 2.460.00. Carlos González Hernández, (ref. céd.), con $ 880.00. Reinaldo Lucion (ref. céd.), con $ 2.400.00. Nicolás Prudencio Casullo Machín, (ref. céd.) con $ 2.776.50.

133|136—Manuel Castro Caballero (refer. céd.), con $ 4.353.83. Rogelio Justo Alfonso Berro, (ref. céd.), con pesos 3.273.89. Dorotea López de Bruschi, (ref. céd.), con $ 1.553.50. Luis Segalerba, (ref. céd.), con $ 2.160.00.

137|141—José Federico Pineda Balaguer, (ref. céd.), con $ 3.232.50. Segundo Germán Castera Cabrera (ref. cédula), con $ 2.942.31. Alois Murzaeff Ñuchneriova (ref. céd.), con $ 2.074.40. Justiniano Rosales (ref. céd.), con pesos 2.486.06. Juan Gómez Rodríguez, (ref. céd.), con $ 1.265.76.

Pensiones

142|143—Genara González de Deveras y su hija María Renée Deveras González, (ref. céd.), con $ 1.366.51. Julieta García de Reta, (ref. céd.), con pesos 826.81.

Jubilaciones

144|148—Manlio Sclavi Sclavi, (ref. céd.), con $ 4.420.00. José Gillardo Caligádez, (ref. céd.), con $ 2.400.00. Luis Agustoni, (ref. céd.), con pesos 1.170.00. Euclides Vicente Costa Da Silva (ref. céd. y nueva jubilación), con $ 1.200.00. Francisco Casella, (ref. céd. y nueva jubilación) con $ 3.530.00.

Pensiones

149|152—Berta Sachs de Rebori y sus hijos Ventura Roberto y Berta Isabel Rebori Sachs, con $ 1.292.27. Angela Cánepa de Velázquez y su hija María Leticia Velázquez Cánepa, con $ 807.93. Menores Luis César, Helios y Humberto Ceciliano Cuello Alario, (escolares), con pesos 71.25 mensuales. Eulogia Zavala de Sghirla, con $ 1.411.50.

153|156—Adela Villanova de Pascual y su hija Sally Teresita Pascual, con pesos 2.098.80. María Rosa Bazerque de Rossi, (ref. céd.), con $ 2 481.15, debiendo servirse haberes desde el 1|8|940 hasta el 31|12|949. Cecilia Olivera Gar-

cia, con $ 505.20 y a partir del 1|1|950 importará $ 626.64. Pedro Demetrio Ibarra, con $ 5.328.00.

Jubilaciones

157|161—Bernardo Manuel Esparraguera Suárez, con $ 6.069.59. Juan Eulogio Errecart Errecarte, con $ 5.024.91. Amaro Errecart Cáceres, con $ 3.600.00. Juan Devoto Ferretti con $ 2.838.85. Angel Cecilia Espíndola, con $ 4.553.00.

161|166—Cándido Aquiles Di Lorenzo Chalar, con $ 4.080.00. Lorenzo Mateo Musso, con $ 4.176.00. José María Luis Ochi Fenorati, con $ 2.868.34. Juan Pablo Odín Revel, con $ 3.019.66. José María Pérez Maceira, con $ 3.190.80.

167|171—Celestina Irinea Abalo de Payssé, con $ 2.400.00. Manuel Pailos Dourado, con $ 2.869.04. Tomás Aurelio Berm-dez Corral, con $ 5.580.00. Luis Tito Banchero con $ 3.600.00. María Carolina Brandolini Facci, con pesos 1.800.00.

172|176—Francisco Benjamín Butteri Costa, con $ 6.612.00. Coralio Cascallares González, con $ 708.75.. Juan Angel Capra Malfatti, con $ 10.629.90. Atilio Ricardo Costa Danero, con $ 6.480.00. Feliciano Rodríguez Méndez, con pesos 1.611.86, liquidada a partir del 5|9|952 y atendida por Rentas Generales.

177|181—Celestino Berrutti Castro, con $ 3.273.64. Tomás Gustavo Esteva Apaolaza, con $ 4.080.00. Manuel Fernández Enríquez, con $ 3.496.00. Amelia Leandra Gutiérrez de Fernández, con pesos 2.400.00. Amalia Urbín de Lemos, con $ 1.946.66.

182|186—Doroteo Lara Sabatel, con $ 1.978.00. Emilio Gutiérrez Olivera, con $ 7.709.60. Rosalía Gómez de Filgueira, con $ 3.120.00. Domingo González Pérez, con $ 3.120.00. Oliver Fowell Lancaster, con $ 3.667.57.

187|189—Elías Méndez Collazo, con $ 5.381.00. Carlos Cándido Mosca Pafluixa, con $ 3.120.00.

190|194—Juan Rosalío Reinaud, con $ 2.898.29. Juan Antonio Stronatti, con $ 3.120.00. Francisco José Rodríguez Castores, con $ 5.760.00. Dorotea Zuloaga de Silva, con $ 3.600.00. Nicolás Curcio Cozza, con $ 4.320.00.

195|199—Antonio Castro Suárez, con $ 1.932.00. Tomasa Mitjavila de Cammarano, con $ 340.00. Juan María Peñalva, con $ 120.00. Antonio Erquicia Martínez, con $ 4.574.33. Jesús Viera Bages, (ref. céd.), con $ 3.897.11.

200—Ema Mariño de García, (ref. céd. escolar), con $ 160.96 y a partir del 1.o Mayo 1953 importará $ 266.15, ambas sumas mensuales.

201—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 17|2|954 que otorgó reforma de cédula a la pensionista civil señora Juvelina Píriz de De la Sierra, en el sentido de establecer que la asignación que le corresponde es de $ 531.23 anuales, en lugar de la fijada en el decreto que se modifica por la presente.

202—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 16 Diciembre de 1953 que otorgó jubilación civil a la señorita Fortunata D'Amato Cantinela, en el solo sentido de etsablecer que la asignación que le corresponde es de $ 320.00 anuales y no la que se fijara en la resolución que se modifica por la presente.

203—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 19-11-946 que otorgó jubilación civil a cargo de Rentas Generales al señor Noé Antonio Rodríguez Serpa Veiga, en el solo sentido de establecer que dicha pasividad es de carácter anticipada y permanente y no temporal como se calificara en la citada resolución, debiendo abonársele las deducciones que se le han efectuado con cuatro años de anterioridad de su petitorio, o sea a partir del 31-10-949.

204—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Francisco Alberto Scarone, tuvo derecho a reforma de cédula y nueva jubilación, con una asignación de $ 270.00 mensuales y declarar asimismo pensionistas escolares a las señoritas María Delia Ana y Cipriana Renée Scarone Servetto, con una asignación de $ 135.00 mensuales.

205—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que la señora Dolores Josefa ; Regla de Giménez, tuvo derecho a pensión civil, con una asignación de $ 338.12 anuales.

206—Declarar al solo efecto de pago de haberes a sus herederos que el señor Manuel Cotelo Varela tuvo derecho a reforma de cédula de jubilación con una asignación de $ 2.507.77 anuales y declarar asimismo pensionista civil a la señora María Juana Díaz de Cotelo, con una asignación de $ 1.253.88 anuales.

207—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que la señorita Elda Compte Navajas tuvo derecho a jubilación escolar con una asignación de $ 536.00 mensuales y declarar asimismo pensionista escolar a la señora Corina Navajas de Compte, con una asignación de $ 268.00 mensuales, declarando a la vez que la señorita Julia Compte Navajas, no tiene derecho a la pasividad solicitada en virtud de no reunir las condiciones exigidas por el artículo 55, 2.a categoría de la ley Nº 9.940.

208—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Marcelino Rodríguez, jubilado civil, tuvo derecho a reforma de cédula con una asignación de $ 2.246.83 anuales y declarar que los pensionistas civiles señora Corina Carreno de Rodríguez y su hijo Angel Rodríguez Carreno, tienen derecho a reforma de cédula con una asignación de $ 1.482.91 anuales.

209—Declarar que el señor Eugenio Capdevielle, tiene derecho a pensión como Director fundador del Liceo Departamental de Río Negro —ley 11.496 de 27 de setiembre de 1950— con una asignación de $ 102.00 mensuales, a cargo de Rentas Generales y liquidada a partir de la sanción de la citada ley.

210—Declarar que la señora Hilaria Llaguno de Goro, tiene derecho al beneficio dispuesto por el artículo 81 de la ley Nº 9.940 —casa-habitación— y declarar asimismo, jubilada civli a la señora Hilaria Llaguno de Goro, con una asignación de $ 2.760.00 anuales.

211—Declarar que el señor Belarmino Alvarez Pérez tiene derecho al beneficio dispuesto por el artículo 81 de la ley número 9.940 —casa habitación— y declarar asimismo jubilado civil al señor Belarmino Alvarez Pérez, con una asignación de $ 3.600.00 anuales.

212—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 20-11-953 que otorgó jubilación civil al señor Carlos Alberto Beroldi Ferreti, en virtud del desistimiento formulado por el mismo.

213—Declarar que la señora Adriana Arias de Souza, pensionista civil, no tiene derecho a la reforma de cédula solicitada.

214—Declarar que la señora Gregoria Manuela Silva de Astol, no tiene derecho a la pasividad solicitada.

215—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos al señor Claudio Raúl Camacho, con una asignación de pesos 902.00 mensuales.

4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FORTEZA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances, en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

8ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Abril 9 y 10 de 1954

PRESIDE EL SEÑOR HECTOR BATLLE CORREA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

—Los señores senadores Bayley y Fernández Crespo proponen modificaciones a los artículos en discusión.
—Debate.
—El señor senador Chiarino propone que se haga votación nominal.
—El señor senador Guichón mociona para que en todos los casos en que el Senado quede sin número se agreguen a la versión taquigráfica los nombres de los señores senadores presentes, ya se trate de sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes.
—Debate.
—Los señores senadores Chiarino y Guichón retiran sus mociones.
—Se aprueba el artículo 1.o con las modificaciones propuestas y los artículos 2.o y 3.o
—Constancia del señor senador Bayley.
—En discusión el Capítulo I (artículos 4o al 10 inclusive).
—El señor senador Bonino da cuenta de las modificaciones que la Comisión resolvió introducir a distintos artículos del Capítulo.
—Intervenciones de los señores senadores Bayley y Arrillaga Safons.
—Se aprueba el Capítulo I con las modificaciones propuestas por la Comisión.
—En discusión el Capítulo II. (Artículos 11 al 18 inclusive).
—El señor senador Bonino da cuenta de las modificaciones introducidas por la Comisión.
—Se aprueba el Capítulo II, con las modificaciones propuestas por la Comisión.
—En discusión el Capítulo III, (artículos 19 al 23 inclusive).
—El señor senador Bonino da cuenta de las modificaciones introducidas por la Comisión.
—Debate.
—Se aprueba el Capítulo III, con las modificaciones propuestas.
—En discusión el Capítulo IV, (artículos 24 al 26 inclusive).
—El señor senador Bonino da cuenta de las modificaciones introducidas.
—Debate.
—Los señores senadores Arrillaga Safons, Bayley y Bonino, proponen modificaciones.
—Se aprueba el Capítulo IV con las modificaciones propuestas.
—En discusión el Capítulo V (artículos 27 al 33 inclusive).
—Intervenciones de los señores senadores Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Arrillaga Safons, Chiarino, Guichón, Cutinella, Barrios Amorín y Pinto de Vidal.
—Se aprueba el Capítulo V, con las modificaciones propuestas por la Comisión y por los señores senadores Cutinella, Arrillaga Safons y Bayley.
—En discusión el Capítulo VI, (artículo 34 al 44 inclusive).
—Los señores senadores Bayley y Cutinella proponen modificaciones al articulado.
—Intervención del señor senador Bonino.
—Debate.
—El señor senador Arrillaga Safons mociona para que se suspenda la consideración del Capítulo VI.
—Así se resuelve.
—En discusión el Capítulo VII, (artículos 45 al 49 inclusive).
—Se aprueba el Capítulo.
—En discusión el Capítulo VIII, (artículos 50 y 51).
—Se aprueba el Capítulo.
—En discusión el Captulo IX, (artículos 52 al 58 inclusive).
—El señor senador Chiarino propone modificaciones al artículo 58.
—Debate.
—El señor senador Arrillaga Safons propone la modificación del artículo 55.
—Debate.
—Se aprueba el Capítulo IX con las modificaciones propuestas.
—En discusión el Capítulo X, (artículos 59 al 61 inclusive).
—Se aprueba el Capítulo.
—En discusión el Capítulo VI, cuya consideración fue aplazada, con las modificaciones propuestas por el señor senador Cutinella al artículo 40.
—Debate.
—El señor senador Bayley propone diversas modificaciones al articulado.
—Se aprueba el Capítulo VI con las modificaciones introducidas por la Comisión y la propuesta en Sala por el señor senador Cutinella.
—El señor senador Bayley insiste en que se consideren las modificaciones que propuso al Capítulo solicitando la reconsideración del mismo, en la parte pertinente.
—Debate.
—Se vota negativamente la proposición del señor senador Bayley.
—Fundamento de voto de los señores senadores Cutinella y Bayley.
—Queda aprobado el proyecto en general y particular.
—El señor senador Cutinella propone que al pie de cada artículo que refiera a un texto legal se inserte el texto del mismo.
—Intervención de los señores senadores Arrillaga Safons y Batlle Pacheco.
—El señor senador Cutinella modifica su moción en el sentido de que pase la versión taquigráfica de sus palabras al Poder Ejecutivo.
—Intervención de los señores senadores Barrios Amorín, Cusano, Arrillaga Safons y Bonino.
—Se aprueba la moción del señor senador Cutinella.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—**Vuelve a la Cámara de Representantes.** — Carpeta 919|52 — Repartido 11 y 13.

8—Comercialización de la lana. — Manifestaciones del señor senador Viña. — Propone que cuando se reciba la comunicación de la Cámara de Representantes, la Mesa cite al Senado o destine el proyecto a la Comisión respectiva para su estudio inmediato.
—Intervención del señor senador Manini Ríos.
—El señor senador Cutinella mociona para que se faculte a la Mesa para enviar a la Comisión respectiva el proyecto que comunique la Cámara de Representantes, y cite al Senado cuando la Comisión se expida.
—Debate.
—El señor senador Haedo propone que se fije una sesión extraordinaria a fin de considerar exclusivamente el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.
—El señor senador Cutinella propone que se integre la Comisión de Hacienda con la de Fomento, facultándose a los Presidente de las mismas para citarlas cuando lo consideren oportuno.
—El señor senador Manini Ríos mociona para que la Comisión se reúna de inmediato a fin de estudiar el problema y el Senado se reúna en sesión extraordinaria el día miércoles 21 del corriente a fin de considerar el asunto.
—Intervención del señor senador Bove Arteaga.
—El señor senador Haedo, reitera su moción para que se cite al Senado el día miércoles 21 del corriente a la hora 19.
—Debate.
—El señor senador Viña propone que se vote la moción del señor senador Cutinella con el agregado propuesto por el señor senador Haedo en el sentido de que el Senado se reúna extraordinariamente el día miércoles 21 del corriente para considerar el proyecto con o sin informe.
—Así se resuelve por unanimidad.

10—Se levanta la sesión a la hora 4 y 15 minutos del día 10 de abril.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Arrendamientos rurales o de estabilización agraria mínima. — Carp. 919|1952. — Rep. Nos. 11 y 13.

1

A la hora 17 entran a Sala los señores senadores Arrillaga Safons, Barios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Fabini, Fernández Crespo, Gamba, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Mochó (Amestoy de), Vidal (Pinto de), Vignale Mía, Raffo Frávega.

Faltan:

Con licencia el señor Presidente Doctor Alfeo Brum.

Con aviso los señores senadores Carballo, Chouhy Terra, Espalter, Fernández Ríos, Ferreiro, González Conzi, Rodríguez Larreta y Sancho Barceló.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

El Senado ha sido citado a sesión extraordinaria y permanente, a solicitud de varios señores senadores, con el propósito de continuar considerando, en discusión general y particular el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales o de estabilización agraria mínima. Léase la nota motivo de la convocatoria.

(Se lee):

"Montevideo, 8 de abril de 1954. — Señor Presidente del Senado, Don Héctor Batlle Correa. — Los senadores que suscriben solicitan se cite para mañana viernes 9 a la hora 16 al Senado, a los efectos de continuar con el estudio del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales o de estabilización agraria mínima. Saludan a usted muy atentamente: Juan F. Guichón, Emilio O. Bonino, Juana Amestoy de Mochó, Lorenzo Batlle Pacheco, Juan Vicente Chiarino, Javier Barrios Amorín, Jaime Bayley."

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado resolverá si desea celebrar sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

3

El señor senador doctor Camilo Fabini presenta un proyecto de resolución por el cual se designa con el nombre de "Sala de las Américas" al Salón de los Pasos Perdidos del Palacio Legislativo.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

4

La Mesa da cuenta de que las Comisiones han quedado integradas en la siguiente forma:

Asuntos Administrativos: con los señores senadores Carlos T. Gamba, doctor Jaime Bayley, don Fernando J. Carballo, don Eduardo Víctor Haedo y doña Francisca Sancho Barceló.

Asuntos Internacionales: Escribano Atilio Arrillaga Safons, doctor Emilio O. Bonino, doctor César Charlone, don Juan F. Guichón, doctor Carlos Manini Ríos, doctor Eduardo Rodríguez Larreta y don Julio César Vignale.

Constitución y Legislación: doctor Jaime Bayley, doctor Emilio O. Bonino, doctor A. Carlos Cutinella, doctor Juan Vicente Chiarino, doctor Felipe Ferreiro, don Eduardo V. Haedo y doctor Carlos Manini Ríos.

Defensa Nacional: don Lorenzo Batlle Pacheco, doctor José Bove Arteaga, don Héctor Batlle Correa, Dr. Camilo Fabini y doctor Felipe Ferreiro.

Instrucción Pública: doctora Isabel Pinto de Vidal, doctor Javier Barrios Amorín, don Angel Mª Cusano, don Aquiles Espalter, don Ovidio Fernández Ríos, don Carlos T. Gamba y don Julio César Vignale.

Presupuesto: don Pedro Chouhy Terra, doctor Emilio O. Bonino, doctor A. Carlos Cutinella, don Daniel Fernández Crespo y don Ramón Viña.

Previsión y Asistencia Sociales: doctor Camilo Fabini, doctora Amestoy de Mochó, doctor Juan Vicente Chiarino, don Angel Mª Cusano, don Daniel Fernández Crespo, doctora Isabel Pinto de Vidal y doctor Eduardo Rodríguez Larreta.

Fomento: señor Juan F. Guichón, doctor Javier Barrios Amorín, señor Lorenzo Batlle Pacheco, doctor José Bove Arteaga, doctor A. Carlos Cutinella, señor Aquiles Espalter, señor Juan C. Raffo Frávega.

Hacienda: doctor A. Carlos Cutinella, escribano Atilio Arrillaga Safons, señor Pedro Chouhy Terra, señor Juan C. Raffo Frávega, señora Francisca Sancho Barceló.

5

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra, para un asunto de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FABINI. — Me voy a permitir decir algunas palabras, señor Presidente, con motivo del proyecto que he presentado, que no es nada más que la ratificación de un Mensaje presentado hace treinta y un años por el entonces Presidente de la República, doctor Baltasar Brum, y que hace diez años reiterara, en el Senado, el señor senador Haedo.

Hace 31 años, con fecha 6 de febrero de 1923, en un Mensaje presentado al Parlamento, se expresaba así el Poder Ejecutivo: "Honorable Asamblea General. — Hace algunos años, en ocasión de un homenaje que la Municipalidad de Montevideo tributó a la memoria de José Martí, mártir de la libertad de Cuba, tuve el honor de afirmar que "todas las patrias de América son una sola, inmensa y grata, para estas altas cumbres de su epopeya inmortal y es justo decir, todavía, que tales glorias de su emancipación son también para todos los pueblos del Continente glorias comunes que en todos despiertan la misma gratitud y el mismo amor. Miro en Bolívar, en San Martín, en O'Higgins, y en Sucre, en Miranda y en Martí, en Washington y en Artigas, a fundadores y héroes de una misma patria, porque fueron servidores ilustres de un solo y mismo ideal. Felices de nosotros que así podemos amar, sin reticencias menguadas, a los grandes varones americanos y que estamos libres de las conspiraciones fatídicas de los odios de raza y de secta, de los distingos de castas y de las diferencias fundamentales de regímenes; felices de nosotros que siempre podremos ascender, cuando las imperfecciones de los hombres nos creen situaciones violentas, a esa fuente de inspiración común, que es nuestro amor a los fundadores de América y nuestro culto a la democracia, para descender de allí con las soluciones nobles y rectas que hemos de recoger, sin duda, en aquel alto ambiente de destinos y glorias comunes, de pasión por la justicia y por la libertad. Y las fronteras terrestres, los intereses parciales no podrán ser bastantes para mantenernos en separación moral, porque ellos no podrán resistir en los momentos supremos, a ese sentimiento, íntimo y recíproco, de solidaridad que se anida en el corazón de los pueblos, y al que vivifica nuestra identificación con la obra única y grandiosa de todos los próceres del Continente".

He leído un fragmento de este interesante mensaje.

A continuación figura el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que consta de tres artículos, de los cuales, el principal, es el que designa el Salón de Honor del Palacio Legislativo como Salón de América y contendrá los bustos en bronce de Colón y de un prócer de cada país americano.

Este mensaje, señor Presidente, que yo conozca no tuvo otro eco que 20 años después, en que el senador Haedo con motivo de conmemorarse el Día de las Américas, el 14 de abril de 1943, presenta un proyecto similar que recuerda en su elocuente exposición a Baltasar Brum, que fué el autor del proyecto en el año 1923, y proponía también en su proyecto que se designase con el nombre de Salón de las Américas al Salón de los Pasos Perdidos del Palacio Legislativo.

Esta moción fué aprobada por unanimidad en el Senado y no ha tenido repercusión —que yo conozca— en el otro Cuerpo del Parlamento.

Es por esto, señor Presidente, que estando próximo a conmemorarse nuevamente un 14 de abril, "Día de las Américas", que yo he presentado este proyecto de resolución a consideración del Senado, como homenaje a fecha de tanta significación.

Deseo recordar en este momento que hace 31 años, Baltasar Brum, eminente figura nacional que tanto reconocemos y recordamos y que tan valiosa contribución dió a la política nacional e internacional en esa época presentó este proyecto. Baltasar Brum en efecto, tuvo una decisiva influencia en el desarrollo del panamericanismo, que en ese tiempo no tenía el acento cálido ni la extensión que actualmente tiene, pero, evidentemente, Brum, tuvo la visión de la importancia del panamericanismo y de su futuro desarrollo.

Nada más, señor Presidente.

6

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desde hace tiempo, señor Presidente, venimos notando que es difícil mantener el quórum de 16 votos del Senado. Hemos sesionado muchas veces con un quórum menor que el reglamentario encontrándose fuera de Sala algunos señores senadores que se consideraban, con buena voluntad, como actuando en el recinto.

Hace un año, con el señor senador Manini Ríos, presentamos un proyecto de reducción del quórum a 11 votos en lugar de 16. En este proyecto se toman todas las garantías

para que, con ese quórum mínimo, no se pueda aprobar ningún proyecto por sorpresa; en realidad, con este proyecto que proponemos, de reforma del reglamento, habrá más garantías que las que existen actualmente.

En la actualidad un asunto puede comunicarse con una mayoría de dos tercios de 16 votos, y, por el proyecto que presentamos, se mantiene el mismo régimen de la Cámara: no se puede suprimir la segunda discusión ni disminuir el término que marca el reglamento si no es por 16 votos.

De manera, señor Presidente, en realidad este proyecto tiene mayores garantías que las actualmente existentes en el Senado para impedir que se pudiera producir una sorpresa y aprobar una ley con bajo quórum. En cambio, le da al Senado una mayor flexibilidad para seguir los debates.

Pediría que se declarara grave y urgente y se adoptara esta resolución, que creo tiene ambiente en la mayoría de los señores senadores.

A fin de que se dé lectura paso el proyecto a la Mesa, y que se encuentra firmado por el señor senador Manini Ríos y por el que habla.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado deberá resolver previamente si se declara grave y urgente el asunto planteado por el señor senador Batlle Pacheco, en virtud de que estamos en sesión extraordinaria y permanente.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, no quisiera abrir opinión sobre este proyecto presentado por los señores senadores Batlle Pacheco y Manini Ríos, pero me parece que en esta sesión extraordinaria no es ni oportuno ni conveniente presentarlo. No es conveniente, en ausencia de algunos señores senadores, adoptar modificaciones reglamentarias de esta importancia sin que el Senado cuente con su quórum completo y sin estar notificados, por lo menos, los señores senadores de la existencia de este proyecto.

Creo que este proyecto se podría incluir en el orden del día de la primera sesión ordinaria.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo estaría de acuerdo con lo propuesto pr el señor senador Viña, pero no creo que el proyecto tenga esa importancia trascendente. Creo que lo único que hace es facilitar más la labor del Senado. Creo que las garantías que contiene el proyecto para los que puedan estar ausentes son mayores que las que existen actualmente y más lógicas, y, entonces, no consideraría de ninguna manera como inconveniente que por ejemplo, lo aprobáramos hoy en primera discusión general y particular y luego lo dejáramos colocado en primer término del orden del día para ser aprobado definitivamente en otra sesión. Porque lo que temo es lo que ha pasado siempre. Todos los señores senadores reconocen los inconvenientes de un quórum demasiado alto, pero el reglamento no se reforma y entonces se realizan sesiones y sesiones en las que se abandona el trabajo a las siete y treinta de la tarde.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tratándose de una disposición reglamentaria, se podría leer por la Mesa la disposición pertinente a fin de cómo se puede modificar el reglamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este proyecto ya fué enviado a la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que no se puede tratar porque es una modificación reglamentaria, que tiene establecido su proceso especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la disposición reglamentaria pertinente.

Léase.

(Se lee:)

"Ninguna disposición del reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino que, para ello, son precisos los trámites establecidos para los proyectos de ley".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo entiendo ... ha cumplido el trámite pues hace casi un año que se encuentra en Comisión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

Yo quería decir, señor Presidente, que ante un proyecto así, sorpresivo, sería necesario un tiempo prudencial para que las bancadas políticas tuvieran tiempo de estudiarlo y resolver en definitiva.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El proyecto no fué sorpresivo pues fué presentado hace un año.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Creo que no se debe tratar hoy, en primer término, por las razones que surgen de las disposiciones reglamentarias, y, por otra parte, aunque ya hubiera sido presentado, declaro que no tenía concimiento del mismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las exigencias reglamentarias están cumplidas pero no me opongo, señor Presidente, a que se trate en otra sesión. No tengo ningún interés particular en en aprobar este proyecto; lo que quiero evitar a los señores senadores y al país es el espectáculo de un Senado que está quedando continuamente sin número o funcionando burlándose del quórum, me parece que es mejor modificar el reglamento y ajustarlo a la realidad.

Creo que si hemos sesionado tardes enteras con diez señores senadores en Sala, me parece que es mejor modificar el Reglamento.

En consecuencia, señor Presidente, voy a solicitar que este proyecto se incluya en primer término en el orden del día de la primera sesión que realice el Senado y que se reparta, a fin de que los señores senadores comprueben que es un proyecto lógico y sencillo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Batlle Pacheco.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

—Continúa en discusión general el proyecto de ley sobre Arrendamientos Rurales o de estabilización agraria mínima.

Tiene la palabra el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Señor Presidente: la dificultad para mantener el quórum vuelve a señalarse como más o menos inminente. En función de ello y del proyecto que se acaba de presentar, yo voy a renunciar, sino a expedirme en absoluto sobre el tema, ha hacerlo con la tranquilidad, la extensión y el detenimiento que me parece que la importancia del tema requiere.

No puedo silenciar que me causa profunda triteza comparar la actitud del Senado, en relación a este proyecto de ley, con la de la otra Cámara. En la Cámara de Representantes este proyecto fué tratado creo que en no menos de 20 sesiones.

SEÑOR GAMBA. — Un año y medio, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Un año y medio de estudio, media docena de viajes a Comisión, a veces más de una docena de reformas sobre un texto o artículo determinado; supresión de capítulos enteros, resurgimientos, modificaciones. Yo me he enfrascado, sin haberla podido terminar, en la lectura de esa discusión habida en la otra Cámara, y, me parece que la otra rama del Parlamento dió al tema la atención, jerarquía e importancia que realmente se merece y tiene. Temo que el Senado, un poco impulsado en exceso por el deseo de convertir en seguida en ley una iniciativa tan trascendente, y tan empeñosamente elaborada, no sólo en la otra rama del Parlamento, sino también en la Comisión de Fomento de este Cuerpo, no le preste todo el tiempo que un planteamiento cabal del tema requería.

Yo me disponía a contribuir, dentro de mis modestas posibilidades, al mejor esclarecimiento de los problemas, pero me parece que debo sacrificar mi gusto o posición personal y voy a hacer muy rápidamente hoy, con miras de que no se pierda el quórum del Senado, una referencia, muy sucinta, a las observaciones fundamentales que me merece el proyecto, siguiendo o tomando como está el orden de capitulación de materias en el mismo proyecto a estudio del Senado.

Luego del primer artículo del proyecto, que comenté en mi exposición de ayer, disposición más declarativa que preceptiva, pero que estimo muy conveniente, integran el capítulo inicial dos disposiciones más: una que define las situaciones reguladas por esta ley; otra que señala las situaciones de cierta similitud, pero que quedan expresamente excluídas. Sobre esto creo que no hace falta abundar más en esta oportunidad de considerarse el proyecto en discusión general.

El otro capítulo se refiere a la inscripción de los contratos. Es éste el tema, —no sé si estaré bien el decirlo,— más trajinado, más llevado y traído, el que dió lugar a mayores ofuscaciones y a mayores variaciones o variantes, en cuanto al modo de encararlo, tanto en el proceso habido en la otra Cámara, como en el que ha trascendido, producido en la propia Comisión de Fomento del Senado.

Hay que distinguir dos cosas; una, que puede ser o es de fondo, y en la que me parece que el Senado tiene que proceder con mucha cautela por el valor singular que puede tener su pronunciamiento para la interpretación del sistema seguido por la ley. La otra, es más bien adjetiva, circunstancial o de procedimiento: dónde se inscribe, cuándo se inscribe, cómo se inscribe, etc.

La cuestión de fondo, para mí es saber qué es lo que se propone el legislador al abolir, prácticamente, lo que llamaríamos la consensualidad extrema que tipifica hasta ahora, el arrendamiento.

El arrendamiento era, y es, en nuestro ordenamiento contractual el contrato tipo de los contratos consensuales entendiendo la consensualidad en el sentido de que se trata

de contratos en que la manifestación del consentimiento de las partes no está ligada a la observancia de requisito alguno.

No se requiere escritura pública, ni privada, se admite el arrendamiento verbal; no se requiere consentimiento expreso, se admite el consentimiento tácito; en fin, es este contrato, de acuerdo con los cauces tradicionales de nuestra legislación, el que suele presentarse como contrato tipo de contrato consensual, esto es, configura el caso de libertad o autonomía máxima de la voluntad del particular, para entrar en la situación contractual.

La reforma a estudio ¿qué clase de reacción significa en relación a esa consensualidad extrema que ha sido hasta ahora el derecho vigente?

Pensé en algún momento —y lo comuniqué, en conversaciones mantenidas en antesalas, a miembros de la Comisión, que me iban adelantando las disposiciones aprobadas, apenas se hizo el repartido y se publicó en la prensa que el ligislador iba a tomar el camino, más contrario, más distinto, sino más contrario, a éste de la liberalidad extrema en cuanto a la prestación del consentimiento, y que los arrendamientos rurales encasillarían a partir de la sanción de esta ley, en el núcleo muy reducido de los contratos solemnes. Creí que se llegaría a establecer que el escrito y la inscripción constituían solemnidades, que se entraba a un régimen de solemnidad similar, idéntico, al de la contratación hipotecaria, al de la contratación de la prenda sin desplazamiento, prendas especiales, prenda rural, agraria y de útiles de trabajo, prenda comercial e industrial y warrant comercial; es decir, toda esa legislación especial de fondo prendario, en que no sólo el contrato es solemne, sino de doble solemnidad.

Escrito público o privado en la prenda sin desplazamiento; escritura pública en la hipoteca; más inscripción en la hipoteca, más inscripción en la prenda sin desplazamiento. Doble solemnidad de la que resulta que, integrando el ciclo de la solemnidad, no sólo el documento contentivo del acuerdo de voluntades, sino también la inscripción de ese documento. La inscripción forma así parte, y hay que situarla, en el tiempo en lo que se llama el período gestatorio o concepcional del contrato. No hay contrato sino a partir del minuto de la inscripción. De nada vale la escritura, aunque fuera pública, sino está inscripta.

Es la inscripción la que da vida y fecha al contrato, cualquiera sea la fecha del documento o instrumento en que se asiente la voluntad contractual.

Esa fue mi primera impresión y debo decir que me parecía una solución interesante y conveniente para el interés general. Me parecía la mejor manera de poner definitivamente a cubierto al trabajador rural de toda maniobra de la parte fuerte del contrato, el arrendador, que tendiera a suprimir el documento, a ocultarlo o, sin ocultarlo, por otros medios, a no incorporarlo al registro correspondiente.

Además del interés de la parte débil del contrato, no podía descuidarse el interés social. La inscripción, en nuestro régimen de derecho, sirve en todas sus circunstancias, en todas sus posibilidades, una función que es, del punto de vista del Estado, fiscal o informativa. Fiscal, todas las veces que hay percepción de tributos; y, cuando se establece, excepcionalmente, la gratuidad de la inscripción, para algunas circunstancias también excepcionales, seguramente entonces, la inscripción sirve una finalidad social o estatal de información.

El Estado, el Poder Público, quiere saber en que número se realizan determinados contratos, cuales son las condiciones de los mismos, con miras de regular una política impositiva determinada, impulsar una legislación social o con cualquier otra finalidad.

Los contratos de arrendamientos rurales, que aparecerían sustancialmente modificados a partir de la sanción de esta ley, a estar a las explicaciones de algunos de los miembros de la Comisión con quienes conversara, me pareció que no había propósito de ajustarlos a esa técnica; que no estába en la mente de la Comisión de Fomento preparar la estructura de los nuevos arrendamientos rurales, revistiéndolos de la armadura, de los contratos solemnes; y menos aún, de los contratos de doble solemnidad.

Parecería que lo que se busca es lograr, mediante el escrito y la inscripción, otra clase de finalidad. El escrito que puede ser privado, naturalmente en este caso, no llenaría, en este último caso, ni siquiera la función de dar fecha cierta, al contrato, pero la inscripción, esa finalidad la llena siempre. Harto sabido es que uno de los varios medios de dar fecha cierta al documento privado, para hacerlo oponible a terceros, es efectuar su transcripción en un registro público.

Pero, la Comisión va más lejos en su proyecto, si bien no es tan categórica como lo fué la Cámara de Representantes, que en algún momento, mantuvo una disposición que establecía que la fecha de inscripción era, para los terceros, la fecha del contrato.

Parecería que simplemente, remitiéndose al valor de la inscripción, según la ley de registros del año 46, quedaría limitado el valor de la inscripción a lograr una finalidad determinada: trabar el poder o la facultad de enajenar impunemente el bien después de arrendado y antes de la inscripción, aplicando al autor de esa maniobra: el arrendador, una sanción de relativa importancia.

A mí, el sistema, así entendido, no me conforma. Además me parece que desde el punto de vista técnico queda excluída la pertinencia del criterio, de la solemnidad para extenderlo a esta inscripción porque el proyecto prevé, expresa y exclusivamente, como sanción para la falta de la inscripción, una multa en dinero.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Apoyado.

SEÑOR BAYLEY. — Esto, visto en el dominio de la técnica elemental, a la que no tengo porque referirme ó remitirme a ella, basta para decir que no es una solemnidad, porque la solemnidad —y ya entré en lo elemental— es requisito de forma que entre otras características, tiene estas dos que el Senado probablemente conoce: la primera, que, no cumplida la observancia de los requisitos formales no hay contrato; su omisión obsta a la existencia válida del contrato, al surguimiento válido de la situación contractual; la segunda, que omitida la observancia de la formalidad no se subsana de ninguna manera no se redime con multa no se redime con la confesión, ni con prueba testimonial ni de ninguna manera.

Si es una solemnidad la inscripción hasta que no se hace efectiva, el contrato como tal es asimilable a la nada jurídica. Es apenas una vida en formación, que podrá tener vida propia si se le inscribe y desde que se le inscriba.

El problema hasta aquí, si terminara en esto no tendría la importancia que yo le asigno al hecho de que el Senado se ponga de acuerdo acerca de la verdadera sustantividad de la nueva figura jurídica.

¿Qué es lo que se quiere hacer? ¿Un contrato solemne o un contrato sujeto a inscripción nada más que para hacerlo oponible a terceros, o para que tome conocimiento de él el Estado para regular su política fiscal o de otro orden?

Si la respuesta, siguiendo el encadenamiento lógico de estos elementos jurídicos elementales, es,: "nadie ha pensado eso no se trata de un contrato solemne", entonces, yo me permito exhortar a los compañeros del Cuerpo, a expresar bien claramente su pensamiento para tratar de contrapesar, con la eficiencia necesaria, no menos de media docena de pronunciamientos habidos en la otra Cámara, en los que se dice, reiteradamente, que se ha hecho un contrato solemne a doble solemnidad: escrito e inscripción.

No sé si este punto concreto ha sido tratado especialmente en Comisión o si ha pasado inadvertido. Puede haber pasado inadvertido. A mí, un poco por la práctica profesoral, no podía tomarme de sorpresa; pero si los demás senadores no hubieran leído íntegro el debate producido en la otra Cámara, tal vez con el solo manejo de los datos hasta ahora utilizados, el pensamiento justo, sería no concebir o extrañarse del planteamiento del problema. Porque, naturalmente, se puede contestar: "¿cómo se nos va a decir que la inscripción es una solemnidad, si se puede salvar su omisión mediante el pago de una multa?, como decía el señor senador doctor Barrios Amorín. Y agregar: ¿a quién se le puede ocurrir eso?

Lamentablemente o —felizmente— se le ha ocurrido a algunos representantes, y creo que fué el señor Diputado Ferrer Serra el que más embaló en la tesis de la doble solemnidad del contrato, atribuyendo, además, el mismo pensamiento y la misma tesis a la Comisión Informante sin ser contradicho. El señor diputado Ferrer Serra no era miembro de la Comisión y fué opositor a este proyecto, pero habló sobre la solemnidad en dos o tres oportunidades y, en algunas de ellas, dijo, que ese era el pensamiento de la Comisión y nadie lo contradijo.

Es muy importante —aunque parece algo más teórico que práctico— un pronunciamiento muy claro sobre este punto, porque, como el proyecto ha de volver a la otra Cámara, será cuestión de estar preparados para saber si comparte o no ese pensamiento el Senado.

En lo que me es personal —aunque puede ser un pensamiento que no interese mucho— digo que, atento a los fines de evidente interés social o nacional que se persigue o se trata de obtener por esta ley, me inclinaría por la solución del contrato solemne, o aboliría o sustituiría el sistema de la multa, o, sin perjuicio de la multa, —porque no son incompatibles— establecería lo que es el efecto común de inobservancia de la solemnidad: la nulidad del contrato no inscrito.

Ese sería mi punto de vista personal: habría que efectuar contrato escrito e inscripto y la inscripción sería condición de existencia o validez del contrato.

La Comisión parece haber tomado otro camino, talvez técnico, pero que revela gran sentido práctico, para estimular las inscripciones. Conforme al pensamiento de la Co-

mara de Representantes recogido por la Comisión de Fomento del Senado, no se dará curso a ninguna gestión en organismos públicos, relacionada con la calidad de arrendatario o arrendador o con una situación derivada de un contrato de arrendamiento rural sin la previa exhibición del contrato inscripto, o el certificado de registro, o un certificado notarial o una constancia —me parece— de que se está gestionando la inscripción del contrato. Todos estos son obstáculos de orden administrativo que ayudan a inscribir un contrato, pero el que no tiene que andar en esas pellejerías de la gestión administrativa, puede ir, por lo menos dilatando la inscripción hasta que le resulte indispensable hacer una gestión de esa naturaleza, y, entretanto, e mantener con el arrendatario una relación contractual que lo pudiera excluir del beneficio o amparo de esta ley o no hacer contrato escrito, manteniendo siempre en la incertidumbre de su situación al arrendatario.

A esto presenta una contrapartida muy eficaz, la tesis de la inscripción solemnidad y que, a mi modo de ver, para apresurarse a inscribir, obra con mucha más fuerza impulsisiva que esas dificultades para la tramitación administrativa; y es que, si el contrato sin inscripción es cero, si la inscripción es la que —como en la hipoteca— de fecha al contrato, el arrendador que no inscribiera está dilatando, en el tiempo, su posibilidad de reclamar la cosa o de hacer efectivos cualesquiera de los derechos que le asigna esta ley.

El primer interesado, entonces, en inscribir, es el arrendador; porque si el arrendador, o algunos núcleos de arrendadores, van a recibir, como una especie de catástrofe —que no lo es, naturamente— esta prolongación legal de los plazos de arrendamiento, no van a sumar a la prolongación de los plazos hechas por el legislador, la prolongación de los plazos derivados de su propia tardanza en inscribir o de no hacer nunca la inscripción.

El otro capítulo —me extendí demasiado sobre éste — se refiere a los plazos.

Sobre ésto, sólo voy a decir que no he advertido, a pesar de lo copioso, de lo abundante de la información que procura el debate habido ne la otra Cámara, que se haya suprimido del todo conscientemente, la etapa del desalojo o la noción de los plazos para el desalojo. Por el contrario, podría señalar —si no cansara demariado al Senado— en las versiones taquigráficas, que, en diversas oportunidades, se sigue hablando de plazos de desalojo, como si quedaran en la ley. Y la verdad es que no han desaparecido totalmente, funcionando, bien que en contadas situaciones.

Hablando de los plazos, se dijo alguna vez: no se innova nada, porque ya la Ley del 27 daba cuatro años; más uno del desalojo, igual cinco. Ahora se dan cinco; pero el año de desalojo ha desaparecido.

Pero luego de este punto de partida, que, a mi modo de ver, revela que en Representantes se pensó que no había una revolución en los plazos, porque en la computación del tiempo estábamos más o menos como antes, o quedábamos como en la Ley del 27, no se advirtió, después, o no se dió valoración especial a que la idea del desalojo, la garantía que resulta de la existencia casi inmemorial, entre nosotros, de un juicio de desalojo, de un pazo para el desalojo, que no se puede eliminar extendiendo el plazo contractual —aunque sea la ley la que fije su mínimo — de un día para otro.

No va a asimilar, el hombre de la campaña, esa idea de que, vencido el plazo contractual o el mínimo que da la ley, al otro día —15, 30, 60 días después— porque ha habido bastante indeterminación o indecisión respecto a esto en la otra Cámara, puede ser desalojado, y obligado a convertir en realidad la restitución efectiva a su dueño del bien que se está ocupando a título de arrendatario.

Sobre esto, me inclinaría a no hacer ninguna reforma: mantendría el lapso de la Ley del 27. Me parece, que, en cierto momento, uno de los miembros informantes — el que más trabajó en esta ley— el señor Representante doctor García Pintos, ante una observación que se le hiciera prefiriéndose los cuatro años de la Ley del 27, expresó que no habría inconveniente en reducir a cuatro este plazo de cinco años que se fija ahora. Pero menos inconveniente habría —se me ocurre— en concepto de los legisladores, si a esos cuatro años de plazo mínimo se les mantuviera el acoplado, digamos, o la prolongación resultante del plazo legal para el desalojo En los hechos, sería lo mismo; pero, desde el punto de vista del adiestramiento y de la tranquilidad del arrendatario, es mucho más importante decir: su plazo mínimo es cuatro años, y tiene un año para el desalojo. Nadie se equivoca en la cuenta de cuatro más uno; pero decir tiene cinco años de contrate y silenciando que están incluídos allí los plazos para el desalojo, sería retacearle ese año posterior al vencimiento del contrato, año del que está acostumbrado desde hace años y años a beneficiarse, en toda situación contractual de arrendamiento.

El régimen de las prórrogas sucesivas no merece reparos. No me hubiera merecido tampoco reparos, —no tiene mucha importancia que me ofrezca o deje de ofrecerlos— otra fórmula que se manejó, según la cual en lugar de ser la prórroga anual, se establecía para los contratos con ese plazo mínimo de cinco o de cuatro años, un derecho potencial a la opción por tres, cuatro o cinco años más. Pero la idea de la prórroga anual, parece más afín con la contemplación de las necesidades del arrendatario siguiendo su vida casi momento a momento, durante todo el lapso de la vigencia de la situación contractual.

En cuanto a los precios, me parece uno de los aciertos fundamentales de la iniciativa de la Cámara de Representantes, recogida, por lo menos en su parte esencial, por la Comisión de Fomento del Senado. Es una de las directivas fundamentales del proyecto: protección legal al trabajador rural, equilibrio entre las relaciones y contemplación ecuánime del interés o patrimonio de las partes intervinientes en el contrato, contemplación del interés nacional, asegurando la fertilidad de la tierra y su conservación. ¿Cómo se mantiene esa contemplación equitativa del interés económico de las partes contratantes? Pues poniendo, por encima de la voluntad de las partes, por encima de toda posibilidad de presión de la parte fuerte en el contrato, abusando de la necesidad, de la inexperiencia, del desvalimiento de la parte débil, el precio justo, el precio que según expresión de la ley se forma a expensas o luego de buscar y encontrar lo que se llama el rendimiento económico normal de la tierra o del bien objeto de arrendamiento. Ese rendimiento económico normal, está bien, a mi modo de ver, que se admita que puede estar sujeto a variantes, incluso de importancia, dentro de los plazos de vigencia de cada contrato. El sistema de la revisión bienal parece bien logrado y perfectamente adecuado.

No estoy de acuerdo, en absoluto, con la asimilación de la aparcería al contrato de arrendamiento, más que por lo que puede significar hacerlo en títulos de Capítulos y en el texto mismo de la ley, por la corriente de interpretación y la diversidad de opiniones que se lanzan en cuanto se caiga en el error, que no me lo explico y menos lo justifico, de que estándose frente a una cosa dada, que tiene su nombre, que se llama aparcería, se obstinen en que no lo sea; unos, en que sea sociedad, otros en que sea arrendamiento; unos en que sea asimilable al arrendamiento o a la sociedad y otros acudan al comodín de decir que es un contrato "sui-generis".

No es ninguna de esas cosas raras. Es simplemente una aparcería. ¿Por qué vamos a rebautizar las instituciones que el legislador ya bautizó adecuadamente y que tienen una tradición ya más que centenaria, en las costumbres de nuestro medio rural? No hay quien no sepa qué es aparcero. En cambio, si queremos convencer de que es un socio, arrendatario o un "sui-generis", entonces empiezan los asombros y dificultades, cuando no a tambalearse como si no supiera qué tierra están pisando.

SEOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BAYLEY. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Ratificando lo que acaba de expresar el señor senador, creo conveniente recordarle al Cuerpo que en el Código Rural existe el Capítulo XIV destinado totalmente a organizar el régimen de aparcería y en su artículo 143 hace una definición expresa y clara de lo que es la aparcería. Al votar este proyecto de ley tenemos que borrar totalmente el Capítulo XIV del Código Rural, pues entraña su derogación.

SEÑOR BAYLEY. — Lo que no tendría, ni tiene, sentido.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Exactamente.

SEÑOR BAYLEY. — Me parece que el tema estaba muy bien expresado en el proyecto de la Cámara de Representantes, luego de bastantes vacilaciones y dificultades. Lo único que habría que decir es que se aplica el régimen de esta ley de arrendamientos a la aparcería, a los efectos de la liquidación del contrato, o de la restitución de la tierra objeto de la aparcería.

Y nada más.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BAYLEY. — Con mucho gusto.

SEÑOR CHIARINO. — Estoy escuchando con una gran atención y tomando nota de las observaciones del señor senador Bayley. Algunas de ellas me han impresionado y creo que son muy atendibles. Otras, entiendo que no lo son tanto y pienso que llegará el momento en que dé mis razones con las cuales creo poder refutarlas. De modo que el silencio no ha significado, hasta ahora, acatamiento.

Pero en este caso concreto, ya que el señor senador Arrillaga Safons plantea este asunto, creo que el señor senador Bayley, que encara en estos momentos uno de los problemas más serios que tuvo la Comisión —y después voy a decir por qué— exagera un poco las disposiciones del artículo 24.

SEÑOR BAYLEY. — He dicho qué no tanto por las palabras, ni por su contenido, si me parece que es mejor no decir nada de esto, es porque es una siembra de confusiones, que permita —como ocurrió en la Cámara de Representantes— que durante sesiones enteras se discuta si es arrendamiento o sociedad.

En la Cámara de Representantes de nada valió el empeño del miembro informante, doctor García Pintos, que alguna vez llegó a decir esto que me parece definitivo: "nadie ha asimilado nada; simplemente se ha equiparado en cuanto a la protección a ambos tipos de trabajadores. El proyecto no toca para nada la juridicidad consagrada en los contratos de aparcería". Mucho mejor que nosotros, los abogados, estuvo el doctor García Pintos en esa sesión, pero lo que no le perdono al doctor García Pintos —que me excuse si alguna vez se entera de estas cosas— es que haya mantenido como título de un capítulo el de la aparcería asimilable al arrendamiento.

SEÑOR CHIARINO. — Entonces, lo que hay es una infelicidad de expresión, pero no de concepto, porque lo único que se ha querido es ponerlos dentro de un mismo régimen procesal. Pero de ninguna manera borrar la aparcería, porque es un hecho que no se puede borrar por una disposición legal. De modo que estamos de acuerdo.

SEÑOR BAYLEY. — Yo estoy de acuerdo con el texto de la Cámara de Representantes, que dice, según mis recuerdos, que se aplicará el régimen de esta ley de arrendamientos a los contratos de aparcería, etc.

SEÑOR CHIARINO — Sí, señor senador, es cuestión de redacción.

SEÑOR BAYLEY. — Yo no improviso en esta materia. El señor senador Arrillaga Safons, al mencionar el Código Rural, y la lectura del debate habido en la Cámara de Representantes, me han traído a la memoria que hace doce años, entre esos tantos pecados de producción trivial, cometí éste: escribí, especialmente invitado, un trabajo para la Revista de "Derecho, Jurisprudencia y Administración" sobre "las obligaciones y contratos en el nuevo Código Rural", ese número de homenaje al doctor Daniel García Acevedo. Y allí, el 80 o|o del espacio está destinado a los arrendamientos rurales y a las aparcerías.

Me parece que, sin necesidad de fatigar al Senado con su lectura, puedo señalar que entonces, luego de protestar, como ahora, contra esa tendencia a la asimilación forzada; luego de protestar vehementemente por la ocurrencia del Código Rural, de darle preferencia o prioridad a la sociedad que al arrendamiento como elemento de asimilación —claro que allí se trata de un derecho subsidiario de las partes— expresaba lo que dije hace un rato: esto es, que la aparcería es un contrato autónomo, de contextura, estructura, personería y personalidad propias, fisonomía y principios propios; que ha hecho muy bien el Código Rural en estudiarlo especialmente. Pero ha debido hacerlo, sin dar tanta importancia a si se parece o diferencia mucho de otras situaciones contractuales.

Y termino así con esto de la aparcería, que señala uno de mis principales motivos de discrepancia con el proyecto, pero que, felizmente, se resuelve poniendo en los textos un poco de precisión y claridad. Y, nada más, por ahora.

La Comisión de Fomento —espero que en el momento de la discusión particular se dará la explicación— sustituyó su proyecto primitivo, muy similar al de la Cámara de Representantes, cambiando la referencia a lo que podría llamarse un tipo especial de aparcería, es decir, aquella en que hubiera una contribución muy especial del arrendador, por la referencia genérica a las aparcerías; y la fórmula genérica tiene, entre otros riesgos —que supongo que no se han creído cubrir— el de que a alguien se le ocurra ir al Código Rural, que manejaba recién el señor senador Arrillaga Safons, y preguntarse si, como dice al principio de la definición que se ha leído, cuando alguien da dos o más animales para repartirse los productos, ¿esa aparcería estaría también asimilada a este régimen de los arrendamientos rurales?

Una de las críticas que se puede hacer a esta tendencia de comprender todas las situaciones de aparcería en un solo régimen, en una sola rúbrica, derivaría de algo que ya insinué en mi trabajo de hace 12 años: la falta de discriminación en los distintos aspectos que presentan, en la vida rural y en nuestra legislación, la aparcería. Por ejemplo, en el Código de Brasil, en el Código de México, en el proyecto Bibiloni, en el de reforma del Código argentino, en algunos trabajos que se presentaron en el Congreso Jurídico de Santa Fe, en el año 1940, se distinguen siempre diversas formas de aparcería: rústica, agrícola, pecuaria, mixta, de granja, para establecimientos lecheros; en fin, todos esos tipos de explotación de actividad rural que son suceptibles de encararse y vivirse acudiendo al aparcero y no al arrendatario, al no hacer por sí mismo la explotación del predio su propietario.

Es sumamente difícil y peligroso, decir con la palabra única de aparcería, que todas entran en el molde de la ley de arrendamientos rurales. Me parece más juiciosa la actitud de la Cámara de Representantes y la actitud inicial de la Comisión de Fomento, sin entrar a apreciar si esa determinación de un porcentaje es conveniente o inconveniente, si supone o no graves riesgos. En eso no entro.

En cuanto a las mejoras, —se está un poco en una zona de la ley que pudiera llamarse, en gran parte, redundante— se hizo caudal, en la otra Cámara, con razón, como hecho histórico innegable, y no se dió una réplica adecuada a ello, que muchas de estas obligaciones ya están impuestas por otras leyes. Una ley del año 34, y el mismo Código Rural, en la parte de arrendamientos rurales, pone a cargo del arrendador la obligación de proveer de vivienda al arrendatario, y en caso de explotación para ganadería, de bretes, bañaderos, disposiciones sobre alambrados; todo ello está en el Código Rural, y en leyes especiales relacionadas con la actividad rural. Pero esas leyes no se cumplen, se dijo. Y es de preguntar, ¿qué esperanza tenemos, en qué fundamos nuestra esperanza de que esta ley se va a cumplir? ¿No pasará a ser una ley más, que tampoco se cumpla?

Y llego, antes de proponérmelo, a otro de los temas.

Esta ley parece tener, como mérito, el de las grandes sanciones que impone. Esta ley parece que puede llevar el pánico a todos aquellos alcanzados por sus obligaciones más o menos severas y que no las cumplieren, por efecto de las enormes sanciones, de las multas pecuniarias, algunas cuantiosísimas, o que pueden ser muy cuantiosas.

En Derecho, no sólo no hay relación entre la severidad de las sanciones y el grado de cumplimiento o acatamiento a una ley, sino que pudiera decirse que los hechos se producen en razón inversa. Cuanto más drásticas o graves son las sanciones, más frecuente es el incumplimiento de la ley. Y ocurre, presumiblemente, por dos razones principales: porque generalmente estas leyes tienden a regular intereses encontrados, poniendo en juego valores o intereses patrimoniales, y son muy pocas las personas —no sé de ninguna— que, por efecto del incumplimiento o trasgresión de un contrato, que les ha causado daño únicamente patrimonial, no se conformen con hacer gestiones para recuperar lo perdido, y que si no lo recuperan, se enloquecen y van a las sanciones gravísimas de la ley.

Si son sanciones económicas, muchas veces, porque está la insolvencia u otras mil maneras de eludir la aplicación de las sanciones; y sí, como en los casos en que a mi juicio se dió la nota máxima en esta materia, se desborda el Derecho Civil, de la sanción pecuniaria, de la sanción económica, y se va a la vía penal, entonces sí, afirmo, que no conozco un solo caso de deudor en prenda rural o de útiles de trabajo, que por haber enajenado la cosa objeto de prenda, por haberla cambiado de sitio, por haber silenciado la existencia de la prenda, constituyendo otra, haya ido a dar con su humanidad a la cárcel.

En esas leyes de prendas sin desplazamiento, el legislador, con el propósito de asegurar el cumplimiento estricto de las obligaciones, puso pena hasta de varios años de penitenciaría para los infractores. El que habiendo empeñado un arado en $ 60.00 después lo vendiera o destruyera, pena de penitenciaría. No tengo noticias, y esto habla muy bien de la tolerancia media de los acreedores, y comprueba la inexistencia de Shylocks en nuestro medio, no se sabe de ninguno que haya llevado a la cárcel al deudor de los $ 60.00 por la destrucción del arado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Eso habla mal del legislador.

SEÑOR BAYLEY. — No habla del todo mal; y voy a decir por qué.

Estimo, que esto, más que un debate en torno a esta Ley de Arrendamientos Rurales, se va convirtiendo en una especie de charla cordial y a ratos amena.

No habla tan mal del legislador, porque hay que situarse en el momento en que él tuvo esa ocurrencia. Se quería impulsar el crédito rural, en favor, no de los propietarios de la tierra, sino de éstos que ahora queremos favorecer y darles máquinas y elementos de trabajo. Pero, ¿con qué pagaban? ¿Cuál es la garantía que puede ofrecer el trabajador rural? Todos dijeron: la prenda. Se le vende un arado, y, la garantía, es el arado mismo. Sí, pero los acreedores de por ahí, por las ubicaciones de antes, Ciudadela, Soriano, etc., no conciben la prenda sin la previa entrega de la cosa, con sus propias manos —y ésta ha sido una de las cosas que he tenido más dificultad para hacer comprender a mis alumnos— la verdadera naturaleza del contrato de prenda. En vano acudía al ejemplo del empeño de re-

lojes. Si no se entrega el reloj, ningún Abraham, etc., entrega un solo peso. Tampoco lo entrega la Caja Nacional. La Caja Nacional, institución del Estado, que hace lo que ahora con cierto pudor se llama "préstamos pignoraticios", lo primero que hace es tomar la prenda, sea un reloj o una alhaja, y llevarla para el fondo a los efectos de tasarla, y, después, vienen con la respuesta de que dan por la misma X pesos.

Lo que no entiende el alumno con facilidad es que sea éste un contrato unilateral. Voy a explicarlo, porque puede parecer un agravio. Ellos dicen: usted entrega el reloj y le dan $ 10.00; entonces hay reciprocidad de prestaciones. Pero la realidad jurídica es distinta. La entrega del reloj es el hecho que da nacimiento al contrato y a partir de ese momento hay un solo obligado.

El legislador, en la época en que quiso estimular el crédito rural, tuvo como candidatos para asumir la calidad de acreedores, al Banco de la República, a las Cajas Rurales y a algunas otras instituciones de créditos, y luego a los vendedores. Tenía que darles seguridades de que esa maquinaria, ese instrumento valioso que se entregaba al productor, y que valía hasta miles de pesos, muchas veces, no se lo iban a trasladar enseguida en camión o ferrocarril para otro lugar, y la garantía iba a desaparecer. Entonces se dijo: el modo de conciliar o combinar el interés del trabajador que necesita la herramienta y no la puede pagar, y el interés del acreedor que vende el producto a crédito, es constituir un derecho real, no obstante quedar la cosa en poder del deudor, y para que el deudor supere todas las tentaciones de destruirla, de descuidarla de cambiarla de sitio, de aplicarla como garantías a nuevos contratos. Entonces, además de la sanción económica, que puede no intimidar, se ponen tremendas sanciones penales, que cumplen una doble función: la primera, la de dar confianza a quienes habrían de prestar o vender a crédito: la segunda, llenar de pánico a quienes se metieran en esa clase de operaciones, para no transgredir de ninguna manera el contrato.

Concluyo, señor Presidente, sobre esto de las sanciones, ligándolo con otro tema qué rocé ayer, y en el que me parece, también, más conveniente la solución del proyecto de la Cámara. Se arma al arrendatario, unas veces, en otras al comprador, para que no pueda ser sorprendido o engañado por el enajenante de un bien arrendado o dado en aparcería al aparcero o subaparcero, de un derecho que si aparentemente es de contenido económico importante, resulta de difícil realización. Es titular de un crédito contra el arrendador que lo ha perjudicado, que ha violado la ley, que ha transgredido el cumplimiento de su obligación; sale con sus familiares derrotado, despojado, sin sitio para trabajar, se acaba el ideal de la radicación mínima en la tierra, la protección del Estado, etc., sale, pero lo hace con un papelito, una acción de diez mil pesos contra el poderoso "fulano de tal" que lo ha engañado. Mientras la Cámara de Representantes, para todas las reclamaciones o fricciones a que diera lugar la aplicación de esta ley, mantiene un procedimiento expeditivo, breve; creo que, en general, se remite al juicio ordinario de menor cuantía: eso aquí no tendría cabida, porque el Senado, por su Comisión, aconseja un doble tipo de formas procesales.

Para la casi totalidad de las fricciones que se produzcan durante la vigencia del contrato —juicio sumario—, y para este cobro de multas, lo único que le da al arrendatario, despojado de lo suyo, es la esperanza de hacerse un pequeño capital y capear el temporal hasta que pueda encontrar otras tierras u otro año agrícola, es un juicio ordinario. Los abogados lo miramos con mucho respeto, pero para el que tenga que acudir a él como único medio de defensa, es la cosa más "ordinaria" que se pueda imaginar. Es un juicio lleno de chicanas, de instancias, de tardanzas. Esto no puede ser en esta ley si es realmente de protección al trabajador rural; no se le puede tirar así, al peregrinaje interminable de un juicio ordinario para tomar lo que le da el legislador que quiere "protegerlo": un título habilitante para iniciar un juicio ordinario contra el arrendador transgresor del contrato.

Salimos de la jurisdicción, quemándonos, señor Presidente, porque si yo me ciño al método que me propuse, tengo que seguir los capítulos del proyecto de ley y se ha eliminado de él, por pronunciamiento consciente, reflexivo, meditado y bien fundado, el capítulo de los jurados, que era, creo, para el señor miembro informante, diputado doctor García Pintos, como la "llave maestra" de toda la ley. Creo que así habló o por lo menos utilizó esas o parecidas palabras: la llave maestra. Dijo así: "rodaje esencial en el mecanismo de esta ley, llave maestra del nuevo orden jurídico en la relación de arrendador y arrendatario. Suprimir el jurado es decretar el desahucio de la ley."

Así se expresó el doctor García Pintos, cuando en Cámara se hablaba no de suprimir el jurado, sino de pasar a Comisión el capítulo de los jurados, lo que podría parecer un entierro de lujo o una táctica piadosa para no seguir discutiendo.

Lo curioso es que con respecto a esta institución del jurado —yo no puedo fatigar más al Senado— el doctor Cardoso, por ejemplo, que creo era también miembro informante, leyó en la Cámara de Representantes una serie de comunicaciones de sociedades ruarles, no de todo el país pero sí importantísimas, que señalaban como única posibilidad de solución a esta rencilla o a esta oposición irresoluble de intereses, a esta fricción permanente entre arrendador y arrendatario, de dueños de campos y aparceros, establecer o mantener los jurados.

Y después, quién sabe por qué proceso mental raro se ha producido que los mismos exaltadores del sistema apuntaron contra él las baterías, y las críticas venían casi todas dirigidas, estimuladas o sostenidas por ellos mismos.

Lo que asombra es que aún aquéllos que combatieron la institución más rudamente, salvo una excepción, —la del doctor Astiazarán, que señaló un par de episodios de pronunciamiento de jurados de arrendamientos, que él juzgaba bochornosos e injustificables—, todos los legisladores que se ocuparon de los jurados en la otra Cámara, coincidieron en presentarlos como una institución que vendría a resolver gran número de problemas, sabedores todos de la buena o brillante experiencia que habían dejado. Recuerdo que en oportunidad de las observaciones que yo hacía a los jurados, para los arrendamientos urbanos, el doctor Chiarino dijo que en materia rural habían dado buenos resultados y en otra ocasión, a propósito de otro tema, el señor senador Chiarino se expidió nuevamente, en forma muy favorable, a la institución del jurado.

La Comisión de Fomento del Senado suprime los jurados. Yo no se que criterio prevalecerá, pero fuera de Sala yo he lanzado una solución intermedia, conciliadora, que me sigue pareciendo buena, después de volver a pensar en ella. Creo que los jurados deben mantenerse. Las objeciones que se han hecho, se refieren, unas, a impedimentos de orden constitucional, otras, a datos puramente abjetivos en las situaciones examinadas: el número de jurados, la forma de integración, si serán rentados u honorarios, si tendrán idoneidad o competencia técnica para manejarse.

La primera observación, la que podría sacar del cauce del tema a todas las otras, no tiene razón de ser, si se aceptara la fórmula que yo sugiero o alguna otra similar: quitarle a los jurados el poder jurisdiccional que se les atribuía, quitarles el poder de decidir, no ya en algunos casos como admitían incluso algunos de los que criticaban a los jurados; para los cuales el jurado, entendiendo sólo en precios o plazos, no provocaba resistencia.

Lo que provocaba resistencia es que se contsituyera en juez; que fallare, sustituyendo al Poder Judicial. En segundo lugar, que entraran a decidir sobre toda la materia comprendida en el contrato; que pudieran los jurados entrar a expurgar, a revolver todo el contrato, y que, siempre, sobre cada reclamo o sobre cada fricción, el jurado resolviera.

Si el jurado, en cambio, se aligerara en cuanto al número de sus integrantes, auxiliado en cuanto a sus posibilidad de funcionamiento por algún organismo o servicio público que se entienda más conexo o en mejores condiciones para prestarle asistencia, liberándolo del trabajo que el señor senador Guichón indicaba, preguntándose: ¿cómo el jurado iba a tramitar los expedientes?; nada de esto tendría que hacer, ni formar el expediente, ni intervenir en todo, ni decidir nada, si se le convirtiera en un organismo puramente asesor al que fuera obligatorio oir.

Se mantiene, así una institución que inspira gran confianza en los medios rurales; sin ninguna apariencia, ni realidad, ni sentido de orden político; y tal vez pueda lograrse, a expensas de un asesoramiento criterioso, una especie de canalización de casi todos los fallos que quedarían, naturalmente, a cargo de la justicia ordinaria, de la justicia común, de la magistratura del Poder Judicial, para no afectar ni rozar ese escrúpulo de orden constitucional, que ha brotado en algunos.

El asesoramiento, por otra parte, en caso de juicio, va a ser punto menos que imprescindible siempre.

Los Jueces Letrados, los Jueces de Paz, ¿qué idoneidad especial tienen en esos temas de determinación del rendimiento económico normal de la tierra, si necesita o no ser abonada, si tiene que cambiarse el sistema de roturación o plantación o las cosas que se plantan?

En fin, me parece que los jueces pueden estar y están muy bien, para decidir si el arrendatario, por ejemplo, es un arrendatario buen cumplidor de sus obligaciones, como dice el proyecto; si paga la renta puntualmente, cuida el bien como buen padre de familia, etc. pero cuando lo que se discuta no sea eso, el juez va a acudir, fatalmente, al peritaje.

Va a tener que designar agrónomos si se discute si está o no está cuidada la tierra, si necesita o no fertilizantes; va a tener que designar veterinarios, en casos de explota-

ción mixta o ganadera para ver cual es el estado de los ganados, y aunque los asesoramientos no obligan al Juez, tomará en cuenta siempre muy especialmente, como elemento orientador, los datos de los peritos.

Pero estos peritos, que van a tener presencia ineludible en el 99 o|o de los casos, son particulares, y generalmente caros, van a hacer onerosa la gestión y pueden ser sustituídos, con mucha mayor confianza por parte del arrendador o del arrendatario, por un núcleo reducido fijo, que podría ser de tres personas, por ejemplo. Ayer hablábamos con el Presidente de la Comisión, de que podría ser el Jefe de Catastro, el agrónomo regional y un representante de la Asociación Rural o de la Federación Rural, esto es, de entidades representativas de los intereses de arrendadores y arrendatarios.

Un jurado así reducido, sin complicaciones de hacer expedientes, sin impedimento constitucional alguno porque no tendrá que fallar, permitirá actuar, como un elemento testigo,— diríamos, de cómo se siguen desenvolviendo las relaciones del agro; manteniéndose así, sorteando todas las objeciones opuestas, esa institución que, en la Cámara de Representantes, se llamara la llave maestra, el pivot, el rodaje esencial de esta ley.

La fórmula concreta, yo podría darla en la discusión particular, tomando como base el mismo articulado del proyecto de la Cámara de Representantes, pero sustituyendo la función de juzgar o fallar por la de asesorar sobre los tres puntos fundamentales ya indicados. Sería un órgano asesor, de competencia reducida, estricta, pero, el asesoramiento sería obligatorio, y el plazo para expedirse tendrá que ser breve.

Al derecho de prioridad, se refiere el otro capítulo del proyecto.

Es un derecho preferencial al que no tengo nada que observar. Ya dije que una de las buenas finalidades de la ley, tal vez la socialmente más importante, es la de estimular o tender a que el que trabaja la tierra se convierta en propietario de ella, lográndolo no mediante una expropiación sin indemnización, como se ha dicho que constituyen los actuales arrendamientos indefinidamente prolongados, sino dando al arrendatario un derecho de prioridad para adquirir cuando han transcurrido 8 o 10 años de permanencia en el predio.

De las disposiciones generales no sé si tengo algunua observación que hacer. Lo haría en la discusión particular. Las disposiciones transitorias me parecen muy atinadas: que se contemple en esta ley de fondo, por si llega a tiempo,— en lo que soy un poco pesimista, —antes del 30 de abril, la situación de emergencia que hay que resolver.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: como era de esperarse la exposición del sejor senador Bayley ha sido sobre manera ilustrativa, dada su especialidad en la materia y los que como el que habla han pasado por la Facultad de Derecho, han tenido esta tarde la satisfacción de saborear una clase de derecho.

SEÑOR BAYLEY. — Nada de eso señor senador.

SEÑOR BONINO. — Evidentemente, ha demostrado el señor senador Bayley una gran preocupación por ir al perfeccionamiento de la ley y ha señalado una serie de observaciones, algunas de las cuales realmente provocan vacilación, con respecto a una decisión a tomar en el sentido de modificar o no el proyecto que está a consideración del Senado.

Voy a analizar lo más brevemente posible las observaciones formuladas, sobre todo tratando de explicar, que es lo que requería el señor senador Bayley, los motivos o las razones que ha tenido la Comisión para dar esas soluciones y luego ver si en algunos casos, hay ambiente o es factible ir a algunas enmiendas del texto.

La primera cuestión planteada de verdadera importancia, es la que se refiere a las características del contrato, es decir, si sigue siendo un contrato consensual o debe ser de ahora en adelante un contrato de doble solemnidad, un contrato escrito e inscripto. Yo entiendo que el espíritu y la decisión que animó a la Comisión durante todo el estudio es el de que debe seguir siendo un contrato consensual. El contrato solemne, como muy bien lo señalaba el señor senador Bayley, es un contrato que no está perfeccionado, que no existe mientras no se cumplan las formalidades, las solemnidades. Quiere decir que en el caso concreto de un arrendamiento rural, si un arrendador da el predio en arriendo y lo toma el arrendatario, poniéndose de acuerdo en el precio y en la cosa, únicos elementos que actualmente rigen para la celebración del contrato, y no lo inscribe, ese contrato es inexistente.

Indudablemente, esta situación es realmente grave, porque invocando la misma argumentación que hacía el señor senador Bayley en otros aspectos, cuál es la tradición y la costumbre que se ha seguido hasta entonces, llegaríamos a una situación de verdadera sorpresa para los trabajadores rurales que hasta ahora saben que hay arrendamientos con el simple acuerdo sobre la cosa y el precio y que ahora tendrán que aprender que no hay más arrendamientos si además no hay contrato escrito e inscripción. Ya no como jurista sino como ciudadano, me alarma a mí la situación. Me alarma porque entonces podríamos llegar a agravar mucho más la situación del trabajador de la tierra, arrendatario, que desconociendo como va a desconocer en muchos casos esta circunstancia fundamental que da características nuevas al contrato, esté en la tierra como un mero tenedor de la misma, sin ningún derecho, pudiendo ser en cualquier momento lanzado de allí sin plazo y sin garantía de ninguna clase. A mí me parece que una innovación tan fundamental en un contrato que tradicionalmente ha sido siempre un contrato consensual, es peligrosa no obstante los loables propósitos señalados por el señor senador Bayley. Yo prefiero que pueda sostenerse, en los casos en que ocurre la emergencia a que aludí de que no se hubiera hecho el contrato escrito o no se hubiera inscripto la situación de hecho, que puedan reclamarse todos los derechos y amparos que establece la ley y que son varios. Por lo pronto la obligación de inscribir el contrato pertenece al arrendador, pero la ley, muy sabiamente, preve que esta circunstancia no se cumpla y entonces la inscripción la puede realizar el propio arrendatario, quién hará la inscripción para garantía de sus derechos y, además, recuperará los gastos y las multas que se produjeran por la omisión o la demora en la inscripción del contrato.

Quiere decir, que la dá, en primer término, un arma fundamental al arrendatario para defender su derecho, sin necesidad de ir a la declaración de la inexistencia del contrato, que me parece mucho más grave y peligroso.

Además, en la disposición que se ha citado, no se puede hacer uso de los derechos que establece la ley, sobre todo desde el punto de vista del arrendador, sino se tiene el contrato inscripto, sino se presenta el contrato inscripto o la certificación correspondiente y señalaba muy bien el señor senador Bayley, que la demora en la inscripción significaría ir extendiendo más allá del tiempo realmente establecido, la vigencia del contrato y, de cualquier manera, cuando quiera hacer uso de ese derecho, tendrá que proceder a inscribir el contrato y a pagar la multa correspondiente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador, para aclarar?

SEÑOR BONINO. — Con mucho gusto.

SEÑOR BAYLEY. — No sé si no me hice entender bien cuando dije que este era un punto sobre el que excitaba o exhortaba a los señores senadores, a pensar detenidamente, una vez tomado partido por una u otra solución, en lo importante que sería su pronunciamiento cuando este proyecto de ley volviera a la otra Cámara y se plantearan problemas de interpretación.

Para hacerle ver al señor miembro informante la forma categórica en que se expidieron algunos señores representantes sobre la tésis de la solemnidad, voy a permitirme leer, con autorización de la Mesa, una pequeña parte del debate.

Por ejemplo, el señor diputado Ferrer Serra, dijo: "Hace un instante el señor Carbonell y Migal expresaba que el artículo 4º establecía categóricamente como solemnidad la inscripción", y leía la parte correspondiente; el señor Trías Du Pré, dice que no es una solemnidad; el señor Carbonell y Migal, insiste

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Buscando la definición de solemnidad en la protocolización o en escrituración...

SEÑOR TRIAS DU PRE. — No anula el contrato.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Pero como no, si tiene que estar inscripto?

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pero cuando no está inscripto si me permite, se paga la multa. No es como la hipoteca, que si no está inscripta no se puede hacer. Es una situación completamente distinta: la hipoteca necesita dos requisitos legales, que son la escritura pública y la inscripción. Si no existen los dos elementos, no hay hipoteca.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Y este contrato obliga a que esté inscripto.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Aunque no haya inscripción, el contrato vale. Lo mismo para la compraventa.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Debe estar inscripto...

(Interrupciones. Campana de orden).

—Aquí dice que debe estar inscripto. Lo único que faltaría sería agregar un artículo aditivo al final que diga que los contratos que actualmente están en vigor, deberán ser inscriptos para que valgan".

Refiriéndose a los colegas Trías Du Pré y Carbonell y Migal, el señor Ferrer Serra dice:

"Hace un instante se estaba discutiendo en Cámara el problema de si los contratos de arrendamiento rural eran solemnes o nó. Es evidente que la intención del legislador ha sido hacer un contrato solemne, que esté siempre extendido por escrito e inscripto en la oficina respectiva. Aquí se abre una válvula de escape: se permite que en un juicio ordinario se pueda probar la existencia de un contrato de arrendamiento, que no esté inscripto ni escrito. Sería el caso de que yo comprara una propiedad en Artigas no tuviera títulos: no hubiera escritura ninguna: hago un juicio ordinario y me dan un título. No me parece, señor Presidente, que sea lo estrictamente lógico".

Aquí habla como si fuera la opinión de la Comisión, no obstante ser un impugnador del proyecto, y no se le contradice:

"Entiendo que el procedimieno es ceñirse a lo dispuesto por la Comisión. La Comisión ha creído que es conveniente, por las garantías, no sólo del arrendador sino del arrendatario y de su transferencia con respecto a terceros, que sea un contrato solemne, es decir, que se estienda por escrito y que esté inscripto, y entonces sólo pueden valer esos y los demás no estarán en situación de arrendadores.

De acuerdo con el espíritu de la ley, me parece que la solución debería ser esa.

Pido disculpas por mi intervención en este debate y por improvisar, pero me parece que las aseveraciones del señor diputado Trías Du Pré eran ajustadas a razón".

Luego, el señor diputado Ferrer Serra vuelve a decir: "Si se hubiese omitido la formalidad de extender el contrato por escrito...", en realidad se omite lo principal, hacer el contrato.

(Interrupción del señor representante García Pintos).

—Porque la ley se ha ceñido una formalidad para salvaguardar el derecho de todos y aquí se abre una válvula de escape. Lo que podemos hacer, señor diputado, para defender la ley y estar dentro del espíritu de la Comisión, es establecer que si el arrendador no lo inscribe, lo puede inscribir el arredatario. Pero que el contrato tiene que ser siempre inscripto; si no, todo lo que estamos haciendo carece de valor.

(Apoyados).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Lea todo el artículo, señor diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo leo el inciso segundo y si el señor miembro informante me dá una explicación yo se la acepto. El inciso segundo dice así: "Si se hubiese omitido la formalidad de extender el contrato por escrito..."

(Interrupciones).

—¿Qué quiere decir esto?: Que si se hubiese omitido, vale el contrato verbal. No quiere decir nada más que eso Si se exige la escritura para la validez de un contrato —y fíjense al absurdo a que llegamos— ¿cómo se puede después probar la existencia de ese contrato con testigos en un juicio? Estamos cayendo en un despeñadero del conocimiento de normas elementales.

Sigue diciendo el inciso: "...se le considerará comprendido en los preceptos de esta ley..." Lo lógico es establecer la obligación de inscribirlo que no la combato de extenderlo por escrito, que la he aplaudido, para garantía del arrendatario cuyo arrendador no cumpla con los deberes, y que él lo pueda inscribir, y darle derecho a reparar, a descontar, en la primer renta, la multa que haya pagado, a los efectos de resarcirse de un daño que ha sufrido, no por su voluntad, sino por la voluntad de un propietario que no ha cumplido con lo preceptuado por la ley".

Después, se siguen manejando conceptos un poco confusos, se habla de formalidades, de prueba, de medios de prueba, etc.

Yo he traído esto para decir dos cosas: advertir o llamar la atención para ver si el Senado entiende, con la Comisión, que estamos frente a un contrato que se hace obligatorio redactar por escrito e inscribirlo, pero sin que esto último constituya una esencialidad de la situación jurídica; y, si admite o rechaza que la inscripción responde a otros fines: de contralor, de darle publicidad frente a terceros, de evitar la enagenación fraudulenta, y regular el cómputo o la computación de los términos para desalojos, para la restitución o la anulación del contrato.

Hay que decirlo claramente y machacarlo con toda firmeza, no sea cosa que salga esta inscripción con la organización que se le da o con otra, como un vivero de pleitos y que no se sepa después a que atenerse, que se discuta cuál es la fecha del contrato, la de disponibilidad, el término de duración del contrato, cuando se puede pedir la revisión de precios, etc. porque todo dependerá de la valoración legal de la inscripción.

Si todo se hace partir de un contrato que puede no ser incripto, de un contrato que puede no ser escrito, contrato verbal, y se admite que a los dos años, un día X, se presenta el arrendador o el arrendatario a decir que hace dos años que está trabajando como arrendatario en tal parte; se le pide el contrato y dice, no lo tengo, es de palabra o expresa lo tengo, y no está inscripto y manifiesta que hace dos años que se realizó ese contrato que no tiene fecha cierta, —que pudo hacerse el día anterior— pide la revisión de precio al día siguiente y a esto se le da curso, vamos a un verdadero caos. Y si el hecho de saber cuando se realizó el contrato, como todo hecho, le despeñamos por el cauce de la prueba testimonial, crearemos una situación sumamente peligrosa.

SEÑOR GUICHON. — Hay que precisarlo.

SEÑOR BAYLEY. — No critico por que sienta en ello placer. Doy la voz de alarma. Preferiría la inscripción solemnidad. No pretendo que el Senado comparta mi punto de vista; pero si prefiere la simple publicidad del contrato y no la solemnidad perfecta, debe precisarlo bien; y hay que establecer a mi modo de ver, para estimular la inscripción, dentro de esa tesis que no me parece la más feliz, por lo menos, que la inscripción le de fecha cierta al contrato también entre las partes a los efectos de la computación del plazo para la gestión de revisión de precios.

SEÑOR BONINO. — Indudablemente, la aclaración que hace ahora el señor senador Bayley, con el propósito de esclarecer la interpretación futura de la ley, me parece muy loable. Sin duda que el texto de la ley —y el señor senador Bayley señaló alguna disposición como la que se refiere a las consecuencias cuando se produce una enagenación— está demostrado que no es requisito esencial para la existencia del contrato, la inscripción.

Además, voy a mencionar otra disposición.

SEÑOR BAYLEY. — Estamos de acuerdo. Dije que de la letra de la ley no surge la tesis de la solemnidad. Yo la prefiero, pero sería menester, si el Senado lo acepta, cambiar la redacción.

SEÑOR BONINO. — Por el artículo 3.o, también, cuando se refiere al pastoreo, para el que no se requiere ninguna solemnidad ni contrato escrito, ni inscripto, si transcurre más de un año también el pastoreo está amparado por la ley y se le asimila al arrendamiento, lo cual quiere decir que si la intención del legislador hubiera sido hacer contratos solemnes de ninguna manera podría darle esta expresión a un contrato de celebración mucho más simple como el de pastoreo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Puede haber una confunsión, señor senador.

No es forzoso que la intención del legislador al exigir la solemnidad se consagre en dos solemnidades: la de la escritura y la de la inscripción. Casi toda la impugnación del señor senador Bayley la hacía a la solemnidad de la inscripción. Parece inclinarse a preferir el contrato a doble solemnidad mientras el señor senador Bonino dice que en el texto de este proyecto de ley se consagra simplemente el contrato consensual.

Me inclinaría a deducir del texto de este artículo otra solución que no es ni una ni otra cosa. Creo que en el artículo 49 va al extremo de hacer de la escrituración una condición de la existencia misma del contrato.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero no así de la inscripción. Ahora le oigo al señor senador Bonino sostener la tesis contraria que a mí, en principio, no me disgusta, porque, si no estoy trascordado, en el seno de la Comisión, cuando se elaboraba esta solución, pregunté con cierta alarma si se suprimían los contratos verbales o de hecho, porque reconozco que en la vida del país existe una tradición abundante y defendible de contratos de hecho verbales que son, generalmente, los más honorables. Pero creo que en la Comisión se llegó a una conclusión opuesta, es decir, a que la escritura era necesaria por distintas razones, es decir, que se iba a consagrar sólo la exigencia del contrato escrito de donde yo deduciría —y no tengo mucha seguridad en lo que estoy afirmando— que el régimen que parece preferir este proyecto de ley es el de la escritura como condición esencial para la existencia misma del contrato. Por eso, no prevé ninguna sanción para su incumplimiento, porque no hay contrato. El de la inscripción, sí, como un requisito más, que daría la garantía de la publicidad, para que lo haga oponible a terceros, con las sanciones correspondientes para el caso de su incumplimiento. El incumplimiento del requisito de la inscripción trae aparejadas sanciones, lo cual está probando que el contrato existe lo mismo.

No sé si hago mal en este momento de la disertación del

señor senador Bonino, en plantear el problema en estos términos; pero me parece percibir que es esto lo que quisimos hacer en el seno de la Comisión.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente y señor senador?

SEÑOR BONINO. — Sí, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Cuando le pedí una interrupción al señor senador Bonino, al terminar el señor senador Bayley la suya, fué precisamente, para sostener la tesis que acaba de desarrollar el señor senador Barrios Amorín.

Creo que hay una diferencia de criterio —para uno y otro caso— que queda planteada, tal como vino la ley en su última redacción. En efecto, el artículo 4.o es terminante, pues se establece que todo contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento o subaparcería que se conciente después de su promulgación de esta ley, deberá ser extendido por escrito y debidamente inscripto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es el texto de la Cámara.

SEÑOR CHIARINO. — Vienen, luego, las disposiciones que establecen penalidades para la falta de inscripción, que son los artículos 6.o, 7.o y aún el 9.o; para los que no inscriban los contratos celebrados con anterioridad a la ley. En cambio, no hay ninguna penalidad para el caso de ser escrito el contrato; y no la hay, porque, para mí, la lay establece la inexistencia del contrato verbal. Pero, entonces, el señor senador Bayley plantea una dificultad, en la cual creo que exagera; dice que también para el legislador, ese contrato privado, extendido en un papelito no debe tener existencia, porque hasta puede ponérsele cualquier fecha, la del día anterior, por ejemplo, porque no tiene fecha cierta. Yo digo que exagera, porque ese documento no tiene fecha cierta frente a terceros; pero los contratantes que han celebrado un contrato privado, habrán tenido la precaución de ponerle fecha y se encargarán de hacerla respetar.

SEÑOR BAYLEY. — Pero se puede fraguar la fecha, señor senador. Pueden haber hecho el contrato el día anterior y tener interés, en una relación de arreglo o entendimiento cualquiera, en hacer creer que hace dos años que está el predio en arrendamiento.

SEÑOR CHIARINO. — En ese caso, señor senador, no necesitan ni siquiera fraguar la fecha, si lo que buscan es hacer un daño a terceros. Habría que plantear los ejemplos concretos para ilustrarnos porque, tal como lo decía el señor senador, si se trata del propietario que quiere dañar al arrendatario o del arrendatario que quiere dañar al propietario, el que resultare lesionado tendría buen cuidado en defender la fecha auténtica.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es que si la inscripción no es requisita esencial o solemnidad para la existencia del contrato, bastará con la escritura para que las partes estén recíprocamente obligadas.

La existencia del contrato escrito obliga a las partes entre sí. Lo que no se podría aducir, si no se inscribe, es que ese contrato es oponible a terceros. La existencia del contrato escrito vincula y obliga a las partes; para que sea oponible a terceros, sería preciso inscribirlo.

SEÑOR BAYLEY. — Podría tener fecha cierta por cualquiera de los otros medios de la legislación común.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Quiere decir que aunque el contrato no esté inscripto, las partes están obligadas, siempre que sea escrito.

SEÑOR BAYLEY. — Nadie duda de eso, señor senador.

Si el señor senador Bonino me permite, debo decir que se me están atribuyendo opiniones que yo no he dado. No he entrado a interpretar el artículo tal como está redactado. He dicho de este artículo que no nos lleva de la mano a la idea de la solemnidad y, menos, de la doble solemnidad, porque la omisión de la solemnidad no se purga como multa. Este artículo ha sido entendido en la otra Cámara como constituyendo o convirtiendo al contrato de arrendamiento rural en contrato solemne de doble solemnidad. Yo he dicho que a mí no me desagradaba esa solución. Pero, como me parecía que no era ese el espíritu de la Comisión Informante, es que me he permitido advertir, prevenir, que el Senado debe dejar bien claramente establecido cuál es su criterio. ¿Es contrato solemne con la solemnidad reducida al escrito mientras la inscripción subsiste para otros efectos? Esto hay que decirlo, y con toda claridad. Hay que insistir en esta puntualización, para ver si la otra Cámara la comparte o si tendrá que pasar este asunto a Asamblea General.

SEÑOR BONINO. — Agradezco las interrupciones de los señores senadores Barrios Amorín y Chiarino, porque, indudablemente ayudan a aclarar el problema sobre todo en el sentido de explicar cuál fué el espíritu que animó a la Comisión.

Sin embargo me permito recordar que en las primeras sesiones de la Comisión los propios señores senadores Chiarino y Barrios Amorín preguntaron qué sucedía con los casos de arrendatarios u ocupantes de la tierra que no hubieran celebrado contrato escrito, y recuerdo que se habló en Comisión en presencia del doctor Bado, que colaboró gustoso y eficientemente en esta tarea, el cual expresó que, como abogado, sabría defenderlos para que no fueran violados sus derechos, con lo cual se podría interpretar, que indudablemente apesar de no estar el contrato escrito no se podría desalojar, como mero tenedor, a ese ocupante de la tierra.

No tengo inconveniente, en caso de que los demas compañeros de la Comisión estuvieran de acuerdo en que se estableciera el carácter solemne para la escritura, pero, insisto en que se medite también, sobre las consecuencias de esta circunstancia.

Ahora, en lo que se refiere a la solemnidad de la inscripción, no tengo ninguna duda de que nunca hubo, en el espíritu de la Comisión el propósito de hacer un contrato solemne, de que si no había inscripción no había contrato, y las distintas disposiciones posteriores lo aclararán perfectamente bien.

En cuanto a la primera parte es, es un problema a meditar.

A mi me cuesta un poco ir a la escritura como solemnidad.

SEÑOR CHIARINO. — Recuerdo, con toda precisión, la anécdota que acaba de narrar el señor senador Bonino sobre el debate en Comisión. Pero, señor Presidente, insisto en que conviene que el Senado piense en las consecuencias de quitarle a la calidad de ser un contrato escrito, el carácter de solemnidad que lleva a la inexistencia del contrato. Creo que es la base de esta ley. Si así no se hiciera, creo que la ley falla totalmente, y, entonces, sí que vamos a lo que decía el señor senador Bayley quien nos planteaba en sus palabras finales, una interrogante que el legislador no puede olvidar: "¿Se cumplirá esta ley?".

No podemos perder de vista, señor Presidente, —y creo no exagerar en lo que digo— que el país está harto de leyes que tienen que ver con el agro, que a los pocos días o a las pocas semanas de su sanción, nadie se acuerda de su exigencia. Y una de las graves consecuencias que podría provocar quitarle a esta ley el requisito de la solemnidad del contrato escrito, sería, a mi juicio, de que la ley, prácticamente, no se cumpliera.

Es exacto lo que dijo el señor senador Bonino de que el doctor Bado contestó de esa manera; pero creo que a la anécdota se le exageran sus repercusiones. Creo que fué el señor senador Barrios Amorín, quien preguntó concretamente: ¿Qué pasa si no hay contrato escrito?". Y se le contestó, también categóricamente: "No hay contrato". Entonces, alguien dijo: "Y el hombre, que, de buena fe, hizo un convenio verbal, ¿queda desamparado totalmente?". Y el doctor Bado contestó en la forma en que dijo el señor senador Bonino. Pero no por darle a esa situación sentido auténtico de una contratación verbal, sino porque, en realidad, todos sabemos —y más que nadie los abogados— que es muy difícil, en pocas semanas, sacar a un hombre que está ocupando la tierra, así sea un ocupante precario. Tanto es así, que en alguna oportunidad, el doctor Bado, hablando de esta materia, llegó a decir que, por lo menos, durante dos años, no habría quien lo sacara de la tierra. Esta situación se da aún tratándose de ocupante precario, señalo ña, porque hay cien argucias que se hacen valer para estos casos, sin ninguna legitimidad ni razón. Entonces, en el caso de acuerdo verbal, la defensa tendría mucho mayor eficacia si en realidad se tratara de la mera voluntad del propietario, que desea dañar a un arrendatario que no tendría, en apoyo de su situación, nada más que un acuerdo verbal.

Yo creo, señor Presidente, —y termino y agradezco al señor senador Bonino— que el Senado tiene que pensar mucho. Porque si bien es cierto que tiene sus riesgos la solemnidad de la escritura, no es menos cierto que si quitamos eso, le quitamos una de las piedras angulares a la consistencia y efectividad de la ley.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador Bonino?

SEÑOR BONINO. — Sí, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — A mi juicio, señor Presidente, debe establecerse la doble solemnidad, es decir, que para que exista contrato, es necesario no sólo que sea extendido por escrito, sino que, además esté inscripto.

Sólo así se justifica la existencia y sanción de un régimen de excepcionalidad como es el que va a consagrar esta ley.

SEÑOR BONINO. — En esta primera parte, señor Presidente, hemos ahondado bien en cuanto a la gravedad e importancia del problema.

Otra observación que nos hacía el señor senador Bayley, era la que se refería a la sugeción de los plazos. El mismo señor senador —no podía ser de otra manera dada la inteligencia y capacidad que posee— expresaba que para él, la razón de hacer desaparecer el régimen de los plazos

de desalojo, se debía a la circunstancia de que este nuevo derecho en materia de arrendamiento, establecía plazos de estabilización mínima bastante discretos y que, por consecuencia, si en la Ley de 16 de diciembre de 1927 se establecía cuatro años como plazo mínimo para la explotación agrícola o granjera y un año de desalojo, al establecerse cinco años en el contrato, era una manera de sustituir los plazos. Además, como novedad en esta ley, se establece la opción a la prórroga por tres años más.

El argumento fundamental que hacía el señor senador Bayley se dirigía al aspecto psicolóligo, casi exclusivamente, de que el arrendatario, acostumbrado a saber que después de los plazos de contrato tenía un plazo de desalojo, se encontraría sorprendido. Sin embargo, me parece que el argumento no es muy fuerte, desde el momento que al recibir este beneficio que ni siquiera sospecha, especialmente en el caso de los propios desalojados que hace varios años que están en trance de ser lanzados y que esta nueva ley los incorpora al régimen general dándoles una estabilidad que, en el menor de los casos, es de tres años.

Por otra parte, no hay una supresión absoluta de los plazos de desalojo o deshaucio. En el artículo 17 se contempla la situación del productor, prevista en el Código Rural, es decir, que tenga hechas sus plantaciones, en cuyo caso tiene derecho a que se le dé el tiempo necesario para recoger el fruto de las sementeras. En los casos en que no pueda probar la cesación del contrato —y ésto es muy importante— en la parte final del artículo 16 se le da el plazo de un año. El artículo 16 dice así: "Vencido el plazo legal de cinco años o el contractual, si fuera mayor, así como el de la prórroga si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio" pero agrega: "En los casos de caducidad de la prórroga previstos en el artículo anterior —es decir cuando hay excepciones — el arrendatario dispondrá a ese efecto del plazo de un año".

Quiere decir que el legislador si bien suprime, en las situaciones normales del nuevo régimen los plazos más o menos discretos que tenía antes, no los suprime cuando hay una situación imprevista en que el agricultor tenga que dejar la tierra. El argumento queda reducido a un aspecto psicológico: a la costumbre que tenía el productor de que había desalojo siempre después de un plazo, pero me parece que el productor estará al tanto de la ley, en ilustración y conocimiento de ella, y comprenderá que ante la realidad evidente de una estabilización de ocho años la situación habrá cambiado completamente.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador se espantaba recién, en nombre de la costumbre, de que se acaben los contratos. Y el proyecto, con la explicación que acabo de oír, de parte del señor miembro informante, me parece que presenta más fisuras, porque si no olvidó el régimen de desalojo para algunas situaciones, quiere decir que todo este proyecto de ley no tiene como directiva conciente de su economía, el suprimir la etapa del desalojo desde que la mantiene en tres o cuatro situaciones.

Si se mantiene el desalojo, lo más injusto va a ser suprimirlo de raíz para el arrendatario que ha trabajado cinco años, que ha cumplido con sus obligaciones, a quien se le despacha en un tiempo que creo que va a ser menor que el que determina un artículo del Código Rural que es muy próximo al que mencionaba el señor Arrillaga Safons y que tiene relación con el agregado o "colado" por la sola tolerancia del dueño, al que, ignorándolo éste, se le cuela dentro de la propiedad rural, que tiene 60 días de plazo para salir con su familia, mientras que el agricultor cumplidor con la ley, con cinco años de contrato, no tiene plazo para el desalojo. El otro, el agregado, —es la palabra más simple y más gaucha en todo el Código Rural— tiene 60 días para irse con su familia.

Esa es la revolución que se hace sin querer..

SEÑOR GUICHON. — Tiene tres años.

SEÑOR BAYLEY. — ...porque se mantienen los plazos para el desalojo en situaciones que no son ni más claras ni más justas que éstas.

No propongo darle un día más, sino los cuatro años de la Ley de 1927 y un año para el desalojo; los cuatro años de la Ley del 27 y uno, dos o tres de opción, y un año para el desalojo, porque eso está metido en la carne y el espíritu de la gente del campo y de la ciudad, que cuando terminan los plazos del contrato, siempre hay un plazo para el desalojo; que no sufren la angustia del tiempo, porque saben que hay un plazo razonable para irse.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El razonamiento del señor senador Bayley sobre que aquí se conjugaba la palabra desalojo y se le daba un plazo de un año, establece dos situaciones: cuando el propietario solicita el campo después de vencido el plazo de contrato, entonces se le da el derecho de un año como aviso, por haber comprado ese campo una persona equis que no era el propietario. En el otro artículo se establece lo pertinente para levantar la cosecha. El razonamiento que hacía el señor Bayley, de que está afincado en el ánimo de todos los agricultores el año de desalojo, podría ser un arma en contra, desde que se pretendería, quizá, por ese camino, sabiendo las costumbres que hay acerca del desalojo, creer que si se le pone un año de desalojo, luego vendría alguna ley salvadora contraria a la que nosotros queremos establecer y entonces, tendría otro año de plazo y así vendrían las presiones de los años sucesivos de desalojo.

SEÑOR BAYLEY. — No sea optimista, señor senador. ¿Usted cree que se va a terminar con las leyes de emergencia con esta ley?

Un correligionario suyo dijo en la Cámara de Diputados que esta ley va a traer una cadena indefinida de leyes de emergencia, y me parece que tenía buena pupila.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero no la precipitemos, señor senador.

Al terminar el plazo contractual, de acuerdo al articulado de esta ley el que termina el plazo tiene que presentarse al Juez de Paz declarando que quiere quedarse en el campo, y le dan un plazo de 6 meses. Esa sería la razón de que ninguno podría alegar de que no tenía plazo, y que por lo tanto debía dársele un plazo de desalojo, desde el momento que él, si quiere alargar el plazo, es su volutad y no la del arrendatario la que lo impulsa a presentarse y decir: me queda un año y otro y otro. Esa es la economía del otro artículo de los tres años de prórroga. Quiere decir que el arrendador se toma los plazos de desalojo según le convenga. Así que no habría ninguna razón de que la ley instituyera un año, como dice el señor senador Bayley, diciendo cuatro más uno, siendo que tiene cinco más uno, más uno y más uno, de acuerdo al proyecto que estamos considerando

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

Si seguimos "aclarando," le voy a narrar una anécdota parlamentaria. Juzgando un debate de esta índole, hace muchos años, un cronista muy inspirado y festivo dijo, después de haber oído a todos los miembros informantes, a los que hacían observaciones u objeciones al proyecto, se ve tanto como en un túnel en que estuvieran peleando a trompadas dos negros: no había más luz que el blanco de los dientes de los negros.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lamento en el alma que el señor senador no haya captado mi pensamiento.

SEÑOR BAYLEY. — Nos vamos a quedar a obscuras, porque entramos demasiado confusamente en la discusión particular.

(Campana de orden).

—Si revolvemos todo el articulado de la ley, no vamos a poder ponernos de acuerdo ni siquiera sobre dos o tres cosas fundamentales.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hablábamos de desalojos.

SEÑOR BAYLEY. — Hablábamos de sistemas. ¿Se suprime o no el desalojo? ¿La inscripción es o no solemnidad? ¿Los plazos se descomponen en plazos contractuales y plazos legales, simplemente, o ponemos también plazos de desalojos? Son cuatro o cinco temas fundamentales, y sobre esos grandes lineamientos, si el Senado toma partido rápidamente, es probable que el proyecto marche.

SEÑOR GAMBA. — Si nos ponemos de acuerdo, después podríamos votarlo por Capítulos.

SEÑOR BONINO. — Indudablemente, las observaciones que hace el señor senador Bayley a este aspecto, no variarían el plazo total de permanencia al arrendatario, pero me temo que es establecer demasiadas instituciones en el problema de la permanencia. Tenemos plazo contractual, que puede ser inferior al plazo legal; opción a los años del plazo legal además del contractual, cuando es inferior; después, opción de prórroga por tres años más. Quiere decir, que estamos escalonando plazo contractual, plazo legal, prórroga, y agregaríamos, todavía, desalojos.

Para mí, me parece demasiado complicado este mecanismo. Frente al temor psicológico que señalaba el señor senador Bayley, el arrendatario sabe que se termina el contrato y sabe que en lugar del desalojo tiene la opción de prórroga que puede ir ejercitando escalonadamente. Vuelvo a repetir que no es una discrepancia fundamental, porque en el fondo, el señor senador Bayley admite que no se aumente el plazo, sino que permanezca dentro de los ocho años, pero me parece un poco perturbador y la redacción sería compleja, porque habría que distinguir cuándo se aplica el desalojo, si a la terminación del plazo contractual, o el legal, o después de la prórroga.

Quiere decir que no sería tan fácil el mecanismo y tal vez haríamos más difícil su comprensión para el propio interesado. Me parece más claro, o más llano, el régimen establecido en la ley, de plazos de contrato, de opción y de prórroga, y no el establecer todas estas discriminaciones.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

8

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: sé que el tema que voy a plantear estaría fuera de foco en estos momentos, si no fuese por la importancia que tiene.

En el día de ayer, la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley sobre comercialización de la lana, que no pudo comunicarse al Senado por no contarse con los votos necesarios.

Nadie puede ignorar la enorme importancia que tiene en el juego de la comercialización de la lana, en estos momentos en que no se realiza ninguna clase de operaciones, porque todo el mundo está pendiente de la resolución que va a tomar el Parlamento sobre el tema. A mí se me ocurre, entonces, que como solución podríamos dejar establecido que en cualquier momento en que llegue la comunicación de la Cámara de Representantes, el señor Presidente esté autorizado para reunir al Senado, o enviar el proyecto a la Comisión respectiva, para su estudio inmediato.

SEÑOR GAMBA. — ¿Durante la Semana de Turismo?

SEÑOR VIÑA. — En esa semana o cuando fuese. Pero creo que el asunto es de gran urgencia.

Por otra parte, creo que la mayoría del Senado se inclina por la solución a darse a ese problema, a pesar de que ha sido muy discutida en la Cámara de Representantes. Aquí podríamos obtener los votos necesarios para la aprobación de ese proyecto. De cualquier manera, me parece que no podemos desentendernos por el hecho de que no haya llegado el proyecto a la Mesa del Senado.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, para ocuparme de este asunto?

Efectivamente, señor Presidente, el problema que plantea el señor senador es de suma gravedad por la repercusión que tiene sobre toda nuestra economía, tal como se han presentado las cosas. La Cámara de Diputados no comunicó el proyecto, y creo que fijó una sesión recién para el miércoles 23 de abril, casi sobre fin de mes. Recién después de realizar esa sesión, este proyecto estaría en condiciones de ser comunicado al Senado. El Senado, por lo tanto, lo recibiría en un período en que no hay sesiones, y recién allá por la segunda semana de mayo el Senado tendrá sesiones ordinarias para considerar este asunto. Entretanto, como los beneficios que otorga el proyecto votado en la Cámara de Representantes, después de grandes discusiones y por una mayoría no muy amplia, alcanzan según mis cuentas a alrededor de los $ 2,84. No se puede calcular una cifra fija porque hay varias variantes o condicionantes dentro del sistema votado por la Cámara de Representantes, pero está entre los $ 2,80 y los $ 2,90 la mejora para el precio de la lana para el exportador, mejora que se considera, va a ir a manos del productor.

Quedan paralizadas todas las operaciones en el mercado lanero del país y se perdería un mes íntegro sin que el país recibiera ningún refuerzo a su situación económica en moneda fuerte, y sin que los productores pudieran verse en condiciones de hacerse de dinero, que tanto necesitan, dado que se encuentran angustiados en estos momentos.

Esa situación, que se ha prolongado durante dos meses, ha trastornado todo el mercado de la lana del país. Recién a principios de esta semana, como no se entendían las bancadas de la Cámara de Representantes, se empezaron a realizar algunas operaciones y comenzaron a venderse algunas lanas entre $ 22 y $ 23. Pero con el voto de ayer de la Cámara de Representantes, ya no se venderá un solo quilo de lana más. Pero, como esa mayoría de la Cámara de Representantes fué reducida y hubo una tenaz oposición de la bancada batllista en todos sus sectores, puede haber en la opinión pública la impresión de que esa ley no va a ser sancionada en el Senado y que, por lo tanto, esa mejora de $ 2,80 en los diez quilos es muy aleatoria, y los exportadores no se van a arriesgar a comprar y, a su vez, los productores no se van a arriesgar a vender a los precios actuales, exigiendo esa suma.

Por eso me parece acertado que el señor senador Viña haya planteado este tema en el Senado, porque si pudiera haber la seguridad —dentro de lo que la puede haber en estos casos— de que la mayoría del Senado está dispuesta a votar el proyecto de la Cámara, daría firmeza a la plaza desde ahora, y las operaciones se podrían realizar sobre esa base.

Adelanto, sin haber hecho consulta expresa con los legisladores de mi sector, que aunque la solución de la Cámara de Representantes no sea satisfactoria en todo, ni en lo técnico ni en sus resultados, con tal de salir a flote de una situación que no se puede prolongar más, estaría dispuesto a votar la solución de la Cámara de Representantes, sin perjuicio de discutir después algún proyecto de ley complementario para ajustar algunos extremos o algunos aspectos de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor senador Viña autorizando a la Mesa a convocar al Cuerpo una vez recibida la comunicación de la Cámara de Representantes.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? Me parece que la moción del señor senador Viña no era de esa manera, sino en el sentido de facultar a la Mesa para pasar a la Comisión, inmediatamente que se recibiera, el proyecto de ley comunicado por la Cámara. Yo complementaría esa moción en los siguientes términos si el señor senador Viña no tiene inconveniente: que se faculte a la Mesa, tal como lo propuso el señor senador Viña, para pasar a Comisión el proyecto que comunique la Cámara de Representantes, autorizándose, también, a la Mesa, para citar al Cuerpo en cuanto la Comisión se expida.

SEÑOR VIÑA. — Si bien es exacto que eran en ese sentido mis manifestaciones, creo que es mucho más acertada, ahora, la proposición que formula el señor senador Manini, porque en este tema debemos ganar tiempo, y creo que ésta debe ser la posición de todos los señores senadores, que están en conocimiento de lo que ha considerado la Cámara de Representantes. Por otra parte, ninguno de nosotros ni la Comisión misma —que a veces cuesta reunirla y que haga un informe— debemos dejar de tener en cuenta que existe un plazo angustioso y que el pase a Comisión no nos va a permitir resolver a tiempo el problema.

SEÑOR GUICHON. — Eso se obviaría teniendo en cuenta el derecho reglamentario de pedir una sesión extraordinaria en cualquier momento con la firma de tres senadores. Se podría votar esa moción, sin perjuicio de convocar al Cuerpo tan pronto como se vislumbre alguna solución.

SEÑOR BONINO. — Además, el 3 de Mayo es lunes, y hay sesión del Cuerpo.

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo hacer notar, señor Presidente, que la complejidad del tema, las propias dificultades que han tenido los señores diputados para su sanción, pone en evidencia que antes que venga el proyecto para ser discutido inmediatamente en el Senado, es conveniente que haya oportunidad de consultarse, de ver si es factible esa solución u otras; pero no creo que tenga asegurada, como lo cree algún señor senador, su sanción inmediata, tal como ha sido sancionado en la Cámara de Diputados, dadas las dificultades que incluso ha tenido en ese Cuerpo.

Ganamos tiempo si autorizamos a la Mesa para que pase este proyecto de ley a la Comisión, citándola al efecto, porque ésta no dudo que se dedicará con diligencia a considerar el proyecto y a la vez qué posibilidad de sanción tiene el mismo o si caben otras soluciones. Si tal procedimiento en la Comisión del Senado no diera resultado por no poder reunirse o no informar, entonces quedaría el recurso sugerido por el señor senador Guichón en el sentido de pedir sesión en cualquier momento con la firma de tres señores senadores. Pero, creo que la etapa de la Comisión va a ser más factible para que se encuentre rápidamente una solución. Es necesario, urgente, encontrar una solución a esta situación de inmovilización de las operaciones de venta.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esta situación de incertidumbre se prolonga desde hace más de dos meses y es desastrosa para toda la producción nacional.

SEÑOR VIGNALE. — Por lo menos se le daría al productor rural la sensación de la atención del Senado.

SEÑOR CUTINELLA. — La solución que yo propongo tiene el mismo propósito que la de los señores senadores Viña y Manini Ríos.

Creo que la etapa de la Comisión es una de las más constructivas que pueda hacerse.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite una interrupción? Me parece que lo que manifiesta el señor senador Cutinella pone un poco de duda en el asunto y que han sido perfectamente claras las palabras de los señores senadores Viña y Manini Ríos.

Considero que como el Senado representa más o menos, tal vez más que menos, el mapa político de la Cámara de Representantes, se puede asegurar que el proyecto de la Cámara tendrá mayoría en el Senado después de las manifestaciones del señor senador Manini Ríos. Luego del proceso tan intenso que ha tenido este proyecto de ley en la Cámara de Diputados, las definiciones y derivaciones políticas que se han producido en su torno y la forma como se han definido los sectores, no me cabe duda que el proyecto de la referencia tendrá mayoría en el Senado y que esta declaración debe repercutir favorablemente en el ámbito de la producción.

Me parece muy útil lo que han manifestado los señores senadores Viña y Manini Ríos. Reitero que este proyecto, a mi entender, tendrá mayoría en el Senado de la República...

SEÑOR CUTINELLA. — Admito lo que ha expresado el señor senador como una opinión personal.

SEÑOR CUSANO. — De muchos señores senadores.

SEÑOR VIÑA. — No podemos llamarnos a engaño, porque en realidad el debate de la Cámara, por la verdadera

pasión que en ella se ha demostrado, ha llevado al ambiente el convencimiento de que se ha hecho un estado político del asunto.

Fíjese el señor senador que en la Cámara de Representantes al no lograr número para aprobar lo que había resuelto en su sesión anterior, demuestra claramente que hay verdadera pasión por este asunto, y nosotros, que estamos defendiendo convencidos, la causa de los productores, creemos que es inoportuno darle más extensión como sería pasarlo a la Comisión y otros trámites.

Para que llamarnos a engaño si los que estamos aquí *sabemos* que los sectores que han votado en la Cámara se van a expresar en el Senado en la misma y exacta posición. Nosotros nos vamos a oponer, hasta por las razones que aducía el señor senador Manini Ríos, o sea la urgencia del tiempo; tenemos que terminar con la parálisis que existe en el mercado lanero del país.

Me parece muy bien que el Parlamento se reuna en su oportunidad, cuando lo determine la Mesa, y que entremos a tratar de lleno el asunto sin tener que pasar por la Comisión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo evidente es que el hecho formal de la comunicación puede seguir el trámite regular. Pero nada le impide a la Comisión reunirse, desde ya, para estudiar, si lo desea, el proyecto de ley, mientras éste no es comunicado al Cuerpo. De manera que no es necesario, entonces, esperar que venga la comunicación oficial para que se reuna la Comisión; es absolutamente inútil e innecesario. La Comisión tiene el texto del proyecto, puede reunirse, y con ese texto trabajar.

SEÑOR CUTINELLA. — Entiendo que es la Comisión de Fomento, según el Reglamento, a quien corresponde intervenir.

SEÑOR GUICHON. — Creo que es la de Hacienda; es fundamentalmente un problema cambiario.

SEÑOR CUTINELLA. — Es un problema de la producción; podría ser de jurisdicción de las dos Comisiones. Podrían citarse para el 20 de abril para estudiar el proyecto de ley. El hecho de que yo propicie el pase a Comisión, no significa que tenga el ánimo de darle mayor plazo para que se sancione un proyecto u otro, sino simplemente para ver qué posibilidades hay de encontrar una solución a la situación inconveniente para la economía nacional por el hecho de estar detenidas las operaciones en la materia

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En este problema de la lana, tal como lo ha resuelto la Cámara de Representantes, a mi juicio se plantean dos problemas graves: uno que podría ser el urgente, que es el precio que ha de fijarse para las lanas vendiendo con dos tipos de divisa; el otro que es el que yo creo más grave que consiste en lanzar dólares al mercado libre. Yo soy contrario a la economía dirigida; creo que poco a poco esta economía dirigida va anarquizando al país. Lo he manifestado varias veces en el Senado. No soy tampoco de los que creen que los estancieros o los productores del campo están en una posición injusta al reclamar una mejora de cambio, pero lo que me alarma es el procedimiento. Si en este país la lana que es lo básico, empieza a transformarse paulatinamente en divisas libres, se fomentará y se enriquecerá la producción del campo pero no habrá divisas para comprar las materias primas.

De manera, señor Presidente, que yo me inclinaría a cualquier proyecto que no lleve dólares al mercado libre, porque los dólares que se cotizan en el mercado libre no favorecen al país. Los dólares que se cotizan en el mercado libre son para exportar capitales o para que en los países vecinos recurran a los dólares de nuestra producción para comprar con ellos o completar sus cuotas de importación. Yo conozco casos concretos de personas que por ejemplo vienen de Buenos Aires o del Brasil y necesitan unos miles de dólares. Entonces los compran en el mercado libre, pero las mercaderías que se adquieren con esos dólares entran en los países vecinos, a despecho del interés de aprovisionamiento de nuestro país. Por eso soy contrario al proyecto.

Desde un principio, cuando se planteó esta situación, yo creí que era muy posible que hubiera que hacer la desgravación y aún admitir tocar los tipos de cambio. No era partidario en ese momento, pero lo admití, aunque lo que me parecía grave era llegar al cambio libre.

Creo que el Senado, si estudia este problema, por mucha que sea la urgencia que tenga, no puede de ninguna manera votar un proyecto que va a sustraer millones de dólares a la economía nacional. Es útil que se diga algo sobre esto. Aquí se ha hablado de la urgencia, de lo que perjudica que la lana no se venda...

SEÑOR VIÑA. — El señor senador está entrando al fondo del asunto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... que también es una manera de entrar al fondo del asunto. Ese parece ser el único aspecto pero yo me refiero a que hay otro aspecto, y creo que en este camino podemos encontrar soluciones para que salga un proyecto con el voto de todas las bancadas. El otro camino puede ser el de que se saque un proyecto por mayoría, por una mayoría escasa, pero el proyecto no estará sancionado hasta que el Poder Ejecutivo le ponga el cúmplase. En consecuencia podría merecer observaciones muy justas del Gobierno que tuvieran como resultado que en lugar de provocar el bien que se quiere hacer, provoque una dilación más. Estoy dispuesto a que el Senado trate rápidamnete el asunto, pero no sin tener en cuenta ciertas consecuencias graves propias de la forma del proyecto, y que para nada interesan a las clases productoras de la campaña y pueden en cambio perjudicar a la clase industrial, creando penurias de materia prima.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: yo creo que hacemos mal si entramos al fondo del asunto en este momento, porque nos apartamos totalmente del otro proyecto y puede ocurrir que nos quedemos sin el uno y sin el otro por falta de quórum, y que, en realidad, no adelantamos en el estudio de la iniciativa del señor senador Viña.

Prefiero concretarme exactamente al problema: me parece que el Senado haría una obra prudente si buscara el procedimiento mejor para que pudiera tratar son gran rapidez este asunto sin mengua de su estudio; y digo con rapidez porque entiendo que lo peor que puede pasar a lo largo de los días o de la semana, es que se permanezca en esta situación de parálisis del mercado.

Pero acaba de plantearse un asunto que ese sí puede resolver inmediatamente el Senado. Se empezó a discutir si era la Comisión de Hacienda o la de Fomento la que debe intervenir en este asunto y creo que daríamos un gran paso adelante, porque eso podría ser un entorpecimiento reglamentario posterior, si el Senado resuelve ahora qué Comisión va a estudiar el asunto, y si debe o no integrarse con elementos de otra Comisión, y autorizar a la Mesa para citar al Cuerpo inmediatamente que tenga conocimiento del proyecto. Me parece que es el trámite inmediato a que debemos entrar, sin perjuicio de que después se cite al Senado, sea por la vía de la Mesa, sea por la vía de la firma de tres señores senadores, ya que siempre queda abierta esa posibilidad, por otra parte muy fácil de conseguir. Pero, repito, me parece indispensable que se fije qué Comisión va a estudiar el asunto.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que lo que corresponde es votar hoy una sesión especial para el miércoles 21 a fin de estudiar el problema de la lana. Entiendo que a esta altura de los acontecimientos nadie puede ignorar la trascendencia e importancia del problema. Puede decirse que todos ya tenemos opinión con respecto a la solución votada por la Cámara de Representantes.

Por mi parte, acompaño el proyecto auspiciado por mi Partido, y también acompaño la solución que ha dado la Cámara de Representantes. Creo que no vamos a adelantar absolutamente nada, y nos vamos a embarcar en un debate totalmente estéril que va a prolongar indefinidamente esa situación, no digo de angustia, pero sí de intranquilidad que se ha provocado en el mercado lanero del país.

Por consiguiente, creo que debemos llevar a la producción y al trabajo nacional la seguridad de que hemos fijado una fecha que permita a la Cámara de Diputados el envío del proyecto para considerar. De manera que si lo envía después de la sesión del martes o de la sesión del miércoles, la sesión podría realizarse el jueves, pero desde ya, tenemos que fijar el concepto y la resolución de que inmediatamente de comunicado el proyecto por la Cámara de Representantes al Senado, éste se va a reunir para tratar el asunto. Todo otro procedimiento me parece ausente de la realidad, dilatorio y que puede producir mayores trastornos.

En ese sentido formulo moción, señor Presidente, si hubiera ambiente, para que se fije o el miércoles 21 o el jueves 22 una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente el problema de las lanas sobre la base del proyecto votado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido al palabra.

Señor Presidente: como lo expresé antes, también estoy animado del propósito como otros señores legisladores, de que este problema se resuelva a la brevedad posible, y con ese propósito y con el ánimo de ser constructivo consulté a la Mesa respecto a qué criterio tenía

sobre la Comisión que debía intervenir. La Mesa considera que es la de Hacienda y que también puede ser la de Fomento.

A los efectos de ganar tiempo voy a proponer que a fin de estudiar el problema relativo a la comercialización de las lanas se integre la Comisión de Hacienda con la de Fomento, facultándose a ambos Presidentes para citar en el momento que lo consideren oportuno, es decir que el día 20 se pueda citar, que es el primer día hábil, para que se empiece a estudiar el proyecto sin perjuicio de lo que resuelva el Senado sobre la oportunidad en que lo va a tratar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres mociones presentadas por los señores senadores Viña, Cutinella y Haedo.

SEÑOR CHIARINO. — Las mociones de los señores senadores Cutinella y Haedo pueden combinarse en una sola.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que son tres mociones distintas. El señor senador Viña ha mocionado para que pase a Comisión el proyecto de ley inmediatamente que se reciba y se cite al Senado para considerarlo.

SEÑOR VIÑA — Esa moción fué retirada; adhiero a la del señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

La moción concreta que formulo es la siguiente: que la Comisión se reuna, para estudiar este asunto, desde ahora. Entiendo que corresponde que sea la Comisión de Fomento, pero si el Senado entiende que debe ser integrada por Hacienda, no tengo inconveniente en aceptarlo, porque, al fin y al cabo los mismos peritos de una materia en una Comisión, pasamos a ser peritos en otra distinta.

Lo que deseo es que desde ahora la Comisión estudie este problema y el Senado se reúna en sesión extraordinaria el miércoles 21 de este mes, a fin de considerar el asunto.

SEÑOR CUTINELLA. — No hay seguridad de que la Cámara comunique ese día el proyecto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Reunida la Cámara si no se hace oposición, la comunicación es automática.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador Cutinella la moción sustitutiva del señor senador Manini Ríos?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero aclarar que la reunión de la Comisión, tal como lo propone el señor senador Cutinella, frente al hecho real de que sobre este asunto hay intereses políticos y carecemos de libertad, en cierta manera, no traerá como consecuencia la modificación del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, declarando los senadores integrantes de la bancada del Partido Nacional, de antemano, que lo van a votar tal como viene sancionado de la otra rama.

De manera que entendemos que no tiene ningún objeto la reunión de esas Comisiones antes de que venga el proyecto de la Cámara de Diputados, porque ya se conoce la posición por lo menos de nuestro Partido, que es la que dejo expuesta. Los partidos han fijado su posición y, por lo tanto, es inútil la reunión de la Comisión.

SEÑOR GAMBA. — Eso lo dirán cuando se reúna la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Reitero mi moción de que se cite al Senado a sesión extraordinaria para el miércoles 21 de este mes, a las 19 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Se van a votar las mociones por su orden.

La moción del señor senador Cutinella, en el sentido de que una vez recibido el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, pase a la Comisión de Hacienda integrada por la de Fomento.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Integrada por dos representantes o por toda la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — El Cuerpo deberá resolverlo.

SEÑOR CHIARINO. — ¡La dificultad del quórum es un hecho incontrovertible.

¿Está sujeta al recibo del proyecto, la citación de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que sí; el Cuerpo puede resolver otra cosa.

SEÑOR CHIARINO. — Entiendo que terminado el feriado, el martes 20, puede reunirse la Comisión y empezar a trabajar aunque el proyecto no esté comunicado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me ofrezco a proporcionarle a la Comisión el texto del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el Cuerpo lo resuelve así, se procederá en esa forma.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esa era la primera moción que había hecho, en función de la formulada por el señor senador Viña. Posteriormente propuse y me permito pedirle a la Mesa que la someta a consideración, que se integre la Comisión de Hacienda con la Comisión de Fomento. Es conveniente que en este problema intervenga el mayor número de personas en las deliberaciones. Podría facultarse a los Presidentes para citar a la Comisión de inmediato, es decir, que se citaría para el primer día hábil o sea el martes 20. Sin perjuicio de que la comunicación viniera el 21 o el 22, inmediatamente de terminado el feriado la Comisión se abocaría al estudio del problema.

Como lo dijo el señor senador Chiarino, no es necesario esperar la comunicación del proyecto para empezar a estudiar el problema.

SEÑOR CHIARINO. — Se podría resolver ya que la Mesa convoque a las dos comisiones para el martes 20 y no dejar la decisión a los presidentes, respectivos.

SEÑOR CUTINELLA. — Las comisiones las convoca el Presidente, pero no tengo inconveniente en aceptar que se faculte a la Mesa a que la convoque, adhiriendo a esa moción.

SEÑOR VIÑA. — Podría votarse la moción del señor senador Cutinella con el agregado de lo formulado por el señor senador Haedo en el sentido de que el miércoles 21 se reúna el Senado para tomar resolución en el problema de la comercialización de la lana, con o sin informe. Y está terminado el asunto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Apoyado.

El miércoles 21 se reúne el Senado para considerar este asunto.

SEÑOR HAEDO. — A la hora 19 para darle tiempo a la otra Cámara a que haga la comunicación.

SEÑOR PRESIDENTE ¿Acepta el señor senador Cutinella?

SEÑOR CUTINELLA. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Cutinella con el agregado propuesto por el señor senador Viña.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad.

9

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales o estabilización agraria mínima.

Estaba en uso de la palabra el señor senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Continuando con el análisis de las observaciones formuladas por el señor senador Bayley, entraríamos al problema de la asimilación de la aparcería con los arrendamientos.

En esta parte, en realidad, no ha habido una observación sustancial. El propio señor senador Bayley objetaba el título del capítulo y, en este caso, no habría inconveniente, por lo menos de mi parte, en cambiar esa expresión de asimilación de ambos contratos en virtud de que, efectivamente, son contratos distintos.

Por último, queda una de las partes más interesantes para analizar, y es la que se refiere a los jurados.

Desde luego, las observaciones realizadas me eximen de entrar a una impugnación del régimen de jurados. Solamente voy a mencionar, para mayor ilustración del debate, cuales son las razones que ha tenido en cuenta la Comisión para desechar de la ley este instituto. En primer término, la inconstitucionalidad invocada, sobre todo si se tiene en cuenta que el régimen de esta ley va ha tener un carácter permanente y las anteriores eran simples leyes de emergencia en las cuales el jurado realizaba una tarea más bien conciliatoria o reguladora de situaciones de emergencia.

Otro argumento que ha pesado bastante en el seno de la Comisión, es el que se refiere al cúmulo de tareas que se le daría a los miembros del jurado, labor que superaría necesariamente el carácter honorario del cargo y, además, que aún cuando hubiera una intervención muy diligente de los jurados, resulta evidente que deberán estar asistidos de una serie de funcionarios que realicen las tareas administrativas de recibir los escritos, formar el expediente y todas las demás obligaciones que le imponga la ley. Esto significaría montar oficinas más o menos frondosas y no está en el ánimo de la Cámara de Representantes, y no lo estará tampoco en el del Senado, el establecerlas, aparte de que hay un impedimento constitucional para crear cargos al margen del presupuesto.

Vuelvo a repetir que no está en debate, en estos momentos, la pertinencia del Jurado, sino que el señor senador Bayley ha traído una sugestión muy interesante que es la que se refiere a la intervención del Jurado, no ya como órgano jurisdiccional propiamente dicho, sino como asesor del juez. Es decir, en aquellos problemas que determinará la ley, y en esos casos, el juez consultaría la opinión del Jurado.

He estado meditando sobre esa solución que plantea el señor senador Bayley, que la había adelantado hace algu-

nos días, y he pensado que sería, en cierta manera, hacer un poco más pesado el mecanismo, superponiendo casi, dos jurisdicciones. Tendría que hacer el estudio del problema, el asesoramiento sobre el problema el Jurado, y luego el Juez. Sobre todo que, en estos casos, ¿cuál sería la finalidad o propósito de asesoramiento del Jurado? ¿Sería un asesoramiento técnico?

De toda la historia de la sanción del proyecto de ley en la Cámara de Representantes y aún de las deliberaciones que se llevaron a cabo en la Comisión de Fomento surgió siempre la idea de que el Jurado, para actuar, debía tener, necesariamente el asesoramiento de técnicos. Se hablaba siempre, del agrónomo regional, que, en todo caso, sería consultado. Sobre todo, tendría que informar sobre el estado de la tierra, es decir, sobre el cuidado de la tierra, cuando se impugnara que el arrendatario no ha cuidado de ella como buen padre de familia, evitando el avance de las malezas u otras deficiencias en el laboreo de la tierra. Quiere decir que el Jurado, se consideró, estrictamente, como un órgano técnico, aun cuando pudiera integrarlo alguna persona técnica. La realidad es que el Jurado para resolver, tendría que recurrir al asesoramiento técnico. En esa forma, parecería mucho más simple, para la economía del procedimiento —y así lo entendió bien en la última sesión realizada la Comisión de Fomento de la Producción, la cual tuvo en cuenta la sugestión del doctor Bayley, aunque lamentablemente él no pudo estar presente según lo ha manifestado —establecer, en forma más precisa, en el texto de la ley (y es una de las enmiendas que se propusieron posteriormente) la necesidad de recurrir al asesoramiento técnico. Efectivamente, el artículo 40, en la última redacción propuesta por la Comisión, dice así: "siempre que se mantenga la divergencia entre las partes, los Jueces solicitarán dictamen de perito o peritos, que se designarán dentro del quinto día de la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 37 y 38, sin perjuicio de decretar en la misma oportunidad, inspecciones oculares para mejor proveer".

El anterior artículo, hablaba, simplemente, de diligencias para mejor proveer, de inspecciones oculares. No hablaba, concretamente, de dictámen de perito. Como esto había estado siempre en el espíritu de la Comisión y en el del legislador, en el caso de los jurados en la Cámara de Representantes, así como en el de la Comisión de Fomento, con la actuación de los Jueces, se quiso establecer, en forma clara, de que los Jueces iban a actuar en los casos en que no se produjera el acuerdo entre las partes con dictámen de peritos, ni más ni menos que lo que ocurre con los arrendamientos urbanos, cuando las partes no se ponen de acuerdo sobre el precio. En este caso, con mayor razón habría que establecerlo, porque los Jueces, en materia de fijación de precios de arrendamientos urbanos, podrían prescindir, casi, de los peritos, porque resulta una tarea mucho más fácil.

En cambio, en lo que se refiere a todas las circunstancias que establece la ley para fijar el justo precio, sobre todo en la revisión de los precios, parecería evidente la necesidad del perito para establecerlo.

Con esto, señor Presidente, doy explicación a la razón por la cual la Comisión no tuvo en cuenta la observación del señor senador Bayley, no obstante reconocer que era una proposición inteligente, que significaba una especie de conciliación entre los partidarios de los Jurados y los partidarios de los Jueces, subsanando un inconveniente del régimen de los Jueces.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — En la discusión particular voy a dar una redacción concreta relacionada con el Jurado, señor residente. Me mueve, principalmente, más que el afán polémico, que no está en mi ánimo, el de colaborar en la redacción de un proyecto que tenga el mínimo de resistencia en la otra Cámara, para que pueda ser aprobado y no tengamos que llevarlo a la Asamblea.

Para contemplar o dar satisfacción a eso que se ha presentado por los señores representantes, por los miembros informantes como la especie de llave maestra del sistema; por la gente de campaña como una aspiración casi unánime; y por los legisladores que juzgan la actuación de los Jurados en materia de arrendamientos rurales, desde algunos años atrás, como excelente; entiendo que es indispensable hacer una objeción de orden formal, de estructura de la ley más que de fondo conservando en la ley el capítulo relativo a los jurados, dándole, en lugar de función decisoria o de juzgamiento o jurisdiccional, la de asesoramiento, necesario para el Juez de Derecho. Me parece que reduciendo así el alcance de la intervención del Jurado, pero manteniéndolo presente en la sustanciación, va a ofrecer mucho mayor garantía de acierto, y va a inspirar confianza mucho mayor que los peritos elegidos más o menos a dedo o arbitrariamente.

Hay que tener en cuenta que a los peritos hay que pagarles. En consecuencia, se va a encarecer el procedimiento con los peritos, que no puede encarecerse ni en un centésimo con este jurado reduciéndolo a tres personas. El agrónomo regional, el jefe de Catastro, si se entiende que tiene alguna idoneidad con esto y un tercero, si se quiere, designado por la Federación o Asociación Rural, por la Comisión de Fomento de la zona o por el propio Juez. En realidad, en lugar de dar el peritaje a un particular que cobrará por expedirse, que se convertirá en tres, —que son tres fuentes de gastos, porque en la práctica son tres: un perito por cada parte, que no hacen en realidad peritaje sino defensa de la parte que lo designa, y un tercero que lo nombra el Juez; pero es un tribunal de peritos caros, sustituirlos por quienes en función de la investidura de carácter público que tienen, porque son el agrónomo regional o el veterinario de la zona, o el Jefe de Catastro, dos funcionarios que tengan incrementadas sus obligaciones normales por esta, accesoria, de dictaminar, más un tercero nombrado por el Juez o, para darle cierto sentido popular al jurado, por la Comisión de Fomento Rural, creo que hace que no se pierda nada y que se gane mucho.

Ese jurado no es ni muy numeroso, ni muy caro, ni con exceso de competencia o tareas, ni con poder decisorio. Yo insistiría, con el modo más cordial y afable que pudiera emplear, ante el espíritu de los miembros de la Comisión de Fomento, para que se avinieran a mantener en la estructura del proyecto, un capítulo sobre los jurados. Un breve capítulo sobre un jurado asesor, consultivo, orientador del Juez; simplemente un organismo de carácter público o semi público; es la presencia del Poder Público en las fricciones entre los contratantes privados, o en las que se producen con ocasión de la contratación privada: es dar una idea de garantía, de preocupación del Estado y dar confianza, por esa especie de representación popular que también habría en los jurados y no dilataría ni haría más pesado el procedimiento, que la intervención que va a ser fatal, inevitable, de peritos, porque los jueces de derecho cuando entran a analizar si hacen o no falta fertilizantes, si se cuidó o no el predio, si hay que cambiar los plantíos o las sementeras o la forma de explotación van a tener que acudir, necesariamente, a los peritos.

¿Qué mejor perito, en una ley que se ha alzado en esa iniciativa o gestación laboriosa o penosa de casi dos años en la otra Cámara, que traer un tipo de jurado así, aliviado totalmente de todas las objeciones que se le puedan hacer y que incomodan a la buena estructura y al buen desarrollo de esta tendencia legislativa?

Yo también he pensado, sin vanidad alguna, en la ocurrencia ésta que estimo feliz, —a pesar de ser mía—, de una solución intermedia entre el jurado todopoderoso, caro, abrumado de responsabilidades, expuesto a todo ese juego de la inconstitucionalidad, y la supresión total del jurado. Me parece discreto mantener el jurado reduciendo sus cometidos y sus posibilidades a términos lógicos, a límites razonables que no sólo no complican sino que clarifican el clima en que se van a desarrollar esas disputas judiciales, para establecer justicia entre arredatario y arrendador, entre propietario y aparcero y dar a todos un mayor grado de confianza.

Deseaba —y concluyo con esto; perdone el señor miembro informante que abuse de su amabilidad— leyendo al Senado...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite señor senador? Creo que estamos sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número en la Casa. Se está llamando insistentemente a Sala.

La Mesa no ha querido interrumpir al señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Podría dar lectura al Senado, pero no lo voy a hacer, de un informe que leyó el señor diputado Castellanos en la otra Cámara relacionado con la actuación de los jurados en materia de arrendamientos rurales en el Departamento de Flores. Recuerdo las cifras: de 78 decisiones —cuando era un jurado todopoderoso— no fué revocada creo que sino una; 75 fueron consentidas; 3 apeladas y de éstas sólo una prosperó ante el Jurado Nacional y eso, en razón de un elemento circunstancial ajeno a la idoneidad del jurado. Creo que se refería a una cuestión de un laudo dictado antes o después de tiempo, un requisito puramente procesal. De manera que ese caso de Flores, como otros que se citaron en la Cámara de Representantes, en cuanto a la actuación de los jurados en toda la República, me parece que nos debe estimular para no hacer desaparecer así con un sólo golpe de legislación brusca una institución en la que la campaña tiene fe y respecto de la cual la experiencia de lo actuado es sumamente favorable.

Creo que en realidad podría hasta ocurrir esto: que con el proyecto de la Comisión intervinieran los jurados aún sin mencionarlos, porque pienso que si los jueces fueran a la historia, a la deliberación de esta ley, leyeran

todo el proceso legislativo de esta iniciativa, seguramente utilizarían como peritos a dos o tres personas que nosotros podemos instituir, es estructurar o armar, como verdadero jurado asesor en materia de arrendamiento rural.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUICHON. — Una rápida encuesta realizada entre los señores senadores que están en la Casa nos permite afirmar que existe el propósito de trabajar intensa y extensamente en esta ley a fin de ver si es posible terminar su consideración en el día de hoy. De manera que propondría concretamente, que se facultara a la Mesa para que en el momento que lo creyera oportuno decretara un breve cuarto intermedio a los efectos de dar descanso a los taquígrafos y para la organización del trabajo.

(Apoyados).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pediría que si se fuera a hacer ese cuarto intermedio —casi es un poco obligado por la falta de quórum...

SEÑOR GUICHON. — No hay falta de quórum, señor senador, pues hay 18 senadores en la Casa.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pediría que si se realizara un cuarto intermedio la Comisión hiciera un nuevo examen sobre las proposiciones relacionadas con el artículo 4.o. Hemos estado balanceando las ventajas y los inconveniente de las dos soluciones propuestas y parecería que, en definitiva, el texto de la Cámara de Representantes es más técnico que el del Senado —por lo menos así lo sostenemos los escribanos— y es respetuoso de toda la organización de los registros del año 1946. Creo que es una pequeña diferencia la que existe entre el sistema de la Cámara de Diputados y el de la Comisión. Aseguraríamos en esa forma la concurrencia de un mayor número de voluntades a favor de este proyecto y eliminaríamos, con la Cámara de Diputados, un elemento de discrepancia.

SEÑOR BONINO. — Iba a terminar la exposición que estaba haciendo con estas palabras que digo ahora, para realmente concluir.

Lo que hice, al contestar al señor senador Bayley, fue darle los fundamentos o motivos que tuvo la Comisión para expedirse en la forma en que lo hizo. No estoy en condiciones de poder interpretar, después de la observaciones formuladas por el señor senador Bayley, cuál es el pensamiento total de la Comisión e iba a proponer algo que coincide con la proposición del señor senador Arrillaga Safons: que durante el cuarto intermedio se reuna la Comisión, se le rogaría al señor senador Bayley que concurriera a la misma para ver si alguna de las observaciones suyas tienen andamiento en la misma y facilitar después en la discsión particular la votación del proyecto, porque, de lo contrario, si hubiera ambiente para algunas de las soluciones propuestas por el señor senador Bayley, resultaría engorroso y difícil improvisar su redacción en Sala.

De modo que ese estudio se extendería no sólo al artículo cuarto, sino a otros aspectos.

SEÑOR GUICHON. — Iba implícito en mi moción el pensamiento del señor senador Arrillaga Safons y era así porque me había adelantado el señor senador Bonino, su propósito de rever un poco el proyecto a la luz de lo observaciones que se han formulado en Sala. Acepto complacido, pero insisto en que se faculte a la Mesa para decretarlo cuando lo estime oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor senador que concrete el tiempo del cuarto intermedio.

SEÑOR GUICHON. — Podría ser de media hora y si fuera necesario más tiempo se tomaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — A título de información para el caso de que la Comisión lo estudiara, deseo poner en conocimiento del Senado una posible redacción modificando el artículo 13 que he redactado: "El arredatario que optase a prórroga y que por cualquier acto se desvinculase en forma aparente de la explotación de otro y otros predios que tuviese, perderá el derecho a prórrogas y tendrá las mismas sanciones y multas que el arrendador que pidiese el campo indebidamente para explotarlo según el artículo 14".

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Yo también traía esa misma observación que una persona del ambiente rural me propuso esta tarde, y pensaba proponerla en el momento oportuno.

Para terminar, señor Presidente, esta última parte a título ilustrativo, quiero dar a conocer al Senado la discusión o la consideración de este tema, que tuvo lugar en la Comisión.

Al plantear el señor senador Chiarino la sugerencia del señor Bayley, se expresó, por el que habla, lo siguiente: "En la tarde de ayer me encontré con el señor diputado García Pintos, y comentamos la sugerencia del señor senador Bayley. El recordaba que todo el mecanismo del jurado se basaba, justamente, en la información que iban a obtener de los técnicos, para pronunciarse. Quiere decir que habría una superposición; estaría el asesoramiento de esos técnicos para el jurado, y el del jurado para el juez, cuando lo más lógico sería que ese asesoramiento de los técnicos fuera directamente al juez. Me sorprendió, cuando revisé el texto del proyecto, que no se mencionara, preceptivamente, el asesoramiento; pero lo interpreté —y creo que será el pensamiento del doctor Bado— de que en las medidas para mejor proveer estaba contenida, implícitamente, la necesidad de ir a la información técnica, con mucha más amplitud.

"SEÑOR CHIARINO. — Debo decir, señor Presidente, que el doctor Bado ha contestado, con gran eficacia, la defensa de la institución, tal como la planteaba el señor senador Bayley, según yo la entendí, y quise ser lo más fiel posible al reflejar su opinión ante la Comisión. No participo del punto de vista del señor senador Bayley, pero tampoco me inclino al punto de vista del señor Bado. La institución del jurado, para mí, está muerta; pero la institución de un organismo asesor del juez en esta materia, me parece indispensable. Considero que los casos que plantea el doctor Bado son tan extensos, que no se pueden parangonar con estos, que van a ser materia, si no de todos los días, de todas las semanas. Es evidente que los jueces van a tener mucha labor en materia de revisión de precios, en base a las disposiciones que se van a sancionar con esta ley. De manera que no va a ser el caso extremoso de los jueces que tienen que juzgar el resultado infeliz de una operación quirúrgica".

Se había hecho el parangón entre la tasación y los honorarios de un médico.

Entonces, el doctor Bado agrega: "Exageraba, señor senador, para señalar, precisamente, la inconveniencia de encarar el problema desde el punto de vista del asesoramiento por los especialistas en la materia.

"SEÑOR CHIARINO. — Pero cuando se van a producir frecuentes intervenciones del juez, podríamos prevenir el problema, como se hizo en la ley de arrendamientos urbanos.

"SEÑOR BADO. — Esta dice que es obligatorio el informe de un perito.

"SEÑOR CHIARINO. — Se trata de arrendamientos urbanos que tienen enorme diferencia con los arrendamientos rurales. Cada juez conoce, casi sin necesidad de peritos, más o menos los niveles de arrendamientos de la ciudad donde habita o reside. Podrá equivocarse, pero aprecia lo que es una casa de comercio instalada en la avenida 18 de Julio o en la calle Mercedes o, aún en la Unión". Y sigue en ese temperamento.

Al final, agrega: "No estaría demás la imposición, diría, de un peritaje, porque si lo hemos establecido en la ley de arrendamientos urbanos, no me hace asco que se repita en la ley de arrendamientos rurales, porque ha dado buen resultado.

"SEÑOR BADO. — La idea de la pericia está comprendida en el proyecto.

"SEÑOR CHIARINO. — Pero no está dicha.

"SEÑOR BADO. — Se podría establecer, preceptivamente, oír a un perito y además, reconocer las facultades para dictar providencias".

Es, en virtud de este acuerdo de la Comisión, que se estableció claramente la intervención del peritaje.

Como lo expresé hace un momento, mi propósito o mi preocupación fué ser lo más subjetivo en esta consideración de la sobservaciones, y explicar cuál fué el pensamiento de la Comisión; pero creo que sería conveniente que la Comisión examinara algunas observaciones, para ver si tienen andamiento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de este tema de los peritos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Anteriormente había solicitado la palabra el señor senador Chiarino. Como este proyecto está en discusión general, el señor senador puede solicitar la interrupción

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es para contestar algunas apreciaciones formuladas por el señor senador Bayley.

El señor senador Bayley dijo que si se produjera el peritaje éste iba a ser muy oneroso, especialmente si se nombraban peritos por ambas partes.

El artículo 40 no dá derecho a cada parte a nombrar peritos, sino que es el juez el que los nombra.

De manera que la observación que formulaba el señor senador Bayley no tiene fundamento.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: Yo había pensado hacer una exposición sobre el tema que está en estudio, porque declaro que es una de las cuestiones que me apasionan.

Considero, no obstante, que si deseamos que este proyecto pueda ser sancionado en el plazo perentorio de los días que nos quedan hasta fin de mes, lo mejor que podemos hacer es ahorrar discursos.

Voy, por consiguiente, a hacer muy breves manifestaciones, complementando el informe que ha formulado el señor senador Bonino, desde mi punto de vista personal.

Creo que no se señaló bastante la omisión en que estuvo el Parlamento de la República de sancionar una ley de arrendamientos rurales.

En realidad, hace años que tenemos ese compromiso contraído, porque no sólo nos hemos gobernado por disposiciones de emergencia, prolongadas a lo largo de muchos lustros con verdadero perjuicio para el país y hasta para los propios intereses a quienes se presumía beneficiar, sino que, ade[illegible] en cuanto al fondo del asunto, porque, en realidad, la ley de 1927, que tuvo su momento, y que es una ley que en su oportunidad resultó sumamente plausible y marcó un paso adelante, necesitaba ya, al promediar el siglo, una revisión de fondo.

[illegible] el país hace muchos años, desde 1942 por ejemplo, cuando en aquel programa [illegible] y Agricultura, doctor Bado, se promovió la iniciativa completa, que abarcaba todos estos, problemas, bajo la denominación de "Re[illegible]

Con posterioridad, sólo los capítulos destinados a la colonización tuvieron un andamiento un tanto modesto; pero este problema que tiene que ver con la tenencia y goce de la tierra que se trabaja, había quedado, prácticamente, baldío. Parecía que el legislador no se hubiese atrevido a entrar en esta clase de problemas, y era indispensable que lo hiciera. Felizmente tenemos hoy la oportunidad de sancionar una ley que el apremio de los plazos en materia de leyes de emergencia nos obliga a aprobar sin la deliberación final que hubiese sido menester, no sin el necesario estudio, porque, en realidad, señor Presidente, este proyecto ha sido muy estudiado.

Recuerdo al Senado, —y quiero que quede expresado para que quienes estudien esta ley tengan la seguridad que los aportes se recibieron oportunamente—, que la Comisión informante oyó a todos los que realmente tenían algo que entregar, desde las instituciones afectadas, hasta representantes de reparticiones públicas y sus asesores, e incluso, contó con la colaboración importantísima del doctor Ramón Bado, que realizó una labor tan intensa como inteligente y eficaz.

En realidad, pues, la ley ha sido estudiada; y es una lástima que la deliberación en Sala no pueda tener toda la repercusión debida en su mayor amplitud, porque los plazos nos apremian y tenemos que dar a la Cámara de Representantes el mínimo de tiempo suficiente como para que se haga cargo de las enmiendas —que no son muchas—, que se le han introducido al proyecto, a los efectos de su sanción definitiva.

Declaro mi total solidaridad con las líneas centrales del proyecto y con las directivas principales; con todo lo que es vertebral en este proyecto que está a consideración del Senado.

Después de hacer estas manifestaciones sobre las cuales hubiera querido explayarme de otra manera si se hubiera dado la oportunidad propicia para ello me parece interesante limitarme a contestar o a tomar en consideración algunas de las observaciones del señor senador Bayley. Me parece que de esta manera evitamos, como se dijo hace un momento que la discusión particular, se extienda en demasía. En cambio, podemos hacer obra útil en el cuarto intermedio que se decretó, y dentro de la Comisión.

El señor senador Bayley, impugnando algunos aspectos de la inscripción, usó, con la habitual habilidad y oportunidad, un poco de ironía cuando se refirió a la inscripción de contratos anteriores, porque, dijo, que: "La verdad sea dicha —en elogio de la Comisión— no se ha caído en la aberración de inscribir los contratos verbales. Lo que se inscribe son "novelas" o narraciones, sobre las condiciones en que se habrían hecho los contratos verbales, que hay que suponer ajustadas a la realidad, aceptables, controladas y susceptibles de ser corregidas si no se ajustaran a la verdad".

Creo, señor Presidente, que en esta materia hay un poco de exceso, porque, en realidad, la reforma definitiva del artículo 4.o quita, a esa impugnación, buena parte de su justificación, porque en el inciso 3.o, en el artículo 9.o, tal como viene ahora redactado en el agregado que figura en nuestro pupitre, se establece que en los casos de contratos verbales anteriores, la inscripción sólo constará de las circunstancias relativas a la individualización del inmueble, precio del arrendamiento y destino del mismo circunscribiendo, por consiguiente, a mi juicio con bastante criterio, las constancias de un contrato verbal anterior, y quitando buena parte de la proporción que hubiera podido tener de simple narración o novela, de cosas que pudieran haberse establecido, pero que no serían tan fácil de comprobar, como el destino del predio, el precio y la individualización del mismo predio.

SEÑOR BAYLEY. — No me incomoda, señor senador, que me atribuya un espíritu festivo.

SEÑOR CHIARINO. — No lo dije, señor senador, con ánimo de molestarlo.

SEÑOR BAYLEY. — Digo, que no me incomoda; sino que, al contrario, prefiero tener un espíritu festivo a estar siempre avinagrado. Me gusta más expedirme con buen humor.

Creo que el señor senador no ha sido, sin proponérselo, del todo justo. Es que el repartido con estas modificaciones lo encontré unos minutos antes de empezar a hablar, sobre mi pupitre, de modo que no tuve tiempo material para hacer un cotejo entre el texto anterior y el que llegó cinco minutos antes.

Esa referencia a la novela o romance no resultaba del todo descaminada o improcedente, de acuerdo al texto que figura en la página 6 del repartido, que dice: "Comunicarán por escrito al Registro todas las circunstancias...". No sé qué son esas circunstancias, si el argumento, la narración, el acuerdo, o qué.

Ahora me preocupa, —vista la importancia que le ha asignado el señor senador Chiarino a esa observación demasiado festiva o poco seria mía—, más de la cuenta, el ver que no desaparecieron de la ley los contratos verbales.

Me parecía que después de la sexplicaciones que me dieron, en las que intervinieron los señores senadores Chiarino, Barrios Amorín y Bonino, había quedado casi como una conquista ya incorporada a la tendencia de la nueva legislación que se proyecta, la de que se acabarían los contratos verbales.

Ahora resulta que en los contratos verbales anteriores a la ley, si la escritura es una solemnidad, ya no valen narraciones, —sacamos lo de "novelas"— no valen referencias, no valen crónicas; no pueden valerlo, no pueden haber otras herramientas que las que se puso en juego, en cierto momento en la discusión de la Cámara de Representantes: las de la compulsión a escriturar. No puede haber otra cosa; hay que hacer el contrato escrito. Al Registro no se pueden llevar las referencias de una de las partes, si no están por lo menos refrendadas por la otra; y donde se obtenga la voluntad de la otra para refrendar la narración, se tendrá con mayor facilidad la voluntad de la otra para contratar.

A mí me parece que este inciso a que se ha referido el señor sendor Chiarino, para atemperar la inoportunidad, los excesos, la falta de congruencia, de mi primera observación, para lo que sirve es para llamar la atención de la Comisión de Fomento, y que en este cuarto intermedio que va a efectuar el Senado, veamos producido el acuerdo entre sus integrantes, respecto a que se acabarán los contratos verbales.

Pero, como no puede borrar la Comisión, ni el legislador, ni el Cuerpo Legislativo entero, hechos que en la realidad de la vida rural se están produciendo, como la ocupación de un predio para explotarlo con consentimiento o conformidad del dueño del mismo, pero sin haberse escriturado en forma alguna ese acuerdo de voluntades, es claro que esa situación, que antes era de derecho, y que a partir de la ley será de puro hecho, para convertirla en situación jurídica a regirse por las disposiciones de esta ley, va a ser totalmente indispensable reducirla a contrato escrito.

No puede bastar, me parece, la manifestación unilateral, esto es, del arrendador, comunicándole al Registro: "vean que hace dos años que tengo en mi predio a un arrendatario con contrato verbal, cuyas condiciones son las siguientes." Eso no puede bastar; eso no se puede inscribir: los que se inscriben son contratos, y no referencias unilaterales.

Nada más, y muchas gracias, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: cuando yo me referí a que el señor senador Bayley había juzgado esta disposición con ironía, como surge evidentemente del párrafo que leí, no dije ninguna cosa molesta, ni hablé desde luego, de una cosa que pueda ser intemperante o fastidio-

sa para quienes trabajaron en este proyecto. Dije que con la oportunidad y habilidad acostumbrada, había gastado una ironía al juzgar esa disposición.

Las palabras del señor senador Bayley me dan la razón en cuanto a que las constancias que se exigen, por la última redacción dada al artículo 9.o, inciso 3.o, ya no merecería, en realidad, ese juicio adverso.

No obstante, señor Presidente, me alegro de haber planteado el problema, porque, de lo contrario, habría pasado inadvertida una observación en la que ahora pone su acento el señor senador Bayley.

Será un problema a estudiar, pero, en realidad, me parece que lo que la Comisión quiso tener en cuenta es eso mismo que está defendiendo con mucho calor el señor senador, cada vez que interviene en estos problemas; y es la existencia real de convenios verbales que han habido hasta la fecha, y que sería una torpeza del legislador el desconocer en su existencia cabal, y sus proyecciones, que pueden ser enormes. Porque, en cuanto al número, estoy seguro que son muchos, y en cuanto a los intereses afectados, aunque se trate de modestos productores, acaso para ellos, el problema es tanto o más vital que si se tratase de potentados que arriendan tierras o que fueren, a su vez, arrendatarios.

Lo que quiso la Comisión fué no desconocer esa existencia auténtica de convenios verbales anteriores y buscar el procedimiento de darles validez. Sea por la fórmula que sugiere el señor senador Bayley, sea por ésta acaso menos feliz de la Comisión, el propósito es el mismo, aunque los caminos son distintos y merece ser estudiada esta nueva sugerencia del señor senador.

Otra de las observaciones formuladas por el señor senador Bayley que me parece que no fué tenida en cuenta por el señor senador Bonino —si no me equivoco— en toda su extensión, es la observación sobre el procedimiento y la impugnación sobre el juicio ordinario fijado para el arrendatario desalojado que busque percibir la multa que le acuerda la ley.

Creo que tiene razón el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — ¡Menos mal!

SEÑOR CHIARINO. — A mí me impresionó su argumentación y creo que es una de las cosas que deberíamos tener en cuenta. No está justificada de ninguna manera la diferencia de tratamiento; y aunque se quiera dar al propietario toda clase de seguridades sobre el procedimiento a que debe ajustarse el juicio que se inicia por parte del arrendatario que ha perdido la tenencia de la tierra, no podemos meter al arrendatario desalojado, en el laberinto de un juicio ordinario, con el sinnúmero de incidentes a que puede dar motivo, y, por consiguiente, transformarse en una "litis" verdaderamente interminable.

En cambio señor Presidente, discrepo con el problema que él plantea sobre el desalojo. Yo en esto, me manifiesto de acuerdo, totalmente identificado, con lo que ha resuelto la Comisión. En primer lugar, porque las plazos son idénticos, si no mayores. En realidad el plazo máximo de los cuatro años con el año o los seis meses de desalojo, se ha transformado en la estabilización de los cinco años y las prórrogas que pueden llegar a ocho años. Por consiguiente, en cuanto a plazos, no ha habido disminución. Hubiera sido chocante, contradictorio, un contrasentido verdaderamente extraordinario si hubiéramos dado un retroceso en esta materia, precisamente en el momento que queremos afincar al hombre de trabajo en la tierra que él mismo ha explotado.

¿Qué pierde, entonces el arrendatario, al no tener más a su favor el plazo legal de los desalojos?

Comprendo que al introducirse una enmienda bastante fundamental, vamos a provocar necesariamente, como consecuencia, que se produzca durante un lapso que no creo que sea muy extenso la necesidad de la adaptación al pasar bruscamente de un sistema a otro. Pero creo que dentro de la misma ley, dentro de sus mismos resortes, con la obligatoriedad que introducimos en materia contractual de arrendamientos, haciendo obligatorio el contrato escrito, y hasta la inscripción, todo eso, poco a poco y acaso en breve proceso va a contribuír a que se acostumbre el productor rural, aún el más alejado o el menos ducho en estas cosas a no contar con el plazo de desalojo. Creo que no pierde de nada, señor Presidente.

En cambio gana algo la comunidad, porque por lo pronto, se hace innecesaria la gestión judicial, que antes era inevitable de dar el trámite de desalojo por parte de todo propietario que no deseare que el arrendatario a quien se le vencía el plazo, continuara en el goce de la cosa. Sabe el Senado perfectamente que quien no daba el desalojo dentro del mes del vencimiento del plazo, en realidad perdía el derecho de hacerlo, con el plazo relativamente breve —de 6 o 12 meses— que le acordaba la legislación vigente del año 1927. Es ese un trámite judicial no muy oneroso pero no siempre fácil, no siempre cómodo, a que se obligaba de una manera estricta al propietario; y esta es una cosa que evitamos en adelante, evitando un gasto, al propietario muchas veces superfluo, porque en realidad, de acuerdo con las disposiciones que sancionamos ahora, sólo se requiere el lanzamiento.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Y si el arrendatario no se va, señor senador?

SEÑOR CHIARINO. — Si no se va, el caso está previsto dentro de la ley.

SEÑOR BAYLEY. — Hay que hacer el gasto judicial para sacarlo.

SEÑOR CHIARINO. — Pero señor senador, desde luego. Una cosa es que se exija, que judicialmente represente demanda de desalojos —que a veces no era cómodo, porque en los Departamentos las distancias son grandes y la concurrencia a la Capital no siempre es de lo más fácil— nada más qué para asegurarse que el arrendatario no se iba a valer de la omisión de ese requisito exigido por la ley del año 1927; y otra cosa es que frente a un arrendatario que se resiste a dejar el predio, se le obligue por el plazo de lanzamiento de muy breves días que está establecido dentro de la ley que vamos a votar

Son situaciones completamente distintas. El arrendatario que sabe que al vencimiento del plazo significa dejar el predio y que no tiene ya meses de tiempo para permanecer, es evidente, señor senador, que va a tomar todas sus precauciones para poder dejar el predio dentro de la fecha; no se le hace ninguna injusticia, no se le pone en ningún disparadero, no se le obliga a realizar negocios imprevistos de liquidación, por ejemplo, en momentos totalmente inconvenientes, porque sabe ya, de antemano, cual es la fecha en que debe abandonar la tierra que está trabajando y, por consiguiente, puede tomar todas las medidas con el tiempo debido y con los plazos razonables como para que eso no le irrogue ningún perjuicio .

Todas las diferencias que hay entre uno y otro caso, entre la ley de 1927 y la actual, es que el arrendatario, de acuerdo con esta ley, va a saber que, al vencimiento del plazo, si no se va, sólo tiene unos días, de acuerdo con el procedimiento especial que se establece; y en la ley anterior tenía a su favor el plazo de desalojo, seis meses, y luego pocos días más, si tampoco se iba, vencidos los seis o 12 meses. Pero con la circunstancia en contra de aquella ley y a favor de esta, que obliga al propietario a realizar de todas maneras el procedimiento judicial de intimación del desalojo para que el arrendatario, por más notificaciones personales que hubiere recibido, no ignorase la voluntad del arrendador.

SEÑOR BAYLEY. — Me parece que el señor senador no me ha contestado.

SEÑOR CHIARINO. — ¿A qué se refería el señor senador?

SEÑOR BAYLEY. — A que la necesidad del gasto, la gestión judicial y el traslado hasta la lejana capital Departamental —que no creo que sea forzoso ir hasta ella— militan exactamente las dos situaciones, con esta diferencia: que al arrendatario por esta ley se le escamotea una garantía que tiene desde antes que lo parieran y que es la de que después de terminados los plazos contractuales en materia de arrendamiento hay un plazo legal de desalojo. Esta garantía la ha informado nuestra legislación desde que existe la legislación procesal y de arrendamiento de Derecho Común o Civil; esta garantía se escamotea sin siquiera decir —lo que me parecería una posición más plausible— en un artículo especial "se acabaron los juicios de desalojos en materia de arrendamientos rurales", fórmula que podría explicarse y comprenderse.

SEÑOR CHIARINO. — El argumento del señor senador Bayley lo lleva a tener que sostener esta tesis que me parece totalmente injustificada: primero, que de acuerdo con la ley de 1927 todos los arrendatarios que han sido notificados judicialmente que van a ser desalojados, se van todos dentro del plazo; y en cambio, de acuerdo con esta ley, todos los arrendatarios a quienes se les vence el plazo van a necesitar la intimación judicial para dejar el predio que ocupan. La diferencia está en esto: de acuerdo con este proyecto de ley, el trámite sólo se hace —digamos así— en la última instancia, si el arrendatario no se va, y en la anterior había que hacer primero la intimación judicial de desalojo para notificarle que el propietario quería la tierra, y, en segundo lugar, si no se iba, el tratamiento especial del lanzamiento que se exige ahora solamente en el caso de los omisos.

No creo, de ninguna manera, que pueda establecerse "a priori" que en el anterior caso, en que había seis meses de plazo todos se iban indefectiblemente dentro del plazo acordado para el desalojo, y que, en cambio, en este, como se le quita ese plazo, aunque el plazo de radicación en la tierra sea mayor, todos se van a quedar para que el propietario vaya a la lejana capital a efectos de realizar el trámite.

Me parece, señor Presidente, que plantear el punto implica la inconsistencia del argumento y sigo adelante.

SEÑOR BAYLEY. — No me atribuya lo que no he dicho. No sé de donde saca el señor senador que de acuerdo con la ley de 1927 tendrá que advertirle previamente al arrendatario que se le iba a desalojar.

SEÑOR CHIARINO. — Lo digo yo.

SEÑOR BAYLEY. — Pero no lo dice la ley de 1927.

SEÑOR CHIARINO — Hay que hacer el trámite judicial.

SEÑOR BAYLEY — No, señor senador; ese es el desalojo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es la intimación.

SEÑOR BAYLEY. — No le haga decir al legislador del 27 lo que no ha dicho. La ley del 27 establece que cuando se termina el plazo, el propietario da el desalojo que comienza por la intimación, y en esta ley del 54, yo creo que también debe haber intimación de desalojo.

SEÑOR CHIARINO. — Ya sé lo que es desalojo, intimación y lanzamiento.

Lo que he dicho es que para que el arrendatario no pudiera permanecer en la tierra, después del contrato, era indefectiblemente necesario iniciar el juicio de desalojo.

SEÑOR BAYLEY. — A seis meses.

SEÑOR CHIARINO. — Después del plazo contractual el arrendatario de acuerdo con la ley del 27 tiene un plazo de seis meses posteriormente a la fecha del vencimiento, para el desalojo, señor senador

SEÑOR BAYLEY. — Para el desalojo.

SEÑOR CHIARINO. — Estamos de acuerdo y estamos haciendo una prolongación absolutamente estéril del debate cuando apenas tenemos quórum. Posiblemente me habré expresado mal. Lo que yo digo al señor senador es que de acuerdo con la ley de 1927 hay que hacer dos trámites: la intimación de desalojo y el lanzamiento, y aquí hay que hacer solamente el lanzamiento.

SEÑOR BAYLEY. — Ahora recién entra en el asunto, eso es otra cosa. Es raro que el señor senador que siempre se expresa con tanta claridad, esta vez se haya enredado un poco.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Todos entendíamos lo que decía.

SEÑOR CHIARINO. — Convengamos que el señor senador Bayley que siempre entiende tan bien, hoy hace todos los esfuerzos posibles para no entender.

Creo, además, que otra de las impugnaciones que hace el señor senador Bayley a la falta de plazos para el desalojo es injusta, porque ese mecanismo que el impugnó, según el cual se toman en cuenta las condiciones excepcionales, como las del hombre que tiene preparadas sus sementeras y no ha recogido la cosecha, es en beneficio de la ley, es en apoyo de las disposiciones tomadas, porque la rigurosidad implacable de los vencimientos del plazo hubiera sido injusta en la condición del productor que todavía no ha podido recoger sus cosechas. Pero habiéndose previsto especialmente dentro del proyecto esa situación creo, señor Presidente, que la impugnación carece de consistencia.

Otro de los capítulos principales ya ha sido tratado por el señor senador Bonino; pero en eso tengo un punto de vista de carácter personal que lo adelanté en la Comisión, y me ahorra buena parte de lo que debía decir a este respecto la lectura que ha hecho el señor senador Bonino de un acta de la Comisión.

Me refiero a los jurados. Yo llevé al seno de la Comisión, como quedó dicho en esa lectura, el punto de vista del señor senador Bayley, que traté naturalmente de explayar con un poco más de facilidad que la que demostraron mis palabras de esta tarde.

Declaro que la institución de los jurados que elogié de acuerdo con una referencia del señor senador Bayley, fué la institución del jurado en materia de arrendamientos rurales que tenía una característica completamente distinta. En primer lugar, no eran cuerpos estables y permanentes, sino que obedecían a leyes de emergencia, por consiguiente con mandatos verdaderamente precarios. En segundo lugar, se expedía sobre un punto concreto: el plazo de los arrendamientos. En cambio, la institución que nos trae el proyecto de la Cámara de Representantes tiene, a mi juicio, tres impugnaciones fáciles de hacer: Primero, la tacha de inconstitucionalidad; segundo, la seguridad de una exigencia burocrática que a breve plazo iba a sentir el país de manera muy sensible; y, tercero, que no se le adjudicaba el poder jurisdiccional solamente sobre plazos o precios, sino también sobre cuestiones bastantes complicadas para las cuales el poder de decisión me parece una cosa peligrosa. Yo aceptaría, —y lo dije en Comisión, — alguna forma transaccional. Me acerco totalmente a lo que propuso en Sala el señor senador Bayley. No estoy muy de acuerdo con la denominación, porque no me parece que se requiera hablar de jurados si tienen que ser cuerpos asesores, más que nada de estudio.

(Apoyados).

Creo que el nombre no sería feliz sobre todo porque daría lugar a malas interpretaciones acerca del alcance de sus resoluciones por más que fuera explícita la disposición que se injertara dentro del proyecto. Pero acepto que haya cuerpos asesores, más que un perito, que asesoran a los jueces en la materia.

Soy partidario, y voy a decir porqué, aunque quedó mencionado en la lectura que hizo el señor senador Bonino, de los cuerpos asesores. Creo que los jueces del interior, los jueces letrados del interior, que son en definitiva los que van a tener la competencia en los asuntos más importantes, no tienen bastante arraigo en sus departamentos como para poder hacer juicio acerca de las diversas condiciones y circunstancias que le impone la ley que deben atender para juzgar sobre los problemas de los arrendamientos rurales. Son jueces que hacen escalafón, que están un breve plazo a veces de meses, generalmente de muy pocos años en cada una de las capitales, y que se alejan haciendo su carrera en la magistratura. Cuando llegan a conocer a través de referencias, de experiencias, del conocimiento directo o indirecto, las circunstancias de zonas que no circundan ciertamente la capital del departamento, son trasladados. Me parece que esos jueces necesitan, indispensablemente, un cuerpo asesor que les permita hacer un dictamen ecuánime frente a las reclamaciones de las partes. Yo espero que esa fórmula salga de la deliberación que se va a producir en Comisión a los efectos de beneficiar la ley.

Termino, señor Presidente, porque no quiero extenderme, recogiendo otra observación, —ya lo hice una vez,— que surge de la última manifestación del señor senador Bayley: esa pregunta que nos dirigió a todos sobre el cumplimiento de la ley. Creo que hay que prevenir cierta campaña en contra de la ley que no nos debe llamar a engaño. Baste recordar lo que ha ocurrido en otros países cuando se sancionaron leyes análogas por entender que constituían poco menos que un ataque a la propiedad. Tengo aquí un comentario, por cierto de tribuna bastante encumbrada, cuando se sancionó la ley argentina de 1948, ley con la que, en grandes directivas, se puede hacer un parangón. Se entendió entonces que era arremeter contra el derecho de propiedad, que era comprometer la tranquilidad pública y la evolución y progreso del pueblo. No digo que entre nosotros se pronuncien palabras tan severas, pero tengo para mí que va a haber sin duda ninguna, grandes sectores de opinión que se van a sorprender con las determinaciones de esta ley y, porque no se puede negar de ninguna manera, que esta ingerencia del Estado, que esta ingerencia de la ley dentro de contratación de los arrendamientos, importa, en realidad, una profunda derogación de lo que son las normas habituales del Código Civil en la materia de la autonomía contractual que hasta hace poco, en realidad, se puede decir que regía integralmente. Para mí esta plenament justificada la intervención del legislador en esta materia. Cuando se sancionó esa misma ley argentina a que aludo, se defendió por quienes hicieron un estudio prolijo de ella, que no era dudosa la legitimidad de esa intervención para humanizar el derecho, como no es tampoco criticable la intervención cuando afecta la locación urbana, cuando afecta el contrato de compraventa o las relaciones nacidas del contrato del trabajo".

Creo, señor Presidente, y no quiero continuar porque entiendo que debemos apurar nuestros plazos, que el uso social de la propiedad no se cumple muchas veces con espontaneidad. Sobre todo cuando se trata de la tierra, cuyo fin social es evidente, el derecho de propiedad a la vieja usanza, con sentido liberal del siglo pasado, ya no puede defenderse. Y, cuando la espontaneidad en el cumplimiento de los fines sociales de la tierra no se ve aparecer con la rapidez que la marcha de los años va marcando, es evidente que está ampliamente justificada la intervención del legislador, y que es menester sancionar disposiciones como las que en general contiene este proyecto de ley, que van a permitir evolucionar al país, estoy seguro, no dejándolo como hasta ahora estaba, en un virtual retroceso, frente a lo que marcaban legislaciones de otros países que en otras materias, por cierto todavía no nos habían aventajado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión general el proyecto de ley sobre Arrendamientos Rurales y Estabilización Agraria Mínima.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota:) — **Afirmativa.** — (Unanimidad).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Es para dejar constancia de que he

votado afirmativamente y que participo, en general, de los conceptos expresados por los señores senadores Bayley y Chiarino con respecto a la institución de cuerpos asesores de las autoridades pertinentes en la dilucidación de asuntos que afectan en forma tan directa a la producción y al trabajo rural.

Creo que entre esos cuerpos asesores deben estar. también, sin exclusivismos, las instituciones rurales y aquellos servicios públicos que tengan directa participación en la marcha agropecuaria del país. De modo que la resolución que se pueda tomar aparezca rodeada de tal número de garantías que se transforme, en vez de un instituto de permanente litigio, en una institución de pacificación que tanto necesita el país, de modo especial, en las tareas agropecuarias.

Sin perjuicio de otras observaciones que iré formulando en la discusión particular, expreso que apoyo esta iniciativa política general del país.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: se me había designado, junto con los compañeros Bonino y Chiarino, miembro informante de este proyecto de ley.

Frente al deseo, de ser posible, de aprobar en el día de hoy un proyecto de esta envergadura y que desde el año 1927 viene reclamando toda la población ruralista, voy a ahorrar al Senado el oír conceptos repetidos, que ya, con brillantez, han formulado los dos miembros informantes y el señor senador Bayley, sobre todo porque en las reuniones que hemos tenido en la Comisión de Fomento, formulé varias observaciones y pude obtener que se me aceptaran algunas modificaciones que creí necesario introducir a este proyecto de ley.

Por consiguiente, mis palabras son afirmativas frente al trabajo intenso que hemos tenido en la Comisión de Fomento en la cual hemos tratado de asesorarnos, por parte de los dirigentes de las instituciones ruralistas y de los representantes del Colegio de Abogados, y, además, debemos destacar, cosa que ya hizo el señor senador Chiarino, la eficiente cooperación que hemos tenido del Presidente de la Caja Rural, doctor Ramón F. Bado, quién había sido autor de algunas iniciativas en este sentido, cuando integraba el Senado.

No obstante lo expresado, declaro que en este proyecto de ley no ha sido contemplada una situación que ahora voy a tratar de que sea amparada. Se trata del caso de muchos arrendatarios que han efectuado por su cuenta mejoras de montos abultados en los campos que ocupan y que, si bien es cierto que existía un contrato en el que el arrendador tomó a su cargo esas mejoras, no es menos cierto que ha demostrado, en infinidad de casos, querer la tierra más que el propio propietario, y no es justo que en un momento determinado se le deje totalmente desamparado por esta legislación.

Si no se puede obtener que el propietario del bien pague al arrendador que ha hecho mejoras importantes gestando sumas crecidas, haciendo obras de construcción y si no se puede tener en cuenta eso a los efectos de los viejos arrendamientos porque toda la legislación en ese sentido es a partir de los nuevos arrendamientos, se podría incluir en el artículo 19 una disposición que estableciera que se tendría en cuenta a los efectos de la nueva fijación de precios, no solamente las mejoras hechas por el propietario, sino también las efectuadas por el arrendatario.

Quiere decir, que si un arrendatario ha tomado un campo en inferiores condiciones y los ha puesto en condiciones aptas para una normal producción, mejorando sensiblemente el campo, que si valía, pongamos por ejemplo, $ 10.00 de arrendamiento, ahora por el trabajo realizado por el nuevo arrendatario y las mejoras de casas, casas para peones, galpones, bretes, todo eso que no estaba especificado en el contrato, ahora vale más, deben tenerse en cuenta esas mejoras reales en la fijación de precio, a fin de que el propietario no se aproveche del trabajo de quién ha laborado la tierra eficazmente, de quién ha mejorado la propiedad, para sacar él un interés mayor de un dinero que no ha invertido.

En ese sentido voy a proponer una modificación al artículo 19, con el objeto de tratar de lograr una solución a ese problema.

Es por eso, señor Presidente, que presto mi voto a este proyecto de ley y no voy a hablar sobre los mismos temas que han tocado los miembros informantes, y me limitaré a sugerir, en la discusión particular, las modificaciones que estime conveniente introducir.

Nada más, señor Presidente.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a lo resuelto por el Cuerpo, el Senado pasa a cuarto intermedio hasta las 21 horas y 15 minutos.

(Así se hace a la hora 20 y 38 minutos).

11

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

Continúa en discusión particular la consideración del proyecto de arrendamientos rurales o estabilización agraria mínima.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — La Comisión, durante el cuarto intermedio, se abocó a considerar algunas posibles enmiendas al proyecto estructurado y pudo llegar a un acuerdo hasta el Capítulo V. Cuando iba a entrar al VI, no tuvo tiempo para ponerse de acuerdo, porque, en general, los criterios eran algo dispares.

Propondría, señor Presidente, que se votara por capítulos, y yo daría cuenta de las modificaciones que se han acordado en este cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay modificaciones que han sido repartidas.

SEÑOR BONINO. — No todas, señor Presidente, porque no ha habido tiempo.

Existe una parte del proyecto donde no se han hecho modificaciones; otra, que ha sido repartida, donde se han hecho modificaciones a algunos artículos, las que serán tomadas en cuenta, y, además, hay una tercera serie de modificaciones, sobre las que informaría al Senado en el momento de votar.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Qué es lo que propone el señor senador?

SEÑOR BONINO. — Que se vote por capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el temperamento propuesto por el señor senador Bonino para que se vote por capítulos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—Afirmativa.

Están a consideración los tres primeros artículos del proemio.

Léanse.

(Se leen).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos que no hubieran sufrido modificaciones.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — De estos tres artículos del preámbulo anteriores al artículo 1.o que no dieron lugar a discusión.

SEÑOR BAYLEY. — Advierto, señor Presidente, al mirar por última vez el texto, alguna cosa que me llama la atención. Creo que el Senado no tiene ningún interés en trabar la posibilidad de discusión ni la de que se formule alguna observación.

Por ejemplo, advierto aquí algo que comporta alguna contradicción, —y ruego al señor miembro informante y a los señores miembros de la Comisión que atiendan— un apartamiento sustancial de normas básicas o esenciales de nuestro derecho sustantivo.

En el inciso 2.o del artículo 1.o, se dice: "En caso de que el propietario ceda el uso o el goce de un predio rural...". Creo que la expresión "ceda" es inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor senador, debo expresar que la Mesa entiende que debe dar lectura previamente a los artículos en discusión, salvo que el Senado resuelva lo contrario.

SEÑOR CHIARINO. — Se planteó una moción de supresión de la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero hay que votarla.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Podríamos suprimir la lectura de los artículos del preámbulo, es decir, los tres primeros artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la supresión de la lectura de los tres primeros artículos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BAYLEY. — En el apartado o inciso —no sé lo que corresponde decir— segundo del artículo 1.o, se dice: "En caso de que el propietario ceda el uso o el goce...", etc., con lo que se quiere caracterizar o configurar la relación o situación contractual de arrendamiento. Se incurre, a mi modo de ver, inadvertidamente, en un error sustancial sobre la situación jurídica que se quiere presentar, creando, —y además induciendo al error— posibles problemas de interpretación que no creo que esté en el ánimo de la Comisión, crear.

Hay un léxico, hay una manera de expresarse tradicional, propia del Código Civil que evita todo equívoco a este respecto. El Código Civil no habla de "ceder". "Ceder", es expresivo de cesión, y en arrendamiento no se cede nada. Se concede, que es diferente. No es un contrato de cesión de derecho, el arrendamiento, sino de conceder a otro el uso o goce, etc.

Advierto y comprendo que esta terminología equívoca — y, además, en mi concepto equivocada— está tomada del proyecto de la Cámara de Representantes; pero, para legislar, es siempre deseable hacerlo manejando la terminología más prolija y cuidadosamente elegida. Y aquí conviene decir: "concede".

SEÑOR GAMBA. — ¿No conviene más decir "transferir"?

SEÑOR BAYLELY. — Lo lleva de Guatemala a Guatepeor...

(Hilaridad).

...con su buena voluntad indudable.

SEÑOR GAMBA. — Es una pregunta, nada más.

SEÑOR BAYLEY. — Ya lo sé y la contesto de esta manera, que tratándose de mi estimadísimo amigo el señor senador Gamba no puede ser hiriente, pero si la palabra "ceda" tiene peligros, más peligros tiene "transferir". Hay una palabra cómoda que es "conceder". En arrendamientos hay quien concede a otro el uso o goce de la cosa arrendada a cambio de una prestación periódica pagadera en dinero o en especies. Creo que hay que adecuar este léxico del proyecto de ley al del Código Civil.

Propongo, en consecuencia, que se diga "conceder" o "da"; ven que se trata de una sílaba, solamente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En apoyo del pensamiento desarrollado por el señor senador Bayley aquí está el artículo correspondiente del Código Civil. En el capítulo de arrendamientos, definiendo el instituto dice: "El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente la una a conceder el uso o goce de una cosa a otra", etc., etc. De manera que conviene, de todas maneras, adecuar la terminología de esta ley al concepto del Código Civil.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Iba a expresar eso mismo; que me parecía que con la urgencia que debemos tratar este asunto, hemos deliberado demasiado sobre un tema que creo que tiene la debida entidad, pero en el cual no debimos de haber perdido tanto tiempo, porque basta recordar la disposición del Código Civil, para adecuar el léxico legislativo al texto de esa disposición.

No quiero prolongar más esta intervención, porque sino caería en el mismo pecado. Creo que el señor senador Barrios Amorín fué concreto en el concepto y todos los senadores vamos a votar por unanimidad la proposición.

SEÑOR BAYLEY. — Para que se advierta que no hay en mi ocurrencia ningún ánimo incómodo, me complazco en reconocer que la Comisión de Fomento en el artículo 2.o emplea el término justo, porque dice: "Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural...". De manera que crearíamos una incongruencia o contradición inútil.

SEÑOR BONINO. — La Comisión acepta.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Deseo decir muy pocas palabras.

Primero, aprovechando la oportunidad para expresar que es con toda satisfacción que he votado en general este proyecto de ley y que comparto las observaciones que aquí se han formulado y que han sido aceptadas por la Comisión, según el conocimiento que tengo de mi asistencia a la misma.

De estos tres artículos que están a nuestra consideración, ya se ha dicho por otros compañeros del Senado, la utilidad que ellos tienen. Pero en el artículo primero se dice que todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación agraria que realiza obteniendo una razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora. Se me ocurre que como de todo el contexto de esta ley y del propósito de la Comisión informante, se deduce que no sólo alcanza a las actividades agrarias o a los arrendatarios de predios de explotación agrícola, sino en general para todos...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Abarca a todos sin excepción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De manera, señor Presidente, que me parece que el vocablo "Agrario" podría sustituirse por la expresión agro-pecuario, porque en la definición primera, solo estarían comprendidos por el común de la gente, los que se dedican a la agricultura, aun cuando la expresión sea para todas las explotaciones del campo.

SEÑOR BAYLEY. — Podría decirse "rural"; ¿no le parece, señor senador?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La acepción de agrario, es tomada por la gente de campo, en general, como si fuera el cultivo de la tierra.

SEÑOR GUICHON. — Agrario es del agro, señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De manera pues, señor Presidente, que me parecería más apropiada la expresión: explotación agrícola o ganadera o "agro-pecuaria", que es el término que se usa en general para comprender la explotación agraria en su totalidad.

Hago esta observación, sin el propósito ahincado de que se corrija, pero, desde luego, creo que si queda esta expresión, esté entendido que quedan comprendidos no solo la explotación agrícola, sino también la ganadera.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR GUICHON. — Aquí tenemos el diccionario de la lengua que dice que "agrario" se refiere al campo. Creo que al contrario de lo que busca el señor Fernández Crespo, el término propuesto por él sería limitativo. En cambio, este es el término genérico que comprende a todos los que trabajan en el campo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Mi propósito, así lo entendí, era otro: el de aclarar más el espíritu del proyecto y por otro lado ajustar más el vocablo al uso general que tiene entre la gente del campo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Señor Presidente: este artículo establece quienes tienen derecho al amparo de esta ley y en la construcción de la frase el sujeto está claramente expresado en la iniciación y es "todo productor rural". De manera que, en realidad, lo que podríamos decir que está demás es la calificación de "explotación agraria", Podría eliminarse la palabra agraria, porque ya lo dice claramente el artículo; sujeto: "todo productor rural"; verbo: tiene derecho; etc., etc.

SEÑOR BAYLEY. — Iba a proponer eso mismo: que se suprima la palabra "agraria", y entonces, al expresarse que la explotación es la que realiza el productor rural, no hay ninguna duda.

¿Queda conforme el señor senador Fernández Crespo?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración los artículos 1.o, 2.o y 3.o, con las modificaciones propuestas por el señor senador Bayley: en el primer inciso, se suprimiría la palabra "agraria" y en el segundo, se sustituiría la palabra "ceda" por "conceda".

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido disculpas a los señores miembros de la Comisión de Fomento, pero como en la sesión especial que se realizó ahora, hace unos instantes, comenzó la discusión por el artículo 4.o, no me dí cuenta de que en el artículo 3.o se da un plazo de 20 días para el desalojo a contar del vencimiento del convenio.

Voy a proponer oportunamente que se agregue a este proyecto de ley —y deploro no haber podido analizar cuidadosamente la disposición— un artículo que prevea y resuelva todas las situaciones de desalojo establecidas en la ley.

Creo que lo técnico es decir en una disposición final que para los casos previstos en la ley, artículos tales y cuales, se acordarán los siguientes plazos, y entonces, regularlos todos en una disposición comprendida en las disposiciones generales.

Por eso, sin avanzar opinión sobre este plazo de 20 días, que se da en la parte final del artículo 3.o, que tengo la impresión de que es demasiado breve, yo desplazaría la consideración de estos términos para una etapa final en el tratamiento del proyecto. Constaría de un sólo artículo sobre desalojos, que diría que en los casos en que corresponda el desalojo, los plazos serán los siguientes: en el caso del artículo tal, tal plazo; en tal otro, tal otro.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿En qué repartido está la disposición? La originaria no es.

SEÑOR BAYLEY. — En el artículo 3.o está el plazo previsimo.

SEÑOR BONINO. — Se remite a la ley de 1927

Es el proyecto del Senado, no el de la Cámara.

SEÑOR BAYLEY. — Ahora lo tengo por delante. El apartado final del inciso 2.o del artículo 3.o da al ocupante, para el desalojo, el plazo correspondiente a los ocupantes de inmuebles a título precario Yo soy partidario —y no es un misterio para la Cámara, desde que he sostenido la necesidad de mantener la institución del desalojo—, de que, por vía trasaccional o explicativa, se incluya en este proyecto un artículo que, previendo todas las situaciones de desalojo en que hay plazos, aún en concepto de la Comisión, se articulen juntas y se diga: para el desalojo de los predios corresponderá: A) en el caso del artículo 3.o, tal plazo; en el caso del artículo 14, tal otro; en el caso del artículo 17, tal otro.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS — El señor senador ¿pretende repetir lo que dice el artículo 17?

SEÑOR BAYLEY. — Suprimir la parte final del artículo 3º y sustituírla por un artículo especial o que se ordene en un capítulo especial, que podría llamarse "De los Plazos para el Desalojo", la especificación, con toda claridad, sin dejar lugar a dudas, de cuáles son los plazos que subsisten para el desalojo.

Se daría así, en mi opinión, a la gente alcanzada por los efectos de esta ley, la realidad, la evidencia de que subsisten los plazos de desalojos, por lo menos para algunas situaciones especiales y, en lugar de encontrarlas desperdigadas, aisladas a lo largo de la ley, se encontrarían todas reunidas bajo un epígrafe común que, repito, sería, por ejemplo "De los Plazos para el Desalojo".

Creo que el proyecto ganaría en eficiencia técnica porque luego de estudiar, por ejemplo, los plazos contractuales y los legales, los precios, las causas de rescisión, la forma de restitución, preverá o tratará de prever los casos de resistencia del arrendatario o aparcero a restituir el bien. Diría, en una forma orgánica, que, en los casos de resistencia del arrendatario, aparcero, sub-arrendatario o sub-aparcero a restituir el bien, tendrá para el desalojo los siguientes plazos.

Propongo y presento mis excusas a la Comisión, porque no obstante mi afán de colaborar, esto se me escapó o me pasó inadvertido por la sola razón de que la Comisión creyó que debía tratar los artículos que habían sido objeto de observación concreta. Yo había hecho observación genérica sobre la supresión de los plazos para desalojos. Había advertido y señalado que, no obstante esa supresión, subsistían en algunos casos particulares, plazos para el desalojo.

Ahora, creo que la configuración o estructuración más técnica del proyecto, es dedicarle un capítulo que diga "Del desalojo" o "De los Plazos para el Desalojo", y en ese capítulo reunir todas las disposiciones que, como el apartado final del artículo 3º, fijan plazos para el desalojo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde nuestro punto de vista, vamos a mantener nuestra adhesión al artículo propuesto por la Comisión.

Conocemos bien el pensamiento del señor senador Bayley en cuanto se refiera a esos plazos de desalojo; pero ya ha sido ampliamente debatido en el Senado y en la Comisión.

De manera que consideramos que no es necesario dar en estos momentos los argumentos con que fundamos nuestro voto contrario a la proposición del señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Creo que el señor senador Arrillaga Safons da una estimación, no del todo pertinente, a mis observaciones.

Está bien que la Comisión crea del caso no dar plazos especiales de desalojo cuando se produzca el agotamiento de los plazos legales o convencionales. Eso es una cosa. No pido que se agreguen plazos; pero como la propia Comisión informante, según recuerdos que son tan frescos y sobre los cuales no me puedo confundir, ha reconocido que, en dos o tres circunstancias, da plazos para el desalojo, yo estimo más conveniente, desde el punto de vista de la factura técnica del proyecto, que las disposiciones sobre plazos para desalojos, se ubiquen —ubicaciónfísica,— en un capítulo o sección que se llame "De los plazos para el Desalojo". Entonces, trasladaríamos este inciso final del artículo 3º, como otros incisos especiales de otros artículos, a ese capítulo.

No concibo o no justifico la resistencia de la Comisión a la enmienda. No es una enmienda sustancial; no se trata de cambiar los plazos, sino, simplemente, de aglutinarlos o escalonarlos dentro de un capítulo, hasta con su título, —con el título que lleve,— que muestra a los alcanzados por la ley, que hay algunos casos de plazos para el desalojo.

Por eso me permito insistir en la enmienda.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comprendo que la aclaración que ha hecho últimamente el señor senador Bayley, es muy atendible, así como la proposición que él hace; pero no hay que olvidar que es una ley de muchos artículos, que tiene que guardar cierta armonía, como si fuera un Código.

Improvisar en estos momentos una disposición así, me parece muy peligroso. Francamente, no me animo, en estos instantes, a segregar de cada disposición la parte pertinente para ordenar el proyecto en una forma mejor.

Creo que la Comisión ha analizado detenidamente los artículos y está de acuerdo con las disposiciones concretas que establecen cada caso.

Me parece que con un afán, muy loable por otra parte, de hacer la ley mejor, nosotros podemos establecer alguna disposición contradictoria.

Por esa razón, y no por no aceptar la sugestión del señor senador Bayley, yo, como miembro informante, no estoy dispuesto a votar esa modificación.

SEÑOR BAYLEY. — No se trata, señor Presidente, de introducir ninguna reforma al proyecto. Se trata, simplemente, de que por ahora la Secretaría vaya tomando nota de los incisos que, como éste, quedarían sin votar para ser incluídos con otros que fueran apareciendo en el curso del debate, que reconocerían plazos para los desalojos, a fin de darle una colocación más adecuada técnicamente que estuviera bajo un título de: "Casos especiales de plazos para desalojos", o alguna otra denominación mas feliz que se le ocurriera a la Comisión o a algún otro señor senador, a fin de darle al alcanzado por esta ley la evidencia, bajo título y capítulo especial, de que en algunas situaciones, en esta ley, se dan plazos para desalojos.

Me parece que no atento en lo mínimo contra el concepto que se ha formado la Comisión; que lo único que hago es poner en evidencia una vez más, mi propósito,— no he tenido jamás otro —que el de colaborar, en la medida de mis pocos conocimientos y de mi grande disposición, para que esta ley salga mejor.

Creo que si hay un capítulo de Inscripción, un capítulo de plazos, otro de precios, otro sobre derechos de prioridad o preferencia, otro sobre mejoras, debe haber un capítulo que diga: "de los plazos para el desalojo".

No quiero inferir a la Comisión el agravio de suponer que no ha meditado bien las cosas, sino que, después de haber expresado en la discusión General que no es plausible que aparezca como tomada en forma subrepticia la posición de eliminar los plazos para desalojos, quiero precisamente, que se ponga en evidencia que subsisten plazos para el desalojo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Yo lo oigo con mucha atención al señor senador, y sabe cuánto aprecio sus observaciones; pero, en ese afán común de avanzar en el estudio de esta ley, le pediría al señor senador Bayley que dejara esa proposición para el final del estudio de este proyecto, donde, a través del examen de todas las disposiciones, podríamos captar todas las que se refieren a ese capítulo que él estima conveniente crear

Yo le podría decir que también correspondería hacer otro capítulo titulado: "De las multas".

SEÑOR BAYLEY. — Puede ser; no estaría mal.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Claro que puede ser; tiene tanta razón como el otro. Yo también lo he pensado, pero no quiero estorbar la marcha de este proyecto, y voy a anotarlo para proponerlo cuando esté casi sancionada la ley.

Si el Senado acepta, lo podríamos hacer rápidamente. Mientras tanto, permitimos el examen general de la ley.

En consecuencia, acudiendo a sus buenos propósitos yo le pediría al señor senador Bayley que postergara su moción para el final.

SEÑOR BAYLEY. — Dejo salvada mi posición de colaborador muy modesto y muy incapaz, seguramente, para tratar de que este proyecto tenga una facturación técnica mejor.

No me parece discreto que se termine con los plazos para desalojo, al mismo tiempo que en tres o cuatro disposiciones se mantiene la otorgación de los plazos.

Considero en cambio mucho más dicreto, del punto de vista técnico, que se ponga bien en evidencia para los alcanzados por esta ley, en qué situaciones hay plazo para el desalojo y en cuales no hay, y este inciso final del artículo tercero, que yo no voy a votar en este momento, —para ser consecuente con el enfoque que yo hago de lo que debe ser esta ley,— no será excluído de la misma, sino que en ese capítulo titulado: "De los plazos para el desalojo", yo diría simplemente: "En los casos previstos en el artículo 3.o, si no hay constancia del consentimiento del propietario... etc... el plazo para el desalojo será tal". Pero, como me doy cuenta de que me estoy estrellando contra molinos de viento, que no son puro viento, sino que son la afirmación sostenida, no diré terca, —porque no se me ocurre otro adjetivo y no quiero que sea tomado a mal—, sino consciente de la Comisión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No lo podría decir con sensatez, señor senador, porque sabe la preocupación que hemos tenido en este asunto, y sabe el señor senador que hemos estado en Comisión trabajando con todo interés, y dimos todo lo que podíamos dar cada uno en provecho de este interés, incluso en algún momento en que el señor

SEÑOR BAYLEY. — Perfecto. Me complace escuchar esta explicación bien explícita, aunque parezca redundante, del señor senador Arrillaga Safons, cuya vehemencia temperamental a mí, personalmente, me encanta, porque lo hace un poco mi colega en ello.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — La empleo, cuando tengo que reaccionar contra las injusticias que comete el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Yo la tengo cuando debo y cuando no debo. Tengo la desgracia de estar más veces en la vida en situación de deber que en la de no deber, pero eso es otra cosa.

Celebro esta reacción vehemente del señor senador Arrillaga Safons porque me afirma en mi posición. El señor senador me reprocha haber faltado a una sesión de la Comisión...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No señor senador, porque esta noche en la Comisión...

SEÑOR BAYLEY. — Esta noche no me reproche nada, señor senador, porque cuando llegué a la Comisión se empezó con el artículo 4.o, y ésto está en el artículo 3.o. Esta noche no se me puede reprochar nada; esta noche, para mí, toda esta materia del primer Capítulo es una materia que es tan difícil de encontrar, una materia virgen, totalmente virgen.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Nuestro profesor, estimado abogado, se olvidó, en las deliberaciones de la Comisión, de pedir que en vez de tratar el artículo 4.o, se empezara por el artículo 3.o.

SEÑOR BAYLEY. — Me encontré con un acto autoritario que había establecido la Comisión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Democrático.

SEÑOR BAYLEY. — Autoritario, repito, de que sólo se trataran los artículos que habían sido objeto de observación, y se empezó por el artículo 4.o.

Bien; a mí no me duelen ni prendas ni vanidades ni humildades aparatosas en esta materia. Sé adonde voy, sé el camino que tengo que seguir, y lo que entiendo que es mi deber en el análisis de esta ley, sin el más mínimo propósito obstruccionista ni el menor afán de desahogarme, como algunos me han atribuído: "dejemos que se desahogue y después votamos el proyecto", dijo alguien

Sin ningún afán, sin ninguno de los dos extremos posibles, el de la humildad o el del desahogo, la humildad aparente o la vanidad real o aparente, creo que mi deber es seguir analizando, cuidadosamente, el articulado del proyecto.

Ahora, es curioso que, por una causa nimia en que yo digo "estoy de acuerdo con la Comisión pero desglosemos esta y todas las disposiciones que dan plazo para el desalojo para un capítulo especial"; es curioso y me extraña que, en un ambiente de tanta cordialidad, de tanta comprensión, de tanta colaboración recíproca como yo he encontrado en la Comisión, se me cierren a la banda diciendo "no, esto se vota así, sin perjuicio, —como me pueden decir los juristas— de que, si al final nos parece bien esa disposición comprensiva de todos los casos de juicios para desalojos, la Comisión pueda establecerlos".

A mí me pareció una cosa muy simple, de clara colaboración, de mucha cordialidad con la Comisión, cooperar para un mejoramiento de lo que yo entiendo la factura técnica mejor del proyecto, que no se les diera, a los alcanzados por esta ley, cuando entre en vigencia, el trabajo de tener que ir a buscar a lo largo de sesenta artículos, los dos o tres rastros del juicio para desalojos que quedaran en la ley.

Me parece mucho más claro, mucho mejor, más franco, que hubiera en la ley, como hay un capítulo sobre mejoras, precios, jurados, etc., uno sobre juicios de desalojos, en el que habríamos de ir apuntando cuidadosamente cada inciso, cada línea que estableciera un plazo especial para desalojos. Entonces, nosotros, vamos desglosando y votando el resto y cuando llegáramos al capítulo de desalojos veríamos si estaba completo o incompleto.

Nada más por ahora, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 1.o, 2.o y 3.o, con la modificación propuesta para el artículo 1.o.

SEÑOR CHIARINO. — Voy a pedir, señor Presidente, votación nominal, porque hay 16 señores senadores en Sala, y vale la pena conocer quienes mantienen el quórum pasada la medianoche; los que, más o menos, somos los mismos que nos encontramos presentes desde las 16 horas.

SEÑOR GAMBA. — Apoyado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Van a pasar a la historia.

SEÑOR CHIARINO. — Los otros, los ausentes pasan a la historia; no nosotros.

(Apoyados).

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUICHON. — Voy a hacer una moción complementaria, señor Presidente, y aprovecho la oportunidad para solicitar que se vote a continuación o conjuntamente con la que ha formulado el señor senador Chiarino. Mi moción —que ya había pensado proponer en la tarde de hoy— sería de carácter permanente y estaría redactada en los siguientes términos: "que en todos los casos en que el Senado queda sin número, se agregue a la versión taquigráfica, los nombres de los señores senadores presentes a las sesiones, sean estas permanentes, ordinarias o extraordinarias".

(Apoyados).

SEÑOR CHIARINO. — Acepto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Chiarino con el agregado propuesto por el señor senador Guichón.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que esto es realmente inadmisible.

Conozco la actuación del Cuerpo mientras he estado integrándolo y, además, a través de la lectura que necesariamente hacemos de las versiones taquigráficas de sus sesiones. Nunca en la historia del Senado creo que se ha presentado este cuadro: en primer término, la proposición del señor senador Chiarino y, luego, la agravante, esta sí, —que recuerde— nunca presentada en la historia del Senado y que propone el señor senador Guichón.

SEÑOR GUICHON. — ¿Podría decirme qué es lo que he propuesto?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es poner en movimiento algo así como un mecanismo de coacción, cumpliendo con una noble finalidad, o sea la de mantener el quórum.

Admito, como siempre se ha hecho en el Parlamento, la exigencia de votaciones nominales, pero en asuntos de gran importancia. Este es un asunto de gran importancia y acepto que al finalizar el estudio de este proyecto se presente esa moción; pero la proposición del señor senador Guichón prácticamente es como disponer la colocación de guardiaciviles en cada una de las puertas del Senado a los efectos de que no salga ninguno de los senadores que se encuentran presentes. La votación nominal elimina eso. Es una medida un poco agresiva —así lo entiendo yo— contra los derechos que tiene cada senador, que posee plena responsabilidad y que saben, en cada caso, justificar sus inasistencias.

Nosotros, lo podríamos haber hecho en muchas oportunidades con tono político. Recuerdo, por ejemplo, un episodio en que el señor senador Bayley planteaba ese problema en el estudio de un proyecto de ley relacionado, creo, con los obreros de los frigoríficos, y dió la casualidad que el señor senador Bayley no pudo estar presente cuando el Senado trató ese asunto.

SEÑOR BAYLEY. — 22 votos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — He tenido a la vista hoy un diario que traduce la opinión del grupo político quincista —si se me permite esta calificación— en el que se acusaba a los herreristas porque no hacíamos el número necesario para poder considerar este asunto. Me asombra esto cuando veo que ese mismo sector que hacía la acusación está desintegrado totalmente esta noche. Por consiguiente voy a pedir votación nominal para demostrar que los batllistas de la 15 no tienen interés en este asunto.

SEÑOR BAYLEY. — Se encuentran presentes en Sala 9 senadores batllistas.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hablo de la 15, señor senador, que son muy pocos y cada día se reducen más.

SEÑOR BAYLEY. — En noviembre se verá la cosa, señor senador; no se haga ilusiones. Allí será el doble. Somos dos en Sala.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Esos son problemas de orden político que resolveremos como corresponde.

En consecuencia entiendo que todo lo que se está proponiendo es o para perturbar el orden normal del tratamiento de este asunto o con otras intenciones que no conozco, que no alcanzo y que, por lo tanto, no puedo contestar.

SEÑOR CHIARINO. — La parte de la moción, señor Presidente, que yo he presentado, la voy a mantener por dos motivos: primero, no tiene sentido político.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Cómo no va a tener, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Le ruego al señor senador que me escuche, pues yo lo he oído en silencio. Mi moción no tiene sentido político, porque antes de presentarla me he fijado bien acerca del quórum en Sala de los distintos sectores que integran el Senado, y veo que los dos grupos mayoritarios se equilibran en su proporción. No lo hubiera hecho si uno de los dos sectores mayoritarios hubiera estado casi totalmente ausente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Usted no puede decir eso porque integra la totalidad de su sector; es un egoísmo el suyo el decir eso.

SEÑOR CHIARINO. — El egoísta es el señor senador y le expresaré por qué en su oportunidad. Pero no es el egoísmo lo que está en juego. Son los señores senadores ausentes, ya que no es justo que aparezcan como contri-

buyendo con sus votos, ya que muchos de ellos se asomaron a Sala y desaparecieron en un momento, lo suficiente para aparecer como encontrándose presentes según el acta.

Mantengo mi moción, señor Presidente, la cual no tiene sentido político alguno ni está dirigida contra ningún sector político, sino que quiere establecer la verdad de las cosas, que alcanza a todos los partidos por igual; y además, los grandes sectores se encuentran en la misma proporción de ausentes.

Pero agrego, que si yo hubiera limitado mi proposición sin tener la sinceridad de manifestar el propósito, si hubiera presentado mi moción sin anunciar el propósito que la inspiraba, sino simplemente el deseo de que quedara constancia de los votos afirmativos o negativos de un artículo de una de las más importantes leyes que ha estudiado el Parlamento en toda la actual Legislatura, entonces, no hubiera habido motivos para oponerse; en cambio, porque he sido totalmente claro y explícito en el propósito animado ha merecido la observación.

Mantengo mi proposición, señor Presidente.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente: quiero creer que el señor senador Arrillaga Safons no entendió mi proposición. Yo he hecho una proposición de carácter permanente; no es para este momento. Por otra parte, en este instante creo que están más o menos equilibradas las ausencias.

Pero yo he hecho una moción de carácter permanente para las sesiones ordinarias y extraordinarias y la mantengo integramente. Creo que hace daño a la democracia la insensibilidad de muchos señores senadores de todos los sectores.

(Apoyados).

—Después de tres meses de vacaciones no se logra el quórum sino penosamente en sesiones de una hora u hora y media con asuntos vitales para el país, después que hemos trabajado hasta la madrugada en las Comisiones; des... que hemos tenido el ejemplo de la Cámara de Representantes que nos manda un proyecto que ha estudiado durante dos años trabajando constantemente, primero en Comisión y después en el Cuerpo, ¿es posible que demos este espectáculo al país de una ausencia casi permanente de la mayoría del Senado? ¿Y cómo se puede hablar de sorpresa o de carácter político o partidario con una moción que es de carácter permanente?

Yo he propuesto y mantengo que siempre que se levante una sesión ordinaria o extraordinaria por falta de número quede constancia en Sala de los señores senadores que están presentes. En mi concepto es una moción inobjetable y, desde luego, no se le puede atribuir ningún carácter político; si a algo se refiere es a los ausentes de todos los sectores. ¿Cómo es posible reaccionar ante una moción de este orden y hablarse de que se van a poner guardias en las puertas y de que se va a ejercer coacción? Se hace un llamado a la sensibilidad de los legisladores que no forman el quórum para que el Senado funcione regularmente, y no precisamente en una sesión extraordinaria de media noche, sino en sesiones ordinarias que empiezan a las 17 y 30 o a las 18 y que ya a las 19 no tienen número, y en las que para votar hay que estar llamando a Sala.

De manera que rechazo los cargos que ha hecho el señor senador Arrillaga Safons y sólo puedo admitirlos como no habiendo comprendido el sentido de mi moción.

Nada más.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: La consideración que sabe que le tengo y que le debo al señor senador me obliga a decirle que mi interpretación fué exacta.

Una moción tal como la que él propone es una moción circunstancial, aunque él dice que le da carácter permanente o que esa es la intención; las mociones que se formulan en el Cuerpo son para los asuntos que se tratan en la sesión en que se está considerando y no causan jurisprudencia.

SEÑOR GUICHON. — ¿Cómo no va a causar jurisprudencia si el Senado resuelve?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Me extraña que todavía insista el señor senador Guichón en sus tesis cuando lo sé veterano en estas lides ya que, por haber presidido el Cuerpo, conoce perfectamente el reglamento. Se ha olvidado que esas medidas disciplinarias, digamos así, de carácter permanente deben incorporarse al reglamento del Cuerpo y el reglamento establece que esas mociones deben presentarse, —no recuerdo bien cuales son las expresiones, solo más o menos—, como si se tratara de un proyecto de ley.

SEÑOR GUICHON. — No me he olvidado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo recuerdo que estudié esas disposiciones reglamentarias cuando se iba a estudiar el Presupuesto General de Gastos y presenté al Cuerpo un proyecto de modificación del reglamento, reduciendo los plazos. Ese asunto vino a la consideración del Cuerpo pero por las vías normales, es decir, fué a la Comisión, esta informó y vino a consideración. El señor senador eliminaba toda esa etapa, —ahí está el error del señor senador—, de reflexión, de estudio, vale decir que el reglamento no quiere improvisaciones, no quiere que en el calor de una discusión de un tema en que la pasión política pueda llevarnos al Norte, al Sur, al Este o al Oeste, se creen líneas de conducta. Lo que quiere el reglamento es que las disposiciones que tiendan a complementarlo o modificarlo, crucen todas esas etapas allí preestablecidas. La discrepancia o los errores de interpretación en este punto, dependen de la posición en que yo me ubiqué con esta opinión que acabo de manifestar y el señor senador que creía que se podía votar de inmediato. Y además habiendo aclarado todos los señores senadores que hablaron, en primer término el doctor Chiarino luego el señor senador Guichón, que a nadie le guía un interés de orden político de marcar determinadas ausencias porque todas en efecto eran equilibradas, y efectivamente después de haber hecho un examen de quiénes nos encontramos en Sala, realmente las ausencias son proporcionales, yo estimo que este punto debíamos de darlo por terminado y me animo a acudir la buena voluntad que los señores senadores Chiarino y Guichón han puesto en este asunto, a los efectos de que siga marchando el proyecto en discusión y podamos tratarlo esta noche, a cuyos efectos les pido el retiro de su moción.

SEÑOR CHIARINO. — Yo no quiero demorar el estudio y resolución del problema por la moción que he formulado. Preferiría evitar toda discusión.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

Yo quiero subrayar o reiterar, cualquiera sea la suerte de la moción presentada, que estoy seguro está despojada de todo ánimo político, al menos en sentido pequeño, que ni el doctor Chiarino ni el señor senador Guichón son capaces de moverse por impulsos pequeños, que desde hace dos días el Senado está dando, a mi modo de ver, el triste espectáculo de, salvo honrosas excepciones de algunos de sus integrantes...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todos los que estamos aquí somos honrosas excepciones.

(Hilaridad).

SEÑOR BAYLEY. — ¿El señor senador quiere que quede bien con los ausentes?

Supongamos que los presentes constituyan las honrosas excepciones, que el Senado está dando un espectáculo que en poco lo enaltece, encarando con esta despreocupación, frialdad, o insensibilidad, un problema que podría constituir la justificación de toda su actividad en la legislatura. Yo no recuerdo en mi limitada actuación en el Senado sino otro asunto que tal vez, y aún sin tal vez para algunos, tenga tanta o mayor importancia que el asunto que actualmente se debate, el de la reforma constitucional. Creo que el Senado en este trienio o en esta legislatura, fuera de la reforma constitucional no ha tenido asunto más importante que éste que hoy nos tiene cerca de la una de la mañana reunidos aquí. Pero me permito pensar que si en aquel problema existía un pacto de los partidos mayoritarios que aseguraba un quórum super-abundante para el tratamiento y discusión del tema, en éste, en que no media una razón política circunstancial, y menos pactada, para sacar adelante una iniciativa, los integrantes del Senado en mi concepto han debido mostrar, aprobándola mediante una asistencia bastante más nutrida que la actual, un interés mucho mayor por el problema.

He señalado, en la primera hora de la tarde de hoy, mi estado de tristeza o decepción a la vez, por el hecho de que en el Senado de la República sea difícil mantener el quórum durante dos sesiones para tratar un tema que ha absorbido la atención durante no menos de 20 sesiones en un lapso de tiempo no inferior a 1 año y medio de trabajo, en la Cámara de Representantes.

Estamos conspirando, sin proponérnoslo, naturalmente, contra la esencia o la sustancia viva del régimen bicameral. El régimen bicameral supone la autonomía de pensamiento y autonomía de determinación de las dos ramas integrantes del Cuerpo Legislativo y yo veo con tristeza...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Está equivocado.

SEÑOR BAYLEY. — No me trunque el párrafo, aunque sea dejeme colocar un párrafo completo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Con este discurso está conspirando contra el proyecto.

SEÑOR BAYLEY. — Veo con tristeza que en general, —no siempre, pero sí, en general—, el Senado se deja ir por el cómodo tobogán de fácil deslizamiento, de aprobar en horas, cuando no en minutos, las iniciativas que vienen de la otra Cámara, y, una vez que una Comisión del Cuer-

po se encierra a trabajar, busca asesoramientos, estudia a fondo las iniciativas de la otra Cámara, le introduce reformas fundamentales y llega alborozada a Sala con el resultado de su esfuerzo, trayendo al debate su nueva ocurrencia o su nueva fórmula legislativa, en lugar de encontrar la curiosidad de 15, 20 o 25 legisladores, encuentra la curiosidad, más o menos obligada, más o menos impuesta, de los 7, 8 o 10 miembros de la Comisión que trabajaron en el asunto y de 2 o 3 más que se créen habilitados, con o sin razón, para formular algunas observaciones, o con curiodidad suficiente para inmiscuirse en la faena de la Comisión y decir, me gusta el tema y entro a considerarlo.

Pero es triste, —no se me negará que es triste. que es espantosamente triste—, ver que un problema que conmueve y efecta a la realidad nacional, y a las condiciones de vida de más de medio país como éste, se le encara con frialdad y los escaños tan bacíos y que cuesta mucho conseguir el quórum mínimo para seguir hablando.

Creo que cuando se enfrentan los senadores a una situación como ésta...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR BAYLEY. — Será de desorden y de descortesía; —que determina el que la promueve.

Cuando los senadores se enfrentan a una situación de esta índole, realmente, apena, entristece el ánimo ver la falta de colaboración de muchos compañeros que, en otras circunstancia nos acompañaron.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Tengo que estar de acuerdo con las expresiones de algunos señores senadores sobre la falta de quórum y sobre todos esos epítetos que se pronunciaron. Pero quiero llamar a la realidad al Senado, desde el momento que no me considero ausente y he sido uno de los que ha trabajado, como decía el señor senador Bayley, pero si traemos al debate problemas completamente ajenos a la Ley de Arrendamientos —y acoto que desde las 23 horas y 50 minutos estamos discutiendo una cuestión nimia y ya son pasadas las 0 hora y 45 minutos— el proyecto de ley que tenemos á consideración no podrá ser aprobado en el día de hoy.

Llamo a la cordura a los señores legisladores, pidiéndoles que no traigan problemas extraños a éste, porque de lo contrario tendremos que afirmar que si bien los ausentes no colaboran, tampoco colaboran los presentes en la solución de este proyecto de ley.

SEÑOR CHIARINO. — No insisto, y retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Guichón, ¿insiste en su moción?

SEÑOR GUICHON. — Propongo que se incluya en primer término de la primera sesión ordinaria que realice el Senado, la moción que he formulado.

(Apoyados).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Solicitaría que por Secretaría se diera lectura a las disposiciones correspondientes al capítulo de modificaciones al sistema de actuación.

SEÑOR GUICHON. — Entiendo que este asunto no tiene nada que ver con el reglamento. Retiro mi moción y la plantearé en la primera sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor senador Arrillaga Safons en que se lea el artículo del reglamento?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión particular el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales y estabilización agraria mínima.

Si no se hace uso de la palabra se van a votar los artículos 1.o, 2.o y 3.o, con las modificaciones propuestas al artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BAYLEY. — Dejo constancia de que no he votado, por las razones expuestas, el inciso final del artículo 3.o y que me reservo para proponer un capítulo final sobre plazos para desalojos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el capítulo I, que comprende los artículos 4.o al 10 inclusive.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Entre las modificaciones introducidas en la sesión realizada hace un momento por la Comisión, está una nueva redacción para el artículo 4.o, que voy a leer: "Artículo 4.o: Desde la promulgación de la presente ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito, so pena de nulidad. Además, deberá ser inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, de acuerdo con el régimen y con los efectos establecidos por la Ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946. Si se otorgare en instrumento privado, éste deberá presentarse con duplicado, en papel simple, que quedará archivado en el Registro y, además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano. El escribano percibirá, por la certificación notarial, el 50 o|o de los honorarios, que establezca el arancel en vigencia. Los honorarios, sellados y derechos de inscripción, serán satisfechos por el arrendador".

Y la parte final sería así: "Dentro de los veinte días de la inscripción del contrato, el Registro General de Arrendamientos y Anticresis enviará a la Oficina de Catastro del Departamento en que esté situado el predio, un formulario con los siguientes datos del contrato: nombre de los contratantes, fecha, plazo, precio, área y ubicación del predio. Este documento quedará registrado en la Oficina de Catastro Departamental a los efectos del artículo séptimo.

En este mismo capítulo, en el artículo 9.o, el primer inciso tendrá la misma redacción; el inciso 2.o tendrá esta otra: "La correspondiente obligación se establece, igualmente, de cargo de los arrendadores, los que dispondrán de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de dicha promulgación, para proceder a la inscripción de los contratos que constaren por escrito, sin regir, respecto de ellos, las exigencias formales del artículo 4.o.

Si no hubiera contrato escrito, los arrendadores, dentro del mismo plazo señalado antes, comunicarán por escrito al Registro todas las circunstancias relativas a la individualización del inmueble y demás elementos que establece el inciso A) del artículo 51 de la Ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946. Si no hubiera conformidad de los arrendatarios, el Registro, por sí o por intermedio de la Oficina Departamental de Catastro, los notificará dentro de los treinta días, acordándoles noventa días para que expresen su conformidad o disconformidad. En el primer caso, se procederá a la inscripción de inmediato y, en el último, se estará a la decisión judicial que se produjere, inscribiéndose la sentencia ejecutoriada respectiva. El silencio de los arrendatarios, vencido el término acordado, importa conformidad y legitima la inscripción.

Todos los contratos a que se refiere este artículo, así como las gestiones administrativas o judiciales e inscripción, serán gratuitos, en papel simple y no devengarán tributos judiciales.

El incumplimiento por el arrendador de lo preceptuado en el presente artículo, lo hará pasible de la misma multa prescripta en el artículo 7.o, la que tendrá igual destino y régimen que los allí establecidos. Dicha multa se instituye en benefico del arrendatario".

SEÑOR BAYLEY. — ¿No hay, también, una modificación al artículo 6.o?

SEÑOR BONINO. — Sí, señor senador. Como no lo habían tomado los taquígrafos, no la cité en este momento.

Dicho artículo tiene una modificación que diría así: "La presentación del contrato inscripto o, en su defecto, de la constancia de la inscripción, que expedirá, gratuitamente, el Registro de Arrendamientos, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante órganos públicos relacionada con su condición de tales".

SEÑOR BAYLEY. — Me parece que habíamos propuesto con el señor senador Arrillaga Safons —no sé si lo llegamos a proponer formalmente— otra redacción, que decía: "No se dará curso en ningún órgano de la administración pública a ninguna gestión relacionada con la situación de arrendamientos".

SEÑOR BONINO. — Se había votado ésta.

SEÑOR BAYLEY. — Bien, señor senador.

De cualquier manera pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Quiero dejar constancia de que no voy a votar el articulado propuesto por la Comisión, no obstante recoger ella, en buena parte, algunas de las ideas vertidas por mí en la exposición hecha en la discusión del proyecto.

Sigo creyendo que la mejor solución para este problema de la configuración o estructuración jurídica de los contratos de arrendamientos rurales, —sobre todo después de admitirse que se convierte en un contrato solemne en que la solemnidad es la escritura pública o privada— sería la de convertirlo en un contrato más de los llamados en nuestra legislación positiva contratos de solemnidad doble o a doble solemnidad.

No concibo que pueda darse mayor importancia, desde el punto de vista de la vigilancia de la autonomía de la voluntad, en la manifestación del consentimiento, a un

simple contrato de prenda de un arado, de una rastra, de parte o del todo de una cosecha, conforme a las leyes de prenda rural o de útiles de trabajo, de la prenda industrial, del warrant comercial o industrial; no concibo, digo, que se le pueda dar más importancia económica o mayor trascendencia jurídica y social que al arrendamiento de una extensión de varios miles de hectáreas o cuadras de campo.

Creo que la protección eficaz para las dos partes contratantes, para el interés de los terceros y para el interés social, deriva fundamentalmente, de convertir la inscripción del contrato en una solemnidad, esto es, en un requisito de orden formal que integra el ciclo de formación o concepción, período gestatorio o concepcional del contrato —como suele llamarse— extendiendo principios o normas de orden biológico al dominio jurídico.

No concibo, si el legislador, o nuestro legislador, hace más de un cuarto de siglo, ha tenido ya el tino de hacer de la inscripción en materia de prenda rural condición de validez no sólo frente a terceros, sino, aún, entre las partes contratantes, que un cuarto de siglo después, queriendo garantizar, por razones de evidente razón social, de innegable interés público, las trascendentes consecuencias emergentes de los contratos de arrendamiento rural, se detenga a mitad de camino, y limite la reforma —más o menos revolucionaria, según el alcance que se le pueda dar a la palabra— a la exigencia del escrito.

El escrito, sin publicidad, no es instrumento de paz en las relaciones que crea el trabajo rural. No es instrumento de paz, sino de fricción y de malentendidos y equívocos y bastante proclive al fraude, si de la inscripción se hace uno de los tantos medios de dar fecha cierta al contrato y uno de los tantos medios de dar publicidad a la situación contractual oponibilidad a terceros y fuente de información al fisco para realizar su política impositiva o informativa con fines de imposición ulterior.

Soy decididamente partidario —sobre todo cuando he encontrado en la Comisión de Fomento acogimiento pleno para mis ideas acerca de la conveniencia de transformar en solemne el contrato de arrendamiento rural —de que la solemnidad se lleve más allá del simple escrito; que la fecha del contrato no pueda ser otra que la de la inscripción; que los contratantes, simuladores o disimuladores de su verdadera situación, que no quieren llevar su contrato al filtro o a la vigilancia o al puesto de contralor que el Estado establece por medio del registro, no tengan ningún derecho, no puedan aspirar a la protección del Estado, mientras no pasen por el requisito del Registro o se sometan a ese filtro del registro.

El registro no es, en nuestro derecho positivo, únicamente un medio más de dar publicidad o fecha cierta, ni uno de los tantos para hacer oponible a terceros el derecho consagrado en un contrato o documento determinado, sino que, fundamentalmente, la institución registral, desde sus orígenes, es una comprobación de la presencia, vigilancia y contralor del poder etático o del Estado, del poder público sobre la actividad de los particulares.

En sus comienzos, esta presencia del poder público en la actividad contractual mediante los registros, esta pupila del Estado mirando a través de la inscripción registral o del sometimiento al registro de las voluntades de los particulares, se tomó como una concepción —hoy absurda— del derecho expresión del poderío del Estado, del derecho del príncipe, del poder autoritario del gobierno, para saber a qué atenerse sobre la vida, fortuna, vacilaciones u oscilaciones de la fortuna de los administrados; pero este concepto está felizmente, archivado, hace tiempo.

No obstante, subsiste de él algún rastro que revela la necesidad de que el Estado se preocupe por saber la verdadera condición jurídica, o la verdadera situación jurídica de los bienes de interés nacional en cuanto a la forma de administrarse, en cuanto a su forma de explotación, en cuanto a sus posibilidades de rendimiento.

Ninguna política en materia de arrendamientos rurales, a la altura del tiempo en que vivimos —superada, ya, felizmente, con largueza, tanto la etapa del predominio absoluto de la autonomía de la voluntad, como descartada la posibilidad de discutirse la legitimidad del intervencionismo del Estado o del dirigismo contractual en la esfera o en la zona de los intereses del patrimonio privado—; ninguna concesión jurídica puede considerar un hecho subestimable o sin gran valor para su conocimiento cabal por el Estado, el determinar y conocer cuál es la verdadera situación de la propiedad raíz rural, en lo que concierne a los arrendamientos que de ella se otorgan, sobre todo en un país como éste en que se ha declarado, en función de estadísticas que al parecer no se discuten, que no menos del 50 o|o de las tierras del país están dadas en arrendamiento o aparcería.

Si no se hace del registro una solemnidad, es decir, una esencialidad de observancia ineludible para que nazca el contrato; si no se hace del registro un requisito sin cuya observancia el contrato no tiene existencia jurídica y no puede producir efecto jurídico alguno, se escamotea al Estado, o se estimula el escamoteo a su pupila vigilante y diligente, sabia y, de un modo impersonal, protectora de todos los intereses dignos de protección, los datos de esa realidad económico-social que el Estado necesita conocer y que no puede conocer si solo se acuerda solemnidad al escrito, siempre que ese escrito pueda quedar reservado al misterio, al silencio, al enclaustramiento de la relación o conocimiento de dos o pocas más personas vinculadas por el contrato.

Yo afirmo, después de haber logrado con gran satisfacción íntima escuchar —no quiero decir que sea una conquista mía —de labios de miembros de la Comisión, que el ambiente de la misma era favorable a la solemnidad del escrito, insisto en que es de toda necesidad jurídica, de toda conveniencia económica, de pleno interés social, seguir recorriendo el ciclo de la solemnidad y hacer también de la inscripción una solemnidad.

No ha de ser la inscripción, si este contrato quiere convertirse en instrumento de reparación y restauración del equilibrio social que, en el orden económico, aparece muy vulnerado en las relaciones del arrendamiento o aparcería en el país, no ha de ser la inscripción un simple medio de publicidad que ponga a cubierto patrimonios e intereses de terceros, interesados en conocer la situación verdadera de la tierra.

Por encima del interés de las partes; por encima del interés de los terceros particulares que quieren conocer la situación de la tierra y contratar con los vinculados económicamente a ella, está el interés del Estado, el interés superior del Estado que no se puede burlar mediante el arbitrio de contratos que, aunque escritos, pueden seguir más o menos escondidos o disimulados en las sombras del secreto, del misterio o de la confabulación de las partes intervinientes en el mismo, ocultándole o disimulando la verdadera situación de la tierra en nuestro país.

El problema de los arrendamientos rurales, se ha dicho en todos los tonos, con palabras mucho más elocuentes y más claras que las mías, es un problema que desborda largamente de la órbita limitada de los intereses patrimoniales del propietario y del arrendatario. Por encima de ello, no solo fuera de ello, sino por encima de ello, está el interés de la colectividad; está la necesidad del Estado de saber a qué atenerse para regular y orientar su política, no sólo desde el punto de vista impositivo, sino de puntos de vista mucho más amplios; del punto de vista del problema de la subdivisión de la tierra; del punto de vista de las posibilidades de resurgimiento de la enfiteusis para sustituir al arrendamiento; desde el punto de vista que informa toda esta ley, para quienes estudien a fondo su proceso formativo y su evolución y discusión, de tratar de llegar cuanto antes, a la política, en materia de administración y explotación de la tierra que es más justa y más congruente con el grado de desarrollo que ha adquirido nuestro país en este aspecto, esto es, que la tierra sea de quien la trabaja; de aumentar las posibilidades de disponibilidad de tierras para los que quieren trabajar.

No es un problema para resolver angustias los expuestos a lanzamientos inminentes; no es ese el tema que estamos considerando ahora.

El Senado puede confundirse y porque estamos en un mes de abril, creer que se trata de quemar etapas para que no haya que recurrir a otra ley de prórroga de lanzamientos. El problema es más hondo, el drama es mucho más terrible. El drama es el de que se ha agregado a lo de por sí pavoroso del latifundio de las propiedades, lo que se ha llamado con acierto, el latifundio de los arrendamientos. La tierra, cada vez en menos manos y cada vez más manos ansiosamente tendidas buscando tierras para trabajar. Cada vez más hombres y más familias dispuestas a trabajar la tierra y sin encontrar tierras para trabajar.

Ese es el drama.

¿Cómo concurriríamos o contribuiríamos a terminar con ese drama o apaliar sus terribles efectos sociales? A mi modo de ver, saliendo por un momento de este ámbito de las vastísimas proyecciones sociales del problema, y vista la imposibilidad de encararlos todos, manteniéndolos en la modesta órbita de las cosas puramente técnicas o jurídicas, pedir a la técnica jurídica su modesta contribución que puede concretarse en algo conducente al logro de esa finalidad social ineludible, que tendrá que ser una obsesión para todos los legisladores; lograr cuanto antes, la mayor disponibilidad posible de tierras para los que quieren trabajarlas.

Ello podría concretarse en una simple disposición: que el Estado sepa a qué atenerse, que la inscripción no esté al servicio de los particulares, que esté al servicio del Estado que la inscripción sea una solemnidad contractual, para que el Estado regule o pueda hacerlo en función de los registros, no hoy mismo, pero no mucho más adelante, una

política, una legislación que logre terminar con ese latifundio de los arrendamientos, de que tanto se ha hablado en la otra Cámara.

Dejo así sentada mi aspiración, no para el voto de hoy, que sé que será adverso, pero talvez para el voto de la otra Cámara o el de la Asamblea General. Y si así no fuera, tampoco me molestaría o afectaría el fracaso de mi esperanza, la frustración de mi esperanza, porque quedaría en las palabras, en la historia de la ley, como la expresión de un anhelo de mejorar un atroz sistema legal, y adecuar en el futuro toda la política en materia de explotación de la tierra a ese anhelo que nadie discute: el de que debe combatirse el latifundio en todas sus posibilidades; el latifundio de los dueños, el de los arrendatarios, el de todos los que especulan con la tierra haciendo cada vez más difícil que todos los que quieren trabajarla, encuentren posibilidades de disponer de ella.

Y volviendo a esa órbita menuda en que yo me puedo desenvolver con cierta facilidad, en el orden de los contratos del derecho patrimonial privado, no es una herejía, ni nada que se le parezca, el reaccionar contra el principio de la consensualidad contractual, contra lo que se ha llamado en la otra Cámara, si no con un total acierto técnico, con evidente fuerza expresiva: el "individualismo napoléonico de la autonomía de la voluntad", sustituyéndolo, cada vez en grado mayor, por la vuelta o el regreso a los contratos solemnes.

En los orígenes de las instituciones jurídicas, el contrato solemne se entendió como una expresión de la imposición autoritaria del poder público sobre la voluntad de los particulares. En la hora de la Revolución Francesa, se pensó que la mejor manera de exaltar la fuerza de la individualidad humana, fué suponerla poseedora de fuerzas no inferiores a la fuerza física que podía trasponer el Simplón, abrir un túnel horadar la montaña, traspasarla.

¿Por qué si el hombre, se decía con una máquina podía hacer esto, no ha podido con su voluntad, creadora de la máquina, resolver que la tierra que era de Juan pase a ser de Pedro? Ahí estaba la base lógica y racional de la exaltación de la autonomía de la voluntad.

Pero el tiempo no corre en vano. Por suerte los Napoleones y los ultra-individualistas, están definitivamente tirados en la historia, y en el momento actual el Estado, sin ser absolutista ni prepotente, ni exaltar las individualidades más allá de la cuenta, cuida el desarrollo de las individualidades, no consideradas aisladamente, sino como expresión de fuerzas sociales que hay que contemplar y alentar.

Al Estado no le interesa ni puede interesarle, que los arrendamientos o las aparcerías sigan siendo expresión del sometimiento de las clases populares, las más numerosas, las más castigadas por el dolor y la miseria, a la acción y a la fuerza de las clases poderosas, las menos numerosas, y que menos necesidades sufren.

Hay que tratar de terminar con los arrendamientos y las aparcerías leoninas, las sub-aparcerías, la especulación en la explotación de la tierra la especulación a expensas del trabajo ajeno; y uno de los modos a mi modo de ver, más eficaces, es procurándolo el Estado con un sistema que evite toda ocultación de contratos toda disimulación de contratos toda demora en revelar su verdadera naturaleza, —como es la inscripción hecha solemnidad—, los datos, las cartas sobre la mesa, para orientar su política fiscal y social en el derecho privado.

Caigo en el ejemplo grueso, no para convencer a senadores que no se dejarán convencer o que no participan de mis ideas, que las encontrarán demasiado avanzadas o torpes; pero dejo caer bajo mi responsabilidad de relativamente técnico, —aunque sea "por prescripción", en las faenas de manejar el derecho contractual— no concibo, olvidado de la calidad de ex-profesor, pensando no ya como legislador, sino como simple ciudadano, no concibo, digo; que a nuestro legislador, al legislador de este tiempo, de 1954, le parezca menos importante hacer de la inscripción de los arrendamientos rurales una solemnidad, que lo que pudo parecerle al legislador del año 19, al del año 21, al del año 25, y al del año 28, hacerlo en el simple préstamo con garantía prendaria, de una rastra, de un arado, de un alambrado o un bien rural cualquiera, como la parte o el todo de una cosecha. Desde entonces es un contrato a doble solemnidad, que no vale ni entre las partes, por más escrituras públicas que se hagan, ni la escritura pública ni la escritura privada sirven para nada, en materia de prenda de útiles de trabajo, rural, industrial y aún de ciertos bienes de una explotación comercial,, si no se inscriben. Y que agregó, con todo acierto, a texto expreso que la fecha del contrato no es otra que la fecha de su inscripción.

Este sistema, que hace treinta años impera en nuestro derecho civil, —y hace casi cien años en materia hipotecaria— es la única garantía eficaz que existe contra todo propósito de fraude del arrendador para engañar a terceros adquirentes de buena fe, confabulándose con el arrendatario, o para engañar a su arrendatario confabulándose con terceros.

La única garantía efectiva contra el fraude, existirá una vez que el legislador se decida a hacer del contrato de arrendamientos rarales un contrato solemne, exigiendo como solemnidad la inscripción.

Se proyecta una reforma coja, renga o manca, de cualquier manera ineficaz por incompleta o trunca, si el ciclo de la solemnidad se cierra en el escrito. El escrito sólo, no representa nada del punto de vista de la prevención del fraude, y muy poco, del punto de vista de la protección del arrendatario.

Le agradezco al señor senador Gamba que diga que ni a las seis de la mañana terminamos; si no terminamos ni a las seis de la mañana del lunes, seguiré hablando para decir lo que creo que tengo que decir y si encuentran alguna moción mordaza para que no hable, bienvenida sea esa moción, y carguen con la responsabilidad quienes la presenten y quienes la voten.

Señor Presidente: querría que se me dijera qué instituto de nuestro derecho patrimonial que ha limitado al escrito la solemnidad, ha servido para algo. Durante mucho tiempo marchó por ese andarivel o atajo de las escrituras públicas como única solemnidad. la compraventa, y ha dado, durante más de medio siglo, material superabudante a los pleitos para que se discutiera que cosa es la inscripción. Los que entendían que la inscripción no era solemnidad gritaban: "Pero, debiera serlo".

Aquí tenemos una inscripción que entiendo que el legislador debe convertirla en solemnidad.

Si no tengo la suerte —sé que no la tengo—, que el Senado comparta mi pensamiento, cumplo con mi deber de decir que aliento la esperanza de que se pueda formar ambiente en la otra Cámara o en la Asamblea General, para que la solemnidad se lleve hasta el fin, hasta la única zona en que es realmente útil para todos, garantía para todos, y fuente segura para el Estado, mediante la información auténtica —por la inscripción solemnidad—, de qué es lo que pasa con la explotación de la propiedad rural.

Nada más.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Yo tendría que contestar las manifestaciones formuladas por el señor senador Bayley.

Como en la generalidad de los puntos ya he expresado mi opinión en la Comisión respectiva y a los efectos de dar rápido andamiento a este proyecto, quiero, simplemente, dejar constancia de que discrepo en general con la exposición realizada por el doctor Bayley, en la cual ha aparecido como un fiscalista. Lo único que ha defendido en esta materia, buscando sobre el manto de la solemnidad y sobre el reclamo de la publicidad, es un interés del Estado.

Es evidente que lo que él ha querido es que la inscripción de los contratos de arrendamientos permita al Estado formar un concepto, desde el punto de vista fiscal. El, que es profesor, sabe que no necesita nuevas disposiciones, porque hay una ley muy vieja que debe estar en su conocimiento, que exige que todos los contratos de arrendamientos rurales se inscriban a los efectos de que el Estado pueda formar su estadística, pero siempre con una finalidad impositiva.

Lo que nos interesa en estos momentos, no es eso. No nos guía una preocupación fiscalista. No buscamos este régimen para extraer de los productores rurales mayores impuestos de los que están soportando, y para establecer mayores gravámenes.

Lo que buscamos es darle garantías, darle seguridades a los productores rurales.

Es la constancia que quiero dejar como contestación a lo que acaba de expresar el señor senador Bayley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo I con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el Capítulo II. (Artículos 11 al 18 inclusive).

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión propone agregar al artículo 14 un inciso final que diría así: "Cuando el arrendador probare que ha existido simulación por parte del arrendatario, de las circunstancias previstas por el apartado D) del artículo 13, para obtener la prórroga del contrato, perderá el derecho a ésta e incurrirá en las mismas multas previstas en el inciso anterior. Estas multas, beneficiarán al arrendador."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo II con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el Capítulo III. (Artículos 19 al 23 inclusive).

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el artículo 19 hay que agregar, también, un inciso final que diría: "Las mejoras e inversiones realizadas por

el arrendatario para lograr una mayor productividad del bien, no previstas en el contrato, no podrán tomarse en cuenta para modificar la renta en contra del arrendatario".

SEÑOR BAYLEY. — ¿Eso está en el capítulo de los precios? ¿No quedaría mejor en el capítulo de las mejoras?

SEÑOR BONINO. — Se trata de mejoras hechas por el arrendatario, traídas a colación a los efectos de la fijación de los precios.

SEÑOR BAYLEY. — Hay un capítulo de mejoras y a mí me parece más técnico poner ese inciso ahí.

SEÑOR BONINO. — Está bien ubicado, y para comprobarlo basta leer el inciso anterior del mismo artículo.

El motivo de este inciso es que al efectuarse la revisión de los precios, se pueda tener en cuenta que el bien está en mejores condiciones, pero, eso es debido a mejoras producidas por el arrendatario por su cuenta, y sería injusto que eso pesara en el aumento del precio.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Lo fundamental es que esas mejoras e inversiones no deben estar previstas en el contrato. Se trata de mejoras e inversiones realizadas por el arrendatario ,destinadas a lograr una mayor productividad del bien, que no están previstas en el contrato.

SEÑOR BONINO. — Así es, señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Debo agregar que las mejoras a que se refiere el artículo, tal como está redactado, son las mejoras realizadas por el propietario. El último inciso se refiere a las realizadas por el arrendatario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo III, con las modificaciones propuestas por la Comisión y las hechas en Sala.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el Capítulo IV. (Artículos 24 al 26).

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para este Capítulo, se propone la modificación del título. En lugar de decir: "De la aparcería asimilable al arrendamiento", se dirá, simplemente: "De la aparcería".

Además, el artículo 24. inciso 1.o, deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los aparceros y subaparceros cuando el dador haya entregado un predio rural". Referencia al artículo 58.

El resto del artículo se mantiene igual.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Primero yo observaría, señor Presidente, el plural del título, y diría, simplemente: "De la aparcería".

En segundo lugar, señor Presidente, no he oído bien la redacción del artículo 24, pero de acuerdo a una observación que hice en uno de los primeros artículos, volvería a observar el término "cesión" de tierra. Si hay cesión de tierra, el problema es distinto. La palabra cesión tiene jurídicamente una valoración distinta, y no tiene nada que ver con arriendo o aparcería, o subarriendo o subaparcería. La cesión supone transferencia de dominio. El Código Civil habla de conceder y no de ceder.

SEÑOR SECRETARIO (Doctor Penadés). — ¿Concesión de tierra, entonces?

SEÑOR BAYLEY. — El señor secretario, en su afán colaboracionista, menciona el término "concesión" de tierras, pero ese término tiene un sentido técnico especial.

Quedaría así: "...y los casos en que se conceda o se dé al productor tierras...", etc. Porque se habla de dador, varias veces, y el decir "dar" al productor, no es incongruente con el resto del proyecto, sino congruente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Preferiría que se pusiera: "...en que se concedan tierras...".

SEÑOR BAYLEY. — Estoy de acuerdo, señor Presidente.

Dentro del mismo artículo —y perdonen que sea tan cargoso— en el párrafo final, que dice: "No obstante, si se comprobare que no se cumple esta finalidad, o que se la invoca como medio de ceder, etc....". En lugar de: "ceder... etc.", yo diría: "como medio de eludir los beneficios de estabilidad... etc.". Es decir, señor Presidente, que se suprimiría todo eso de "ceder el uso y el goce del predio con propósito".

(Apoyados).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión modificó el artículo 24 estableciendo aquí una vieja disposición, diciendo que todas estas disposiciones eran aplicables a la aparcería. Pero, con esa modificación, al artículo 26. habría que modificarlo, porque este artículo dice: "Son aplicables a los contratos de aparcería lo que establece el artículo 24...". No es sólo el artículo 24, sino que se aplica todo. El artículo 26 podría ser innecesario, pero tiene un contenido útil que dice cómo deben aplicarse. En consecuencia, habría que darle otra forma: "Son aplicables a los contratos de aparcería las disposiciones establecidas en el Capítulo III, —que es el que se refiere a los precios— cuando en función de la rentabilidad de la tierra, el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción razonable con el aporte que cada una de ellas hace a los fines de la explotación. El Juez apreciará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero".

La disposición me parece sensata; pero el encabezamiento del artículo habría que modificarlo.

Habría que decir: "las disposiciones establecidas en el artículo 3.o son aplicables a los contratos de aparcería en función de la rentabilidad".

SEÑOR BONINO. — Como la disposición establece "que se haya entregado el predio rural", no se refiere a todas las aparcerías de acuerdo con lo que vimos en la definición del Código Rural.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pero como el artículo 26 se refiere a eso, ahí está la redundancia, porque no nos estamos refiriendo a eso a que el señor senador alude; eso está fuera de combate habiéndose modificado el artículo 24.

SEÑOR BAYLEY. — Creo que en la Comisión destaqué una vez más —no sé si lo había hecho antes en Sala — que la definición de la aparcería en el Código Rural comprende situaciones que no tienen nada que ver con esta ley. Entonces, lo que habría que establecer con precisión, a mi modo de ver, es que sólo están alcanzados con el régimen especial de arrendamientos rurales en cuanto a la restitución de la cosa u objeto de la aparcería, los contratos de esta índole en los cuales se da al aparcer tierras.

SEÑOR BONINO. — Eso ya está dicho en la modificación pertinente.

SEÑOR BAYLEY. — No, señor senador; hay que decirlo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sostengo que debe mantenerse la disposición. Si me atiende el señor senador, con el proyecto a la vista, verá si es ajustada la solución que doy. Sostengo que el artículo 26 debe quedar redactado así: "Las disposiciones establecidas en el capítulo III —y entonces voy al principio —son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 24..." y entonces sigue toda la disposición.

SEÑOR BAYLEY. — Está bien.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Mantengo todo el texto, pero alterando el orden para correlacionarlo con el artículo 24.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación del señor senador Arrillaga Safons?

SEÑOR BAYLEY. — Siempre que el artículo 24 —según dijo el miembro informante —se refiera exclusivamente a la aparcería en que la tierra integra la prestación del valor...

SEÑOR BONINO. — Lo dice especialmente.

SEÑOR BAYLEY. — ...porque si no es un despropósito.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar; se está llamando a Sala.

Se va a votar el Capítulo IV con las modificaciones propuestas por la Comisión y las propuestas en Sala por los señores senadores Arrillaga Safons, Bayley y Bonino.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el Capítulo V que comprende los artículos 27 al 33, inclusive.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Yo, en primer término, presento mis excusas a los compañeros del Senado porque ellos advirtieron la forma en que precipité mi exposición de la primera hora, temeroso de que el Senado quedara sin número; y así, en forma galopante, me referí a uno de los temas principales del proyecto de ley, ligado al capítulo de las mejoras. Quiero preguntar lo siguiente a los señores miembros informantes, ya que no me resultan claras, a través del debate producido en la Cámara de Representantes, dos cosas: primero, cómo se regula el derecho del arrendatario a efectuar mejoras por un valor hasta el 20 o/o del aforo para la contribución inmobiliaria; y, segundo, qué protección jurídica alcanza al arrendatario, que habiendo efectuado esas mejoras, con conocimiento del arrendador, se encuentra con que cuando se tiene que ir se le discute, se le cuestiona, y se le tira —palabra no académica pero expresiva —a un pleito para discutir su derecho al resarcimiento.

Tengo una curiosidad, un poco inquieta, nerviosa, respecto de esos dos o tres puntos.

Si las respuestas de la Comisión me satisfacen, no formularé objeción alguna a este capítulo.

Repito, que lo primero es saber como se regula ese dere-

cho del arrendatario, eso que se confiere como derecho al arrendatario de efectuar mejoras en el bien arrendado, sea arrendatario o aparcero, por un valor hasta del 20 o|o del aforo de la contribución inmobiliaria. Quiero saber, a este respecto, si el arrendador está totalmente entregado o a merced del arrendatario, si lo puede sustituir si depende del libre arbitrio del arrendatario comprometer el predio o patrimonio del arrendador en sumas representativas del importe de las contribuciones que pueden representar a veces decenas de miles de pesos. Esto por un lado.

En segundo lugar, para construir esas mejoras, el arrendatario, según mis recuerdos, conforme a algunas disposiciones del proyecto de ley, se convierte en beneficiario de un derecho de crédito excepcional otorgado por un decreto-ley del año 1942 a los propietarios, a los cuales se les permite obtener del Banco de la República — me parece — créditos en cantidad suficiente para la efectuación de esas mejoras. Pero la contrapartida de ese derecho a obtener el crédito del Banco, es la constitución nada menos que de un derecho real en la cosa para responder del monto del crédito, sus intereses, acrecidas, etc. Este es el segundo planteamiento.

Esto suscita o provoca en mi ánimo cierta perplejidad, porque me parece que podemos salir al cruce de principios jurídicos tal vez muy arraigados en la gente que entiende en estas cosas y que no conciben fácilmente, que un simple arrendatario o aparcero, cuando no un sub-arrendatario o sub-aparcero, pueda presentarle al dueño de la propiedad, al terminar el contrato, esta situación: "sí, me voy, pero ahí tiene un derecho real en favor del Banco de la República y contra su propiedad, por treinta, cuarenta o sesenta mil pesos, según el valor de aforo de la propiedad y según el importe de las mejoras hechas".

Me parece que este punto, no obstante haber sido objeto de relativo esclarecimiento en la Cámara de Representantes, merece, por su importancia, un esclarecimiento mayor por parte del Senado.

Y por último,— y con esto cierro el ciclo de mis curiosidades, más o menos impertinentes, —pregunto si la ley arma al arrendatario o al aparcero, al sub-arrendatario o al sub-aparcero, de algún derecho más fuerte que el simple derecho de denuncia, de un simple derecho de crédito común contra el arrendador que no quiere reembolsarle las mejoras, o si, como yo pienso que no debe estar descartado del tema la existencia de una especie de derecho de retención para el caso de que el arrendatario o aparcero hubiera pagado de su peculio las mejoras. He dejado caer las tres preguntas con ánimo curioso de ilustración. Estoy a la espera de la respuesta.

SEÑOR BONINO. — Lo que podemos decir al señor senador es que en esta parte, la Comisión, siguiendo los propósitos generales de introducir la menor cantidad de innovaciones al proyecto de la Cámara de Representantes mantuvo las disposiciones de aquel proyecto. Por consiguiente en el seno de la Comisión no hubo deliberación especial acerca de este tema. La tarea de informarle con mis propios medios me resulta un poco dificultosa pues no es materia que domine completamente. Da la impresión de que para fijar el valor de las mejoras cuando las realiza el arrendatario hay un contralor realizado por el agrónomo regional, así que parecería...

SEÑOR BAYLEY. — ¿Qué contralor? ¿El agrónomo? ¿Y si habla de construcciones que tiene que ver el agrónomo? Son mejoras que comprenden construcciones generalmente.

SEÑOR BONINO. — En los casos que fueran controvertidos quedaría siempre el problema que se solucionaría por peritaje.

SEÑOR BAYLEY. — Yo señor senador, no tengo,— ya tienen elementos suficientes para darse cuenta de ello, — ánimo de dificultar, sino de facilitar la estructuración de la ley y la fundamentación de sus normas...

SEÑOR BONINO. — Yo nunca lo he pensado, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Celebro que no lo haya pensado nunca. Decía que mi ánimo es facilitar la estructuración de la ley y la fundamentación de sus normas de manera que pueda resistir los análisis y, sobre todo, las críticas y las discrepancias de la otra rama del Parlamento y de la opinión pública. Este es un punto que a mí no me pareció suficientemente esclarecido a través de los debates de la Cámara de Representantes. Por eso es que solicito un pronunciamiento concreto de la Comisión para que surja claro el espíritu o sentido de la interpretación que da esta Cámara a conocimiento de la otra. Hay dos o tres problemas importantes involucrados aquí. Si la Comisión no se opone a ello voy a desarrollar un poco mis puntos de vista, salvo que lo aclaren otros, desde ahora.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hay una modificación, si me permite el señor senador, que hizo la Comisión al proyecto remitido por la Cámara de Representantes, que es fundamental. Se habla del 20 o|o de las mejoras de acuerdo con las planillas de la tasación del campo, pero no se establecía de las mejoras ya existentes, y se cambió la redacción y cuando se habla del 20 o|o de las mejoras, ahora está incluído, todo lo que tenía el campo como mejoras. Quiere decir que el arrendatario tiene el derecho no a llegar al 20 o|o de acuerdo a la Contribución, sino al 20 o|o comprendiendo las mejoras ya existentes. Si el campo tiene alambrados, bretes, galpones, etc., se le contabiliza para el 20 o|o, y de lo que queda de eso recién podrá disponer el arrendador. Era un cambio fundamental, porque, por ejemplo un arrendatario que arrendara mil cuadras de campo que se hubiera tasado la cuadra a $ 100.00, totalizaba alrededor de $ 10.000.00 y le obligaban a hacer pesos 20.000.00 de mejoras.

SEÑOR BAYLEY. — Nadie lo obliga al arrendatario.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero para el arrendador sí.

SEÑOR BAYLEY. — El arrendador se vería expuesto a tener que pagar los $ 20.000.00. Le agradezco al doctor Bove Arteaga la explicación.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor senador?

Iba a plantear algo, como fórmula interpretativa, no para que se redactara, no es necesario, pero tendría antes que consultar a los miembros de la Comisión. Oyendo al señor senador Bove Arteaga, me afirmo un poco en lo que voy a manifestar. Parecería que el pensamiento del legislador es el siguiente: que todo propietario de un bien inmueble destinado a ser arrendador, tiene que tener en su propiedad por lo menos un 20 o|o de ese aforo en mejoras...

SEÑOR CHIARINO. — No.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ...porque si admitimos que el propietario tenga que echar sobre su predio un 20 o|o de mejoras por cada inquilino que tenga, llegamos al final que lo que debe gastar sería un disparate.

SEÑOR BAYLEY. — No es eso.

Sus compañeros de Comisión le dicen que no.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No soy integrante de la Comisión.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor senador Bayley?

SEÑOR BAYLEY. — Con mucho gusto.

SEÑOR CHIARINO. — No sé si podré dar satisfacción al señor senador Bayley, en realidad, porque por la vía de la aclaración se siguen formulando algunas interrogantes que constituyen otras tantas preguntas. Voy a tratar de aclarar por lo menos, el sentido, el alcance de este capítulo.

En primer lugar, como decía el señor senador Arrillaga Safons, lo que se estima por parte del proyecto que debe tener todo campo que sale para ser arrendado está contemplado en el artículo 27: son los que se llaman mejoras comunes de toda explotación...

SEÑOR BAYLEY. — Eso es otra cosa.

SEÑOR CHIARINO. — ...alambrados divisorios.

SEÑOR BAYLEY. — Eso lo dice el Código Rural.

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor senador. Vienen luego las otras mejoras que se pueden llamar o se llaman en el proyecto útiles o requeridas para la normal explotación, contempladas en el artículo 28. Estas mejoras pueden hacerse de dos maneras. Según el artículo 29, si se concreta el acuerdo de partes pudiendo entonces el propietario que carga con esta obligación valerse del crédito a que se refiere el Decreto-Ley de mayo de 1942. Pero supongamos que el propietario no realiza por sí las citadas mejoras. Ahí está el problema que plantea el señor senador Bayley. Entonces entra en función el artículo 30, porque el arrendatario siempre que tenga pendiente, por lo menos, dos años de contrato de arrendamiento, se puede dirigir a la Oficina de Agronomía Regional presentando un plan de mejoras cuyo monto, sumado al de las mejoras ya existentes, no podrá superar el 20 o|o del aforo para la Contribución Inmobiliaria.

Continúa diciendo el artículo 30 que las oficinas a quien se ha presentado ese plan notificará al arrendador y si no mediare oposición de su parte dentro de los 30 días de la fecha de la notificación, se presumirá, —dice el proyecto, — que lo consiente, quedando desde entonces autorizado el arrendatario para ejecutarlo por cuenta de aquél. Y exige todavía el proyecto, una fiscalización del agrónomo regional.

El artículo 31 establece las condiciones en que se va a resolver el caso de desacuerdo, porque acabo de decir que según el artículo que leí el aludido procedimiento tenía lugar en el caso en que no mediara oposición por parte del propietario. Si no hay acuerdo sobre la utilidad de las mejoras notificadas o sobre el monto de la inversión, entonces se recurre al juicio de árbitros. Para dictar el laudo, los árbitros considerarán las mejoras existentes en el predio, el destino y condiciones de la explotación y la superficie

del predio. Suponiendo que los árbitros declaren que no está justificado el pedido, se acaba el problema.

Pero si los árbitros acuerdan la realización, entonces funciona el artículo 32 que dice que serán ejecutadas, por el arrendatario, y pagadas en dinero por el arrendador, por el valor que tengan en el momento de serle entregado el inmueble.

Si hubiera otra vez discrepancia, nuevamente se procede por el juicio de árbitros.

Finalmente, dice el proyecto que para el pago de la indemnización, si el propietario se encuentra en la imposibilidad material de poder cumplir con esta obligación, puede utilizar, también, el régimen de crédito establecido por el Decreto-Ley antes referido.

Este planteamiento, seguido paso a paso lo determinado por la ley, ¿alcanza para aclarar los problemas sugeridos por el señor senador Bayley?

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador Chiarino ha tenido muy buena disposición para aclarar mis perplejidades, pero yo también he hecho el recorrido de la lectura de esta parte del articulado.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Dónde está la discrepancia, entonces?

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador Chiarino comprenderá que no soy tan ingenuo o tan torpe, que sin leer el proyecto de ley plantee dos o tres interrogantes.

Creo, no con ánimo de que se modifique, pero sí de que se fije posición, que este capítulo de las mejoras plantea problemas singularmente graves desde el punto de vista de la estricta pertinencia de las innovaciones, por lo menos, desde el punto de vista también estrictamente jurídico.

Aquí hay una referencia a un Decreto-Ley, creo que es de mayo de 1942. Conforme a ese Decreto-Ley, con el ánimo de librar a nuestra campaña del reproche de que es una campaña desmantelada, sin mejoras, sin vida casi, sin condiciones de higiene a veces mínimas, para el que trabaja, se establece un estímulo a la construcción en los predios rurales y se habilita al Banco República a otorgar créditos a los propietarios. —Atención: aquí está la "pequeña" diferencia—; pueden los propietarios gestionar y obtener del Banco, créditos en cantidad suficiente para construir en sus predios esas mejoras indispensables para la habitación de arrendatarios, de aparcero y sus familias, para la explotación, con chance mínima de cierta productibilidad, sea explotación ganadera o agraria, bretes, bañaderos, alambrados, potreros, etc. Para todo eso se alimenta al propietario rural con la posibilidad de un crédito servido por el Banco de la República.

Toda esa política estimulante del mejoramiento de la tierra y de las condiciones de trabajo y de convivencia en ella, no atrae, no reclama, no suscita ningún inconveniente de orden jurídico. Es natural que el propietario pueda vender, pueda hipotecar, que pueda dar sus frutos que pueda, también. obtener un crédito con la garantía de un derecho real para construcción de bretes bañaderos, alambrados, etc.

Es una sana y plausible extensión del crédito rural.

Lo que jurídicamente choca es que el arrendatario, es decir, el tenedor, —el mero tenedor por antonomasia dentro de nuestro derecho posesivo—, el arrendatario, que no puede jamás considerarse poseedor ni con título hábil que lo convierta en propietario, tenga la potestad que le vamos a dar con esta ley, de constituír derechos reales en el bien que no le pertenece. Lo que choca, desde el punto de vista jurídico, es que el arrendatario de cosa ajena, el que trabaja tierra ajena pueda hacerlo el "regalo" al propietario, al irse de la casa de él, de decirle: ahí queda su propiedad, y ahí tiene un derecho real.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite?

De acuerdo con el artículo 33. se introduce una modificación especial en el inciso 1.o que dice, que para la ejecución de las mejoras, el arrendatario puede acudir al régimen de dicho Decreto Ley, sin afectar con derecho real el predio.

SEÑOR BAYLEY. — El artículo 33. dice eso; pero aunque lo diga habrá que...

SEÑOR CHIARINO. — Pero lo dice.

SEÑOR BAYLEY. — Aunque diga que para la ejecución de las mejoras el arrendatario podrá acudir a ese Decreto, el artículo 5.o que se cita dice que el crédito del Banco de la República, acordado al propietario por mejoras, grava con derecho real a su propiedad.

SEÑOR CHIARINO. — Por esta disposición se ha querido extender el crédito simplemente; habrá que estudiar la fórmula que aclare, si es menester.

SEÑOR BAYLEY. — No vamos a atentar contra la estabilidad del Banco de la República. No vamos a reformar la Carta Orgánica del Banco de la República, ni le vamos a decir: mire, la garantía del derecho real que usted tiene por el Decreto Ley tal, la cambiamos por un derecho personal de crédito.

Invito a pensar y ojalá los miembros de la Comisión me dieran una fórmula satisfactoria: sería el primero en batir palmas por el hallazgo que no he podido hacer. Me parece que ese es un primer punto serio, muy serio, para meditar. Está bien que la ley, que es de protección al trabajador rural, trate de hacer, por medios no tan "deournés", tan forzados como éste, todo lo posible para que leyes u obligaciones puestas a cargo del propietario rural por el Código Rural y por una ley del año 34 que hoy mencioné, se hagan efectivas y se cumplan.

Que no haya ningún predio rural que se dé en arrendamiento, que no tenga casa habitación para el arrendatario, ni desprovisto de bretes, bañaderos, alambrados, árboles etc. tal como lo establecen esas mismas leyes.

Está bien que el legislador del año 54 busque medios más o menos compulsivos para hacer cumplir esas obligaciones legales que han caído en desuso por inercia no ya del legislador, sino de las autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de esas leyes. pero no me parece un arbitrio adecuado salir al cruce, de manera tan tajante y tan rompiente, de las normas básicas del derecho común, llegando al extremo, para mí herético, de autorizar que el simple arrendatario u aparcero pueda gravar con derecho real. Y no basta para remediarlo, con decir que podrá conseguir sin gravar con derecho real, podrá hacerlo, pero puede hacer lo otro, utilizar el régimen común.

SEÑOR CHIARINO. — No; puede ser que tenga razón el señor senador Bayley en cuanto a que la modificación puede ser contraria a determinadas disposiciones de la Carta Orgánica del Banco República; pero, es claro que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 33., no puede, de ninguna manera, el arrendatario afectar con gravamen real la propiedad. Ello es evidente.

SEÑOR GUICHON. — No es el arrendatario, es la ley, por intermedio de los árbitros, que le manda hacer esas mejoras y son los árbitros los que fijan las dimensiones.

SEÑOR BAYLEY. — Me gustan las intervenciones vehementes, señor senador Guichón, cuanto más vehementes mejor, pero para su gobierno le voy a manifestar que si es una herejía jurídica que al arrendatario que, al fin y al cabo está vinculado con la tierra de alguna manera, la ley le permita constituír derechos reales sobre ella, doble o triple herejía jurídica significa el que los árbitros, que no tienen vela en el entierro, autoricen constituír ese derecho real.

SEÑOR GUICHON. — El derecho real no está en esta ley; está en el Decreto.

SEÑOR BAYLEY. — No quiero chicanear...

SEÑOR BONINO. — Le cambiamos la expresión; propóngala.

SEÑOR CHIARINO — Aún dentro de esta expresión la herejía no se produçía, porque no había facultad de constituír gravamen real.

SEÑOR BAYLEY. — Si lo pueden hacer los árbitros, la herejía se multiplica por cincuenta

SEÑOR CHIARINO. — No me refiero a lo expresado por el señor senador Guichón; sigo insistiendo que aunque esté defectuosamente redactado, es evidente que el inciso 1.o del artículo 33. no consagra esa herejía jurídica.

No permite que el arrendatario grave, de la manera como supone el señor senador Bayley, la propiedad ajena

SEÑOR BAYLEY. — Hay una palabra que al señor senador se le ha volado. a la que se la llevó una perdiz: es la expresión "también". Aproveche el señor senador que viene la época de la caza.

(Hilaridad).

SEÑOR CHIARINO — Está prohibida, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — "También" podrá, se dice. Quiere decir que, además de aquella facultad de hacerlo creando derechos reales, puede hacerlo sin crear derechos reales.

Invito a la Comisión a manejar los dos textos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores senadores no hacer debate dialogado

Tiene la palabra el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Muchas gracias

Invito a la Comisión a pensar sobre este riesgo que se ha señalado con cierta insistencia en la Cámara de Representantes, como una verdadera aberración o herejía jurídica: que el titular de un mero derecho personal de goce en cosa ajena, como es el arredatario. el aparcero, el sub-arrendatario o el sub-aparcero, pueda constituir derechos reales en cosa ajena

SEÑOR BONINO — Se podría decir: "sin que afecte al predio con derecho reales".

SEÑOR BAYLEY. — Invito al señor senador a que siga estudiando, a que lea el decreto.

SEÑOR BONINO. — Lo tengo en mis manos, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Pues. entonces, redacte el texto de manera que nos libre de inquietudes.

Mientras tanto, dejo caer otra pregunta que ya formulé: ¿qué protección tiene ese arrendatario que ha efectuado mejoras sin oposición del dueño, con conocimiento de él,

por valor, supongamos, del 20 o|o del aforo de la contribución inmobiliaria? El proyecto aprobado por la Cámara de Representantes —porque aquí nos manejamos, en general, con el proyecto de la Cámara de Representantes— dice, más o menos; el inciso 1.o del artículo 32.: "Las mejoras ejecutadas por el arrendatario, de acuerdo con el artículo 30. serán pagadas en dinero por el arrendador por el valor que tengan en el momento de ser entregado el inmueble".

Planteo una cuestión de cierta entidad al Senado. Lo deploro, y hubiera preferido hablar de esto en esa conversación amigable e informal que tuvimos fuera de Sala; pero ya estamos terminando el proyecto y no tengo más remedio que expresar aquí mi pensamiento. No nos dió tiempo el estudio de la Comisión, durante el cuarto intermedio, en el cual sólo se examinó una serie de artículos determinados, y no advertí estas cosas, de las que me voy dando cuenta en la discusión particular.

El proyecto de ley, idéntico en esto al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, habla de un momento en el tiempo, con criterio regulador de la oportunidad en que se fija o se atiende al valor que, "en ese instante", tienen las mejoras: le pagarán el importe de las mismas por el valor que tengan en el momento de ser entregado el inmueble.

En esto —y que me perdonen los colegas letrados del Senado —me viene al recuerdo algún episodio de la época en que yo ejercía la profesión asidua y activamente y andaba ahí, en vueltas, por Juezgados en la zona de lo Contencioso, en lugar de estar más alejado o en el casi retiro profesional en que ahora me encuentro.

Yo quiero saber —y pregunto para orientarme —si el arrendatario que ha hecho mejoras con conocimiento del dueño por valor de un equis o|o del monto de la contribución inmobiliaria, ¿es o no es titular del derecho de retención? Hago la pregunta así, casi con la impertinencia de las preguntas que hacíamos en los exámenes.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Creo, como observa el señor senador Bayley que conviene aclarar el artículo 32, porque, indudablemente, se nota un vacío.

En la legislación común se establece el derecho del arrendatario a la retención de la cosa arrendada, mientras se le pague o asegura la indemnización que se le debe por concepto de las mejoras realizadas. Como podría suponerse que esta ley excluye, en parte, las normas del derecho común, creo que en este caso concreto, frente a la omisión que se ha señalado y que evidentemente existe en el artículo 32, correspondería establecer, como apartado segundo de dicho artículo, exactamente el mismo precepto que tiene la legislación en el artículo 1809 del Código Civil, que establece que en todos los casos en que se debe indemnización al arrendatario, no podrá ser éste privado de la cosa arrendada, sin que previamente se le pague o asegure el importe por el arrendador.

Parecería que para que haya la debida congruencia entre lo que quiere asegurar el texto de la ley a través de la disposición del artículo 32, y la protección adecuada del arrendatario que ha realizado el arrendamiento, es necesario establecer el principio expreso,— tal como existe en la legislación común para los contratos de arrendamientos —de que tiene exactamente el mismo derecho.

Con ello creo que no innovamos nada. No he podido consultar a todos los miembros de la Comisión, sino, solamente a algunos; lamento no haberlo podido hacer con los demás, porque estaba, precisamente interviniendo en el debate promovido por el señor senador Bayley. Pero me parece que esto no puede ofrecer resistencia, porque, realmente no significa una innovación trascendente al proyecto, sino, simplemente, aclarar el texto de la ley, asegurando la protección al inquilino tal como la tiene en el derecho común.

SEÑOR BAYLEY. — Me voy a plegar a esa interpretación, señor Presidente; pero a mí me preocupaba y determinó mi ocurrencia de plantear el problema, el hecho de que, en cierto momento, en la preparación del proyecto de ley, en la Cámara de Representantes, se contemplaba el texto con una disposición que establecía el derecho del arrendador de librarse de toda reclamación del arrendatario autor de las reformas, consignando el 50 o|o del importe de su reclamación. De ahí fué que extraje mi curiosidad, mi preocupación, por saber si para el legislador estaríamos ante un nuevo caso de derecho de retención o no. Pensé que cuando la Cámara se apresuraba a poner a cargo del arrendador la obligación de consignar el 50 o|o del monto de la reclamación, consideraba estar enfrentándose a un caso típico del derecho de retención, el cual, sin tener la gravedad del derecho real de que hablábamos recién, tiene, como característica, según la opinión que recuerdo ahora, —sin pretensión de citar nada difícil —de Josserand, que es muy expresiva, la de "paga y te devuelvo".

La situación del titular de derecho de retención se caracterizaría por la posibilidad de mover ese sonsonete interminable del "paga y te devuelvo", "paga y te doy", "paga y me voy", y parecido al "pega pero escucha" de no sé qué personaje de la antigüedad griega, —creo que Pericles o Arístides andaban en juego —parecido al "paga, si quieres que me vaya", de Josserand, —quien debe saber mucho más que yo y que todos nosotros juntos y todavía debe sobrarle paño, —era un sonsonete tan eficaz, que se oponía con éxito no sólo a cualquier acreedor, no sólo a todos los acreedores juntos, no sólo al dueño, sino al propio Papa —que parecería que es mucho oponerse decirle "paga y te doy" y si no, "non", como en los viejos romances del reino de Castilla.

Yo celebro que el señor senador Cutinella haya tenido su ocurrencia solucionadora frente a conflictos eventuales, que resolvería el problema mediante la sola agregación al artículo, poniendo, entre paréntesis, "artículo tal del Código Civil". Sería reconocer el derecho de retención porque el arrendatario que mejora la propiedad del arrendador no está para que se le ponga en la calle y se le dé un papelito que diga "juicio ordinario contra el arrendador" sino que está para hacerse valer. Si él gasta 20, o 30 o 40 mil pesos, se los pagan o no se va. Si la Comisión lo acepta, a mí me satisface, que haya un derecho de retención Pero como los paréntesis solos, —salvo en la ley de Presupuesto —no valen mucho, preferiría un mayor esclarecimiento.

SEÑOR CUTINELLA. — He propuesto que como segundo apartado del artículo 32 se transcriba la primera parte del artículo 1809 del Código Civil, estableciendo entre paréntesis, artículo 1809 del Código Civil, al final.

SEÑOR BAYLEY. — Acepto.

SEÑOR CUTINELLA. — Quería hacer otra pequeña modificación, de acuerdo con la idea expuesta por el señor senador Bayley y compartida con algunos de los miembros de la Comisión. En el artículo 33 primera parte, se dice: "Para la ejecución de las mejoras (artículo 30) el arrendatario también podrá recurrir al régimen de crédito de dicho Decreto-Ley Nº 10.154, sin facultad de afectar el predio con derechos reales". El Decreto-Ley Nº 10.154, establece en el artículo 6.o, si mal no recuerdo, que la concesión de estos créditos por el Banco de la República, a los propietarios de los campos arrendados, implica el gravámen real por el monto de los créditos concedidos. El objeto de esta disposición es establecer que el arrendatario, en el caso de usar de los derechos al crédito que le otorga el Decreto-Ley N.o 10.150; no implica el de gravar por el simple ejercicio de las facultades que otorga ese régimen, también el crédito. Entonces, lo que conviene es aclarar mejor para que no haya ninguna clase de dudas. Creo que está claro, pero conviene aclararlo más, ya que han surgido dudas en el recinto, estableciendo una modificación de redacción que voy a proponer: "Para la ejecución de las mejoras (artículo 30) el arrendatario también podrá recurrir al régimen de créditos de dicho decreto Ley N.o 10.154, sin que el ejercicio de tal facultad implique el afectar el predio con derecho real".

SEÑOR BONINO. — O, más claro aún, "sin que quede afectado el predio con derechos reales".

SEÑOR CUTINELLA. — Es simple y más sencillo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿El Banco de la República daría el préstamo sin garantía real?

SEÑOR BONINO. — Modificaría el Decreto en ese aspecto.

SEÑOR CUTINELLA. — La pregunta del señor senador Arrillaga Safons es muy importante; el Decreto-Ley establece que el simple otorgamiento de ese crédito implica gravar, con derecho real, la propiedad por el importe del predio concedido, pero el Decreto-Ley se refiere a un régimen crediticio otorgado en favor de los propietarios y lo que se busca por esta disposición, cuya redacción simplemente queremos aclarar, es que no se vaya a entender, incluso por el Banco, que la concesión del crédito supone, por el simple hecho del otorgamiento, que se grava con derecho real. El Banco le otorgaría otra garantía tomando otra garantía real, si quiere, como la de prenda de los ganados o de los lanares a cargo del arrendatario.

SEÑOR BAYLEY. — Creo haber estudiado este problema relativamente a fondo. Inquietó, en la Cámara de Representatnes, según mis recuerdos, inquietó mucho, está presente el señor miembro informante, Dr. García Pintos, no podemos ahora silenciar su presencia por más que ya lo habíamos traído aquí bastante a menudo antes de saber su llegada, quien fué respaldado por la opinión tan valiosa, en sistematización de problemas jurídicos, del doctor Brena, que cuestionó o dubitó la calidad de derecho real atribuído al Banco, a pesar de la letra del Decreto-Ley que, a mi modo de ver —por su claridad manifiesta— excluye todo problema de interpretación, señaló, creo que el propio doctor García Pintos, que no había que olvidar que

al Banco, contra lo que se expresaba en la Cámara de Diputados, no se le obliga a otorgar el crédito, sino que el Banco podrá acordar créditos. De manera que no hay ningún ataque a la autoridad económico financiera del Banco, porque si se le presentaran cinco o diez mil arrendatarios a solicitar crédito de este tipo para hacer mejoras por el 20 o|o de los aforos, ocurriría que el Estado, por vía indirecta y sin proponérselo, dispondría de varios millones de pesos del Banco de la República.

Felizmente, para defensa de la autonomía del Banco de la República, lo único que establece esta ley, en lo que a él se refiere,es que el arrendatario podrá ser titular del derecho que aquel Decreto-Ley le atribuye al propietario, cuyo derecho es nada más que pedir; pero es archisabido que contra el vicio de pedir hay la virtud de no dar y en eso de dar o no dar —aquí hay algunos banqueros que se lo saben de memoria— hay larga jurisprudencia bancaria. De manera que el problema no tiene tanta proyección. Lo que interesa en el planteamiento que yo he hecho, es provocar la inquietud del Senado para que a conciencia, vote la proposición o un texto sustitutivo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El artículo 32 dice al comienzo de su primer inciso: "Las mejoras ejecutadas por el arrendatario de acuerdo al artículo 30 serán pagadas en dinero por el arrendador por el valor que tengan en el momento de serle entregado el inmueble". ¿Se deja librado a la valorización?

SEÑOR BAYLEY. — La valorización favorece al arrendatario y la desvalorización lo perjudica.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Si el arrendatario dispone de cinco mil pesos y vale menos?...

SEÑOR BAYLEY. — Hay que pagarle menos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo que quiero saber es si ha aumentado, si lo que ha invertido el arrendatario es más, ¿hay que pagarle a éste mayor cantidad de la que invirtió?

SEÑOR BAYLEY. — La letra del artículo es clarísima: se le paga por el valor, en más o en menos, que pueda tener en el momento de entregar el inmueble.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El criterio predominante de la ley —creo que hay una sola que se refiere a este tipo de problemas y que es la Ley del 31— sobre promesas de ventas a plazo, establece claramente que el precio será el de los materiales puestos al pie de la obra en el momento en que se entrega.

Aquí se complementa con la otra disposición, es decir, que si hay discrepancia, sobre si es un valor o el otro, quien lo fija es el árbitro.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es ésa la pregunta.

SEÑOR BAYLEY. — La sinonimia establecida, no me parece pertinente, porque aquí se trata de mejoras hechas con conocimiento del propietario. Entonces, no es cuestión de decirle: "demuélalo y lléveselo"; porque el propietario conoció las mejoras que se proponía realizar el arrendatario.

Ahora, voy a aprovechar la incursión de los señores senadores Arrillaga Safons y Bove Arteaga al artículo, para decir dos cosas más sobre el mismo.

La primera, que no me parece dudoso que el legislador, por una razón cualquiera, atiende el valor de costo en el momento de entrega del inmueble, independientemente del valor de costo, en el momento de hacerlo.

Ahora, si se discute sobre él —última cosa que voy a decir sobre el artículo—, lo entrega a la decisión de árbitros.

Pienso que esta inclusión del arbitraje en la relación de arrendamientos, hay que sacarla. Hay que ir al procedimiento, que creo que la Comisión acepta, de una jurisdicción única; un procedimiento único. La del arbitraje, que pasa por ser justicia rápida, buena y barata, es generalmente justicia lenta, mala y cara.

De modo que me parece que esto de los árbitros y una palabrita que anda por ahí, "ejecutadas" se podría cambiar. Debería entonces decir: "las mejoras "efectuadas" por el arrendatario", etc.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo diría que, respecto al momento en que se va a fijar el valor de la mejora, lo que se ha establecido en esta disposición es el principio general de que la cosa perece, se deteriora o se modifica en perjuicio o en beneficio del propietario.

De modo que el mayor o menor valor que haya adquirido la mejora a través del tiempo, es en beneficio del que es titular del derecho al crédito que esa mejora significa.

Me parece que ése es el concepto que se ha querido reflejar en esta disposición en cuanto a la apreciación en el tiempo y en cuanto al valor que la mejora tiene.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es el criterio de la Ley de 1931.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece oportuna una puntualización sobre la proposición que formulara el señor senador Cutinella, dando solución a la inteligente observación del señor senador Bayley.

Consagramos el derecho de retención para hacer efectivo el derecho del arrendamiento, y a esos fines se reproduce textualmente un artículo de la legislación de fondo del Código Civil.

Parecería oportuno dejar aclarado que, por razonamiento a la inversa, no puede deducirse de ahí que todas las disposiciones del Código Civil en materia de arrendamientos quedan derogadas; que si elegimos un artículo de la sección correspondiente para aplicarlo a este nuevo proyecto de ley, no vaya a pensarse, por razonamiento contrario, que las demás disposiciones no quedan vigentes. El hecho de que aquí se incluya, no impide de ninguna manera que la legislación de fondo, en cuanto no esté derogada por ésta, permanezca vigente.

Creo que es pertinente esta observación que, si no trae oposiciones debería tenerse como interpretación auténtica de nuestra voluntad, porque, de otra manera, estaríamos interviniendo en una elaboración de consecuencias totalmente graves que no podríamos prever en estos momentos.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar mejor el sentido de mi exposición?

Creo haber dicho —y si no, fué mi intención decirlo—, que convenía agregar la disposición a los efectos de que no pudiera sostenerse que la falta de inclusión de la misma implicaba que no se aplicara el derecho común, o sea las disposiciones sustantivas del derecho civil.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — También podría sostenerse que, aún no incluyéndose, esa disposición estaba vigente. Quiero que quede a salvo de todo riesgo: la inclusión de esta disposición no importa dar por derogadas las demás disposiciones en materia de arrendamientos, que también quedan vigentes.

SEÑOR CUTINELLA. — Son convenientes las dos aclaraciones, porque queda bien establecido en el espíritu de la ley que la intención que tienen los que la hicieron no fué de ninguna manera considerar que los preceptos sustantivos del derecho civil, no fueran aplicables.

SEÑOR GUICHON. — La observación del señor senador Barrios Amorín habría que hacerla extensiva a muchas citas análogas a otras leyes que se podría creer que se derogan.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como creo recoger el pensamiento dominante sobre este problema, sugeriría, como fórmula sustitutiva que someto a la consideración, en primer término de los miembros de la Comisión, la siguiente: "Las mejoras efectuadas por el arrendatario —en lugar de ejecutadas—, de acuerdo al artículo 30, serán pagadas en dinero por el arrendador por el valor que tengan en el momento de serle entregado el inmueble, y lo hacen titular del derecho de retención". Lo demás, como está. No cito el Código Civil, sino el derecho de que está armado. Es un titular del derecho de retención. Con eso basta.

SEÑOR PRESIDENTE — ¿Acepta la Comisión la proposición formulada por el señor senador Bayley?

SEÑOR BONINO. — Sí, señor Presidente; es más ajustada.

SEÑOR BAYLEY. — Como en ninguna parte del Proyecto se cita disposición alguna del Código Civil lo más congruente con toda la economía del sistema, es abstenerme de hacerlo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente.

El artículo 27, dice: "El propietario de todo predio en arrendamiento o aparcería para agricultura, ganadería, lechería o granja, que obligado a dotarlo de las siguientes mejoras comunes a toda explotación..." y establece taxativamente en primer término. cuáles son.

Pediría que se eliminaran estas palabras: "las siguientes mejoras comunes a toda explotación" y se estableciera en su lugar "queda obligado a dotarlo de alambrados" y, en vez de "divisorios" utilizar el término que está en vigencia entre quienes intervienen en estos asuntos, que son los tasadores de la Dirección de Catastro. Se establece que los alambrados a que se refiere la ley se llaman "perimetrales", y examinando el diccionario llego a la conclusión de que la palabra está perfectamente utilizada, porque los alambrados divisorios pueden ser internos o exteriores.

El concepto es el de que todo campo debe tener su alambrado perimetral, porque divisorio puede ser el que lo divide de los demás, pero. también podría entenderse a las divisiones internas.

Entonces no hay inconveniente en que nos ajustemos al léxico más práctico es decir, alambrados perimetrales.

SEÑOR BAYLEY. — Me permito observarle al señor senador que la palabra "perimetrales" figuraba en el primer proyecto y en el segundo, de la Comisión de Fomento de la Producción, de la Cámara de Representantes, y no sé en

función de qué razones lexicológicas y diccionario en mano, me parece, se suprimió y sustituyó por ésta.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Ya lo exige la ley. Los divisorios son otra clase de alambrados. La ley exige que cada persona que tiene un predio, lo alambre. Eso es perimetral.

SEÑOR BAYLEY. — La ley de caminos obliga a cercar el frente a los caminos públicos, a alambrar de determinada manera.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El término puede utilizarse cuando hay otro conceptos anteriores que ilustran suficientemente. Cuando estamos frente al caso que cita el Código Civil, si se está hablando de la medianería y se habla de alambrado divisorio, desde luego que se entiende que es entre dos predios de distintos propietarios. pero después estamos hablando de mejoras. Conviene individualizarlo con la aclaracion que acabamos de formular.

Si el diccionario no se equivoca al definir el término "perimetales". con referencia a alambrado, es el que circunda el predio. Ese es el concepto que se estila. Pero tenemos que reconocer que si se pone "divisorio". también es divisorio el que a ese predio que tiene su alambrado permitral, lo divide en fracciones y se puede prestar a confusión. Si se arrienda un campo de mil o dos mil hectáreas. mañana se puede pedir el alambrado divisorio entre los potreros. Esa no es la intención. porque aquí se trata de las mejoras elementales, las indispensables, y, en consecuencia, son indispensables solo los alambrados perimetrales.

SEÑOR BAYLEY. — Yo no tomo partido en favor de una u otra cosa. Lo que ocurre es que le señalo al señor senador —porque hoy lo vi alcanzado por la preocupación de tratar de mantener en lo posible la estructura del proyecto venido de la otra Cámara— que precisamente la palabra "perimetral" figuraba en el proyecto de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes y me parece que por moción del doctor Ferreira Iraola se propuso su sustitución por "divisoria". Podría parecer entonces, que una pequeña cosa en el mayor o menor grado de propiedad del léxico, nos lleva deliberadamente a chocar con la opinión de la otra Cámara. Yo dejo esto a consideración del Cuerpo, pero voto cualquier solución; doy el antecedente. pero dejo que la Comisión y el Senado hagan lo que quieran.

SEÑOR BONINO. — No puede haber esa confusión porque el artículo 27 dice, efectivamente: "alambrados divisorios"; pero el artículo 28 que concreta las mejoras según el destino del predio, habla de alambrado interiores.

Quiero decir que no habrá duda en éso. En un caso es el que rodea o circunda el predio y en el otro es el que separa las divisiones interiores.

Creo que no hay dificultad en mantener esta expresión, máxime con lo que acaba de recordar el señor senador Bayley, en el sentido de que en la Cámara de Representantes se modificó ese término.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Mientras no se dé un argumento sólido, yo, con el diccionario en la mano estoy probando cuáel es el estilo o el lenguaje que se usa oficialmente en esta materia. Me parece que tienen que darme la razón.

SEÑOR BAYLEY. — Ni la doy ni la niego.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es lamentable.

SEÑOR BAYLEY — No es lamentables, porque en eso de propiedad idiomática, sé de cero para abajo. generalmente. Yo recordaba la palabra que venía utilizada en el proyecto y que se modificó en la Cámara de Representantes, por lo que me pareció un deber de lealtad dar ese dato a los señores senadores. Aquí se puede hacer lo que se quiera; yo no tengo opinión.

SEOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor senador Arrillaga Safons en su moción?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS — Sí, señor Presidente. Es clarísimo. y nadie ha contestado los argumentos que he hecho, que el término. la calificación es la que señala el diccionario de la lengua castellana. que es el que en la técnica se utiliza. ¿Para qué vamos a crear una confusión?

El doctor Ferreiro Iraola posiblemente no conocería bien el tema y habrá dicho lo que él estimó én su concepto; pero, si estuviera aquí presente, estoy seguro que me daría la razón.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión no acepta la modificación propuesta por el señor senador Arrillaga Safons. Se va a votar por su orden.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS — La Comisión no opina; hay miembros que no aceptan.

SEÑOR BONINO. — Yo personalmente, no acepto, pero como la Comisión no está reunida. no me atrevo a hablar en nombre de ella.

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa ha declarado que se va votar por su orden: las modificaciones propuestas por la Comisión al Capítulo V. en primer término, y en segundo lugar la sugerencia del señor senador Arrillaga Safons.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Yo no tengo duda, señor Presidente, y por eso voy a votar el artículo tal como está. "Alambrado divisorio" tal como está empleado aquí, significa, de acuerdo con la expresión del señor senador Arrillaga Safons, es asimilable a "alambrado perimetral".

Creo que se ha utilizado la expresión "alambrado divisorio" —y lo sabe bien el señor senador Arrillaga —porque ese es el uso y la costumbre en el campo, es decir, hablar de alambrados divisorios por alambrados medianeros que dividen de otra propiedad.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Con la pequeña autoridad que creo tener en la materia, porque soy del oficio, puedo decir que normalmente tenemos que pedir, a los efectos impositivos, los escribanos, la tasación de los inmuebles, y lo que no nos tasan como mejoras, por ejemplo, a los efectos de la plus-valía, son precisamente los alambrados perimetrales, porque se entiende que es preceptivo y obligatorio tenerlos, por otras leyes. En consecuencia, no se considera eso una mejora que le de valor al inmueble, a los efectos impositivos. La Dirección de Catastro obliga a quien solicita el certificado pertinente, a expresar si son divisorios internos o perimetrales. Ya se ha hecho escuela, digamos, en esta expresión. Por eso insisto, señor Presidente, no improvisando sino respetando el criterio de los profesionales, representantes del Estado, que actúan en esta materia, y que van a tener que seguir interviniendo en ella.

Si el término fuera desajustado, admito que lo rechazaran; pero, todos tienen que comprender que si cabe la expresión divisoria, más perfecta es la perimetral.

SEÑOR BAYLEY. — Voy a votar la fórmula que propone el señor senador Arrillaga Safons, y si he traído a colación un recuerdo del debate producido en la Cámara de Representantes, no ha sido con ánimo polémico y contradictorio, sino simplemente para traer un recuerdo que me parecía de lealtad ponerlo en conocimiento de todos los señores senadores.

Para que observen que mi memoria no me traiciona, con autorización de la Mesa, voy a leer el párrafo pertinente que, a diferencia de lo que ha hecho el señor senador Arrillaga Safons, no aparece vestido o sostenido por fundamentación especial alguna.

Dice el señor Diputado Ferreiro Iraola:

"Señor Presidente: me parecen atinadas las observaciones del señor Diputado Astiazarán y creo que podría corregirse el texto con la supresión de algunas palabras. Se podría suprimir "de material" y "pozo o aljibe". Quedaría redactado, pues, de esta manera: "El propietario que ceda un predio en arrendamiento o aparcería, para agricultura, ganadería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras: alambrado perimetral, una casa higiénica de tres piezas, cocina, retrete, agua potable..." etcétera.

Además, creo que también procedería hacer una modificación. En lugar de decir "ceda", tendría que decir "dé en arrendamiento". También se podría poner en vez de "alambrado perimetral", simplemente "alambrado divisorio".

Es decir, señor Presidente, que desapareció la palabra perimetral sin darse fundamento específico o técnico alguno.

Frente al argumento del señor senador Arrillaga Safons, cumplido el deber de comunicar a mis compañeros del Senado los datos que he podido extraer del examen de la discusión realizada en la Cámara de Representantes, después de las razones aducidas votaré la fórmula propuesta por el señor senador Arrillaga Safons.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las fórmulas propuestas.

En primer término, se va a votar el Capítulo V con las modificaciones propuestas por la Comisión y por las introducidas en Sala por el señor senador Cutinella.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido que se divida la votación. Creo que tengo derecho a solicitarlo así.

SEÑOR BAYLEY. — Que se vote primero el artículo 27.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a la moción del señor senador Arrillaga Safons, primero se votaría el artículo 27.

Se va a votar el artículo 27 de la Comisión con la modificación propuesta por el señor senador Arrillaga Safons.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — No habiendo oposición de conceptos entre lo propuesto por el señor senador Arrillaga Safons y los demás miembros que han intervenido en la deliberación, parecería, después de la última aclaración del señor senador Arrillaga Safons, que conviene sustituir el término "divisoria" por "perimetral". Existiría la posibilidad entonces, si ningún miembro de la Comisión se opone en este momento a la modificación propuesta por el señor senador Arrillaga Safons de votarse el Capítulo V.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo V con las modificaciones de la Comisión y las propuestas por los señores senadores Cutinella, Arrillaga Safons y Bayley.

(Se vota: **Afirmativa.**

En discusión el Capítulo VI, que comprende los artículos 34 al 44, inclusive.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Señor Presidente: es la oportunidad de que yo insista en dos observaciones que estimo fundamentales y que formulé al proyecto en la discusión general, ayer y hoy.

La primera es la relativa a la supresión de los jurados; yo propongo la pervivencia, la subsistencia del jurado, pero como organismo "asesor", de audiencia obligatoria por el Juez, antes de fallar. Un jurado de composición reducida en el número de sus miembros, integrado por el agrónomo regional, un delegado de la Federación, Asociación Rural o Comisión de Fomento Rural, y por el Jefe de Catastro o uno designado por el Juez. Un jurado con fines puramente de asesoramiento sobre tres cosas fundamentales, que serían: el precio, la necesidad o no de fertilizantes antes de hacer uso de la prórroga y el plazo. Serían los tres puntos sobre los que prestaría obligatoriamente asesoramiento gratuito al juez, fijándosele un plazo prudencial para expedirse.

En segundo lugar, insisto en una modificación, que espero se produzca, porque en principio, al menos fué aceptado por la Comisión, o por lo menos por el señor senador Chiarino: la unidad o tipo único de procedimientos. No puede ser que haya juicio sumario para pequeñas fricciones entre arrendador y arrendatario, y juicios ordinarios para que el arrendatario pueda reclamar al arrendador el pago de las cuantiosas multas que esta ley, con espíritu más reparador que generoso, le atribuye al arrendatario en los casos de incumplimiento por parte del arrendador o de las transgresiones, por parte del arrendador, de las obligaciones a su cargo.

De manera que se concretan en estas dos mis observaciones al Capítulo VI: reiteración o resurgimiento de los jurados con fines de asesoramiento obligatorio al Juez y, en segundo lugar, desaparición del juicio ordinario, no para hacer una ley más fina o menos ordinaria, sino para uniformizar procedimientos.

Nada más, por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el capítulo VI.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — En esta parte, la Comisión no tuvo tiempo de ponerse de acuerdo, porque se llamaba a Sala en el momento que se iba a tratar este tema. En general, había opinión formada de aceptar la intervención de un organismo asesor entre los elementos de juicio que podría tener el juez para dictar su resolución, su sentencia; organismo asesor, que no podría llamarse jurado, porque la expresión sería incompatible con la nueva función que se le daría. Esto en cuanto concretamente a los jurados. En cuanto a la unificación de los procedimientos, la Comisión no se pronunció, pero mi deber es decir cuál fué el fundamento que se tuvo en la misma para establecer un juicio ordinario en materia de multas. Como se trata de multas que en muchos casos son de bastante entidad, se consideró que era conveniente sustraerle todas las garantías que ofrece el juicio ordinario y que ya no es un caso de desalojo y de una resolución más o menos rápida que resuelva el problema de la ocupación del inmueble, sino que es un problema de interés, un problema de obtener o hacer efectivo un crédito que no tiene por qué salir de la esfera normal del juicio. Este fué el fundamento que se dió en la Comisión y como luego no se volvió a deliberar, no estoy en condiciones, por consiguiente, de decir si la Comisión estaría dispuesta o no a aceptar esa modificación.

SEÑOR BAYLEY. — Propondría concretamente la reconsideración del artículo 8, que en la parte final dice que el juicio se seguirá por procedimiento ordinario, y la supresión del inciso final del artículo 44, que reitera que en el juicio por cobro de multa, se seguirá un jcicio ordinario, y pondría como equivalente de este Capítulo VI, un acápite o un primer párrafo del artículo 34, que dijera: "Todas las acciones y reclamaciones judiciales que se interpongan o que deban interponerse al amparo de la presente ley, se regirán por el procedimiento siguiente: ...", y sigue aquí todo el Capítulo sobre procedimientos que ya están establecidos. Es un procedimiento urgido, especial, simple, barato, que me parece más de acuerdo con la economía de la ley. Habría que suprimir también una disposición que leímos hace un momento y que establece el juicio arbitral para las discrepancias sobre el valor de las mejoras. De manera que debería reconsiderarse ese artículo que acabamos de aprobar y que creo que está próximo a los artículos 32 o 33. No lo recuerdo exactamente en este momento.

Propongo, concretamente, esto: que se supriman del artículo, mediante reconsideración, todas las disposiciones que establezcan procedimientos distintos a los que se disponen en este Capítulo VI; que en el Capítulo VI se exprese, en el acápite, que "en todos los casos de reclamaciones fundadas en la presente ley, el procedimiento será el siguiente", y se establece a continuación; y, borrar del articulado todas las menciones que haya de juicio ordinario, juicio arbitral o a cualquier otro procedimiento distinto al que se establece aquí.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración lo propuesto por el señor senador Bayley en el sentido de reconsiderar el artículo 8º del proyecto de ley en discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer —y al respecto he conversado con algunos miembros de la Comisión, aunque debido a que había otros problemas más importantes no pudo efectuar sus deliberaciones en el seno de la misma— un agregado al artículo 40, que dice: "El peritaje o asesoramiento cuando sea cumplido por funcionarios públicos no devengará honorarios". Entiendo que es una función a cargo de los funcionarios públicos la de asesorar a los organismos que tienen que intervenir en la solución de estas contiendas como una carga de la función que desempeña. Me parece ocioso extenderme en mayores consideraciones; creo que no puede dar lugar a dificultades de ninguna especie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión el capítulo 6º con las modificaciones propuestas por los señores senadores Bayley y Cutinella.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

Podríamos dejar en suspenso este capítulo sobre procedimiento para redactar en un breve cuarto intermedio, porque creo que hay acuerdo en la Comisión, una disposición que dé uniformidad al procedimiento y seguir adelante, o que se cometa a la Comisión dar la redacción definitiva si hay acuerdo sobre esto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor senador?

Podrían hacerlo algunos miembros de la Comisión mientras nosotros seguimos tratando otros capítulos.

SEÑOR BAYLEY. — Fíjese, señor senador, que hay que recorrer 60 artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone el señor senador que se suspenda la consideración de este capítulo y se pase al siguiente?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons para que se suspenda la consideración del capítulo 6º y se pase a considerar el 7º.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo 7º que comprende los artículos 45 al 49 inclusive.

Si no hay observaciones se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo VIII que comprende los artículos 50 y 51.

Si no hay observaciones que formular se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el Capítulo IX. Artículos 52 al 58 inclusive.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, para proponer una pequeña modificación de redacción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — El artículo 58, en su nueva redacción, comienza así: "Es entendido que el dador de un predio..."; podría empezar: "El dador de un predio en aparcería podrá reclamar...".

SEÑOR BONINO — ¿Me permite, señor senador?

Deseo manifestar que se creyó ocioso establecer esa disposición.

SEÑOR CHIARINO. — No sé si hasta está bien redactado en idioma castellano. Yo propongo que se diga simplemente: el dador de un predio en aparcería podrá reclamar la rescisión...

SEÑOR BAYLEY. — Este artículo, cuya redacción será muy clara, en la forma que indica el señor senador Chiarino, ¿no sale un poco al cruce de todo el sistema de la ley? La ley prevé el régimen de la revisión periódica de los precios cada dos años. Es para el arrendatario y para el arrendador una garantía, un medio de llegar a la de-

terminación del precio justo. En cambio aquí vemos sustituídas las normas del precio justo, revisible o revisable cada dos años, por la acción rescisoria.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor senador?

Este artículo tiene su origen en el problema de la aparcería cuando se estableció que se asimilaba, —con la expresión inconveniente que se corrigió—, la aparcería al arrendamiento, queriéndose establecer porcentajes en los cuales el propietario interviniera en aparcería La Comisión entendió mejor suprimir todos esos porcentajes y asimilar, a los efectos de la ley, las disposiciones del arrendamiento a la aparcería. Pero entonces creo que fué el señor senador Bove Arteaga, quien insistió en que se estableciera otra disposición para dar garantías al dador del predio en aparcería y que no ocurriera, como ocurre frecuentemente, —la experiencia lo ha demostrado—, que el aparcero no se preocupe por dar el rendimiento que corresponde al predio y de esa manera beneficiarse como un arrendatario, cuando no da un precio permanente o previsto como es el caso del arrendamiento. En el arrendamiento hay un precio establecido invariable. Ocurra lo que ocurra en el desarrollo de la actividad de la explotación de la tierra, el arrendador percibe ese precio. En cambio en la aparcería está supeditado a las alternativas de la producción. Puede ocurrir que el aparcero no se preocupe porque el predio no produzca lo suficiente o en cierta manera se sustraiga en forma de que no se pueda controlar por el que da el predio en aparcería y entonces se estableció el derecho rescisorio para esos casos, sin que por eso se quiera modificar toda la estructura de la ley con respecto a esa asimilación.

SEÑOR BAYLEY. — No me convence la explicación.

La economía general de esta ley tiende a buscar, entre otras finalidades importantes, la del equilibrio entre los intereses del arrendador o dador en aparcería y el arrendatario, sub-arrendatario o el que recibe o toma la aparcería o sub-aparecería Toda la arquitectura de la ley, todo el sistema de la ley, la mecánica de la ley, es que, fijando el precio convencionalmente, —el precio puede ser dinero o porcentaje en frutos cuando se trata de aparcerías—, cada dos años, una y otra parte, si consideran que la explotación no les rinde lo económicamente previsible, en un rendimiento normal de la propiedad, tienen el derecho de acudir a los jurados del proyecto de la Cámara de Representantes o al juez en el proyecto del Senado y pedir la revisión de los precios.

Pero no veo establecido en ninguna parte el derecho unilateral en favor del arrendatario, de decir: me voy, rescindo el contrato porque la tierra no me rinde en proporción a lo que pago. No veo en ninguna parte establecido, el derecho, —repito—, del arrendatario a decir: la tierra no me rinde lo suficiente estoy pagando renta excesiva; me voy; rescindo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, cuando se ha fijado un nuevo precio.

SEÑOR BAYLEY. — Esa es una norma para los dos, no para uno solo. Estoy hablando del derecho unilateral. Precisamente para que no haya protección a una sola de las partes, esa disposición que el señor senador Bove Arteaga cita con acierto fué modificada en función de lo que yo digo porque originariamente sólo se protegía al arrendatario Cuando le suben más de un 30 o|o del precio de la renta puede decir: me voy; y en la Cámara de Diputados se dijo: ¿y si al arrendador, le bajan un 30 o|o, no puede decir: no sigo?".

Entonces se estableció en la ley que cuando, en más o en menos, la diferencia excediera del 30 o|o, el arrendador y el arrendatario podrían decir: no me interesa esa contratación, pero aquí vemos vulnerado un principio constante en la economía de esta ley. Se va al precio justo mediante el mecanismo de la fijación del precio cada dos años, del rendimiento económico normal de la tierra. El aparcero que se encuentra con que la tierra no le rinde lo suficiente, a los dos años dice: venga el nuevo precio y si se aparta más del 30 o|o del anterior el porcentaje, se puede ir y el arrendador que lo da en aparcería, no puede, a mi modo de ver, en la economía standard o constante de esta ley, sino se dan argumentos muy serios para justificar la excepción, decir: este aparcero me rinde poco, se acabó el contrato, lo rescindo.

Si ese aparcero rinde poco, de acuerdo a la economía constante de la ley, lo que tiene que hacer el dador en aparcería, es provocar la revisión del porcentaje y decir; a este hombre no le doy el 30 o|o porque no me compensa, le daré el 10 o|o y abato el porcentaje en la proporción suficiente para que el contrato siga.

Me parece que si no se dan razones más poderosas que las enunciadas, que no derivan de la particularidad de la aparcería comparada con el arrendamiento, no se puede admitir esta norma.

Esta ley felizmente, aunque se la presente exagerando con esa etiqueta de protección al arrendatario y al aparcero trata de buscar el equilibrio entre los dos órdenes de intereses enfrentados en arrendamientos o en aparcería.

Más aún, inicialmente, se proyectó permitir, en favor sólo del arrendatario, la rescisión del contrato si se aumentaba la renta más del 30 o|o; y, con mucha razón, dijo el señor diputado Aztiazarán, apoyado por el doctor Botinelli, el señor Ubillos y otros señores diputados, así como por la propia Comisión, que captó la justicia de la reforma que propugnaba, que tanto daba, aumentar en demasía la renta o abatirla en un porcentaje del 30 o|o. En tales casos fijó, como derecho común a ambas partes intervinientes, el de la rescisión. Y no hay otro instrumento regulador de la justicia del precio de la equivalencia razonable de las prestaciones en esta relación bilateral de las partes contratantes, que su revisión cada dos años del precio, se pague en dinero o en porcentaje de frutos.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

El razonamiento que hace el señor senador Bayley estaría perfectamente bien si lo que produce la explotación del predio cuyo porcentaje se destribuye entre dador y aparcero, fuera una cosa constante. Precisamente, lo que ocurre como característico de estos contratos es que el rendimiento es completamente aleatorio y no solamente puede irse al mejor ajuste con la revisión del porcentaje, que puede ser un medio, no lo niego, pero que está en relación a la mayor o menor producción, al mayor o menor empeño que ponga el aparcero en producir mejor, en rendir más y se puede llegar al caso de que el aparcero haga prácticamente abandono de la explotación y, en esas circunstancias, por más que se aumentara el porcentaje en la revisión de precios, no se llegaría al precio justo.

Quiere decir, que el instituto de la revisión de precios cada dos años no es suficiente para hacer justa la prestación que debe el aparcero.

Ahora bien, ese dador en aparcería si quiere hacer cesar el contrato por su sola voluntad, tiene que ajustarse a las exigencias establecidas en la ley, y, que dice así: "Es entendido que el dador de un predio en aparcería podrá reclamar la rescisión del contrato que hubiese otorgado, mediante prueba suficiente de que la producción del predio es inferior a la que razonablemente corresponde como producción normal...".

Quiere decir que no se trata aquí de que tenga mayor o menor porcentaje en una revisión de precios: se trata de que el aparcero que realiza el trabajo de la tierra no le hace dar la producción normal que corresponde al predio y, en ese caso, con las pruebas suficientes, el dador puede recurrir a la rescisión del contrato.

Por eso para mayor abundamiento, le expreso al señor senador Bayley que la situación es bastante distinta a la del arrendatario común.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Bayley decía que había un artículo que se refería al 30 o|o que tanto beneficiaba al arrendatario como al propietario y, sin embargo, beneficia exclusivamente al arrendatario.

Es el artículo 22 y dice lo siguiente: "Cuando la sentencia aumentare el precio del arrendamiento en más de un 30 o|o, aún cuando no hubiese vencido el término del contrato, el arrendatario, tendrá derecho a renunciar a los plazos en curso sin responsabilidad alguna para su parte".

Nada más.

SEÑOR BAYLEY. — Protesto, señor Presidente, contra la forma sorpresiva en que ha obtenido mi voto ese artículo.

SEÑOR BONINO. — Sorpresiva no.

SEÑOR BAYLEY. — Sorpresiva para mí. Se ha votado este capítulo, que es uno de los más extensos, y yo daba por valor entendido, como acabo de expresarlo, que mantenía esa solución de toda justicia votada en la otra Cámara. Pido que no se compute mi voto en favor de esa disposición, y que se tenga por fundamento de mi voto en contra, cuanto acabo de decir sobre cual debe ser el sistema de la ley.

Esta reacción del Senado frente a la disposición de la Cámara, me parece así, atentatoria, dislocadora por completo de lo que llamaríamos la comlumna vertebral del sistema. Le han arrancado, sin que se de cuenta el paciente, 4 o 5 vértebras y lo han dejado tullido y jorobado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Con anestesia.

SEÑOR BAYLEY. — ¡Sin anestesia! ¡Ni siquiera local, ¡qué verdugos! ¡qué salvajes! Aquí han borrado, han pasado la goma, sin dejar rastro alguno que justifique el remiendo.

No puedo concebir que la Comisión, si ha leído —no quiero agraviar— el proceso de elaboración de la reforma de este artículo, haya podido dar esta marcha atrás, sin indicar fundamento alguno. En Diputados, inicialmente, el artículo era como está ahora y fueron los argumentos del doctor Aztiazarán, que toda la Cámara encontró sin levante, los que determinaron la paridad e igualdad de las partes frente al riesgo de la incrementación o disminución excesivas de los precios, y el principio de la igualdad de las

partes, obligaba y obliga al legislador a dispensarles idéntico tratamiento. Tan perjudicial es, desde el punto de vista económico, que el arrendatario que paga $ 100.00 le digan que tiene que pagar $ 13.00, como que al arrendador que percibe $ 100.00 le digan que debe percibir $ 69.00. Al que se le quiere obligar a pagar $ 13.00 dice, no puedo y me voy; al que se le quiere obligar a recibir $ 69.00 puede decir, también, no quiero, no me avengo a recibir esta renta.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Son completamente diferentes las dos situaciones.

SEÑOR BAYLEY. — Para mí son completamente iguales.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Frente a la situación de inflación que todos conocemos, no es lo mismo la posición de rebajar el arrendamiento que la de subirlo. Son completamente diferentes las situaciones.

SEÑOR BAYLEY. — Celebro, señor Presidente, el episodio, para dejar constancia de que retifico mi voto en lo que concierne al capítulo tercero, y lo niego, en forma expresa al capítulo 2º, que constituye, que comporta, un retroceso o una injusticia y una dislocación de todo el sistema de equilibrio entre los intereses económicos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sobre estas manifestaciones del señor senador Bayley, en las que se muestra particularmente severa con la solución que patrocina la Comisión, al extremo de haber dicho cosas abracadabrantes, deseo hacer una puntualización.

Convengo, en que una de las virtudes de este proyecto de ley es la de procurar dar un tratamiento igualitario a las dos partes intervinientes en un contrato de arrendamiento; pero, una de las excepciones a esta norma, que es el espíritu laudable de este proyecto de ley, lo constituye este artículo.

Ya el señor senador Bove se ha encargado de demostrar que la disposición de excepción tiene su fundamento, en que no es análoga la situación del arrendatario y la del arrendador, según varíen las circunstancias que pueden determinar modificaciones en los precios.

Parece, en principio, esencialmente justo que cada una de las partes tenga derecho a pedir una modificación del precio en más o en menos. Este proyecto de ley no desconoce este derecho, sino que lo consagra. Es, quizá, una de las virtudes esenciales de este proyecto, en la que creo se debe cifrar más esperanzas para lograr la finalidad a que aspiramos en el mismo.

Lo que sucede, es que la situación de las dos partes contratantes no es análoga, cuando se opera la circunstancia de modificar para elevar o reducir una renta. Pido a los señores senadores que mediten un instante al respecto. ¿Cuando sería justo que se disminuya el valor de la renta? Con mucha frecuencia, cuando el arrendatario está en un verdadero apremio, cuando su situación económica está en crisis o se ha agravado. Una de las razones determinantes de la disminución del precio, sería la de contemplar la situación del arrendatario.

Sí como consecuencia de esa decisión, por contemplar la situación del arrendatario, se reduce la renta más allá de un 30 o|o, y se consagra, de inmediato, el derecho del propietario a pedir la rescisión del arrendamiento y a dejar al arrendatario sin la tierra, van a ser muy frecuentes la situación de aquellos arrendatarios, estando en mala situación, frente a quienes sería justo rebajar la renta, por no correr el riesgo de perder la tierra, transen en seguir pagando un precio elevado.

El razonamiento a la inversa no es tan adecuado, perfecto ni defendible, como el que acabo de exponer. Si se consagrara la situación que trae el proyecto de la Cámara de Representantes —y no digo que el propósito que lo inspiró no fuera muy laudable— correríamos el riesgo de castigar al arrendatario en mala situación en el momento mismo en que la ley dice que hay que ampararlo.

Esa es la razón, a mi juicio, que determinó a la Comisión dictaminante a rever la solución consagrada por la Cámara de Representantes, y estimo que lo hizo obedeciendo a razones humanitarias contemplando el interés, bien respetable, del arrendatario que está en mala situación económica, y, por lo mismo, respondiendo a las exigencias fundamentales que han inspirado esta ley: contemplar el interés económico de la nación, que lleva, en gran parte, a contemplar al hombre que trabaja la tierra y a ampararlo en momentos de apremio.

SEÑOR BAYLEY. — Yo soy muy partidario de que al arrendatario o aparcero que está en mala situación economica y que no puede tolerar una suba apréciable en el monto de la renta que debe pagar, se le arme del derecho de decir: "No puedo seguir con este contrato y deseo rescindirlo"; pero lo que no veo claro es que en esta ley, —que es, desde su artículo 1º, que no hará falta leer, el más criticado por declarativo o declamatorio, que tiene como consigna la de buscar, entre otras cosas, el equilibrio para ambos contratantes (y aquí sí, voy a leer porque no lo podría decir tan bien como lo expresa la ley) que establece: "sin perjuicio de las medidas tendientes a asegurar que el precio del arrendamiento o el porcentaje de la aparcería mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal de un predio", se le pueden introducir las reformas que se han hecho y que yo no advertí, por la feroz precipitación del debate: todo hay que saberlo y hacerlo hoy mismo. Pero la culpa es mía, tal vez por no ser desconfiado y por no andar con lupa, revisando los artículos, en lugar de hacer fe en la generalidad de mis recuerdos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Simplemente, señor senador, debió leerlo.

SEÑOR BAYLEY. — No ha habido tiempo ni para leerlo, y quisiera saber cuántos senadores lo han leído

SEÑOR GUICHON. — El señor senador Bayley ha leído mucho más que el proyecto de ley.

SEÑOR BAYLEY. — Mucho más, señor senador; pero no todo el proyecto, porque ha habido cosas que me parecían tan elementalmente claras que dí como valor entendido que no se podían tocar. Creía que no se haban tocado; porque sólo un insensato podría haber hecho un gasto de palabras a las 3 de la mañana para fundar su oposición al artículo 58, en un supuesto artículo 54, o 27, que había sido modificado

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Su razonamiento era perfectamente lógico, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — En el sentido de que había mantenido bien la ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El artículo tendía a defender la situación de quien había recibido la tierra en aparcería solución perfectamente lógica con la de defender la situación del arrendatario. Su solución, era pues, congruente con la solución aquí consagrada.

SEÑOR BAYLEY. — Partiendo de la base de que en la ley había perdurado el texto racional y justo de la Cámará de Representantes. Pero aquí se desentiende, del equilibrio entre las dos partes. Aquí, el arrendador que ve mermada su renta en más de un 30 o|o, —sin limitación, porque la ley no limita nada: la merma puede ser del 60, el 70, 80 o 90 o|o —de acuerdo con la modificación del artículo por la Comisión —el arrendador no tiene acción rescisoria en virtud de esa disminución de la renta, cualquiera sea la entidad de dicha disminución. En cambio, señores senadores, hay acción rescisoria por la elevación a un 30 o a un milésimo por ciento del precio de la renta. Creo que esto es una negación de la justicia, y del espíritu dominante en la ley, ya que una de sus finalidades esenciales era la de asegurar el mantenimiento del equilibrio o la distribución ecuánime o equitativa entre ambas partes contratantes, en función de la rentabilidad económica del predio.

Creo que mis amigos, compañeros y colegas del Senado se han devorado, en el artículo 24 y en este que está a estudio, esa finalidad que proclamaron como esencial y que pusieron en el frontispicio de la ley como una leyenda augusta para saber de qué se trataba; en ese artículo 1.o, declarativo, justiciero y tan digno de aplauso.

De manera, señor Presidente, que insisto —ya que advierto que se trata de un reforma consciente— en dejar bien salvada mi posición. No me animo a pedir reconsideración, porque sé que es tiempo perdido.

SEÑOR GUICHON. — La Comisión fué a ese artículo a plena conciencia y sin incurrir en la contradicción que quiere ver el señor senador Bayley, porque son dos cosas totalmente distintas, desde todo punto de vista, el derecho del propietario y el del arrendatario.

Nosotros partimos de esta base que posiblemente escapa al señor senador Bayley; si al propietario se le paga el precio justo, si se le defiende el bien de la maleza y de la erosión, si se le defienden las mejoras ¿qué razón valedera tiene para echar a los caminos al arredatario si este paga el precio justo y cumple todas las prescripciones de la ley? ¿Para traer otro arrendatario? No, porque no podrá arrendarlo a otro precio que no sea el precio justo. De manera, señor Presidente, que no hay incongruencia. Es perfectamente congruente con toda la ley esta disposición. Habríamos incurrido en una verdadera herejía si habiéndolo puesto en el frontispicio de la ley que es una ley de radicación mínima del trabajador en la tierra, apenas bajara el precio los echáramos a los caminos cuando la baja del precio fuera con todas las garantías que le acuerda la ley. De manera que solamente ausente de la médula de la ley se pueden ver las contradiciones que ha visto el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Y que vió la Cámara de Representantes en pleno y la Comisión de Fomento de la Producción de la misma Cámara; y que tienen que ver cuantos tengan presente la médula de la ley, de que habla el señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Estamos refiriéndonos al Capítulo IX. Yo me voy a referir a otro tema.

Se establece aquí un artículo 55 que textualmente dice: "Las disposiciones de la presente ley no regirán en los casos de predios arrendados, cualquiera sea su extensión o

área, que se encuentren aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en más de mil quinientos pesos la hectárea". Pediría la eliminación de esta disposición porque no le encuentro justificativo alguno; al contrario, quienes tienen los predios de mayor valor, son los más obligados a cumplir esta ley.

Desearía que la Comisión informante diera la razón de esta disposición.

SEÑOR BONINO. — La razón es la de que predios que tengan el valor de más de mil quinientos pesos la hectárea no son propiamente destinados a tareas agrícolas. Se trata de predios que o están en zonas sub-urbanas de un pueblo o ciudad o están en zonas de progreso como los balnearios y entonces, se consideró contrario al desarrollo y al progreso de un lugar que se perturbara la posibilidad de darles el destino que deben tener esos predios por la exigencia de un arrendatario que se amparara en esta ley.

La cantidad puede ser arbitraria; se ha entendido que predios de ese valor no existen, propiamente hablando, para la explotación agraria.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hay un grave error de parte de la Comisión, porque quedarían eliminados prácticamente, todos los predios de la zona rural del departamento de Montevideo, cuyo valor es mucho mayor del que se establece. Un predio destinado a la agricultura en el departamento de Montevideo —desde luego que son campos con mejoras, con viñedos, etc., —está entregado en arrendamiento o generalmente en medianería. Son propiedades cuyo valor real puede calcularse, en el departamento de Montevideo, entre cuatro y cinco mil pesos la hectárea. Como los aforos de la contribución son muy bajos, pongamos cualquier otra cantidad; pero quedarían desamparados. Si se quiere contemplar el caso de las propiedades que están en la zona urbana, que se diga; pero lo que no me parece bien es esta disposición que, en el concepto público es sospechosa porque todo el mundo pregunta ¿a qué propiedades se refiere? si estamos hablando de propiedades rurales: ¿por qué las vamos a hacer escapar a estas, dándoles un carácter excepcional? ¿de qué casos se trata?

Si no hay ninguno, vamos a eliminarlo. Establezcamos en cambio que todo esto rige para la zona rural y suburbana o para la rural exclusivamente, pero que se determine en forma clara.

SEÑOR BONINO. — Se podría aclarar; no habría inconveniente. En lugar de establecer la cantidad, hablar de la calidad.

SEÑOR ARRIILLAGA SAFONS. — Los predios están clasificados de la siguiente manera: urbanos, suburbanos y rurales.

SEÑOR BAYLEY. — Podría ponerse: "que no se encuentren en la zona rural".

SEÑOR BONINO. — ¿Cuál es la redacción que se propone?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — "No regirán en los casos de predios ubicados en la zona urbana".

SEÑOR BONINO. — O sub urbana.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es peligroso, porque las zonas suburbanas es ese cinturón que técnicamente se aconseja que sean destinadas a la agricultura, para servir a la población. En mi concepto, de acuerdo con la técnica de la ley eliminaríamos los de la zona urbana.

SEÑOR BAYLEY. — Y aún los de la zona sub urbana.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hay casos de predios que en realidad están destinados a habitación y se encuentran en las zonas rurales.

SEÑOR BONINO. — El señor Presidente ha tenido la gentileza de hacerme llegar un dato que es interesante: para el pago de la contribución inmobiliaria no hay aforo de más de $ 1.500 la hectárea en la zona urbana.

SEÑOR ARRILAGA SAFONS. — No interesa el aforo; lo que interesa es la ubicación y tan respetable es el arrendatario como el medianero que está trabajando en una propiedad sea en la zona rural o suburbana. El señor Presidente dice que en la República no hay aforos de más de mil quinientos pesos. ¡Qué me importa a mí, si sé que valen seis mil pesos y están dados en medianería! Porque la Dirección de Catastro no haya cumplido con su deber y no haya hecho la tasación verdadera, ¿vamos a perjudicar al arrendatario? Mañana pueden elevarse esos valores y estos señores que hemos amparado nosotros hoy, mañana caen en el desamparo por la simple tasación de una oficina catastral ¡Ello no puede ser! La lógica indica que debe establecerse la ubicación como límite de ese derecho.

SEÑOR BONINO. — ¿Qué propondría el señor senador?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, el señor senador proponía la eliminación del artículo 55.

SEÑOR BONINO. — Pero creo que había propuesto una redacción sustitutiva.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Efectivamente, si el pensamiento de la Comisión era el que ha expresado el señor senador Bonino de que esta ley no se aplica en el caso de los terrenos de las zonas de playa, es decir que están en zonas ya urbanizadas, corresponde, señor Presidente, porque me parece lógico fijar una limitación en base al sitio, al paraje, a la categoría del paraje. Y para ello tenemos que manejarnos con las clasificaciones técnicas actuales. En consecuencia, pediría que eliminaramos los predios de la planta urbana. No tenemos que olvidar que de la misma manera que Catastro se mueve y puede variar los valores y excluir a los que nosotros beneficiamos, también los municipios pueden moverse y declarar zonas urbanas a zonas suburbanas, que es el caso de las zonas balnearias.

SEÑOR BONINO. — Pero hay predios que han sido autorizados por los municipios para subdividirse en solares y que sin embargo, no se ha podido desalojar a los arrendatarios en virtud de que están acogidos a las leyes de arrendamiento. Así que no bastaría la declaración municipal para que pudiera salvarse esa deficiencia.

Por eso se ha querido establecer una disposición concreta. Si hay otra manera más clara para expresarlo, no tengo inconveniente en apoyarla.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Está equivocado el señor senador, porque la ley de centros poblados prohibe esos fraccionamientos en solares. Se sabe que en la zona suburbana los fraccionamientos no pueden ser menores, creo que de dos hectáreas. Ya no se trata de solares; se trata de quintas. Es otro problema.

En la zona rural la ley de centros poblados exige áreas mucho mayores. Luego, el Municipio, cuando permite fraccionamientos en solares, lo hace declarando previamente a la zona como centro poblado. Tales son los fraccionamientos que nos ofrece el Departamento de Canelones, que es el ejemplo más notorio. Todos los días estamos viendo esos fraccionamientos, declarándose zona poblada la parte que se fracciona.

Desde luego, ésos están excluídos; no entran en estas disposiciones.

De manera que entiendo que debemos mantener el artículo en esta forma: "Las disposiciones de esta ley no rigen para los predios ubicados en centros poblados".

SEÑOR BONINO. — Entonces diría: "Las disposiciones de esta ley no rigen para los predios que se declaren centros poblados o urbanos por la autoridad municipal competente".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — "Ubicados en las zonas urbanas". Nada más.

SEÑOR BONINO. — En realidad, tendría que decir así: "Las disposiciones de la presente ley no regirán en los casos de predios arrendados que se declaren urbanos por la autoridad competente", porque es natural que los que eran urbanos antes de esta ley, no están regidos por disposiciones de esta clase.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — "En los predios urbanos o que en el futuro se declaren urbanos".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Y si hiciéramos regir estas disposiciones sólo para los predios colocados en la zona rural?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sería lo mismo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Entonces, podría decir: "Las disposiciones de la presente ley no regirán para los predios ubicados fuera de la zona urbana".

SEÑOR BAYLEY. — O: "Sólo rigen para los predios ubicados en la zona rural".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Cualquiera de las dos fórmulas es buena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la modificación propuesta.

(Se lee):

"Las disposiciones de la presente ley sólo rigen para los predios ubicados en las zonas rurales".

—Lo demás se suprimiría.

(Apoyados).

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En lo que se refiere al artículo 56, la Comisión lo había modificado en el segundo repartido, en la primera parte. Tendría que volver a tener su redacción primitiva. Decía así: "El Registro General de Arrendamientos y Anticresis —se había modificado por "Dirección General de Catastro"—, con cargo al caudal que percibe en concepto de derechos, dispondrá..." etc. Se ratificaría la redacción primitiva, manteniéndose el agregado final propuesto, que dice así: "Asimismo dispondrá la impresión de formularios para la inscripción de los contratos comprendidos en la presente ley".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra para una ligera aclaración que conviene que quede en la historia de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Acepté la proposición del señor senador Barrios Amorín en cuanto se establece que esta ley rige para las zonas rurales, sin preocuparnos del destino dado a los predios arrendados en esa zona.

En consecuencia, quedan expresamente amparados todos los inmuebles ubicados en la zona rural —voy a citar un caso,— por ejemplo los establecimientos comerciales, los graneros, etc. y los establecimientos destinados a la explotación de los negocios de remates, ferias ganaderas, cuyas instalaciones son de notoriedad, tienen bretes, etc., etc., que están en los predios rurales.

Entiendo porque esta ley comprende y beneficia a estas organizaciones. y a cualquiera que esté instalado en la zona rural. La Comisión lo entiende de la manera que acabo de decirlo.

Dejando esta constancia aclaratoria de la Comisión me doy por satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el capítulo IX, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:) Afirmativa.

Está en discusión particular el capítulo X, que comprende los artículos 59 al 61, inclusible.

Si no hay observaciones que formular, se va a votar. (Se vota:) Afirmativa.

Había sido aplazado el capítulo VI, al que la Comisión pretendía introducirle algunas modificaciones.

SEÑOR CUTINELLA. — Que se ponga a consideración, teniéndose en cuenta el agregado que propuse al artículo 40.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el capítulo VI, con el agregado propuesto por el señor senador Cutinella al artículo 40.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Cuáles son los agregados propuestos en Sala? ¿Se tomó nota por Secretaría?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra, señor Presidente.

Este capítulo se aplazó con la idea de ir tratando otros hasta que la Comisión acordara con el que habla. o el que habla propusiera a la Comisión fórmulas concretas de las enmiendas que quiere someter a consideración del Senado.

He dado dos ideas que estimo fundamentales, compartidas por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha puesto a consideración el capítulo VI, porque ha terminado la consideración de los demás capítulos del proyecto de ley, y entendió que la Comisión mantenía la proposición hecha en Sala con respecto al artículo 40, por el señor senador Cutinella.

SEÑOR BAYLEY. — No hago ninguna observación a la Mesa. Creo que la Mesa ha estado perfectamente. Lo que pasa, es que no se puede, como se dice vulgarmente, repicar y estar en la procesión. No se puede intervenir en el debate y, al mismo tiempo, redactar las disposiciones relativas al capítulo, que ha quedado pendiente de consideración.

En estos momentos yo estaba en la menuda faena de articular lo relacionado con los jurados; pero ya había dicho anteriormente que en cuanto al procedimiento era partidario de que se suprimieran todas las menciones a procedimientos distintos de los establecidos en este capítulo, y que figuran en algunas disposiciones de la ley. Señalé, por vía de ejemplo, el artículo 89, que habla de juicios ordinarios y otro en que se habla de arbitraje. Y la Comisión pareció estar de acuerdo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que a esta altura de la noche es necesario ajustarse a lo reglamentario.

De acuerdo con el reglamento, se vota primero el artículo de la Comisión y, luego, los agregados, porque no podemos eternizarnos en una discusión.

Todos los que han intervenido en este debate tienen ya su opinión formada.

De manera que propondría que se votaran los artículos propuestos por la Comisión, y si no tuvieran mayoría se votarían los agregados. Pero no vamos a reabrir el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha estado votando con las modificaciones introducidas en Sala a solicitud de los señores senadores

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nos encontramos ante un eco real: el artículo fué votado.

SEÑOR BAYLEY. — Este no fué votado. El señor senador se a distraído en ese momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — El capítulo VI a sido aplazado.

SEÑOR BAYLEY. — Se a aplazado en virtud de los fundamentos que yo expresé y que la Cámara aceptó o no contrarió.

Ibamos a ir a dos cosas: a la unidad de los procedimientos, para lo que se precisaba revisar todo el articulado, a fin de eliminar los incisos o disposiciones que establecieran procedimientos diferentes; segundo, a fin de que yo diera forma a la propuesta de jurados atenuados, o jurado asesor, que el Senado aceptó.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todo eso es irregular, porque lo regular en las discusiones del Parlamento es que exista el artículo de la Comisión y se lo enmiende. Pero eso de aplazar una discusión para dar tiempo a que se presenten enmiendas, no se puede hacer. Entonces, el Senado pasa a cuarto intermedio, se hacen las enmiendas y se presentan a la Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — Si no se hizo el cuarto intermedio fué para adelantar en la discusión, y no es lógico exigir, después de mas de diez horas de debate, que al mismo tiempo que se actúa atentamente, con toda diligencia en todo el debate, colaborando con la Comisión, el Senado, cuando se llega al final, cuando llega el momento de hacer presente las pequeñas discrepancias, no votado el articulado del todo, ataje con el reglamento. Eso no puede ser o estamos en plena mordaza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que debemos seguir este método porque realmente, en una discusión en que han intervenido personas que tienen la mayor competencia en esta materia, pero también en la cual hemos asistido muchos sin saber bien lo se está haciendo, veo que se modifica rápidamente, que se toma un lápiz y se hace una modificación a la ley, después que la Comisión ha estado estudiando el problema durante varios días. A mi esta manera de legislar no me ofrece ninguna garantía.

Nosotros, los que no tenemos preparación, que no somos abogados, nos vemos en el caso de tener que elegir entre una disposición que tiene todo el estudio de la Comisión durante varios días, y un articulado que se modifica así, a último momento, y que, llegado el momento de discutir sobre él, ni siquiera está redactado. Si se tratara de una cosa muy fundamental y clara, yo aceptaría.

A esta altura de la noche no vamos a ponernos a redactar y a discutir todo lo que se redacta.

SEÑOR BAYLEY. — No se trata de discutir. El señor senador Batlle Pacheco ha estado un poco perdido en cuanto al trámite

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Perdido en cuanto al proyecto.

SEÑOR BAYLEY. — Entonces siga perdido. El señor senador, que es un super-trasnochador y amigo de la madrugada...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocado, señor senador; desde que se instaló la luz eléctrica...

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

A esta altura de la noche, abusando de la resitencia física de los senadores que hemos concurrido y hemos estado absolutamente de espectadores de los señores informantes, creo que tenemos el derecho a solicitar, por lo menos, que se aplique el Reglamento. El Reglamento dice que en caso de enmienda, la Comisión debe expresar, por medio de su miembro informante, si las acepta o no. ¿La Comisión acepta o no las enmiendas?

SEÑOR BONINO. — No acepta porque no ha podido reunirse y ponerse de acuerdo.

SEÑOR CUSANO. — Entonces tiene que ponerse a votación. Solicito, simplemente, que se cumpla el Reglamento.

(Interrupciones)

—El señor Presidente debe poner a votación el Capítulo de acuerdo a lo que establece el reglamento, puesto que la Comisión, por intermedio del señor miembro informante ha dicho que no acepta las enmiendas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa aclara que ha estado cumpliendo con el Reglamento. En el momento de ponerse a votación el capítulo, fué interrumpida por el señor senador Bayley que solicitó la palabra para intervenir en el debate, cosa que es corriente y correcta.

SEÑOR CUSANO. — No me refería a eso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las enmiendas propuestas por la Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra, señor Presidente.

La historia de lo acaecido, la ha hecho con bastante aproximación la Mesa y la ha podido apreciar todo el Senado.

Cuando se llegó al Capítulo VI, que trata de la jurisdicción, el senador que habla dijo que era partidario de dos enmiendas fundamentales: una, que se refería a unificar el procedimiento: que no se mantuvieran ni el juicio ordinario para el cobro de multas, en lo que la Comisión se manifestó de acuerdo, contra lo que aquí se dice; ni el juicio arbitral.

SEÑOR BONINO. — La Comisión oficialmente no; algunos miembros.

SEÑOR BAYLEY. — Nadie manifestó discrepancias en cuanto a las ventajas de la unidad de procedimientos y acciones.

Algún miembro de la Comisión, creo que el señor senador Chiarino, expresó su conformidad.

SEÑOR CHIARINO. — A título personal.

SEÑOR BAYLEY. — Pero no hubo oposición ni rechazo por parte de la Comisión, ni de ninguno de sus miembros, ni de ningún senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay una disposición del Reglamento que establece que primero se deben votar los artículos de la Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — Pero cuando la Mesa puso a votación esos artículos, yo solicité la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Bayley ha hablado toda la noche y nosotros lo hemos escuchado con mucho gusto.

SEÑOR BAYLEY. — He hablado con todo derecho dedicando especial atención a tan importante asunto, pensando sólo en el interés público de que se legisle bien.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero los que no estamos dentro de la técnica de este asunto, hemos tenido que aguantar un debate que ha resultado pesado por nuestra ignorancia, desde luego.

SEÑOR BAYLEY. — Hubiera sido menos pesado, si el Senado le hubiera dedicado veinte sesiones al asunto, como la Cámara de Representantes.

Creo que tengo el derecho mínimo a concretar las reformas que propongo; y si al Senado no le gustan, puede rechazarlas.

Cuando se planteó el Capítulo VI, anuncié dos reformas fundamentales: una, hacer desaparecer del proyecto, todo rastro de división o pluralidad de procedimientos, ya que hay cuatro en juego: uno, de un juicio ordinario especial o de menor cuantía, o juicio sumario. El espíritu de la Comisión parecía que era acelerar o agilitar los procedimientos en todos los casos de fricción o pugna de intereses entre arrendador y arrendatario, o etc.

Segundo: procedimiento del que hay rastro a texto expreso aquí: juicio ordinario para reclamar la efectividad de las multas.

Tercero: juicio arbitral para discutir algo relacionado con las mejoras.

Cuarto: procedimiento en que hace referencia expresa a una ley del año 1927, que no tengo presente cuál es, porque no han dado tiempo para hacer consulta alguna.

Propongo que ,en lugar de ello, en el Capítulo VI, cuando se habla de jurisdicción y procedimientos, se incluya, en el artículo 34 como encabezamiento de todo el capítulo, esta frase: "Todas las reclamaciones judiciales que se planteen invocando derechos y obligaciones emergentes de la presente ley, se ajustarán al siguiente procedimiento". Esa es la novedad. Y sigue todo lo articulado por la Comisión Informante: un procedimiento especialmente expeditivo y barato, porque se preve hasta la gratuidad, en algunos casos.

Segunda proposición concreta: que de este Capítulo VI, por efecto de lo que recomiendo o propongo como acápite, se suprima el inciso final del artículo 44, que dice: "El trámite para dichos juicios se ajustará al del ordinario que corresponda, con el régimen de recursos del derecho común".

Tercera proposición: que se rectifique lo que en función de la aprobación de este Capítulo VI si se acepta lo que yo propongo, y con el objeto de coordinarlo con el resto de la ley, es necesario rectificar: la supresión en el artículo 8.o de la referencia al juicio ordinario y de otro artículo, que no me pongo a buscar para no hacer perder más tiempo al Senado, una referencia a procedimentos de la ley del año 1927.

Quedaría, entonces, la ley con una congruencia técnico-procesal mucho más perfecta, en la que habría unidad de procedimientos para todas las reclamaciones relacionadas con la misma.

Esto, en cuanto al procedimiento judicial propiamente dicho.

Ahora, la otra enmienda que yo propongo es que cuando se establece que el Juez antes de fallar consultará a los peritos, se establezca —y si se me permite lo voy a leer aunque sea para los taquígrafos—, que se incorporan a la ley las siguientes disposiciones:

"Art.... "Créanse en cada Departamento los Jurados de Arrendamientos y Aparcerías.

Art. ... El Jurado Departamental estará constituído por tres miembros designados con sus respectivos suplentes, uno por el Juez competente que lo presidirá, uno por el Ministerio de Ganadería y Agricultura en la persona del Agrónomo o Veterinario regional, y, uno por la Comisión Nacional de Fomento Rural. El Poder Ejecutivo, a solicitud de los Jurados Departamentales, podrá disponer la instalación de Jurados regionales con la misma competencia y, preferiblemente, con la misma integración de los Jurados Departamentales.

Art. ...Los Jurados Departamentales se constituirán dentro de los 40 días de promulgada esta ley. Si pasase dicho término y la Comisión de Fomento Rural no hubiera efectuado las designaciones, las realizará el Poder Ejecutivo dentro de las nóminas de afiliados a la misma.

Art.... Los cargos de los Jurados serán honorarios y obligatorios: los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser confirmados en los mismos. Los Jurados Departamentales y Regionales funcionarán en los locales que les proporcionarán los respectivos Juzgados.

Art.... Son cometidos de los Jurados Departamentales de Arrendamientos y Aparcerías: A) Asesorar al Juez en las gestiones sobre prórrogas de arrendamientos o aparcerías dentro de los plazos máximos establecidos, y en los de resción de las mismas, de acuerdo con el régimen establecido en la presente ley. B) Asesorar al Juez en materia de precios de arrendamientos o de porcentajes de aparcería en los casos de gestionarse su revisión; C) Asesorar al Juez en materia de necesidad de aplicar fertilizantes o abonos a la tierra objeto de arrendamiento o aparcería, cuando se solicite la prórroga del plazo mínimo forzoso legal.

El ajuste de precios y otras condiciones de los contratos no variarán el punto de partida para el cómputo de los plazos.

Art.... Los Jurados se expedirán por mayoría de votos".

Nada de esto, salvo lo de sustituir el concepto de fallo por el de asesoramiento, me pertenece. Todo está tomado, con esa sola variante ,del proyecto de la Cámara de Representantes.

Y para concluir con esto, que no sé si será o no compartido por la Comisión y el Senado, y para agregar como disposición final a la ley —no sé si estará entre las disposiciones generales o transitorias, ya que a esta hora de la madrugada no me doy perfecta cuenta de ello— propongo que, habiéndose aceptado por el Senado, el criterio de la solemnidad sólo para el escrito, para los contratos de arrendamientos rurales, y no habiendo tenido el mismo tratamiento el requisito relativo a la inscripción en el Registro, se incluya la siguiente disposición:

Art.... "Los contratos que se otorguen a partir del 1.o de enero de 1958, comprendidos en la presente ley deberán, para su validez, otorgarse por escrito e inscribirse en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis. Su fecha será la de la inscripción y sin ella no surtirán efectos frente a terceros, ni respecto a las partes contratantes".

Diferimos en el tiempo, hasta 1958, lo que consideramos la mejor solución en cuanto a la estructuración formal de los contratos de arrendamientos rurales, advirtiendo —en aras de una solución armónica— que pueda ser prematuro hacerlo desde ahora. Creemos que el transcurso de más de tres años puede preparar el espíritu público para esa transformación, haciendo efectiva la superación en el modo de perfeccionamiento de estos contratos.

Nada más, por ahora, y muchas gracias al Senado por haber tenido la paciencia de escucharme.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión esas modificaciones?

SEÑOR BONINO. — La Comisión no puede pronunciarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el Capítulo VI con las modificacones propuestas por a Comisión y las introducidas en Sala a proposición del señor senador Cutinella y aceptadas por la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

"Los funcionarios públicos quedan obligados a realizar los peritajes y prestar los asesoramientos que se dispongan por el Juez y no devengarán por ello honorarios". Es un agregado al artículo 40.

—Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — Afirmativa).

—Se van a votar las modificaciones formuladas por el señor senador Bayley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Cuál es la que se vota?

SEOR PRESIDENTE. — Es lo que acaba de leer el señor senador.

La Mesa entiende que hay dos proposiciones: una, la de introducir una modificación al captíulo VI, que estaba en discusión, y la otra ,una moción final, leída por el señor senador Bayley que es para agregar a las disposiciones generales, es decir, que en 1958 los contratos...

SEÑOR BAYLEY. — Como hay gran deseo de contribuir a que quede bien claro cuál ha sido el espíritu dominante en el Senado, yo pido que se voten las tres partes de mi proposición. Primero, la de que el Senado determine o no la instalación de los Jurados con carácter de organismos asesores del Juez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa moción ya fué rechazada.

SEÑOR BAYLEY. — No, señor Presidente; no es contradictoria con el régimen. Es un agregado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo he oído con atención la lectura que ha hecho el señor senador Bayley. Hay indudablemente modificaciones de artículos; si se introduce tal cosa, hay que modificar la ley en tal parte o en tal otra. Todavía, si tuviéramos tiempo, aprovecharíamos el sistema de las dos discusiones; podría hacerse esta segunda revisión en la segunda discusión particular, pero como el propósito es de comunicar inmediatamente, no podemos hacerlo diciendo que se modifica el último artículo y que se hagan las modificaciones pertinentes de todos los artículos afectados.
De manera que entiendo que habiendo oposición a la proposición del señor senador Bayley...
(Interrupciones. — Campana de orden).
—El Reglamento, a este respecto, es claro.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quería someter a votación la proposición del señor senador Bayley que se refiera a la fecha de iniciación del contrato a partir del año 1958. Se le dió lectura en último término como introducción a las disposiciones generales. Esa era la parte que la Mesa entendía que no se había rechazado.
Se va a votar la proposición del señor senador Bayley con respecto a la fecha en que empezarán a regir los contratos subscriptos e inscriptos en el Registro de Traslaciones de Dominio.
SEÑOR CUSANO. — Tiene que leerse.
SEÑOR GAMBA. — Ya se leyó, señor senador.
SEÑOR BAYLEY. — Ya lo leí, señor Presidente.
Hay otras cosas que a mí me parecen más importantes que eso que es una aspiración que queda para el año 1958. Lo que yo no entiendo, —no se vote nada, levántese la sesión si se quiere,— es que, a sabiendas, el Senado vote que deja al arrendatario, desposeído de lo suyo, sin otra cosa que un juicio ordinario para promover al arrendador. En corregir eso, se manifestaron todos de acuerdo. Si esta es una ley de protección al trabajador rural no se le puede decir a éste: "su arrendador lo ha estafado, es un arrendador fraudulento, ha transgredido la ley, le aplicamos $ 5.000.00 de multa; váyase tranquilo, pero inicie un juicio ordinario".
SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto de ley ha sido votado hasta el artículo 61. Para considerar la proposición del señor senador habría que pedir la reconsideración del artículo correspondiente.
SEÑOR BAYLEY. — Eso no puede ser, creo que es un bochorno para el Senado dejar pasar esto.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No puede abochornar pues lo votamos a conciencia.
SEÑOR BAYLEY. — Pienso que los señores senadores no han advertido que se deja al arrendatario pobre desposeído fraudulentamente por el arrendador, sin ninguna garantía.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces cambiemos toda la justicia haciéndola igual para todos, pero no podemos estar creando un sistema de justicia para cada caso porque estos son verdaderos privilegios, porque en realidad estaríamos retrocediendo, —lo que hoy podría ser justo mañana sería injusto. A lo que no hay derecho, señor Presidente, es a que los ciudadanos tengan una manera diferente de defender sus derechos.
(Apoyados).
SEÑOR BAYLEY. — Eso es lo que queremos: que, como en todos los demás casos de esta ley les demos el juicio sumario especial o el procedimiento especial.
SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador pide reconsideración del proyecto.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor senador Bayley cree que esto es tan fundamental para completar esta ley no hay ningún inconveniente en que se presente un proyecto por separado conteniendo esa disposición. Pero el señor senador Bayley pretende hacernos votar...
SEÑOR BAYLEY. — Yo no pretendo nada.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...una cosa de la que no tenemos conocimiento, porque esta discusión ha sido demasiado desordenada.
SEÑOR BAYLEY. — He hablado una hora sobre eso; si no me atendieron es otra cosa.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Bayley ha hablado una hora en medio del desorden y tentó lo mismo en la Comisión pero no tuvo ambiente.
SEÑOR BAYLEY. — Sobre eso estuvimos todos prácticamente de acuerdo; pero sin tiempo para redactarlo.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — No entiendo, entonces, señor Presidente, lo que hacen las comisiones, porque están prácticamente de acuerdo y luego presenta una nueva fórmula...
SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Bayley ha formulado moción para reconsiderar el proyecto de ley en la parte correspondiente a la modificación que desea introducir.
—Se va a votar.
(Se vota: 8 en 18. — Negativa).
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundar mi voto.
No he acompañado la reconsideración pedida por el señor senador Bayley porque las razones que ha dado no me han convencido en función de que esos juicios ordinarios se pueden basar en causa de simulación.
SEÑOR BAYLEY. — No es así, señor senador.
SEÑOR CUTINELLA. — Sí señor, se pueden basar en causa de simulación y por lo tanto se trata de un problema de carácter serio, difícil y complejo que tiene que estar sometido a las normas generales de todos los juicios.
Por estas razones, señor Presidente, no he votado y además, porque estoy convencido que no conviene apartarse de lo que es la norma común en que una persona tenga que ir a deducir sus derechos ante la justicia.
SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, para fundar mi voto señor Presidente?
He votado naturalmente, la reconsideración que he pedido, por que si nó sería un traidor conmigo mismo; la he votado, entre otras razones, porque la multa al arrendador está impuesta en este proyecto de ley que ha recurrido al arbitrio de las sanciones muy severas para encarrilar a la gente o encauzarla en el sentido del acatamiento a la ley. Se ha impuesto esa multa para el arrendador que antes de inscribir el contrato enajena el bien y pone en la calle al arrendatario. No tiene nada que ver con la simulación. Es la maniobra fraudulenta descarada, es la maniobra casi delictuosa de un arrendador contra un arrendatario de buena fe es la inconducta del que dentro del plazo para la inscripción o vencido éste no inscribe y se apresura a enajenar, el adquirente no tiene porqué respetar al arrendatario; al arrendatario, que tiene que irse, se le mune de un título para cobrar una multa de un año, dos o más de arrendamiento; pero se le dice que reclame el pago en juicio ordinario. Creo que el juicio ordinario, en una ley que para el 98 o|o ha previsto juicios sumarios, no es justo, no tiene sentido, no es práctico, no repara nada y deja en virtual desamparo al arrendatario inicuamente privado de la tierra que trabaja.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Ha sido aprobado el proyecto?
SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo siguiente es de orden.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido que se comunique de inmediato.
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Está prácticamente terminada la sanción del proyecto de ley?
SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido aprobado en primera discusión general y particular.
SEÑOR CUTINELLA. — Antes de la segunda discusión deseo formular moción para agregar, en la comunicación del proyecto sancionado, al pie de cada artículo que refiera a un texto legal, el artículo de la ley vigente, el texto de la disposición legal citada a efecto de que el ciudadano común, cuando se entere del contenido de la ley que se sanciona, no tenga necesidad de ir a consultar los textos legales. La moción consiste pues, en lo siguiente:
"Para que se autorice a la Mesa para agregar, en la comunicación del proyecto de ley sancionado, al pie de cada artículo del proyecto que contenga una cita de una ley vigente, el texto de la disposición legal citada, a efectos de que el ciudadano común, cuando se entere del texto de la ley que se sancione, sin tener necesidad de ir a la consulta de los textos legales que se mencionan en el proyecto que se sancione, quede ilustrado y pueda compenetrarse del sentido y alcance exactos de todas y cada una de sus disposiciones y evitarle la necesidad de tener que ir a la consulta de las diversas leyes vigentes que se mencionan en el proyecto sancionado, o de requerir asesoramiento técnico para conocer el exacto alcance del contexto del proyecto de ley que hemos votado".

Entiendo que ello no puede importar mayor trabajo, por cuánto la Secretaría de la Comisión tiene a mano las distintas disposiciones legales que se citan en el proyecto.
SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor senador Cutinella.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?
Cuando se trata de la cita breve de un artículo me parece que es útil la referencia que reclama el señor senador, pero el caso no es igual cuando se cita una ley y hay que reproducir 50 artículos de la ley que se cita como sucederá con la ley que organiza los registros públicos de los proyectos.
SEÑOR CUTINELLA. — La Secretaría ya ha prepara-

do y tiene prontas —porque incluso sirvieron de asesoramiento a la Comisión— las citas de los textos legales que se refieren a artículos y no a leyes. Esta todo preparado el trabajo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Cuando dice "a los efectos establecidos en tal ley", no se va a transcribir toda la ley.

SEÑOR CUTINELLA. — En todos los casos se cita la disposición que corresponde a esa ley. Ese trabajo ya se hizo en Comisión si el señor senador lo desea los Secretarios pueden mostrarle y va a ver que son artículos, no leyes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Comprendo que pueda ser útil que se imprima la ley con todos los artículos pertinentes a continuación de cada uno de los capítulos, pero lo que evidentemente es una reconsideración, es introducir en el cuerpo de la ley, artículos que no han sido votados.

SEÑOR CUTINELLA. — Son disposiciones legales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si la Comisión quería citar las disposiciones legales pertinentes, en cada artículo debió haberlas transcripto, pero ahora, para modificar el capítulo correspondiente, no se puede hacer sino por la vía de la reconsideración. Eso es evidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Parecería que no hubiera expresado bien y no se me ha entendido. Se citan textos legales, artículos de leyes en vigencia. Por ejemplo en el capítulo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y cómo abre el capítulo sino por la vía de reconsideración?

SEÑOR CUTINELLA. — En el artículo 45 se cita la ley Nº 11.029 de 12 de enero de 1948. Lo que he propuesto es que a continuación de ese artículo se transcriba el texto del artículo 3.o de esa ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se pueden hacer leyes...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no se pueden introducir al texto sancionado otras disposiciones sino por vía de la reconsideración.

Podría pasar al Poder Ejecutivo como aspiración del Cuerpo, para que lo publique en la forma solicitada por el señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Acepto la proposición de la Mesa y que se sancione como una recomendación al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Que pasen las palabras del señor senador al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Ni siquiera se puede hacer eso, señor Presidente: el Senado no puede solicitar del Poder Ejecutivo que al publicar una ley publique otra cosa que no sea el texto de la ley. Que por vía administrativa, la Secretaría del Senado o un órgano del Poder Ejecutivo haga la publicación de un folleto con todos los antecedentes, está bien, pero sería anormal que la ley se publicara con sus antecedentes. El Senado no puede intervenir ni puede declarar sancionada otra cosa que el texto legal, como tampoco puede pedir al Poder Ejecutivo que promulgue otra cosa que el texto de la ley

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha sugerido que las palabras del señor senador Cutinella pasen al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

Hay una fórmula que facilita la solución del problema. Al pie de la ley sancionada, sin introducirle ninguna modificación, como un artículo aditivo, se puede hacer eso. Nadie puede impedir, en este momento, en que no se ha suprimido la segunda discusión, que al pie de la ley vayan todas esas referencias, sin pedirle nada al Poder Ejecutivo, sino por propia voluntad del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que tendría que ser motivo de un artículo aditivo, —que comprendiera todas las disposiciones que el Cuerpo desea publicar—.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hay un artículo, que se ha votado, por el cual se establece que el registro de arrendamientos se encargará de darle publicidad a las disposiciones de esta ley, agregando, que lo hará, por la prensa oral o escrita. En esa disposición cabría establecer lo que desea el señor senador Cutinella, y el registro cuando haga la propaganda para divulgar esta ley, deberá difundir también las disposiciones que se mencionan. Eso sería lo correcto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Desde luego, por vía de la propaganda y la difusión, cualquier organismo público puede hacer imprimir la ley con los antecedentes. Pero lo que digo es que al declarar sancionada y promulgada una ley, no se puede poner otra cosa que el texto de la ley misma.

SEÑOR BONINO. — La solución sería pasar la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Cutinella y el debate suscitado alrededor de este asunto, al Poder Ejecutivo, para que el organismo mencionado en el artículo 56, lo tenga en cuenta al hacer esa propaganda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor senador Cutinella.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado)·

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación que realiza, obteniendo una razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora.

En caso de que el propietario conceda el uso o el goce de un predio rural, los plazos de permanencia de los productores en la tierra deben regularse de acuerdo con esa finalidad de protección al trabajo rural, sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional de su conservación con fertilidad, y sin perjuicio —asimismo— de las medidas previstas por esta ley, tendientes a asegurar que los precios del arrendamiento y los porcentajes de la aparcería mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio.

Art. 2.o Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, se extienden al sub-arrendatario y|o aparcero.

Serán nulos los contratos de subarrendamiento o subaparcería cuando el precio pactado sea superior al que deba pagar el arrendatario o aparcero. No obstante, tales contratos podrán celebrarse válidamente con un aumento de hasta el 10 o|o del precio arriendo o aparcería, previa autorización que por razones fundadas podrá acordar el Juez competente.

Art. 3.o No se consideran comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, pero sí aquéllos que se renueven o se prorroguen por plazos que en total excedan aquel límite, o cuando —previa notificación al propietario y sin oposición documentada por su parte ante el Juez de Paz del domicilio del mismo— el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de estos consentimientos del propietario, producido el vencimiento del contrato el ocupante podrá ser desalojado como teniendo el inmueble a título precario (Art. 17, ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927).

CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Artículo 4.o Desde la promulgación de la presente ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito, so pena de nulidad.

Además, deberá ser inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, de acuerdo con el régimen y con los efectos establecidos por la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946. Si se otorgare en instrumento privado, éste deberá presentarse con duplicado, en papel simple, que quedará archivado en el Registro y, además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano. El escribano percibirá, por la certificación notarial, el 50 o|o de los honorarios que establezca el arancel en vigencia. Los honorarios, sellados y derechos de inscripción, serán satisfechos por el arrendador.

Dentro de los veinte días de la inscripción del contrato, el Registro General de Arrendamientos y Anticresis enviará a la Oficina de Catastro del Departamento en que esté situado el predio, un formulario con los siguientes datos del contrato: nombre de los contratantes, fecha, pla-

so precio, área y ubicación del predio. Este documento quedará registrado en la Oficina de Catastro Departamental a los efectos del artículo séptimo.

Art. 5.o Los contratos de subarrendamiento y de subaparcería no podrán ser inscriptos:

A) Si en el contrato del que deriva su derecho el arrendatario o aparcero no existe constancia expresa de la autorización para el subarrendamiento o subaparcería, y
B) Cuando el precio en dinero o el porcentaje convenido en los frutos de la cosa sean superiores a lo que según el contrato originario deba pagar el arrendatario o aparcero al arrendador, con excepción de la situación prevista en el artículo 2.o, parte final.

Art. 6.o La presentación del contrato inscripto, en su defecto, de la constancia de la inscripción que expedirá gratuitamente el Registro de Arrendamientos es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante órganos públicos relacionada con su condición de tales.

Art. 7.o La inscripción estará a cargo del arrendador, subarrendador o aparcero dador, y deberá efectuarse dentro de los 45 días de celebrado el contrato, incurriendo aquél —en caso de omisión— en una multa equivalente al 10 o|o de la renta anual por cada mes o fracción de mes que permanezca incumplida la obligación.

Sin perjuicio de lo expresado, el arrendatario o aparcero tendrá derecho a obtener por su parte dicha inscripción, con facultad de repetir contra el arrendador o aparcero dador por los gastos, derechos de inscripción y multas.

Las multas serán pagadas, juntamente con los derechos de inscripción tardía, en las oficinas del Registro, el cual verterá trimestralmente su producido al Instituto Nacional de Colonización que será el beneficiario de las mismas y titular de la pertinente acción.

Art. 8.o Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin antes haber inscripto el contrato de arrendamiento, el arrendatario que resultase perjudicado como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 52 de la ley N.o 10.793, podrá reclamar del vendedor la indemnización de los daños y perjuicios que se justifiquen, y —además— aún en ausencia de tales daños y perjuicios, el importe equivalente a dos anualidades del precio del arrendamiento vigente en la fecha de la enajenación, en calidad de multa.

Art. 9.o Todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería otorgado con anterioridad a la promulgación de la pesente ley, también deberá ser inscripto en el Registro. (Art. 4.o).

La correspondiente obligación se establece, igualmente, de cargo de los arrendadores, los que dispondrán de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de dicha promulgación, para proceder a la inscripción de los contratos que constaren por escrito, sin regir, respecto de ellos, las exigencias formales del artículo 4.o.

Si no hubiera contrato escrito, los arrendadores, dentro del mismo plazo señalado antes, comunicarán por escrito al Registro todas las circunstancias relativas a la individualización del inmueble y demás elementos que establece el inciso A) del artículo 51 de la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946. Si no hubiera conformidad de los arrendatarios, el Registro, por sí o por intermedio de la Oficina Departamental de Catastro, los notificará dentro de los treinta días, acordándoles noventa días para que expresen su conformidad o disconformidad. En el primer caso, se procederá a la inscripción de inmediato y, en el último se estará a la decisión judicial que se produjere, inscribiéndose la sentencia ejecutoriada respectiva. El silencio de los arrendatarios, vencido el término acordado, importa conformidad y legitima la inscripción.

Todos los contratos a que se refiere este artículo, así como las gestiones administrativas o judiciales e inscripción, serán gratuitos, en papel simple y no devengarán tributos judiciales.

El incumplimiento por el arrendador de lo preceptuado en el presente artículo, lo hará pasible de la misma multa prescripta en el artículo 7.o, la que tendrá igual destino y régimen que los allí establecidos. Dicha multa se instituye en beneficio del arrendatario.

Art. 10. Todo arrendador o aparcero comprendido en el artículo 4.o que consintiese alguno de los contratos allí referidos sin el requisito de la escritura, incurrirá en una multa equivalente a una anualidad del precio del arrendamiento, la que pertenecerá al arrendatario, subarrendatario o subaparcero, titular de la acción.

CAPITULO II

De los plazos

Artículo 11. En todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que se otorgue a partir de la promulgación de esta ley, que no estipule plazo de vigencia o que estipule uno menor de 5 años, el arrendatario —buen cumplidor de sus obligaciones como tal— tendrá derecho a que el arrendamiento se considere realizado por el término mínimo de 5 años a contar desde la fecha del contrato, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del arrendamiento, de acuerdo con el régimen previsto por los artículos siguientes.

Se entiende que el arrendatario es "buen cumplidor de sus obligaciones como tal" cuando cumple satisfactoriamente las principales estipulaciones del contrato, es buen pagador, y ha cuidado como "buen padre de familia" las mejoras y el predio, preservándolo de los daños que están a su alcance evitar, como ser la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por uso inadecuado de la tierra.

El arrendatario de contrato con plazo estipulado, que resuelva no hacer uso del derecho de permanencia legal que exceda del término de aquel plazo, deberá —seis meses antes del vencimiento del contrato— practicar la diligencia de la renuncia en acta que labrará el Juez de Paz del domicilio del arrendador, o por declaración ante escribano público, las que se notificarán al arrendador o a su representante legal. Si no lo hiciera el contrato subsistirá durante el año siguiente a aquel vencimiento, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

En los casos de arrendatarios con contratos sin estipulación de plazo, la formulación de la renuncia se hará por igual procedimiento que el señalado precedentemente, y deberá producirse dentro del primer año de la fecha del contrato. Si no lo hiciere, igualmente se entenderá que el contrato le obliga por otro año más, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

Art. 12. El arrendatario tendrá derecho a optar por la prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual en caso de que éste fuera mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio.

Para tener derecho a la prórroga se requiere:

A) Ser buen cumplidor de sus obligaciones contractuales (artículo 11, inciso 1.o, parte final), y
B) Haber denunciado al arrendador, por acta ante el Juez de Paz del domicilio de aquél o por declaración ante escribano público, su voluntad de acogerse a la prórroga, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo legal de cinco años o del contractual si fuera mayor.

Art. 13. El arrendatario no tendrá derecho a la prórroga en los siguientes casos:

A) Cuando el inmueble objeto del contrato fuera entregado en administración por el propietario al Instituto Nacional de Colonización a efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que deba estipularse entre el propietario y los colonos;
B) Cuando se trate de inmuebles cuyos propietarios no exploten otro bien rural y lo reclamen para explotarlos directamente por un plazo no menor de dos años por sí o por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá que se trata de un solo bien rural siempre que los predios constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones.

Asimismo, no corresponderá el derecho a la prórroga en los casos de predios cuyos propietarios exploten a cualquier título uno o más bienes rurales cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria no exceda, en conjunto, de $ 30.000.00. El propietario de varios predios que no constituyen una unidad física sólo podrá utilizar esta excepción respecto de uno de ellos.

Se procederá del mismo modo cuando el arrendador sea una persona jurídica;

C) Cuando previa aceptación por el Instituto Nacional de Colonización del plan de colonización programado por el propietario, y dentro de las condiciones establecidas en los artículos 45 y 124 y siguientes de la ley número 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para subdividirla y colonizarla; y
D) Cuando el arrendatario explotara directamente, por sí o por otros, otro u otros predios con un valor de aforo conjunto para la Contribución Inmobiliaria superior a $ 20.000.00 siendo propietario, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 25.000.00 si realizase su explotación a cualquier otro título.

Art. 14. En los casos del apartado letra B) del artículo anterior toda alteración por el arrendador del destino alegado para reclamar la entrega del inmueble

vencimiento del plazo legal sin opción a prórroga, y siempre que no probare justa causa superviniente hará que se le tenga incurso en una multa equivalente a tres anualidades de renta como única compensación de la lesión del derecho del arrendatario si el pago fuese en dinero; y|o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal (o de los últimos cinco años del plazo contractual si fuere mayor) y del precio de los productos de la última zafra o cosecha. Esta multa beneficiará al arrendatario, que será el titular de la acción.

Cuando el arrendador probare que ha existido simulación por parte del arrendatario, de las circunstancias previstas por el apartado D) del artículo 13, para obtener la prórroga del contrato, perderá el derecho a ésta e incurrirá en las mismas multas previstas en el inciso anterior. Estas multas, beneficiarán al arrendador.

Art. 15. La enajenación del predio posterior al nacimiento del derecho a la prórroga, hará caducar dicho beneficio del arrendatario, si el adquirente se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.

Igual caducidad se producirá, aún sin modificación en la persona titular de la propiedad del inmueble —no obstante encontrarse el arrendatario en el goce de la prórroga— cuando se justifique por el arrendador alguna de las causales previstas en el artículo 13 citado.

Art. 16. Vencido el plazo legal de cinco años o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga si la hubiere, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio.

En los casos de caducidad de la prórroga previstos en el artículo anterior, el arrendatario dispondrá a ese efecto del plazo de un año.

Art. 17. Producida la extinción del derecho del arrendatario a la permanencia en el inmueble, a pedido de parte, el Juez competente decretará el correspondiente desalojo.

El plazo para el desalojo no podrá exceder en dichos casos de quince días.

En los casos que deba procederse al lanzamiento del ocupante, además de la causal de prórroga contemplada en el artículo 19 de la ley Nº 8.153, de diciembre 16 de 1927 el Juzgado —en las circunstancias previstas por el artículo 141 del Código Rural —concederá al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido sembradas antes de la extinción del plazo legal de cinco años, del contractual si fuere mayor, o del de prórroga si correspondiere. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo razonable para la conclusión de las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho a reiterar la petición de lanzamiento si el arrandatario no desocupare oportunamente el predio.

Art. 18. Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley —y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo— gozarán del mismo beneficio establecido en el artículo 11, de acuerdo a las situaciones que allí se consideran, por el plazo de cinco años que se contará desde la fecha de dicha promulgación, y con igual régimen que el instituído en este Capítulo en cuanto les fuere aplicable.

El régimen de plazos en los casos del presente artículo no regirá en las situaciones previstas en los incisos letras A) a D) del artículo 13.

Además estos arrendatarios no tendrán el derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ellas se refieren.

CAPITULO III

De los precios

Artículo 19. Cualquiera de las partes interesadas en un contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería —otorgado antes o después de la promulgación de la presente ley— con dos años o más de vigencia, contractual o legal, podrá solicitar ante el Juez competente la revisión de los precios convenidos o establecidos.

El Juzgado examinará los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudia las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta y de los arrendamientos de campos de la zona, el precio del arrendamiento del caso particular anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por el Juez tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y sólo podrán ser nuevamente revisados después de transcurridos dos años de la revisión anterior.

Tampoco podrán ser objeto de revisión los precios de arrendamientos fijados de conformidad a las leyes vigentes, hasta transcurridos dos años de la efectiva aplicación de los mismos.

Las mejoras e inversiones realizadas por el arrendatario para lograr una mayor productividad del bien, no previstas en el contrato, no podrán tomarse en cuenta para modificar la renta en contra del arrendatario.

Art. 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciban subsidio del Estado o tengan precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán del mismo modo las producciones cuyo costo sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales produciones no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Art. 21. Las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio anterior a la demanda, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en la época de aquélla, sin que en ningún caso la producción de que se trata pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio de precios del dicho último bienio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los precios fueren inferiores al porcentaje referido, el Juez procederá del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 22. Cuando la sentencia aumentare el precio del arrendamiento en más de un 30 o|o, aún cuando no hubiese vencido el término del contrato, el arrendatario tendrá derecho a renunciar a los plazos en curso sin responsabilidad alguna para su parte.

Art. 23. La violación por el arrendador, comprobada ante Juez competente, del régimen y cantidad de precio fijado por la sentencia, será sancionada con una multa equivalente a una anualidad de dicho precio.

El producido de la multa beneficiará al arrendatario, titular de la acción.

CAPITULO IV

De la aparcería

Artículo 24. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los aparceros y subaparceros cuando el dador haya entregado un predio rural. (Artículo 58).

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos en que se concedan tierras al productor para trabajos de mejoramiento de pasturas, siembra de tréboles, ray grass y otros cultivos similares mejorados del suelo. No obstante, si se comprobare que no se cumple esta finalidad, o que se la invoca como medio de eludir los beneficios de estabilidad y demás que esta ley acuerda al productor, el dador o arrendador quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

Art. 25. Al vencimiento del plazo legal, o del contractual si fuera mayor, o en su caso del de la prórroga, el aparcero debe proceder a la entrega del predio sin derecho a más plazo complementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.

Art. 26. Las disposiciones establecidas en el Capítulo III son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 24 cuando en función de la rentabilidad de la tierra el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción razonable con el aporte que cada una de ellas hace a los fines de la explotación.

El Juez apreciará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 27. El propietario de todo predio en arrendamiento o aparcería para agricultura, ganadería, lechería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras, comunes a toda explotación: alambrados perimetrales, casa habitación, cocina y agua potable. La entidad e importancia de dichas mejoras deberá guardar razonable relación con el valor real del inmueble y con las circunstancias de cada caso.

Del mismo modo —y de acuerdo a la extensión del predio— deberá dotarlo de dependencias para peones.

Art. 28. Son también de cargo del propietario las mejo-

ras requeridas para la normal explotación del predio según su destino, como ser alambrados interiores, bretes, galpones de ordeñe, bañaderos, montes de abrigo, aguadas artificiales y toda adaptación del predio a los fines del contrato.

Art. 29. Dichas mejoras podrán realizarse por acuerdo de partes, durante la vigencia del contrato, en los términos que ellas libremente determinen. En caso de que el propietario hiciera por sí mismo dichas mejoras, dispondrá del crédito a que se refiere el decreto-ley Nº 10.154, de mayo 13 de 1942.

Art. 30. Si el propietario no realizare por sí mismo dichas mejoras, el arrendatario cuyo contrato tenga aún dos años de vigencia por lo menos, podrá dirigirse a la Oficina de Agronomía Regional presentando un plan de mejoras cuyo monto no podrá exceder del 20 oo del valor del predio para la Contribución Inmobiliaria. En ese porcentaje se considerarán incluídas, por su valor de estimación, las mejoras ya existentes.

Dicha Oficina notificará al arrendador el plan de mejoras referido, y si no mediare oposición de su parte dentro de los 30 días de la fecha de la notificación, se presumirá que lo consiente, quedando desde entonces autorizado el arrendatario para ejecutarlo por cuenta de aquél.

El Agrónomo Regional fiscalizará la realización de las obras.

Art. 31. En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras notificadas, así como sobre el monto de la inversión, se recurrirá al juicio de árbitros. Para dictar el laudo éstos considerarán las mejoras existentes en el predio, el destino y condiciones de la explotación y la superficie de aquél.

Art. 32. Las mejoras efectuadas por el arrendatario, de acuerdo al artículo 30, serán pagadas en dinero por el arrendador, por el valor que tengan en el momento de serle entregado el inmueble y lo hacen titular del derecho de retención. En caso de discrepancia, dicho valor se determinará por juicio de árbitros.

Para el pago de esta indemnización, el propietario también podrá utilizar el régimen de crédito establecido en el decreto-ley N.o 10.154, referido antes.

Art. 33. Para la ejecución de las mejoras (artículo 30) el arrendatario también podrá recurrir al régimen de crédito de dicho Decreto-ley N.o 10.154, sin que quede afectado el predio con derechos reales.

No obstante, el propietario será garantía subsidiaria del crédito por el valor que tengan las mejoras en el momento de la entrega del inmueble, no teniendo frente al Banco obligaciones mayores que las que por la presente ley asume frente al arrendatario por concepto de indemnización de mejoras según el artículo anterior todo ello sin perjuicio de la acción que el Banco tendrá contra el arrendatario como acreedor simple por el monto del referido crédito.

Antes de la entrega del importe del préstamo el Banco notificará al propietario de la existencia del mismo, a los efectos de la obligación que se le crea por esta ley.

CAPITULO VI

De la jurisdicción y de los procedimientos

Artículo 34. En los juicios de desalojo que se promuevan en las situaciones previstas por la presente ley conocerá el Juez de Paz del lugar de la ubicación del inmueble arrendado, siempre que el precio del arrendamiento convenido o fijado por sentencia, no exceda de $ 150.00 mensuales o su equivalente, y en todos los casos de ocupantes de inmuebles a título de pastoreo a que se refiere el artículo 3.o.

Si el precio del arrendamiento fuere mayor conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento correspondiente.

En tales casos el juicio se seguirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y demás aplicables de la ley número 8.153, de diciembre 16 de 1927.

Art. 35. Los mismos Jueces conocerán —según los casos— de los procesos que se promuevan para la revisión de los precios de los arrendamientos, debiéndose tener presente que la competencia la determina el precio del arrendamiento en vigor.

El procedimiento de estos juicios se seguirá de conformidad a lo prescripto por los artículos 36 a 42 siguientes.

Art. 36. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde, y en la misma el actor deberá ofrecer con la precisión posible la totalidad de la prueba que se proponga producir.

Art. 37. Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el petitorio, el Juez convocará a las partes a audiencia verbal con término de viente días a fin de tentar la conciliación, y si ésta no se realizara, oír la contestación del demandado con advertencia de que en la misma audiencia o antes —si éste lo prefiere— deberá ofrecer la información o prueba de su parte.

En esa oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que hubiera ofrecido o en ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y de la documentación agregada.

El demandado tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquella audiencia.

Art. 38. Sólo en el caso de que en la referida audiencia —según estime el Juez— no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los diez días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 39. Las audiencias a que se refieren los dos artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos hasta los dos años siguientes a la fecha de la demanda, salvo motivo justificado, a criterio del Juez.

Art. 40. Siempre que se mantenga la divergencia entre las partes, los Jueces solicitarán dictamen de perito o peritos que designarán dentro del quinto día de la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 37 y 38 sin perjuicio de decretar en la misma oportunidad inspecciones oculares u otras diligencias para mejor proveer. Los funcionarios públicos, quedan obligados a realizar los peritajes y prestar los asesoramientos que se dispongan por el Juez y no devengarán por ellos honorarios.

Los Jueces dictarán sentencia dentro del término de sesenta días de recibido el dictamen pericial.

Art. 41. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jueces deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno

Art. 42. Contra la sentencia de primera instancia que se dicte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40, procederá el recurso de apelación para ante el Superior que corresponda, que se concederá sólo en relación.

Las sentencias de segunda instancia causarán ejecutoria.

Lo dispuesto por este artículo seentenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 670 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 43. Lo dispuesto por los artículos 35 a 42 precedentes regirá para la autorización de subarrendamiento o subaparcería con precio más elevado que el del arrendamiento o aparcería a que se refiere el artículo 2.o.

Art. 44. Para conocer en primera instancia de los juicios que se muevan por cobro de las multas y|o indemnizaciones establecidas por la presente ley, será competente el Juez de Paz o el Juez Letrado de Primra Instancia con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble al que se vincula la circunstancia que origina el crédito del actor y la competencia será determinada de acuerdo a la importancia del asunto según las reglas generales de procedimiento.

El trámite para dichos juicios se ajustará al del ordinario que corresponda, con el régimen de recursos del derecho común.

CAPITULO VII

Del Derecho Preferencial

Artículo 45. Todo propietario antes de vender un predio, no mayor de 1.000 hectáreas, que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de siete años, debe ofrecerle en primer término al Instituto Nacional de Colonización en las condiciones establecidas en el artículo 35 de la ley número 11.029 de 12 de enero de 1948.

Si el tiempo de ocupación fuese menor, pero los ascendientes del ocupante hubiesen trabajado con anterioridad inmediata el mismo predio, se tendrán en cuenta esos años de trabajos a los efectos de este artículo.

Art. 46. Elévase el límite del valor venal de las propiedades beneficiadas por los préstamos a que alude el artículo 23 de la referida ley, a la cantidad de $ 70.000.00, que se extenderá a todo tipo de explotación rural.

Art. 47. Recibido el ofrecimiento de la venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de veinte días para dar noticia del mismo a los ocupantes del predio, y de veinte días más para concertar la operación.

Art. 48. El propietario que vendiera su propiedad, con infracción de la disposición del artículo 45, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería que beneficiará al ocupante perjudicado, titular de la acción.

Art. 49. Queda prohibido el remate de arrendamientos, así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arrendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 2.000.00 a $ 10.000.00, de la que responderán, solidariamente, el propietario y el rematador.

Dicha multa se establece en beneficio del Instituto Nacional de Colonización a quien pertenecerá la acción.

CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 50. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica podrá tomar en arrendamiento —sin autorización del Instituto Nacional de Colonización —tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor de $ 400.000.00 en forma única o fraccionada. Aún dentro de tales límites los propietarios de más de diez mil hectáreas no podrán tomar en arrendamiento inmuebles, sin la previa autorización del mismo Instituto.

Dicho Instituto, según los casos, podrá autorizar límites mayores, que sin embargo no excederán de diez mil hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de cooperativa de producción del arrendatario y toda otra consideración de interés general.

En todo caso la correspondiente resolución del Instituto deberá ser fundada.

Los pedidos de autorización formulados según este artículo deberán ser resueltos y notificados dentro del plazo de treinta días de su presentación. La ausencia de resolución se considerará como autorización concedida.

Art. 51. El arrendatario que infrigiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) De la pérdida del derecho a los plazos legales y del de revisión del precio del arrendamiento mientras se mantenga en infracción; y
B) De una multa equivalente a una anualidad del precio correspondiente al área arrendada en exceso y por cada año, o fracción de años, que dure el arrendamiento en infracción. Si el exceso correspondiense a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicará sobre aquél de mayor precio. Esta multa beneficiará al Instituto Nacional de Colonización, titular de la acción.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir lo prescripto por el artículo anterior.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 52. Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 53. Derógase respecto del régimen de arrendamientos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 54. No se consideran comprendidos en las disposiciones de la presente ley los casos de los contratos otorgados por el Instituto Nacional de Colonización como arrendador o subarrendador.

Art. 55. Las disposiciones de la presente ley sólo rigen para los predios ubicados en las zonas rurales.

Art. 56. El Registro General de Arrendamientos y Anticresis, con cargo al caudal que percibe en concepto de derechos, dispondrá y ejecutará de inmediato propaganda suficiente —por la prensa oral y escrita— a los fines de la eficaz difusión de las obligaciones y sanciones que se instituyen por el Capítulo I de la presente ley.

Asimismo dispondrá la impresión de formularios para la inscripción de los contratos comprendidos en la presente ley.

Art. 57. Para que el arrendador pueda ejercer acción contra el arrendatario en base a que éste no cumple sus obligaciones como "buen padre de familia", será condición necesaria que las circunstancias relativas al estado del inmueble en la fecha de iniciación del contrato consten del instrumento que lo prueba.

Art. 58. Es entendido que el dador de un predio en aparcería podrá reclamar la rescisión del contrato que hubiese otorgado, mediante prueba suficiente de que la producción del predio es inferior a la que razonablemente corresponde como producción normal, así como también en los casos de negligencia en el debido cuidado del predio, sus mejoras o del capital aplicado a la explotación.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 59. Los arrendatarios por contrato otorgado con anterioridad a la promulgagción de la presente ley, y que se encuentren demandados por desalojo, aun cuando la efectividad del mismo haya sido mantenida en suspenso, de conformidad con las leyes vigentes, estarán sometidos al siguiente régimen:

A) Los que hubieren ocupado el bien objeto del arrendamiento por un plazo mayor de cinco años, con anterioridad a la fecha establecida al principio de este artículo, tendrán derecho a un plazo de estabilización de tres años, que se contará a partir del 30 de abril próximo;
B) Aquéllos que hubieren ocupado el predio con una anterioridad menor de cinco años a la misma fecha considerada antes, gozarán al mismo título, de un plazo de cuatro años que se contará del mismo modo;
C) Para gozar del beneficio, deberá tratarse de arrendatario "buen cumplidor de sus obligaciones como tal";
D) El arrendatario que resuelva hacer uso de los plazos de estabilización instituídos por el presente artículo, deberá —dentro de los treinta días de la vigencia de esta ley— practicar en el correspondiente expediente de desalojo la manifestación de su propósito afirmativo—. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia al beneficio del nuevo plazo y le será aplicable lo dispuesto por el artículo 17;
E) Se entiende que el arrendatario, en caso de manifestación afirmativa de usar el beneficio, puede optar por una o más de las anualidades comprendidas en los plazos de los apartados A) y B) precedentes;
F) No tendrán derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ella se refieren, y se encontrarán sometidos al mismo régimen instituído en el Capítulo II en cuanto les fuere aplicable (artículo 16 y 17).

Art. 60. En los casos del artículo anterior regirá, igualmente, lo dispuesto por los Capítulos I, III, IV, VI, VII y IX de la presente ley en todo lo que les sea aplicable.

Art. 61. Lo dispuesto por el artículo 59 no regirá para los arrendatarios que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en los apartados letra A) a D) inclusive del artículo 13.

Art. 62. Comuníquese, etc.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión a la hora 4 y 15 minutos del día 10 de abril de 1954).

HECTOR BATLLE CORREA
Primer Vicepresidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios

Plinio Víctor Areco
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 196 — Montevideo, Miércoles 28 de Julio de 1954 — Núm. 14285

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances: por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

REGISTRO N. DE LEYES
(Editado por Diario Oficial)

1908	$	3.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1943	"	20.00	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "
1952	"	10.00	" "

EJEMPLARES
(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Con capital	Hasta	$		$		
					20.000.00	$	50.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000.001.00			en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Licitaciones públicas

Nº 1|954. — (Primer llamado). Una máquina batidora amasadora, para preparar la pasta de óxido de plomo y ácido sulfúrico para el empastado de las placas, 1|2 HP. potencia, capacidad aproximada de 20 litros.

Nº 2|1954. — (Primer llamado). Un torno de precisión (Relojero).

Nº 3|1954. — (Primer llamado). Un equipo de soldadura eléctrica.

Nº 4|1954. — (Primer llamado). Un equipo hidráulico para enderezar carrocerías y chassis.

Nº 5|1954 — (Primer llamado). Una sierra sin fin para cortar chapas de hierro acerado.

Nº 6|1954. — (Primer llamado). Una máquina minerva tipográfica automática.

No 7|1954. — (Primer llamado). Un equipo de limpieza a vapor.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Inspección General, (calle Yí Nº 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12 horas. — El Inspector General de la Fuerza Aérea.

(Cuenta corirente) 10|pub. 32125 Jl.26-v.ag.5.

DIRECCION GENERAL DE ADUANA
Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor don Guillermo Retamoso dictada en el expediente: Sumario Nº 6 año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ERNEST R. SCHULZ, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo. Abril 7 de 1954. — Pedro A. Schiavone, Actuario.

$12.00 10|pub. 8801 Jl.27.-v.ag.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 80. — (Segundo llamado)

Artículos: Papel obra, cartón gris, papel embalaje.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura: 2 de Agosto de 1954, a las 15 horas. —Montevideo, Julio 24 de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32145 Jl.27.-v.jl.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONEE
Licitación pública Nº 85. — (Segundo llamado)

Artículos: Lamparillas eléctricas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 2 de Agosto de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32144 Jl.27.-v.jl.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 74
Tercer llamado

Artículo: Refrigeradora a kerosene.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 31 de Julio de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, 22 de Julio de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32120 Jl.24-v.jl.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 32
Sexto llamado

Artículo: Gabardina color verdae oliva y [illegible] claro.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 5 de Agosto de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, 21 de Julio de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32121 Jl.24-v.ag.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 5
Quinto llamado
Artículo: Lamparillas eléctricas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 30 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32110 Jl.23-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 89 — (1er. llamado)
Artículos: Brin marrón, gris, azul, blanco; entretela, percalina, bengalina, loneta, cheviot, popelina, cinta de hilera y de lana, botones, broches, vaqueta, cueros, remaches, hilo, chapas de identificación, camisas, cuellos, correas espadas, guantes, insignias, escarapelas, impermeables, distintivos P G M.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 3 de Agosto de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, 19 de Julio de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32094 Jl.22-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cantinas Militares
Licitación pública Nº 76. — Segundo llamado
Artículos: Alpargatas; Zapatos de cuero marrón y negro; Zapatos para basket-ball.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 30 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32108 Jl.23-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 73. (Segundo llamado)
Artículos: Brin, hebillas, botones, vaqueta impermeable, suela, lienzo.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). Sábados: de 8 a 12 horas. — Apertura: Julio 29 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 32061 Jul.17-v.jul.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 79 — (2º llamado)
Artículos: Lanilla blanca y azul, cuerda de cáñamo.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio. Sábado de 8 a 12 horas.
Apertura: 4 de Agosto de 1954, a las 16 horas — Montevideo, Julio 20 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32093 Jl.22-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 87 — (1er. llamado)
Artículos: Suela, badana, vaqueta, cordones, ojalillos, vaqueta, remaches, hilo, lienzo broches, carona, avellana, remaches.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 4 de Agosto de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 20 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32095 Jl.22-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 68. — (Tercer llamado)
Atículos: Cabo driza, beta tejida, cabo de Cañamo blanco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12).
Apertura: Julio 31 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32078 Jl.20.-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cantinas Militares
Licitación pública Nº 82. — Segundo llamado
Artículos: Blocks; Gomas; Lápices; Papel embalaje; Sobres.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 29 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — El Jefe de la Sección Adquisiciones
(Cuenta corriente) 5|pub. 32109 Jl.23-v.jl.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 177
Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de 10.000 mts de lienzo para vendas.
El acta de apertura de propuestas se efectuará el día 2 de Agosto de 1954, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de Julio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32018 Jl.17.-v.jl.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 59|33
Granero Oficial de Drabble. — Embalastado de caminos y playa de estacionamiento
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2º piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Cardona.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Sector Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s| calle Solís, Casa Central, el día 18 de Agosto de 1954 a las 16 horas.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Cardona, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32136 Jl.26-v.jl.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 59|32
Confección de 250.000 carpetas
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 250.000 carpetas, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 13 de Agosto de 1954, a la hora 16, en la sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Julio 19 de 1954.
(Cta. corriente) 5|pub. 32113 Jl.24-v.jl.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES
Licitación pública Nº 493. — 3.000 kilos de café en grano torrado glaseado destinado a la Central de Servicios Médicos.
Apertura de las propuestas: 11 de Agosto de 1954, a las 16 horas.
Licitación pública Nº 492. — Películas Radiográficas para la Central de Servicios Médicos.
Apertura de las propuestas: 27 de Agosto de 1954 a las 16 horas.
Los actos de apertura de propuestas se realizarán en el Despacho de la Gerencia del Banco (4º piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 29 de Julio de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 32103 Jl.23.-v.jl.28.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACIONES PUBLICAS
Nº 15.875 — Persianas tipo "venencianas". — (Primer llamado). — Apertura: 4 de Agosto de 1954, hora quince.
Nº 15.670. — Radiadores para calefacción central. — (Tercer llamado). — Apertura: 4 de Agosto de 1954, hora dieciseis.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría General de la Institución, ubicada en el tercer piso del edificio de la calle Dante 1851, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32075 Jl20.-v.jl.30

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Llámase a licitación pública por segunda vez
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
para la confección de uniformes para Porteros, de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Personal e Inspección de Servicios, calle Paraguay Nº 1429.
La recepción y apertura de propuestas se efectuarán en el citado Departamento, el día 2 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 24 de 1954.
(Cuenta corriente) 6|pub. 32141 Jl.27.-v.ag.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Licitación
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de útiles escolares, comprendidos en los renglones 11, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26, 27, 31, 32, 37, 38, 41, 47, 48, 49 y 50, (papel dibujo, dosis de tinta, cartulina, cartón, tela para encuadernar, carpetéros, mapas, etc.), destinados al servicio del corriente año, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La recepción y apertura de propuestas se efectuará en el local del Organismo, el día nueve de Agosto de 1954, a las quince horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 17|pub. 32081 Jl.21-v.ag.9.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION Nº 6|54
Primer llamado
Artículo a adquirir: Aproximadamente 19 trajes de confección.
Plazo presentación propuestas: sábado 28 de Agosto de 1954, hora 9.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Sección Suministros, (Avenida General Rondeau Nº 1750).
(Cuenta corriente) 3|pub. 32140 Jl.27.-v.jl.29.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION Nº 5|54
Primer llamado
Artículo a adquirir: 80 Máquinas de sumar. ("C. I. F." o Plaza).
Pliego de condiciones: Retirar en la Sección Suministros, Avenida General Rondeau Nº 1750.
Plazo presentación propuestas: sábado 11 de Setiembre de 1954, hasta las 9 horas.
(Cuenta corriente) 3|pub. 32139 Jl.27.-v.jl.29.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION Nº 2|3|4|54
Segundo llamado
Artículos solicitados: Máquinas para el registro y contralor de recaudación.
Licitación 2|54: 1 Máquina.
Licitación 3|54: 2 Máquinas.
Licitación 4|54: 1 Máquina.
Precios: Plaza o C. I. F. Montevideo.
Plazo presentación propuestas: sábado 21 de Agosto de 1954, hora 9.
Pliegos de condiciones: A disposición de los interesados, en la Sección Suministros. (Avenida General Rondeau Nº 1750).
(Cuenta corriente) 3|pub. 32138 Jl.27.-v.jl.29.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
EXPROPIACION
Se hace saber a quien interesa que el Poder Ejecutivo por resolución del 17 de Marzo del corriente año, de acuerdo con la ley del 16 de Diciembre de 1953, ha declarado la expropiación por utilidad pública de los inmuebles que a continuación se detallan: ubicados en la ciudad de Florida primera Sección Judicial del Departamento del mismo nombre y empadronados con los Nos. 596 y 597 y que según plano del agrimensor Alejandro Pellistri de Abril de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 1840, el 28 del mismo mes y año, se compone la fracción, padrón Nº 596 de un área de 661 metros 07 decímetros, comprendiendo la que abarca la ochava, deslindando así: 27 metros 60 centímetros al Noroeste de frente a la calle Ituzaingó; 3 metros 20 centímetros de ochava al Oeste, 19 metros 75 centímetros al Suroeste de frente a la calle Alejandro Gallinal, 30 metros 20 centímetros al Sureste, lindera el padrón Nº 595; y 21 metros 97 centímetros al Noreste, lindando con el padrón Nº 597; y la fracción padrón Nº 597, se compone de un área de 107 metros 60 decímetros; que se deslinda así: 5 metros 26 centímetros al Noroeste de frente a la calle Ituzaingó; 21 metros 97 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción ya descripta; 4 metros 50 centímetros al Sureste, lindera con el padrón 595; y 22 metros 05 centímetros al Noreste, lindando con el padrón 598; y que pertenece a los señores Ariosto, Julio Basilio y Ernesto Fernández y señoras María Sofía Fernández de Costa y Sara Fernández de Dibarboure, como sucesores de Francisco T. Fernández. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Sección Legal, calle Río Branco Nº 1413, por el término de 8 días. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Rivera Rodríguez de los Santos, Jefe Escribano de la Sección Legal.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32115 Jl.24.-v.ag.2.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
(CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO)
Licitación pública Nº 1|954
Segundo llamado

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 9.542 de 31 de Diciembre de 1935 y Ley Nº 11.185 de 20 de Diciembre de 1948, llámase a licitación pública Nº 1|954, para proveer a la Secretaría Nacional de la Unesco, del material necesario a utilizarse en la próxima conferencia que se realizará en esta ciudad y que son: blocks distintas clases, papel carbónico, papel cebolla, carpeta, etc. Procediéndose a la apertura de las propuestas el día 11 de Agosto próximo a las 15 horas en las Oficinas del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en presencia de los señores interesados.

Los pliegos podrán retirarse en la Sección Compras de este Ministerio en horas de Oficina. — La Secretaría Nacional de la Unesco.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32133 Jl.26-v.ag.3.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
(CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO)
Licitación pública Nº 2|954
Primer llamado

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 9.542 de 31 de Diciembre de 1935 y Ley Nº 11.185 de 20 de Diciembre de 1948, llámase a licitación pública Nº 2|954, para proveer a la Secretaría Nacional de Unesco, de los artículos de escritorio necesarios a utilizarse en la próxima conferencia que se realizará en esta ciudad y que son: carpetas, lápices, papel secante, reglas, gomas, tinta, etc., etc. Procediéndose a la apertura de las propuestas el día 11 de próximo mes de Agosto a las 16 horas en las Oficinas del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en presencia de los señores interesados.

Los pliegos podrán retirarse en la Sección Compras de este Ministerio en horas de Oficina. — La Secretaría Nacional de Unesco.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32134 Jl.26-v.ag.3.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE RESERVAS Y EXCEDENTES AGRICOLAS
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de hasta 6.740 kilogramos de lámina de aluminio de 1|10 de espesor, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas centrales del citado organismo, Avenida Uruguay Nº 761, de 14 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 12 de Agosto próximo, a la hora 16, en el local de la Administración de referencia, en la dirección mencionada. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 3|pub. 32148 Jl.27.-v.jl.29.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, para la ejecución de una perforación para alumbramiento de agua en el Inmueble Nº 433, ubicado en la sexta Sección Judicial del Departamento de Soriano, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección "Compras" del Instituto, Cerrito 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11.

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada, el día martes 3 de Agosto de 1954, a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32107 Jl.23.-v.jl.31.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO. — (Primer llamado)

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de maderas.

Licitación Nº 43 (primer llamado) vencimiento el 10 de Agosto de 1954, hora 16.

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en la Proveeduría del Instituto, Mercedes 815, desde las 13 y 30 a 18 y 30.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma, o quién lo represente. — Montevideo, 19 de Julio de 1954.
(Cuenta corriente) 8 pub. 32100 Jl.23.-v.jl.31.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION Nº 45
Llamado a licitación pública para el suministro de varios aparatos para el laboratorio de ensayo de materiales bituminosos

Llámase a licitación pública para la adquisición de varios aparatos para el laboratorio de ensayo de materiales bituminosos del Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig 565 de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 23 de Agosto próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — El Secretario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31845 Jn.28.-v.jl.31

FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de un ómnibus de 16 a 30 asientos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, sita en la Avenida Garzón Nº 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Facultad el día 24 de Agosto de 1954 a las 10 horas, procediendo de inmediato a su apertura, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 23 de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32135 Jl.26-v.ag.3.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la adquisición C.I.F. Montevideo, y|o plaza de aparatos para laboratorio destinados al Instituto de Patología, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad (Avenida General Flores 2125), de 14 a 19 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 20 de Agosto de 1954, a las 17 horas. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32114 Jl.24.-v.ag.2.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 74, 75 y 76

Llámase a licitación para:

L|74: Ampliación de la casa del señor Director de la Escuela Agraria de San Carlos.

L|75: Construcción de un galpón para tambo en la Escuela Agraria de Fray Bentos.

L|76: Ampliación en la Sección Talleres y Construcción de piezas, habitación para el personal de la Escuela Agraria de Sarandí Grande; de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 20 horas, sábados de 8 a 12. Precio de los recaudos: $ 3.00. Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada en la fecha y horas que a continuación se indica:

L|74: 6 de Agosto a las 15 horas; L|75: 6 de Agosto a las 16 horas; L|76: 6 de Agosto a las 17 horas; en presencia de los proponentes que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32127 Jl.26-v.ag.5

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública Nº 77
Segundo llamado

Llámase a licitación para: Bancos de Carpintero y de Mecánica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas: día 30 de Julio a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 7|pub. 32097 Jl.22-v.jl.29.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
(O. S. E.)
GERENCIA - MONTEVIDEO
Arrendamiento de un equipo de contabilidad mecanizada
Licitación Nº 45

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un equipo de contabilidad mecanizada (incluído transporte, instalación, ajuste hasta dejarlo en condiciones de funcionamiento en el local que se destine en una de las Oficinas de O.S.E., conservación, etc.), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir al precio de $ 5.00 (cinco pesos) el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 26 (veintiséis) de Octubre de 1954 a las 16 horas en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 20 de Julio de 1954. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 6|pub. 32126 Jl.26-v.jl.31.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 41|54. — Suministro de llantas, ruedas, ejes y discos de ruedas para coches motores.

Apertura: Agosto 26, hora 16. — Valor del pliego $ 10.00 (diez pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095. 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 32118 Jl.24-v.ag.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 40|54 — Suministro de Plombagina Negra y blanca — Apertura Agosto 18, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado calle La Paz Nº 1095 2do. piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 32015 Jl.14-v.jl.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.398. — (Segundo llamado). Un refrigerador accionado a kerosene. Apertura: 5 de Agosto de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.417. — Arrendamiento de una grúa móvil. Apertura: 31 de Julio de 1954, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú).
(Cuenta corriente) 8|pub. 32099 Jl.22-v.jl.30.

EDICTO
INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
Expropiación

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiación Nº 3958 de 28 de Marzo de 1912 modificado por el decreto-ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 25 de Mayo de 1954, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Junio de 1954, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo de propiedad del señor FEDERICO LODGE, ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronado con el Nº 2969, con una superficie aproximada de 1.675 hectáreas, 6.521 m. c., 4.489 dc.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Expropiación, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales, sobre el expresado inmueble, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito Nº 488, donde podrán ser examinados — Montevideo, Julio de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8 pub. 32119 Jl.24-v.ag.2.

U. T. E.
VENTA DE CHATARRA DE HIERRO

Esta Administración ha resuelto poner a la venta, a los precios básicos mínimos que se detallan a continuación, el siguiente material que se encuentra depositado en la Usina Hidráulica de Rincón del Bonete:

700.000 Kgs. de chatarra de hierro dulce y acero a $ 30.00 la tonelada.

21.000 Kgs. de chatarra de hierro fundido a $ 100.00 la tonelada.

El material será entregado en el lugar en que se encuentra, siendo por cuenta de los interesados la carga y retiro del mismo, realizándose esta venta de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso.

Las ofertas serán recibidas hasta el día 18 de Agosto de 1954, a las 15 horas, en que serán abiertas en la Gerencia de Servicios Generales, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 24 de Julio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32137 Jl.26-v.ag.5.

U.T.E.
CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN FRAY BENTOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 20 de Agosto de 1954, a las 15 horas, para contratar la construcción de un edificio para S.E.T. núm. 3, en Fray Bentos, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00. — Montevideo, 27 de Julio de 1954. — La Gerencia de Servicio Generales
(Cuenta corriente) 10|pub. 32124 Jl.24-v.ag.4.

U. T. E.
CONSTRUCCIONES DE UN EDIFICIO, EN MONTEVIDEO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 20 de Agosto de 1954, a las 16 horas, para contratar la construcción de un edificio para S. E. T. núm. 608, en Ganaderos y Soratá, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas, previo pago de $ 5.00.

NOTA. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas", que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32076 Jl.20.-v.jl.30.

U. T. E.
SILLAS P. OPERADORAS
Licitación Nº 4065|54.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Setiembre de 1954, a las 16 horas, para proveerse de 160 sillas especiales para operadoras de mesas telefónicas manuales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32077 Jl.20.-v.jl.30.

U. T. E.
LICITACION Nº 3985|54
Ampliación Central Batlle
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 31 de Agosto de 1954, a las 15 horas, la apertura de propuestas de la licitación para contratar la segunda ampliación de la Central Batlle. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32092 Jl.22-v.ag.2.

U. T. E.
CONSTRUCCIONES DE EDIFICIO EN CARMELO
(Segundo llamado)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 4 de Agosto de 1954 a las 15 horas, para contratar la construcción de edificio para S. E. T. núm. 17 en la ciudad de Carmelo, de acuerdo al pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. previo pago de $ 5.00.
NOTA. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 32074 Jl.20.-v.jl30.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"En la gestión de oposición a la inscripción de un modelo consistente en una base de madera con cenicero, sobre la que hay un yatch con cabina de madera y tres mástiles, dos de bronce con velas tipo Marconi de papel pergamino y la tercera de madera, el Consejo de Derechos de Autor en reunión de 9 de Julio de 1954 (Acta Nº 66), ha resuelto: "1º Desestímase la oposición interpuesta por el señor Aniello Salvati García, a la inscripción de un "modelo de barquito con fines industriales (veladora), titulada "Uruguay", de los señores Pascual Molfese y Federico Beccerica.—2º Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial" (artículo 10 de la reglamentación de la ley).—(Fdo.:) Ovidio Fernández Ríos, Presidente. — Eduardo de Salterain Herrera, Secretario". — Montevideo, 20 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$9.00 5|pub. 8739 Jl.24-v.jl.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"ERNESTO ENRIQUE SAMMARTINO, argentino abogado, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras tituladas: "San Pablo, (Pasión y Martirio del Apóstol de los Gentiles)" y "No Desenterremos a los Muertos", de las que se declara autor". — Montevideo, 24 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8807 Jl.27.-v.ag.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"MARIO KAPLUN EIBERMAN, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del libreto radial titulado "Buenas Noticias", del que se declara autor".—Montevideo, 8 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8688 Jl.23-v.ag.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"CARMINE GUGLIELMINI, italiano, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la pieza musical titulada: "Va, Serenata", declarándose autor de letra y música, de lo cual ha depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos correspondientes". — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8687 Jl.23-v.ag.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"ANTONIO ZABALA y ANTONIO BRENA QUINTILLA, orientales, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción de cuatro dibujos para tarjetas infantiles numerados del 1 al 4, de los que se declaran autores y editores. — Montevideo, 17 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8631 Jl.21-v.jl.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"LUIS ALBERTO DURAN MULLIN, por "La Caja Obrera S. A.", solicita la inscripción del "Dibujo distintivo de la insignia de La Caja Obrera S. A.". del que se declara autora la referida Institución". — Montevideo, 13 de julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8467 Jl.16-v.jl.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámite de marca
ACTA Nº 71727. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Márques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CHLOROSTRPT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8806 Jl.27.-v.ag.6.

ACTA Nº 71722. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc (Francia) solicita la marca "SEQUAMYCINE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8805 Jl.27.-v.ag.6.

ACTA Nº 71721. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HYPALON" para distinguir artículos de la clase 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8795 Jl.27.-v.ag.6.

ACTA Nº 71688. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Courtaulds Limited, de Inglaterra, solicita la marca "ACETANA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8607 Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 71.665. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ateliers de Constructions Lavalette Societe Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca "BLOC MOTEUR LAVALETTE B. M. L." para distinguir artículos de la clase 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8521 Jul.17-v.jul.28.

ACTA Nº 71671. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "TERMOFEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8555 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71690. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Eduardo Roberto Garrido, (Montevideo), solicita la marca "CAOLATO", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 8609 Jl.21-v.jl.31.

ACTA Nº 71.684. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha Laboratorios Curie Ltda., de Montevideo solicita la marca "COALTOL CURIE" para artículos de la Clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8585 Jl.20.-v.jl.30.

ACTA Nº 71.683. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann de Montevideo, solicita la marca "MICROTRAST" para artículos de la Clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8586 Jl.20.-v.jl.30.

ACTA Nº 71673. — Montevideo, Julio 15 de 1954 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "ANASCAFEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8553 Jl.19-v.jl.29.

ACTA N.o 71.667. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ROAD LUG" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8523 Jul.17-v.jul.28.

ACTA Nº 71713. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Commerciale Des Glaceries Belges, Societe Anonyme, de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 8 y 19. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 8767 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71718. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, Helguera S. A., Uruguay, ha solicitado la renovación de la marca



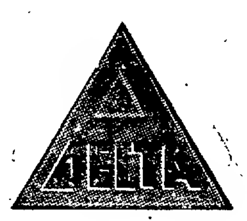
para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 8792 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71711. — Montevideo, Julio 22 de Julio de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZEPHIR-TOM", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8768 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71712. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Helguera y Morixe S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HELGAMO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8769 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71715. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, Helvin Limitada, de Montevideo, solicita la marca "HELVIN", para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8770 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71.700. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Pompenfabrik Delta N. V. de Hengelo (O) Holanda, solicita la marca



para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 8664 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 71.659. — Montevideo, Julio 13 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Societe Monsavon L'Oreal, Sociedad Anónima, de París, Francia, solicita la marca

KIRONE

para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 8663 Jl.23-v.ag.3.

ACTA Nº 71689. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Chemstrand Corporation, (E. U. A.), solicita la marca "ACRILAN", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8608 Jl.21-v.jl.31.

ACTA Nº 71677. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., (Montevideo), solicita la marca "BIOTANIL", para artículos de la clase 9 (excepto desodorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8549 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71.697. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERFECTION" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8667 Jl.23-v.ag.3.

ACTA Nº 71.686. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Oraganón (Holanda) solicita la marca, "GENDON" para artículos de las clases 1, 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8583 Jl.20.-v.Jl.30.

ACTA Nº 71695. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por International Telephone And Telegraph Corporation, (EE. UU. A.), solicita la marca

ITεT

para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8645 Jl.22-v.ag.2.

ACTA Nº 71679. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carreras Limited, de Inglaterra, solicita la marca



para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 8638 Jl.22-v.ag.2.

ACTA Nº 71694. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mennen Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

MENNEN

para distinguir artículos de las clases 9, 10 y 13. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8636 Jl.22-v.ag.2.

ACTA Nº 71682. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann, (Montevideo), solicita la marca

HICO

para artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 8637 Jl.22-v.ag.2.

ACTA N.o 71.664. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United American Metals Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca "STONEWALL" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
$ 8.00 10|pub. 8520 Jul.17-v.jul.28.

ACTA Nº 71676. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., (Montevideo), solicita la marca "PEPSIDUAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8550 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71675. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, (Montevideo), solicita la marca "PENTOXYLON", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8551 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71674. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, (Montevideo), solicita la marca "SODALIN", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8552 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71672. — Montevideo. Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "REINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8554 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71.701. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha Artigas Gil, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MANYLON" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8662 Jl.23-v.ag.3.

ACTA Nº 71.685. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Oraganón (Holanda) solicita la marca, "TREVIDAL" para artículos de las clases 1, 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8584 Jl20.-v.Jl.30.

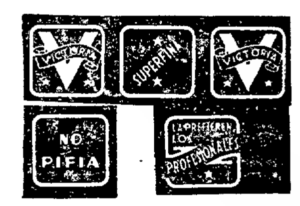
ACTA Nº 71.661. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha el doctor Carlos Frick Davie, en representación de la firma Paul Lechler, de Alemania, solicita registrar la marca

Inertol

para distinguir artículos de las clases 7, 8 y 9.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8727 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71.707. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicita la marca "OFTALMIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8713 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71.710. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha Orestes Braida, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 8714 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71.681. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Ricard Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 8704 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71.680. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Ricard Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 8705 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 71692. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha Catalina Quintana Cerezo (Montevideo) solicita la marca "KATIA" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8691 Jl.24.-v.ag.4.

ACTA Nº 71668. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Sarkis Azadián (Montevideo) solicita la marca "FOOT FLAIR" (The Corrective Shoe) para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8692 Jl.24.-v.ag.4.

ACTA Nº 71696. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Armour And Company, (EE. UU. A.), solicita la marca "GLUCOLAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8644 Jl.22-v.ag.2.

ACTA N.o 71.666. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mosler Safe Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 16.00 10|pub.8522 Jul.17-v.jul.28.

ACTA Nº 71670. — Montevideo, Julio 15 de 1954 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "SEGURITA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8556 Jl.19-v.jl.29.

ACTA Nº 71669. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Teixeira Hermanos, (Tacuarembó, R. O. U.), solicita la marca "PIRACAF" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8557 Jl.19-v.jl.29.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10265. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Can Company Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para formar cierres de corona moldeando y fudiendo parcialmente una composición de resina en pasta con la fusión final subsiguiente de la misma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8771 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 10267. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios para combatir insectos nocivos y procedimiento para la preparación de esteres de ácido fosfónico, apropiados como substancias activas para los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8766 Jl.26-v.ag.5.

ACTA Nº 10.261. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Libbey Owens Ford Glass Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y aparatos nuevos y perfeccionados para producir continuamente recuadros plásticos estructurales reforzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8685 Jl.23-v.ag.3.

ACTA Nº 10.255. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en persianas del tipo llamado veneciano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8706 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 10.265. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha el señor Luis Alberto Reyes, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de ventana integral", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8726 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 10.230. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rodolfo Xucharik, de la Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tubo de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8711 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 10.267. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sharp y Dohme, Incorporated, de Philadelphia,

Pennsylvania, EE.UU., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la obtención de composiciones terapéuticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario
$12.00 10|pub. 8712 Jl.24-v.ag.4.

ACTA Nº 10263. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha, el señor Diego Rodríguez Venegas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cuchara para mayonesas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8693 Jl.24.-v.ag.4.

ACTA Nº 10264. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Con esta fecha, el señor Diego Rodríguez Venegas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Llave interruptora eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8694 Jl.24.-v.ag.4.

ACTA Nº 10259. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Can Company Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la producción de cierres curando parcialmente un material de empaquetadura y después moldear y completar la cura"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8610 Jl.21-v.jl.31.

ACTA Nº 10.257. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Can Company Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cierre con empaquetadura provista de nervaduras concéntricas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8587 Jl.20.-v.jl.30.

ACTA Nº 1.029. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A., Hipsa, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Hiperfosfato" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$24.00 20|pub. 8588 Jl.20.-v.ag.11.

ACTA Nº 10253. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, los señores Otto Baselli y Adolfo L. Fabregat, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina monedero automática para la venta de mercaderías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8558 Jl 19-v.jl.29.

ACTA Nº 1030. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rodolfo Fornara, Uruguay, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de mangueras contra incendios y tejidos tubulares de distintas medidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$24.00 20|pub. 8565 Jl.19-v.ag.10.

ACTA N.o 10.254. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha, el señor Isi Haim Crespin, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Seguro de atraque" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$ 12.00 10|pub. 8536 Jul.17-v.jul.28.

ACTA N.o 10.249. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha, el señor José Loeff, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispensador de materiales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$ 12.00 10|pub. 8527 Jul.17-v.jul.28.

ACTA N.o 10.252. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha, los señores Mariano Pascuet, Aniceto Mayoral y Miguel Ventura Benavides, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de envasado de café o similares y accesorios para su uso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.—Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8526 Jul.17-v.jul.28.

ACTA N.o 10.251. — Montevideo, Julio 14 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Roberto Dávila Giattli, José Pedro Debali y Roberto Lluchi, de Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo periscopio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8519 Jul.17-v.jul.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 26|954

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de Reparación y Conservación en el Liceo Departamental de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto de 1954 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de Julio de 1954. División Administración y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 32146 Jl.27.-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 27|954

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de adquisición de un mueble para el Archivo Gráfico de la Dirección General de Arquitectura, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura. y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto de 1954 a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — División Administración y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 32147 Jl.27.-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para ampliación del edificio del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica de Montevideo

EDICTO. — De acuerdo con la ley Nº 3.958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4º ampliado por el artículo 21 de la ley de 23 de Diciembre de 1944 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno, de 16 de Junio de 1954, se hace saber a los interesados, que ha sido designada para ser expropiada, declarando urgente su ocupación, la propiedad ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineada en el plano del Agrimensor don Angel A. Giannoni de fecha 15 de Julio de 1954 y cuyo detalle es el siguiente.

Expropiación Nº 1. — Propietario: Salvador Ferro Lemos. Padrón Nº 4978. Superficie, 238 m2 37 dm2.

Los que se consideren con derecho al bien a expropiarse podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección, de Topografía, calle Piedras Nº 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32142 Jl.27.-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE PARQUES NACIONALES
Licitación Nº 1|1954

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta 461 (cuatrocientos sesenta y un) pinos marítimos provenientes del Parque Nacional "Franklin D. Roosevelt" (Departamento de Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento, Camino Carrasco s|n próximo al Aeropuerto, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres (3) días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Julio de 1954 a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — Administración y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 32088 Jl.22-.v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Expropiación para construcción de viviendas económicas en la 20 Sección Judicial del Departamento de Montevideo

EDICTO. — De acuerdo con la ley Nº 3.958, de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7º de la ley Nº 9.723, de 19 de Noviembre de 1937 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha: 20 de Abril de 1954, se hace saber a los interesados que ha sido designado para ser expropiado, declarándose urgente su ocupación, un predio ubicado en la 20 Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineado en el plano del Agrimensor don Alejandro Pellistri de fecha: 10 de Julio de 1954 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 1. — Propietario: Roberto Peñagaricano Chiapori. Padrón Nº 40.623. Superficie: 1ha. 7.942 m2.

Los que se consideren con derecho al bien a expropiarse podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras Nº 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Alberto Galletti Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32143 Jl.27.-v.ag.4.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que integran el Barrio I-2 de la ciudad de Paysandú, ubicado en las calles Tacuarembó, Oriente, 33 Orientales e Independencia, que, a los efectos del Sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Oficina de este Instituto en el Barrio I-1, calle Cuatro Nº 19, el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado el 11 de Setiembre.

Horario de Oficina: 9 a 12 y de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 12.

Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.
B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos) deducido el montepío. No se computan: asignaciones familiares, pensiones a la vejez y por invalidez.
C) Buena conducta.
D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.
E) Poseer oficio u ocupación habitual.
F) La inscripción en el Registro Cívico.
G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni el interesado, ni las personas a su cargo.

Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

El Sorteo se efectuará entre los interesados que reúnan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

Comodidades de las viviendas	Alq. Aprox.
3 dormitorios, comedor, estar y servicio.	$ 41.57
4 dormitorios, comedor, estar y servicios.	$ 53.05
5 dormitorios, comedor, estar y servicios.	$ 59.13

(Cuenta corriente) 10|pub. 32149 Jl.27.-v.ag.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron en esta Dirección MILKA LANSOT BLANCO e IVONNE LANSOT BLANCO DE GUIDA, usuarias del Nicho Nº 2055 del Cementerio del Buceo, solicitando título duplicado por extravío del primitivo; se publica esta petición advirtiendo a quienes se crean con derecho que tienen noventa días (90) para interponer reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo. 14 de Junio de 1954. — La Dirección.
$108.00 90|pub. 7888 Jn.30-v.oct.14.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose resuelto proceder a la demolición de los nichos numerados de 1 a 28 y de 167 a 192, ubicados en el primer cuerpo del cementerio público de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, esta Junta Local cita y emplaza a los interesados para que comparezcan ante la misma dentro del término de noventa días, a los efectos establecidos por el artículo 3.o de la ordenanza de 17 de Octubre de 1940. — Rosario, Julio 12 de 1954. — Isidro Rodas, Presidente. — Aurelio Vallo, Secretario.
$48.00 30|pub. 8479-Jl.16-v.Ag 19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
Construcción de un Edificio para Hotel en el Parque Rodó
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a hotel, en el Parque Rodó de propiedad municipal, ubicado en la Ciudad de San José, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Despacho de Secretaría de la Intendencia, todos los días en horas hábiles y cuyo retiro lo pueden hacer previo pago de la suma de $ 20.00 por juego completo.

Las propuestas se recibirán y abrirán con las formalidades de práctica, y en presencia de los interesados que concurran ,el día jueves 19 de Agosto a las 15 horas en la Intendencia Municipal. — San José, 17 de Julio de 1954. — Luis I. Ordeig, Intendente. — José Luis Vaccaro, Secretario.

$60.00 25|pub. 8630 Jl.21-v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
TERCERA ETAPA
Decreto de Junio 13|946 y Ampliaciones de Enero 26|948 y Agosto 10|953

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Asamblea entre Misiones y Roosevelt; Ciganda entre Misiones y Roosevelt; Roosevelt entre Ciganda y Asamblea; Misiones entre Ciganda y Asamblea; para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 16 de Julio de 1954.

$60.00 30|pub. 8629 Jl.21-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
OBRAS DE PAVIMENTACION DE HORMIGON Y ACORDONADO DE LA CIUDAD DE MERCEDES
Primer llamado

Llámase a licitación pública para las obras de pavimentación y acordonado de la ciudad de Mercedes, con sujeción estricta a pliego de condiciones generales, particulares, planos y demás recaudos confeccionados por la Dirección de Obras Municipales para tales efectos, aprobados por resolución de la Junta Departamental, del 28 de Mayo próximo pasado y promulgados por este Ejecutivo comunal por decreto número 2.1‹4 del 25 de Junio corriente, con la modificación del ancho de la calzada de la calle Sarandí de Doctor Serafín Rivas Rodríguez a Eduardo Casagrande, que será de ocho metros (8 metros).

El juego de planos y demás documentos, podrán retirarse de la Dirección de Obras Municipales, previo pago de la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos), que los interesados abonarán en la Tesorería Municipal.

Se previene a los interesados que para poder presentarse a este llamado, es imprescindible su inscripción en el Registro de Empresas Constructoras de esta Intendencia, con 10 días de anticipación a la fecha fijada para la apertura de propuestas.

Las propuestas en los sellados de ley y estampillas municipales correspondientes, se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 28 de Julio de 1954, a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas. — Mercedes, Junio 25 de 1954. — Doctor Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$80.00 20|pub. 8244-Jl.9-v.jl.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Julio 27 de 1954

8.a Sección

IGNACIO LOYOL BARRIENTOS, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2109 y SIMONA FILOMENA BOBADILLA MACHADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2109.

CARMELO SANTA CRUZ FERNANDEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1441 y MARIA JUANA PELLEJERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1441.

9.a Sección

CARLOS MEDINA, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lezica 6679 y PURITA BALUSKA 15 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6693.

13.a Sección

OMAR RAMIREZ RODAO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1, 5162 y MARIA ESTHER LAGUARDA SUAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Alianza 2440.

20.a Sección

DOMINGO ANTONIO VILA, 57 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 3892 y ANA ESTEFANIA MONTERO, 44 años, viuda, chilena, domiciliada Pedro C. Bauzá 3892.

LUIS ALBERTO OLSSON, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ameghino 4245 y MARIA JULIA ESTHER AGUILERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4245.

22.a Sección

CARMELO GONZALEZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado García de Zúñiga 3479 Ap. 2 y MAGALI ZULMA LAVIANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3483.

$2.00 3|pub. v.jl.29.

Montevideo, Julio 26 de 1954

4.a Sección

MAX SCHEINBERG, 37 años, soltero, corredor, rumano, domiciliado Río Branco 1091 y CHANA ALUN, 25 años, soltera, polaca, ciudadana legal, domiciliada Río Branco 1091.

MAJER BRUCKMAN, 28 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Soriano 780 y MARIA STURM, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1126 Ap. 11.

PEDRO SENA BENAVIDEZ, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Florida 1192 2º piso Ap. 4 y FILOMENA ZARFINO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andes 1131 Ap. 2

10.a Sección

JUAN CARLOS SILVEIRA, 19 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Sevilla 1945 y ELIDA SILVESTRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marco Aurelio 3897.

VICENTE GALVAN, 31 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado J. J. Rosseau 3368 y ZULMA MORALES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2082.

FILOMENO EUGENIO SILVEIRA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emilio Castelar 4362 Ap. 3 y MIRTHA VIOLETA OVIEDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4362 Ap. 3.

ARTURO NAVEIRAS, 32 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3690 A y MIRTILLA SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3690.

NAZAR HAIRABEDIAN, 51 años, soltero, zapatero, sirio, domiciliado Veracierto 1933 y SIMA BEDIGNIAN, 46 años, soltera, armenia, domiciliada Veracierto 1933.

MARCELO ESPINEL, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Propios 2256 y ALICIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2256.

VALDIMIRO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3962 y MIRTA OTILIA CEDRES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3962.

EDUARDO FERNANDEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Menorca 2013 y ELISENDA MUNIZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Menorca 2013.

VENERANDO MEDERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 4329 e IRMA RIBOIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 4329.

11.a Sección

FRANCISCO CAMELO, 18 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Oficial 1º 4925 y LIDIA ESTHER SALVATIERRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada San Borjas 2941.

DOMINGO SEVERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5º 6770 y MARIA MAGDALENA GOMEZ, 17 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gral. Villagrán 2479.

ADOLFO MARTINEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santo Tomé 5233 y JACINTA DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santo Tomé 5233.

12.a Sección

ANTONIO GERPE, 57 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 3035 y MARIA CELIA NAVAS, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 3035.

NYSAN KASZTAN, 25 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Guaviyú 2598 y JAIA MATIWY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2598.

ISAIAS MYSZNE, 49 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Rivadavia 1618 y ELKA BZUROWSKI, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Rivadavia 1618.

BENITO LADISLAO CASTRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araycuá 2205 y ALICIA ESMERALDA MATEOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Araycuá 2205.

13.a Sección

TOMAS UMPIERREZ, 56 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Verdún 2175 y MARIA GORGEANA MACHADO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Verdún 2175.

NELSON VALERIO GUTIERREZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 2021 y LYDIA LUCIA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2068.

MANUEL PICHELI, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cibils 3690 y LOLA ELENA CASEP, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 1805.

ILDEFONSO COLMAN, 45 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Pernambuco 2088 y MARIA DE AZUL BARBOZA LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 2088.

14.a Sección

GUSTAVO EDUARDO AHLERS, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Caridad 1152 bis y MARIA ANGELICA PEREZ, 58 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Caridad 1152.

20.a Sección

RICARDO BLANCO, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Celedonio Rojas 1380 y CELIA MOREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Celedonio Rojas 4331.

ROBERTO SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 3907 y MARIA MAGDALENA MARRERO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada De La Marina 10.

GILBERTO DELFINO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Aldao 310 y DEMIS ESTHER RIVERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Aldao 301.

PAUL AVRAMESCU, 34 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Conciliación 4170 y AIDA LEVY SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4342.

21.a Sección

RUBER RONCHETTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pena 5356 y GLADYS RAMA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo 954.

LEANDRO LIMA, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Estrella del Sur 1484 y MAURICIA CLAIRES AGUIAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4634.

NELSON URBANO ALMADA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro 1190 y DORA ACOSTA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro 1190.

OLAF MANUEL PEREZ, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Elías Regules 4631 y ESTHER LILA COMAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arangua 4465.

$2.00 3|pub. v.jl.28.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CABRERA DE KELLOGG (ANGELA y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos" Expediente 628 bis, año 1953 Libro 15, folio 84, se cita, llama y emplaza a Bartolomé Cabrera Páez y Gregorio Benigno Cabrera Páez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta mil ochocientos setenta y uno, con frente a la calle María Stagnero de Munar entre Jacobo Rousseau y Fray Bentos, por el término de noventa días, para que comparezcan a deducirlos en forma y llenar el re-

quisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1954. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31633 Jn.9-v.jn 30. Jl.21-v.ag 3.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANDRES ARCOS. Cobro ejecutivo de pesos. Exp. Nº 456 año 1935. Lº 14, Fº 570", se cita, llama y emplaza a don Ignacio González o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y ocho mil novecientos cincuenta, situado sobre la línea Sur de la calle Suecia entre Cuba y Filipinas, por el término de noventa días, para que comparezca a deducirlos en forma y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31637 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Cobro ejecutivo de pesos

Certifico: Que se han expedido tres copias del siguiente:
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictado en autos. "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 163.378. Cobro ejecutivo de pesos Lº 15, Fº 80". se cita llama y emplaza por el término de noventa días, al propietario o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº 163.378 ubicado en la calle José María Charry entre Avenida Bolivia y Duhanse, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires Nº 594, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) 30|pub 31636 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SILVA RUTH y OTRO Cobro ejecutivo de pesos, Lº 15, Fº 99". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Cora Fernández Moratorio de Montero y a su esposo Jaime Montero, sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco (69|555), ubicado en la calle Osvaldo Cruz entre C Grande y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Marzo 16 de 1954.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31634 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno dictado en autos: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 163.377. Cobro ejecutivo de pesos Lº 15, Fº 84". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al propietario o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº 163.377, ubicado en la calle José María Charry entre Avenida Bolivia y Duhanse, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires Nº 594 y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31635 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO NACIOANL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de HHacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 154.988. (Cuenta Nº 65.352). Cobro Ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 135 se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días al o a los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 154.988, ubicado en la calle Pésaro entre calle Nº 4 y Canstatt, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Mayo 22 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31630 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 72.602. (Cuenta Nº 66.550). Cobro ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 135; se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a doña Dolores Rodríguez Fardiñas o Dolores Rodríguez o Sara Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el Nº 72.602, ubicado en la calle María Stagnero de Munar entre Apóstoles y Juan Francisco Martínez, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31629 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 166.109 Cuenta Nº 67.327). Cobro ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 137: se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número 166.109 ubicado en la calle Avellaneda entre María Stagnero de Munar y Pernas, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31631 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 138.941. (Cuenta Nº 114.971) Cobro ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 135: se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número 138.941 ubicado en la calle Baltimore entre Avenida Peñarol y Salónica, o a sus sucesores a título particular, o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo Mayo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31628 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 166.110. (Cuenta Nº 67.326) Cobro ejecutivo de pesos" Lº 6, Fº 136; se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días al o a los propietarios del inmueble empadronado con el número 166.110, ubicado en la calle Avellaneda entre María Stagnero de Munar y Pernas, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31632 Jn.9-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 8764 Jl. 26-v.ag.5

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "DAVID KLINGHOFFER y CHANA KANIGEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 10 de Mayo de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre David Klinghoffer y Chana Kanigel, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 8710 Jl.24-v.ag16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO SARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Luis E. Fontana, Actuario.
$36.00 30|pub. 8707 Jl.24-v.ag.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "VICENTE DESIDERIO y MARIA RENEE CALERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 17 de Marzo de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Vicente Desiderio y María Renée Calero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Junio 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 8709 Jl.24-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LISARDO o LISARDINO QUIBEN o QUIVEN REYGOSA o REIGOSA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7875 Jl.23-v.ag.3.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña ISABEL PINTOS DE PIROTTI, solicitando la declaración de ausencia de Juan Baridón y Juan Baridón Pintos (artículo 59 y concordantes del Código Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$72.00 60|pub. 5287 My.10-v.jn.2. Jn.5-v.jn.29. Jl.22.-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE JUSTINO, de don ALFREDO o ALFREDO JOSE JUSTINO o JUSTINO MONTANO y de doña MAGDALENA MONTANO DE JUSTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.
$12.00 10|pub. 8151 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS IGNACIO EZQUERRA MOREL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8582 Jl.21.-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la Sucesión de don SIXTO o SIXTO CELESTINO VILA FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 12.00 10|pub. 8518 Jul.17-v.jul.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Blanca Nieves Machado contra AMERICO TIESI Divorcio por causal" (L.o 49. F.o 386), se cita, llama y emplaza a don Américo Tiesi, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apode-

rado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Se deja constancia que se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 8131 Jl.7-v.ag.10.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "HECTOR ENRIQUE BUELA e HILDA EDUARDA CORRALEJO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 24 de Junio de 1954, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Enrique Buela e Hilda Eduarda Corralejo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Julio 7 de 1954. — Se hace constar que se habilitó el Feriado Judicial Menor a esos efectos. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 8237-Jl.9-v.jl.31.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JULIO GALUSSO y RUMUALDA MARGARITA JULIAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del día 25 de Junio de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Galusso y Rumualda Margarita Julián, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se habilitó el Feriado Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 8260 Jl.9-v.jl.31.

Escrituración de oficio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, en los autos caratulados: "STALISLAW BLAZEJEWSKY. Escrituración de oficio". (Lº 49, Fº 288). se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los señores Juan Miguel, Ema y Delia Martínez Lombardo y a los sucesores de Alvaro Martínez Lombardo y Regina Lombardo de Martínez, para que dentro del término de noventa días concurran a otorgar la escritura definitiva de compraventa del bien que se indicará. ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 (1er. piso), bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de Oficio (Artículo 31 de la Ley 17 de Junio de 1931). El señor Stalislaw Blazejewsky, habiendo pagado íntegramente el precio de la promesa de venta inscripta en el Registro General de Inhibiciones con el Nº 1356, al folio 470 del libro 55, ha demandado la escrituración definitiva del bien incluído en la promesa, ubicado en la 13ª Sección de Montevideo, padrón Nº 23.790, señalado con el Nº 1 de la manzana D-26 en plano de Felipe Lacueva Castro de Marzo de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Mayo de 1929, con una superficie de 305 metros 9587, con 12 metros 45 de frente al Oeste a la calle Turquía; 24 metros 575 al Sur sobre la calle Berna; 12 metros 45 al Este con solar 8 y 24 metros 575 al Norte con lote 2. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, a cuyos fines se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$144.00 30|pub. 8027 Jl.3-v.ag.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "FEDERICO CARLOS MARCHESI y TERESA ANGELICA DE LEON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 11 de Mayo de 1954 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Federico Carlos Marchesi y Teresa Angélica De León, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Alfredo D. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 7566 Jn.21-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA o AIDA ROSA URSINA DOTTA o DOTTA VIGLIETTI de de ALAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 12.00 10|pub. 7828 Jn.28-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Junta de acreedores
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JOSE TORRIERI Concurso necesario solicitado por Emilio Fontana Sociedad Comercial". (Lo. 47, Fo. 98). se cita a los acreedores de don José Torrieri para la Junta de acreedores que deberá designar nuevo Síndico y que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, primer piso el día 28 de Setiembre. a las 13 y 30 horas previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá válidamente con los que a ella acudan. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de Marzo de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Gestión judicial) 30|pub. 30924 Mz.27-v.ab.7.
Jn.17-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado REGINO MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma, donde dice "Regina" debe decir "Regino" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 7752 Jn 25-v.jn.30.
Jl 21-v.jl.31.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Primer Turno, doctor Diego Landa. se cita, llama por el término de noventa días a JOSE MARIA VIGORITO a que comparezca por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, en el juicio que por intimación le ha iniciado Aurora Mercedes García, a los efectos de otorgar la transferencia del automóvil marca Hillman, padrón 117749, matrícula Nº 62.298, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 12 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 6726 Jn.5-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL o ISABEL JULIA MAGNOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 12.00 10|pub. 7830 Jn.28-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MIRIAM VOLONTE SALAZAR, en el sentido de sustituír donde dice hija de Emilia Cestau, debe decir: de Emilia Cestau Salazar por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.60 15|pub. 8802 Jl.27.-v.ag.12.

Segunda Copia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CARMELO ANTONIO Y TORIBIO ANTONIO DELGAURIO, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta por la cual Cayetano Delgaurio, casado con Rosa Revello, compró al señor Juan Capozzoli el 15 de Octubre de 1888 ante el Escribano Agustín J. Moratorio, el siguiente inmueble, empadronado actualmente con el Nº 55.723; una fracción de terreno situada en la 14ª Sección Judicial de Montevideo, compuesta según título de 110 mts. 94 dec. y según plano del Agrimensor Pascual Restuccia levantado en Agosto de 1944, de 112 metros 3160 cms. que se deslindan así: 12 mts. 90 cms. de frente al Norte a la calle Manuel Villagrán (antes General Gregorio Suárez ex-Manuel Oribe), por 8 mts. 60 cms. de frente al Este a la calle Venancio Benavídez (antes General Lavalleja), al Sur, linda con Agustín Parodi y al Oeste con Andrés Orrego. A tal fin, se cita, llama y emplaza a todos lo sinteresados, a título universal o particular, y a cualquiera que se considere con derechos a oponerse a la expedicción de dicha segunda copia, para que se presenten a deducirlos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar dicho trámite sin su intervención, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 2º, y en los autos caratulados: Carmelo y Toribio Delgaurio. Expedicción de Segunda Copia. Libro 47 Folio 571 A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$44.00 10|pub. 8803 Jl.27.-v.ag.6.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Orfeo Hernández, domiciliado en Yaguarón 1067 Ap. 6, al señor Juez digo: Optando al título de procurador, vengo a producir la información legal, ofreciendo las declaraciones de Marcelino Leal, domiciliado en Colonia 1183 y de Normelio Rodríguez Silva, domiciliado en Porongos 2904, que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio:
1º) Por las generales de la ley. 2º Qué concepto le merecen la honradez y costumbres morales del compareciente. 3º) Razón de sus dichos Por lo expuesto, solicito: Se apruebe la información y se expida testimonio. — Orfeo Hernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1954.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. 8740 Jl.26.-v.ag.5.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ROSA ROSS DE OTTON en el sentido de sustituír donde dice Roz debe decir ROSS por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. 8751 Jl.26.-v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DIAZ DE LLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1954.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8689 Jl.24-v.ag.4

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1954. Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8657 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MILAN DE QUESADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8669 Jl.23-v.ag.3.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MAURICIO ROTH VESPA en el sentido de que donde el nombre de la madre aparece como Celina Vespa debe decir Petrona Celina Vespa, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario
(Auxil.) $12.60 15|pub. 8675 Jl.23-v.ag.9.

Rectifación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de LIA BEATRIZ, JUAN CARLOS y LUIS ALBERTO ZAMORA DIAS FARINHA, en el sentido de sustituír en la de Lía Beatriz donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino" y donde dice Albino debe decir Albuin; en la de Juan Carlos donde dice Albuino debe decir Albuin y donde dice María Asunción debe decir María Da Assumção; y en la de Luis Alberto donde dice Albuino dice

decir Albuin y donde dice María De Asunción Fariñha debe decir María Da Assumçao Días Fariñha por ser dichas sustituciones como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $25.20 15|pub. 8333 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO OSTAPCHENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8033 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELTRAN ELHORDOY FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8034 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SOBRINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7874 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERT FINKENSTEIN JACUBOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la Feria Menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo 29 de Junio de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 8036 Jl.5-v.ag.7.

Escrituración judicial

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "ANDRES PAZOS CARBIA. Escrituración judicial. Libro 49. Folio 214, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar estos trámites y otorgarse de oficio la correspondiente escritura, a doña María Sara Crovetto Costa de Alvarez, Roberto Juan Filemón, Mario Juan Sabino, María Clara Blanca Daniela, y María Angélica Enriqueta Costa Costa Puig; Clara Margarita Costa Vázquez, Eusebia Timotea Arévalo de Costa, Julio Ernaldo Costa Preza y su esposa Celeste Paiva de Costa Preza y a Juan Carlos Costa Preza, a sus herederos o sucesores a título singular o universal, y demás interesados, que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración judicial formulada por Andrés Pazos Carbia referente al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 22ª Sección Judicial de Montevideo, (Cerrito de la Victoria), empadronado con el Nº 132.824, señalado con el Nº 13 en el plano del Agr. Joaquín W. Campelo, de Octubre de 1924, y aprobado por el Municipio el 31 de Diciembre de 1924; con una superficie de 539 metros 82 decímetros que se deslindan así: 12 metros 15 centímetros de frente al Sud - Este sobre la calle Nº 1, hoy Santiago Figueredo; igual extensión al Nor-Oeste donde confina con el solar número 26; 43 metros 37 centímetros al Nor-Este y 44 metros 50 centímetros al Sur-Oeste lindando con el solar 14 y otro propietario respectivamente. Esta promesa de venta Nº 5466 fué inscripta en el Registro Unico de Promesas de Ventas a Plazos, con el Nº 1063 el 7 de Agosto de 1953. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$156.00 30|pub. 8193 Jl.8-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO IGNACIO JOUAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub 6777-Jn.7-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "GABRIEL CHINELLI y YOLANDA TRAVAGLIONE DE CHINELLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Lº 49. Fº 459, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Mayo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Gabriel Chinelli y Yolanda Travaglione de Chinelli, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 7723 Jn 25-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ELENA ENRIQUETA STEFFENS contra PABLO GERMAN KLIEMANDT. Divorcio unilateral, L.o 49. F.o 460" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Pablo Germán Kliemandt, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$48.00 30|pub. 7666 Jn.26-v.jl.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada: "ALBERTO SERRATO y MATILDE AGUIRRE LARRETA DE SERRATO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". Lº 49, Fº 166, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Diciembre de 1953, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Serrato y Matilde Aguirre Larreta de Serrato, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 7667-Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "VIOLETA FANNY CORDANO DE TOURREILLES contra HUGO ALBERTO TOURREILLES Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 49. F.o 256, se hace sabe rque por resolución de fecha 8 de Febrero de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Hugo Alberto Tourreilles y Violeta Fanny Cordano de Tourreilles, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 7387-Jn.17-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Rabino Antonio contra COSCIA JULIO. Resolución de contrato. Libro 51 Folio 533", se cita, llama y emplaza a Julio Coscia a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Héctor Lóper Hernández, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 8757 Jl. 26.-v.ag.30.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "JOAQUIN F. DA SILVA. Quiebra. Lº 51, Fº 556", se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la firma "Joaquín F. Da Silva" y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieran de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del C. de Comercio) y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Mario A. Gatti, domiciliado en la calle 25 de Mayo 477, piso 1º, esc. 36, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$32.00 10|pub. 8685 Jl.23-v.ag.3.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de AKOS PAPP AMENT y AIDA OLGA SANTA LUCIA, celebrado el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos en la 5.a Sección de Montevideo, donde dice: "Akos Papp Macdolna, Ament Magdolna y Carolina Litte" debe decir: "Akos Papp Ament, Magdolna Ament y Carolina Littera; en las de nacimiento de RICARDO AKOS, ELENA MARIA y OLGA CRISTINA PAPP ocurridos los días diez de Junio de mil novecientos treinta y seis, veinticinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, todos en la 5.a Sección de Montevideo, donde dice: "Akos Papp Magdolna, Ament Magdolna y Carolina Litte" debe decir: "Akos Papp Ament, Magdolna Ament y Carolina Littera". — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. 8661 Jl.23-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de Lucas Ernesto Machado y Marta Sosa, y en las de nacimiento de Miguel Angel, Hilda Norys, Edith Machado donde dice: "Ernesto Machado" debe decir: "Lucas Ernesto Machado"; y en la de nacimiento de Norma Machado, donde dice "Ernesto Machado" debe decir: "Lucas Ernesto Machado" y donde dice: "Martha" debe decir: "Marta"; en la de nacimiento de Martha Machado donde dice: "Ernesto Machado" debe decir: "Lucas Ernesto Machado", y donde dice: "Martha" debe decir. "Marta". — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
(Aux.) $21.00 15|pub. 8402. Jl.22.-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO COPPOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8633 Jl.22.-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAROZZI o MAROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1954. — Héctor López Fernández, Act. Adj.
$12.00 10|pub. 7969 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOSE STURLA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7910 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DROETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Julio 16 de 1954. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8573 Jl.20-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIO BURGUEÑO y PETRONA MAGARIÑOS DE BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7814 Jn.28-v.jn.30. Jl.21.-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JUAN LABOURDETTE y BLANCA ELENA TUERO celebrado el día siete de noviembre de mil novecientos diecinueve en la octava Sección de Montevideo, donde dice: "María Blanca Tuero" debe decir: "Blanca Elena Tuero" y donde dice: "Hija de Francisco Tuero y de María Fernández" debe decir: "Hija natural de María Tuero". — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 7811 Jn.28.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o FRANCISCA MERCEDES IGLESIAS o MATILDE IGLESIAS LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pu. 7812 Jn.28.-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "BAUZA, JULIO ANTONIO y ARAUJO, ISABEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lº 51, Fº 472", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Julio Antonio Bauzá Stagnero y María Isabel Araújo Seguí y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 2 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 7703 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: Ramos Nieto Manuel contra NIETO IGLESIAS LUCIA, Divorcio causal. L.o 51, F.o 170". se cita, llama y emplaza a Lucía Nieto Iglesias a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercivimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Marzo 24 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 7542-Jn.24-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN RAMON FORTUNATO DANGLADA, donde dice: "Danglade" debe decir: "Danglada". — Montevideo, Febrero 27 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 7595 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CHIARLONE O CHIARLONE BRACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8796 Jl.27.-v.ag.6.

Emacipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 22 de Mayo ppdo., se declaró legalmente emancipada a María del Carmen Fontana Zunino, habiéndose otorgado la respectiva escritura por los esposos Juan Carlos Fontana y Amanda Zunino ante el Escribano Nelly Garrido de Barreiro el día 2 del corriente mes y año, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 37 al Folio 123 del Libro 1. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. 8797 Jl.27.-v.ag6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de Oficio a LEONCIO ANTUNEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Elbia Elena Merello. (Libro 44 Folio 454). — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 8798 Jl.27.-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRONIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), y especialmente se emplaza a Onella Reyes para que comparezca a estar a derecho en la expresada sucesión, dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrarsele curador de bienes. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. 8799 Jl.27.-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) En la de matrimonio de Isaac Fosman y de Margarita Miedzyrzecka, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen respectivamente con el apellido de Menderyesky, debe decir: Miedzyrzecka, b) En la de nacimiento de José Fosman, estableciéndose, que donde de la madre del inscripto aparece con el apellido de Menduzeki, debe decir: Miedzyrzecka y c) En las de nocimiento de Elena y Renée Fosman, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de las inscriptas aparecen con el apellido de: Menderyesky, debe decir: Miedzyrzecka. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 15|pub. 8800 Jl.27.-v.ag.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: Cimino de José María Estehr Marta c|. PASCUAL JOSE SULE. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pascual José Sulé y María Esther Martha Cimino. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 8760 Jl.26-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAZAS CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8761 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MONTANARI DE BAYARRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8698 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA ORSI DE NORBIS y AMERICO NORBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8716 Jl.24-v.ag.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de ROQUE TOLMERO, donde dice: "Tolomero", debe decir: "Tolmero"; y B) En la de nacimiento de OSVALDO SIXTO TOLMERO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Dolmero", debe decir: "Tolmero". — Montevideo, Octubre 26 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 8725 Jl.24-v.ag.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ARNOLDO PEDRO ANTONIO CAIAFA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Caiffa", debe decir: "Caiafa", y B) En la de nacimiento de MARIA DEL CARMEN JUANA CAIAFA, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Caiaffa", debe decir: "Caiafa". — Montevideo, Junio 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. 8686 Jl.23-v.ag.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LAGUARDA CHIAVARELLI EDUARDO MARCOS y DELIA IRENE CANESE CASARINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 13 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Eduardo Marcos Laguarda y Delia Irene Canese. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 8227 Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALDAO DE DERITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8106 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "ROURE DE LEANIZ MYRIAM AMANDA y JUAN ERNESTO LEANIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 27 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ernesto Leaniz y Myriam Amanda Roure. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 8624 Jl.21-v.ag.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GERMAN IGNACIO e IRENE SCIUTTI PIPPO de GERMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 31 de mayo p.pd., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ignacio Germán e Irene Sciutti. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 7 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$ 40.00 20|pub. 7839 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANGEL GARCIA y de ANA LUCIANA CHARLOTA BRUCHOU, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de: "Trifonia" debe decir: "Ana Luciana Charlota"; B) En la de nacimiento de PEDRO GARCIA BRUCHOU, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el nombre de "Trifonea" debe decir: "Ana luciana Charlota"; C) En la de defunción de PEDRO GARCIA BRUCHOU, estableciéndose que donde la madre del extinto aparece con el nombre de "Trifonia", debe decir: "Ana Luciana Charlota"; D) En la de nacimiento de GABINA ELENA GARCIA BRUCHOU, donde la madre de la inscripta aparece como "Trifonia Brouchou", debe decir: "Ana Luciana Charlota Bruchou"; E) En la de nacimiento de MARTA CELINA GARCIA BRUCHOU, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: "Trifonia Bruchon" debe decir: "Ana Luciana Charlota Bruchou"; F) En la de nacimien-

to de ORFILIA CIPRIANA GARCIA BRUCHOU, donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Trifonia", debe decir: "Ana Luciana Charlota", G) En la de nacimiento de JULIETA BALBINA GARCIA BRUCHOU, donde la madre de la inscripta aparece como "Trifona Bruchú" debe decir: "Ana Luciana Charlota Bruchou"; H) En la de nacimiento de MIGUEL ANGEL FACUNDO GARCIA BRUCHOU, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el nombre de "Trifonia", debe decir: "Ana Luciana Charlota" e I) En la de defunción de ANGEL GARCIA estableciéndose que donde la esposa del extinto aparece como: "Ana Trifonia Bruchou", debe decir: "Ana Luciana Charlota Bruchou". — Montevideo, Mayo 25 de 1954. — Raúl Calcagno, Act.
$66.00 15|pub. 7529-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO NARVAJA TAPIA o RICARDO NARVAJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7722 Jn.25-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALFREDO ADLER o JOSEPH ALFRED ADLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Raúl Calcagno, Act.
$36.00 30|pub. 7710 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a JOAQUIN FERREIRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Yolanda Delfino. (Lº 44, Fº 322). — Montevideo, Junio 7 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 7693 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ENRIQUE PEDRO CAMPOS para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Ilsa Hortensia Meyer. (Lº 43, Fº 274). — Montevideo, Octubre 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 7607 Jn.22-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ASEN ABRAHAN FENDE BRAVO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa María Idher Bonaudi.
$36.00 30|pub. 7348 Jn.16-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA DE JESUS DICONCILIO o DI CONCILIO DE DE LA LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 7188-Jn.14-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOSUE RAMON GIANNECHINI o RAMON GIANNECHINI o GIANECCHINI o GIANNICHINI o JOSE JOSUE RAMON GIANNECHINI o GIANNICHINI o JOSE JOSUE RAMON GIANNECHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 7134 Jn.11-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "BOTTA JUAN y YOLANDA ROCCATAGLIATA DE BOTTA. Disol. y liquidación de la sociedad conyugal integrada y liq. de soc conyugal". se hace saber que con fecha 26 de Mayo ppdo. se decretó la disolución por los esposos Juan Botta y Yolanda Roccatagliata. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 7361 Jn.16-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO PALMA CITRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 6787-Jn.7-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULA GAMBOA DE POSEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8746 Jl.26-v.ag.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "EDISON BALBI ANDREATTA. Información de vida y costumbres" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Quinto Turno. — Edison Balbi Andreatta, constituyendo domicilio en Sarandí 444, escritorio 42, al señor Juez, dice: Que con el fin de obtener el título de Procurador viene a solicitar se practique la información de vida y costumbres que establecen los artículos 237 y 239 del C. de Organización de los Tribunales, a cuyo fin ofrece la declaración de los testigos doctor Francisco C Filippini y señor Raúl Denis Teppi, quienes concurrirán a la oficina. — Edison Balbi. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$20.00 10|pub. 8646 Jl.22-v.ag.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno Jorge Bayley Múñoz, domiciliado en Divina Comedia 1961 al señor Juez dice: Que, para obtener el título de procurador, viene a producir la información legal con los testigos, Enrique Roig y Ruben Alfonso, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. Jorge Bayley Muñoz. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.00 10|pub. 8750 Jl.26.-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ORLANDO u HORLANDO CASAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8745 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO FOSSATTI o FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8744 Jl.26-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "JOSEFA VEIGA DE MAZZEO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Cayetano Mazzeo y Josefa Veiga, estableciéndose que donde el contrayente figura como hijo de Antonio Veiga Mazzeo, debe decir "Antonio Mazzeo" y donde dice "y de Graciela Maure", debe decir "Gracia Di Mauro". — Montevideo, Junio 15 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. 8780 Jl.26-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO SORONDO BARRENECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Act.
$12.00 10|pub. 8785 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA BONABA DE MAILHOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8731 Jl.24-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "AIDA MARIA CHIOZZI. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada estableciéndose que donde dice Luis C. Chiossi debe decir Luis César Santiago Chiozzi. — Montevideo. Diciembre 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 8110 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO RODOLFO EGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12 00 10|pub 7982 Jl.21-v jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL NEMESIO FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8171 Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS REGUEIRA ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7948 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MODESTO o MODESTO CARLOS SCAYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7949 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ANASTACIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7950 Jl.21-v.jl.31.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "CARMELO BARBO y otra. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 60.505, y que según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, inscripto en la Dirección General de

Catastro, el 9 de Mayo de 1944, se compone de una superficie de 491 metros 69 decímetros que se deslinda así: 34 metros 36 centímetros al Noreste, sobre la calle Basilio Araújo; 14 metros 31 centímetros al Sureste, lindando con padrón 58.851, 34 metros 36 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 58.852 y 14 metros 31 centímetros al Noroeste, sobre la calle Estanislao Vega. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$84.00 30|pub. 7861-Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.agg.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO TISNES o RICARDO EULOGIO ZACARIAS TISNES RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12 00 10|pub. 8064 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO VEIRA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7951 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO TOURN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7952 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLO SIOLA SICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7947 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSENDO BARREIRO CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8041 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BAZZANO o JOSE BAZZANO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7926 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ETCHEBARNE DE NARANJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7927 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ VANRELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7928 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "LUIS EUGENIO CARDILLO. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Luis Eugenio Cardillo y María Ana Cao, estableciéndose que donde aparece el apellido Carrillo debe decir Cardillo. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 7930 Jl.3-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TACVOR BAKIRGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8366-Jl.13-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANUNCIACION o ANNUNZIATA MARIA RIMOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 7954 Jl.1º-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ANTONIO SILVA Y OTRA. Rectificación de partida". —se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Angel Antonio Silva González, estableciéndose que donde dice: Angela Antonia, debe decir "Angel Antonio"; donde dice: Antonio Silva y Carmen González rec. a su hija Angela Antonia, debe decir: "Antonio Silva y Carmen González Rec. a su hijo Angel Antonio". — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — José Curi Zaglia, Actuario.
$16.80 15|pub. 7630 Jn.23.-v.jn.30. Jl.21.-v.jl.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 7 de Octubre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CAYETANO RUSSO y MAFALDA ILDA MENDEZ. — A la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 27 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 7431-Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CIRIACO o PEDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7925 Jl.21-v jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA TORRES MIGUEZ DE CARRERA o CARREIRAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 7859-Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ANICETO o VICTOR FERRARI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7858-Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "Kishordas N. Vasani de Mehta contra KHIMJIBHAI NANJIBHAI MEHTA. Nulidad de matrimonio" se cita, llama y emplaza a don Khimjibhai Nanjibhai Mehta o Khimji Nanji Mehta y a doña Simone Giansanti Colluzzi, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 1º de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 30|pub. 6584 Jn.5-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA GARCIA VIÑA DE CHARAMELO o LUISA GARCIA DE CHARAMELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1953. — José Curi Zagia, Acturio.
$12.00 10|pub. 7816 Jn.28.-v.jn.30. Jl.21.-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA SEGUNDA o FRANCISCA DEGUNDA ANDREGNETTE DE GASTALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7815 Jn.28.-v.jn.30. Jl.21.-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Chwolesz Rachamkin contra JUDA PEJSACH OPOLSKY Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juda Pejsach Opolski para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Febrero 26 de 1954 — José Curi Zagia. Actuario
$36.00 30|pub. 6745 Jn.5-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ALVAREZ o ALVAREZ FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8743 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES PISSANI DE BABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8789 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIRIA CASTRO DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8788 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARESCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8787 Jl.26-v.ag.5

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA IVY o IVY THOMAS o THOMAS DE BOTTRILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8737 Jl.24-v.ag.6

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de NIEVES C. LAVEGA con BRUNA ARAMBILLETE y la de nacimiento del hijo de éstos, JUAN DIONICIO CASIANO, pues donde en la primera partida dice: "Arambouillet", debe decir: "Arambillete"; y donde en la última la madre del inscripto aparece como "Aurora Arambillete", debe decir: "Bruna Arambillete". — Montevideo, Junio 8 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. (Auxil.) $16.80 15|pub. 8463 Jl.23-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO NUÑEZ o NUÑEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 7924 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FERRO DE CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1954 — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 7921 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERGERC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 7872 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "FARIÑA GARCIA, PEDRO y JESUSA RODO PEREZ DE FARIÑA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro Fariña García y Jesusa Rodo Pérez de Fariña, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $32.00 20|pub. 8684 Jl.23-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LOUIS LEONEL LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario $36.00 30|pub. 7873 Jl.21-v.ag 24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 8488 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CARLOTTO o CARLOTTO DE ZANOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 8486 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA URDAMPILLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 8487 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA MARIA VICENTA DUCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, ctuario. $12.00 10|pub. 8484 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GALARRAGA DE IGUAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 8485 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACOBO LITVINENCO o LITVINENKO y la de JUAN LITVINENKO HUBERENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 8461 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO ROBERTO o JULIO TREBUQ o TREBUCQ, la de MARIA LUISA o MARIA LUISA MARGARITA TREBUCQ DE DELBONO y la de MARGARITA ETCHEGOYEN o ETCHEGOYHEN DE TREBUCQ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $16.00 10|pub. 8460 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN RIFICI o RIFICI DE ANFUSO y la de BASILIO ANFUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 8462 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "CESIN, JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Secil", debe decir: "Cesin". — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.60 15|pub. 8483 Jl.21-v.ag.6.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "DANERI DE MORALES, ROSA. Prescripción treintenaria" (44|102), se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, especialmente a Clementina Virto o Clementina Brito, Juan, Carmen, Luisa y Adelaida Daneri, a sus herederos y causahabientes a título universal o particular, así como a cualquier persona que se considere con derecho a la diferencia de área consistente en 163 metros 68 decímetros 85 centímetros que, sin ubicación exacta, existe dentro de los límites del siguiente inmueble constituído por dos fracciones de terreno que por ser contiguas forman en conjunto una superficie de 1.270 metros cuadrados 51 decímetros según plano del agrimensor Nicanor Perdomo Borches del 18 de Abril de 1953, ubicadas en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, y empadronados con el Nº 75109, las que según dicho plano se deslindan en conjunto así: 2 líneas de 12 metros 10 centímetros y 14 milímetros al Sud-Oeste sobre la calle Comercio, 46 metros 58 centímetros al Sud-Este con padrón 134.576, la línea del fondo que linda con los padrones 165.100 y 134.554, es quebrada y tiene un tramo al Nord-Este de 14 metros 16 centímetros, en el extremo de éste forma un pequeño codo entrante al Norte de 0.82 centímetros, de cuyo punto terminal parte otro tramo al Nord-Este de 11 metros 95 centímetros, y al Nord-Oeste 46 metros 94 centímetros con padrones 134.552 y 134.553. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Act. $144.00 30|pub. 8156 Jl.9-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 27 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 7850-Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA GOMEZ DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de May 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.00 10|pub. 7857-Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "CARRASCO DE DELNICKAS, AMALIA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma dice: "Echeverría", debe decir "Carrasco". — Montevideo, Junio 21 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $12.60 15|pub. 7718 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Francisco Beramendi S. C. con DIONISIO TRUJILLO (HIJO). Cobro ejecutivo de pesos". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Herminia, Irma, Blanca, Elvira, Ulises y Mario Trujillo Cariñana, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Junio 7 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $36.00 30|pub. 6985 Jn.10-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Otorgamiento de escritura

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "ANTONIO GOMEZ. Otorgamiento de escritura de compra-venta" (43|277). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Ruiz, Roberto Montans, Alfredo Ruiz, Sara Montans y Mirta Montans y a sus sucesores o causahabientes a cualquier título a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído al otorgamiento a favor del señor Antonio Gómez, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, del inmueble prometido en venta el 12 de Julio de 1935, según Boleto Nº 68|30, al nombrado Antonio Gómez por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en representación de don Juan de Dios Ruiz, y que consiste: Un solar de terreno situado en la 18ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 142.044, que es el señalado con el Nº 30 de la fracción letra "D" del plano del agrimensor A. Amaro del 6 de Marzo de 1930. compuesto de una superficie de 454 mts. 62 dcts., con 12 mts. de frente al Oeste a la calle Thiebaud, 37 mts. 89 cmts al Norte lindando con los solares 28 y 29, 37 mts 82 al Sur, lindando con el solar 31 y 12 mts al Este, lindando con el solar 27. — Montevideo, Junio 1º de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario. $120.00 30|pub. 6768 Jn.5-v.jn.30. Jn.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JOSE ROSELLI BORNIA y JOSE TEOTIMO ROSELLI DIAZ. Segunda copia de escritura". (Libro 38, folio 526), se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de la escritura de compra venta por la cual el día 17 de Setiembre de 1946, por ante el escribano Armando Racine, y de acuerdo a lo estipulado en el boleto de promesa de compra venta N.o 4254 (no inscripto), expedido a Ceferino Melo por el Banco Terri-

toria, del Uruguay el día 19 de Octubre de 1924 y transferido por el prenombrado señor Melo, el 17 de Marzo de 1926 a José R Roselli Brinna, dicho Banco, representado por su Subgerente y apoderado don Juan Carlos Lasso Cazot, extendió a favor de los señores José Roselli Bornie y José Teótimo Roselli Díaz, escritura definitiva de propiedad del siguiente bien: Una fracción de terreno, de una superficie de metros cuadrados 506.24, ubicada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 110|433, que lleva el N.o 57 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, inscripto en Avalúos, el 23 de Setiembre de 1924 (el plano es de Octubre de 1923), y cuyo deslinde es el siguiente: metros 14 al Noreste sobre la calle Elba; metros 44.30 al Noroeste, lindando con el solar 58; metros 9.53 al Suroeste, lindando con el solar 66 y metros 42.90 al Sureste, lindando con terrenos de Francisco Piria. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Junio 3 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$44.00 10|pub. 8062 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **AURELIA PAULINA o PAULINA AMELIA BARROS DE SPOTTI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 8793 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **FRANCISCO VARELA ROJO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 8742 Jl.26-v.ag.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GASTELACUTTO JUAN PEDRO. Incapacidad". (Libro 37 folio 26), se hace saber que con fecha 27 de Noviembre de 1953, se declaró en estado de incapacidad a don Juan Pedro Gastelacutto, y se designó curadora legítima del mismo a su madre doña María Irigoin — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12:00 10|pub. 7903 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **CARMELO o CARMELO CIRIACO PEREYRA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 8144 Jl.7-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **EZEQUIEL V. o EXEQUIEL VICENTE SANTIAGO PASCUAL FAYDELLIA o PASCUAL FAYDELLA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub. 7966 Jl.1º-v.ag.4

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "RECOBA TERESA G. Incapacidad" (Libro 38, folio 348), se hace saber que por resolución de fecha 8 de Abril del corriente año, se declaró a doña Teresa Gradys Recoba en estado de incapacidad, habiéndosele designado como curador dativo a don Próspero René Recoba. — Montevideo, Junio 2 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 8061 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **CARMEN CORRAL DE FRAGA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Junio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7923 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN FORMENTO FASSINI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 8195-Jl.8-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANDRES TORREIRO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 7931-Jl.1.o-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña **OLVIDO ALONSO ALVAREZ**, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo masculino en lugar de femenino. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 7755 Jn 25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña **MANUELA ARAUJO**, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lº 38, Fº 559), le ha iniciado don Juan Manuel Tizzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1954. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$36.00 30|pub. 7743 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **RICHARD VICTOR CABLE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 7569-Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DE LOACES con ERNESTO SANTIAGO LOACES. Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal. Libro 38, Folio 504", se hace saber que con fecha 28 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ernesto Santiago Loaces y María Cristina Rodríguez Vera. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 1º de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 7619 Jn.23.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Andrea Batalla de Pérez con **MANUEL PEREZ BRAVO**. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 38. Folio 507". se hace saber que con fecha 30 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Pérez Bravo y Andrea Batalla. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 14 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 7305 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don **ELISEO CARDOZO BLANCO**, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza (Lº 38, Fº 521), le ha iniciado doña Martina Curbelo, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$25.20 30|pub. 7422 Jn.17-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña **FRIEDA GERTRUD PLATSCH**, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lº 38, Fº 423) le ha iniciado don Gustav Rudolf Rogasner, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub. 6604-Jn.7-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de Patria-Potestad

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Bacallado, José y María Emilia Barrientos de Bacallado c|. **CORTES, JOSE y MA. BLANCA ROSAS**. Pérdida de Patria Potestad. Lº 9, Fº 334", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a José Cortés Martínez y a María Blanca Rosas Catardo, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 28 de Abril de 1954. — Dra. María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 8635 Jl.22-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Jasidakis, Jorge y Stifano de Jasidakis, Angela c|. **DE LEON, CANDIDO y VEGA DE DE LEON, IRMA URUGUAYA**. Pérd. Patria Potestad. Lº 9, Fº 322", se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a Cándido De León e Irma Uruguaya Vega de De León, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 8 de Junio de 1954. — Dra. María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 7226 Jn.14-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Miliani, Raquel contra **ESTELA, OSCAR**. Pensión Alimenticia. Libro 8, Folio 480", se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a Oscar Estela, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1954. — María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 6682 Jn.4-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de **SABINO de la FUENTE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1953. — Dra. Blanca M. Pereda, Actuario.
$12.00 10|pub. 8517 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE FORTE**, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días con los justificativos de su parentesco o vocación hereditaria, bajo apercibimiento de reputarse yacentes la herencia y nombrar curador definitivo de la misma, ante este Juzgado, calle Solís N.o 1466, piso 3.o. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Irma R de Panario, Actuaria.
$48.00 40|pub. 5218 My.11-v.jn.3. Jn.21-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MARIA BLANCA FURLONG DE GONZALEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 21 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 8554 Jl.23.-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA

LIDUVINA VARESSI DE CARRATTINI, ROMULO ARTURO CARRATTINI y JOSE CARRATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 11 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 10|pub. 8655 Jl.23.-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO ZACARIAS ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 5 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 10|pub. 8183 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de PPrimer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Julio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8763 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 8680 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ALHARGUNA o ALHARGUNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Act.
$12.00 10|pub. 8020 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OTERO PAJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario
$12.00 10|pub. 8679 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SAPORITI o EMILIO PEDRO SANTO SAPORITI RUMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 25 de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8170 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN RAMONA TORTELLI DE HIMBERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7980 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ROSA GIFFUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 7972 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "BIDEGAI GREGORIO. Rectificación de partida (L.o 40, F.o 286), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente en el sentido de que donde el nombre aparece como Goyo, debe decir Gregorio y donde el apellido de la madre figura como Bidigan debe decir Bidegai, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 23 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
$ 24.00 15|pub. 7841 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber al público que en los autos caratulados: "TEJERA EUSTAQUIO. Rectificación de partidas. L.o 40, F.o 281" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio del compareciente como también la de sus hijos Washington Ramón y Ladi Luisa Carmen, en las que el nombre de dicho compareciente aparece Santos en vez de Eustaquio, que es el que en realidad corresponde. — Canelones, 23 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 7846 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA RODRIGUEZ DE FERRARI o MANUELA TERESA DEL CARMEN RODRIGUEZ CHARLO DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7847 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Rectificación de partida
EDICTOO. — Por disposición del señor Juez Lertado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARMELO REYES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde su padre aparece con el nombre de Luis Reyes, debe decir en su lugar Domingo Reyes. — Canelones, Abril 20 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 8804 Jl.27-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERACLIA o ERACLEA ROSAS de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Mayo de 1954 — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 8028 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA TRABELLA DE MAZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza a Angela Eva y Nelson Eduardo Mazini Trabella, a sus herederos, sucesores, causahabientes o a quienes legítimamente sus derechos representen, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes, que represente a sus personas, derechos y acciones. Se habilitó la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 11 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$60.00 30|pub. 8614 Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO MEDEROS o MEDEROS MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Junio de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7823 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ISABEL VELAZQUEZ DE VIGNEAUX, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma se ha establecido el apellido "Vázquez", debe decir en su lugar "Velázquez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Junio 15 de 1954. — Hugo Alvez, Act.
(Aux.) $12.60 15|pub. 7535 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4ª SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de URI HELVECIA GRASSI DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1954. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8352 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CARBONELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1954. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8351 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de URI HELVECIA GRASSI DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1954. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz,
$12.00 10|pub. 8352 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — . Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1954. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8350 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DEODILES DIAZ DE LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 21 de 1954. — José Pereira Maeso, Act. Adj.
$12.00 10|pub. 8772 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PRIMITIVA PARDIÑAS DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 28 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 8773 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES CASIANO GARCIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial. — Melo, Junio 26 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 8597 Jl.21-v.jl.31.

Disolución de sociedad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Feria de Cerro Largo, se hace saber al público en general, que ante este Juzgado, se ha presentado ANTONIO GIANOLA y VICENTE D. ARAUJO, en su carácter de presidente y secretario de la sociedad "SARCI S. A.", solicitando la disolución de la referida sociedad, la que de acuerdo con el balance presentado arroja una pérdida que sobrepasa el cincuenta por ciento del capital accionario, sin llegar a un setenta y cinco por ciento, cuya publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos diez y nueve y cuatrocientos siete del Código de Comercio, habilitándose la Feria Judicial. — Melo, Julio 5 de 1954. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 8623 Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Homero Mántaras c.| LOS HEREDEROS DE ELVIRA MACHADO DA ROSA. Cobro de honorarios médicos" Lº 26, Fº 363, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Dolanda Rodríguez de Méndez, Agripina Adelfa Rodríguez de Dos Santos, Edelma Rodríguez de Deglan, Dorval Rodríguez, Zulimar Rodríguez de Machado, Exelsa Rodríguez de Dos Santos, Luciana Rodríguez de Dos

Santos e Iclea Da Silva de Rodríguez a que comparezcan por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 17 de 1954 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$60.00 30|pub. 7797 Jn 26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Piremera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO ENRIQUE HITTA SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8808 Jl.27.-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, la apertura de la sucesión de TERESA PAULINA MARIOTTA DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 24 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8809 Jl.27.-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "STEMPHELET DE LOPEZ CECILIA: Rectificación de partida" Libro 33 Folio 392, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Cecilia Stemphelet de López, estableciéndose que en donde, al márgen dice Stempheler y el de su padre figura Stempler, debe decir Stemphelet y donde el apellido de su madre y de su abuelo materno figura Stramme, debe decir Stramm, por ser estos sus verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 25 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$30.00 15|pub. 8810 Jl.27.-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA JANELA DE VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1954. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 7995 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REINALDO CONFENTI o REYNADO CONFENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 21 de 1954. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 7893 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO HELBLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 21 de 1954. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 7894 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA NIMIA IRAOLA RECARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 24 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8544 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA REBOULAZ o REVOULAZ DE SONDEREGGER o SONDOREGGER o SONDREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 24 de 1954 — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8481 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VICTORIO o VICTORIO TOMAS PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 31 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8480 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SIRI BADANO y de LUIS SIRI SCHENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 21 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8540 Jul.21-v.jul.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "DIAZ JUSTA ERMELINDA. Rectificación de partida". Libro 33, F.o 370, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Justa Ermelinda Díaz, estableciéndose que donde su nombre figura solamente Justa, debe decir Justa Ermelinda, por así ser su verdadero. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 14 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. 7574-Jn.22-v.jn.30.
Jl.21-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DEL DEPPARTAMENTO DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARIA IGARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Junio 15 de 1954. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8599 Jl.21-v.jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Mayo 10 de 1954. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 8598 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don. Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PELLEGRINO DE PICCININNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 29 de 1954. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8683 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTIAGO CANAPALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 24 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 8301 Jl.21-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "GUARISCO DE CANCLINI PETRONILA. Sucesión - partición. Lº 29, Fº 339, Nº 304". se cita, llama y emplaza a don Norberto, Luis y América Canclini Guarisco, o a sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Curador de bienes que los represente en la partición, si no comparecieren por sí o por apoderado legalmente constituído. — Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 7 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$48.00 30|pub. 7688 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de JOSE CARLOS y OSCAR ABEL TEJERA DE OGUETA, en las que aparece la madre con los nombres de "María Elena" y "María", respectivamente, en vez de "María Ema, que es el verdadero. — Florida, Junio 2 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

En fe de ello, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Florida a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$30.00 15|pub. 7689 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTIAGO CANAPALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 24 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 8301 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "MATEO ASCENCION GONZALEZ y CEFERINA PEREIRA DE GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 27, F.o 55), se hace saber que por resolución de fecha 8 de Junio actual se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Mateo Ascención González y doña Ceferina Pereira de González, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 23 de 1954 — José Ramón Díaz, Actuario.
$32.00 20|pub. 7882 Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO RAMON ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 16 de 1954. — José Ramón Díaz, Act.
$8.00 10|pub. 7897 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO EUSTAQUIO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 16 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. 7896 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 7883 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO DELGADO o PABLO DELGADO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores, y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 9 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 7838 Jn.28-v.jn.30
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña JUANA ARRECHE DE CAMPO o CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Junio 16 de 1954. — José Ramos Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 7837 Jn.28-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO ALEJANDRO MARTINEZ PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario
$8.00 10|pub. 7835 Jn.28-v.jn.30
Jl.21-v.jl.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **PEDRO JUAN FERNANDEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 5 junio de 1954. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 7836 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **CLEMENTINA RIVERO DE PERERA o DE PEREIRA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8723 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **AGUSTINA JUANA BAUTISTA MORENO DE VELAZQUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8722 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **HIPOLITA o HIPOLITA MARTINA URRUTIA DE CALO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8721 Jl.24-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Mazzaroni Angel c.| RIAL FCO. y ctros. Partición judicial. (Lº 8, Fº 271)", se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o singular de don Juan Pedro Cabrera para que se presenten dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Junio 18 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 8720 Jl.24-v.ag.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANTONIO GUILLERMO MORENO o ANTONIO G. MORENO o ANTONIO J. MORENO o ANTONIO MORENO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1954. —Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8616 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de don **JUAN BOSSO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8617 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE PEDRO DIEGO GALAN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 21 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 8619 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN ADOLFO RIPA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8620 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **FELIPE SANTIAGO SIBURY o SANTIAGO SIVORI o FELIPE SANTIAGO SIVORI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8618 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de **RAMON o JOSE RAMON SILVA y MARIA RODRIGUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 5 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8621 Jl.21-v.jl.31

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "GONZALEZ DURAN GLADYS ELENA. Rectificación de partida, (Lº 8, Fº 282)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado la señora María C. Durán de González solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Gladys Elena González Durán por figurar en ella como nacida el día "15 de Abril de .941" en lugar de nacida el día "27 de Marzo de 1936" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 15 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 7668 Jn.24-v.jn.30—Jl.21-v.jl.30

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **MIGUEL SZAPIRO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 5 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 7612 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO PEDRO o PEDRO TORIBIO BELASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 22 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario interino.

$12.00 10|pub. 8543 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Febrero de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8152 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA NIEVES CACHEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Marzo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8153 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado **FRANCISCO MARTINEZ DE HAEDO y ANA MARGARITA HUGHES ZAS**, por sus hijos menores **ALFREDO, DIEGO FRANCISCO, FRANCISCO, FERNANDO y DANIEL HAEDO**, solicitando rectificación de partidas de nacimientos por figurar con los apellidos de "Martínez de Haedo" o "Martínez Haedo" o "Martínez", debiendo decir "Haedo" solamente. — Paysandú, 22 de Junio de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario Interino.

$18.00 15|pub. 7809 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "SILVANO GOMEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a "El Estado", a los sucesores de Pedro Laserre, y a todos los que se consideren con derechos, por cualquier título, al siguiente inmueble: Terreno situado en la 1.a sec. jud. de Paysandú, manzana 423, padrón 2852, superficie 1748 ms. 650 cms.; linda al Norte, en 40.70 con calle 25 de Mayo; igual extensión al Sur, con sucesores de Nicomedes Gómez; po rel Este, en 42.95 con calle Entre Ríos; y al Oeste, igual extensión con sucesores de N. Boa, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. emplazándolos igualmente para el previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Abril 24 de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$72.00 30|pub. 7350 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO MANFREDI, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 14 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 8542 Jul.21-v.jul.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de YGNACIO UNAMUNZAGA, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Junio 14 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 8295 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JOSEFA BELASE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: Aparece inscripta con el nombre de José Velazzo, perteneciendo al sexo masculino cuando en realidad debe ser Josefa Belase, perteneciendo al sexo femenino, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 2 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 15|pub. 7633 Jn.23.-v.jn.30. Jl.21.-v.jl.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUAN PEDRO; ANGELA; ROSA; ESTHER MARIA; CARMELA y ANTONIO SECUNDINO BELASE, solicitando la rectificación de sus respectivas actas de nacimiento por contener los siguientes errores: aparece el apellido de los gestionantes en el orden de presentación de la siguiente manera: Blas; Velazzo; Belaso; Belas; Belaso; Blas en lugar de Belase que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74 de la misma. — Paysandú, Mayo 31 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 15|pub. 7632 Jn.23.-v.jn.30. Jl.21.-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **GRACIANA ARDAIZ DE ECHEVERZ o GRACIANA ARDAIS DE ECHEVERZ**, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 6 de 1953. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

$36.00 30|pub. 621b-Jn.7-v.jn.30. Jul.21-v.ag.1.o.

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, citada en los autos: "MARIA ESTELA ACOSTA. Prescripción adquisitiva. (Lº 10, Fº 316), se cita, llama y emplaza a Manuel Salustiano Acosta o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras anexas, ubicado en la quinta 131 del ejido de esta ciudad, 1º Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 5058 y que según mensura y fraccionamiento del Agr. Rafael Thevenet de Junio de 1952, plano inscripto en la Oficina de Catastro de este Departamento el 9 de Setiembre de 1952 con el Nº 138, mide una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros deslindada así: Al Norte: en 42 metros 99 centímetros, da frente a

la calle 2 (en número); al Sud y Este: en 42 metros 95 centímetros limita con propiedad de Vicente Laurino y al Oeste en igual extensión forma esquina con frente a calle Setembrino E. Pereda, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Artículo 282 C. P. C.). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace saber que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de la publicación. — Paysandú, Junio 22 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$120.00 30|pub. 8233 Jl.8-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "FRANCISCO TORRELLI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión o sucesores de José Castiglioni, y a todos los que se consideren con derechos. al inmueble empadronado con el Nº 2659, situado en la manzana 387 de esta ciudad, con una superficie de 1.140 metros 79 decímetros cuadrados, lindando por el Norte, con el compareciente Francisco Torrelli; por el Sur, con la calle Río Negro; por el Este, con los señores Luciano Pereira Iglesias, Edison Mongiardini, Inocencio Fernández, Irma Pintos de Fuletti y Alcides Conrado; y por el Oeste, con calle Piedras, hoy Carlos Albo, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Mayo 10 de 1954. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$84.00 30|pub. 8603 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, recaída en los autos caratulados: "RUBEN, PEDRO, MARIA ELENA, RAQUEL ITA BARANOV y CELIA IGNATOV DE BARANOV. Rectificación de partidas". (Lo. 18, Fo. 722, N.o 167), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:) De matrimonio de Bartolomé Baranov y Elena Ignatov, donde dice Lelia debe decir Elena, tanto en el cuerpo como en el margen del instrumento; B) De nacimiento de Ruben Baranov Ignatov, donde dice Ruvim debe decir Ruben, tanto al margen como en el cuerpo del acta, y donde dice Lilia debe decir Elena; C) De nacimiento de Pedro Baranov Ignatov, donde dice Lelia debe decir Elena; D) De nacimiento de María Elena Baranov Ignatov, donde dice Selia debe decir Elena y donde dice Fonias debe decir Foma; E) De nacimiento de Raquel Ita Baranov Ignatov, donde dice Lelia debe decir Elena y donde dice Fomas debe decir Foma. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 27 de 1954. — Mario Durañona, Actuario.

$96.00 15|pub. 7998 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE LAURENZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 24 de 1954. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 8283 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA JUZAN DE ARISTEGUI o GRACIANA JAZAN DE ARISTEGUI o GRACIANA SUZANA DE ARISTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 7997 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ VILLARREAL o FERMIN RODRIGUEZ SARMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 7996 Jl.2-v.jl.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión yacente de don GREGORIO BARRIOS o BARRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Esta publicación se hará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Mayo 14 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

(Decreto 21|7|954) 34480 My.27-v.jn.7. Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ VILLARREAL o FERMIN RODRIGUEZ SARMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 7996 Jl.21-v.jl.31.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que el comerciante fallido ISIDORO BARCHIK se ha presentado solicitando su rehabilitación. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil setecientos setenta y seis del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona, Escribano Actuario.

$18.00 15|pub. 7768 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, recaído en autos: "NICOLAS CEFERINO FAJARDO denuncia la incapacidad de LAYERO MELLO". (Lo. 36, Fo. 115), se hace saber al público que por resolución de fecha 10 de Abril próximo pasado, fué designado como curador del incapaz Layero Mello, al procurador don Casiano Torres, cuyo cargo le fué discernido por la misma resolución. — Rivera, Mayo 7 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 7881 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en autos: "AMERICA BAYLE contra FRANCISCO MARQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 38, Fo. 520), se hace saber al público, que con fecha 26 de Mayo de 1954, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Francisco Márquez y doña América Bayle. En consecuencia se cita y emplaza a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, Junio 1.o de 1954. — Luis Alberto Campodónico Actuario.

$40.00 20|pub. 7880 Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "EULOGIO AMARANTO VIERA contra JUSTINIANA NUNES. Divorcio por causal". (Lo. 38, Fo. 447), se emplaza por el término de noventa días a doña Justiniana Nunes, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el referido juicio de divorcio y a efectos de llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 17 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 30|pub. 7891 Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERA BOTTINI o BOTTINO o BOTTIN, ELADIA BOTTINI o BOTTINO o BOTINI DE MARQUES o MARQUEZ, ANTONIO MARQUES DA SILVEIRA o MARQUEZ DA SILVEIRA y ARACELI MARQUEZ DE GUEDES o ARACELI MARQUEZ BOTTINI DE GUEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 11 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$16.00 10|pub. 7879 Jl.21-v.jl.31.

Conversión en divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, se hace saber que en los autos "Antonio Nilo Gomes contra MARIA CONCEPCION MALATER GOMES. Conversión en divorcio" (Lº 38, Fº 331), se dictó la siguiente sentencia: "72. — Rivera, Mayo 19 de 1954. — Vistos: para sentencia definitiva de primera instancia esta conversión en divorcio solicitada por don Antonio Nilo Gomes contra su esposa doña María Concepción Malater Gomes.—Resultando: I Que en su escrito de fs. 8, de fecha 7 de Diciembre de 1953, el señor Antonio Nilo Gomes, expone: que, como lo comprueba con el testimonio que adjunta, obrante de fs. 1 a 7, existe entre él y su esposa una separación personal de más de tres años, surgiendo de dicha sentencia dictada en Porto Alegre, Estado de Río Grande del Sur (Brasil) el día 9 de Noviembre de 1950, que: A) la separación fué por mutuo consentimiento; B) del matrimonio hay un solo hijo, que ha quedado bajo su guarda, de común acuerdo; C) de la extinta sociedad no existen bienes ni deudas; y D) que está eximido de obligaciones alimenticias para con la cónyuge separada. Funda su derecho en el artículo 185 del Código Civil y ley del 11 de Julio de 1910. — II. Que se justificó en autos la radicación de impetrante en el país, con el recaudo de fs. 11, diligencia de fs. 14 e informe de la Jefatura de Policía de fs. 15 vta. — III. Oído el señor Fiscal, se expidió a fs. 16 vta. en sentido favorable a las pretensiones del accionante, convocándose para sentencia por resolución Nº 4024 de fs. 22. — Considerando: Que en autos se han probado los extremos que exige el artículo 185 del Código Civil para la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, por lo que, acreditado también el domicilio del actor en el país, procede concederla de plano debiéndose notificar al otro cónyuge, por edictos, por no conocerse su paradero. — Por estos fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, juzgando en definitiva, Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos a que se refiere la sentencia pronunciada por los Tribunales brasileños testimoniada de fs. 1 a 7 y por tanto, disuelto el vínculo conyugal existente entre los esposos Antonio Nilo Gomes y María Concepción Malater Gomes. Notifíquese a la cónyuge por edictos y por el término de noventa días y ejecutoriada esta sentencia, expídase testimonio si se solicitare y oportunamente, archívese.—A los otrosíes de fs. 8 vta. y 12 vta. como se pide. — Darío J. A. Bajac. — Delmar G. Brum". — Y a los efectos de notificar a doña María Concepción Malater Gomes, se hace esta publicación por el término de noventa días. — Rivera, Junio 4 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$144.00 30|pub. 7502 Jn.21-v.jn.30—Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "CASIMIRO ZUCARET. Sucesión". (Lo. 35, Fo. 728), se hace saber que en los mencionados autos se ha presentado el señor Fiscal Letrado Departamental, solicitando la misión en posesión de la herencia, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes, (artículos 1145 y 1044, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil). — Rivera Mayo 28 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

(Dec. 21|7|54) 20|pub. 31874 Jl.21-v.jl.31. Ag.21-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GENUINO DECUADRA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 22 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. 8758 Jl.26-v.ag.5.

Prescripción Adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "BERNARDINA FONSECA DE OLIVERA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, en el carácter de anteriores propietarios a los señores: Delfina Fonseca, Elena Fonseca de Othatz, Pilar o María Pilar Fonseca de Solari, Celia Fonseca de Rodríguez, Aída o Agueda Aída Fonseca, Alejo o Miguel Alejo Tejera, Eduviges Araújo de Pereyra, Pascasio Pereyra, Albín Pereyra, María o Balbina o María Balbina Pereyra, Miguel Guzmán Gallarza, Melitón Pérez, Domingo José o José Bonino y Castillos, Gerónimo Pereyra, Juan Pereyra, Eufracia Pereyra de Araújo, Cándido Pereyra, Silvestre Pereyra, José Antonio Presa, Juan Antonio Presa y Celestino de León, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con los alambrados y demás mejoras, situada en "La Sierra", Primera Sección Judicial de Rocha, Padrón Nº 498, compuesta según títulos de una superficie de ciento una hectáreas ocho mil doscientos setenta y cinco metros noventa y ocho decímetros, y según plano del Agrimensor don Homero Cardoso de Abril de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, el 26 del mismo mes y año con el Nº 38, se compone de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas siete mil cuatrocientos ochenta y un metros, lindando: al N., con la fracción Nº 2 del mismo plano que corresponde a campo de propiedad de Angel Antonio Olivera, en una línea recta de 872 ms. 15 cmts., al S., con Liborio Fernández y Benicio Hernández; al O., con Liborio Fernández en una línea recta de 987 mts. 80 cnts. y al O. con Benicio Hernández, Gregorio Pérez

Proscopio Corbo, a fin de que comparezcan dentro del expresado término por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 22 de 1954. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$168.00 30|pub. 8500 Jl17.-v.ag.20.

Prescripción Adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, y en los autos caratulados: "ANGEL ANTONIO OLIVERA y JUANA ALVAREZ DE OLIVERA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, en el carácter de anteriores poseedores y propietarios a Pantaleón Ramón Tejora, Delfina Fonseca, Elena Fonseca de Othatz, Pilar o María Pilar Fonseca de Solari, Celia Fonseca de Rodríguez, Aída o Agueda Aída Fonseca, Alejo o Miguel Alejo Tejera, Eduvigues Araújo de Pereyra, Pascasio Pereyra, Albín Pereyra, María o Balbina o María Balbina Pereyra, Miguel Guzmán Gallarza, Melitón Pérez, Domingo José o José Bonino y Castillos, Gerónimo Pereyra, Juan Pereyra, Eufracia Pereyra de Araújo, Cándido Pereyra, Silvestre Pereyra, José Antonio Presa, Juan Antonio Presa y Celestino de León, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en "La Sierra", Primera Sección Judicial de Rocha, Padrón Nº 5.998, compuesta de una superficie según títulos de veinticuatro hectáreas ocho mil ochocientos ochenta y cinco metros ochenta y cuatro decímetros, y según plano levantado por el Agrimensor Homero Cardoso, en bril de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el Nº 38 el 26 del mismo mes y año, se compone de una superficie de veinticuatro hectáreas tres mil setecientos diez metros, lindando: al N., con la fracción Nº 1 de dicho plano que corresponde a Manuel Fonseca, en dos rectas que miden 552 mts. 15 cmts. y 299 mts. 20 cmts. respectivamente; al S., con la fracción Nº 3 en una recta de 872 mts. 15 cmts. que corresponde a Bernardina Fonseca de Olivera; al O., en una recta de 201 mts. 50 cmts. con Manuel Fonseca y al E., con Arroyo de La Sierra por medio, con Proscopio Corbo, para que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1954. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adjunta.
$192.00 30|pub. 8501 Jl.17-v.ag.20.

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en los autos "ELIAS ARTENSTEIN y JUANA WERGER DE ARTENSTEIN. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días en el carácter de anteriores propietarios a los señores Antonio Barrios, Gabina Barrios de Barrios y Tomás Barrios, sus sucesores o causahabientes, a títulos universal o particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar, con sus edificios, construcciones, pavimentos, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 133 de la Ciudad de Rocha, empadronada con el N.o 239, y que según mensura practicada por el agrimensor Roberto Bertolini, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el Nº 188 el 15 de setiembre de 1949, se compone de una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros noventa y nueve decímetros, y linda: por el S. O., en 19 mts. 52 cmts. con la Avda. Coronel Julio J. Martínez; por el S., en 2.mts. 80 cms. con la intersección de la Avda. Coronel Julio J. Martínez y de la calle Zorrilla de San Martín; por el S. E., en 14 mts. 70 ctms. con la calle Zorrilla de San Martín; por el N. E., en 21 metros 47 cmts. con predio de Angel Fernández y por el N. O., en 16 mts. 55 cmts. con predio de la sucesión Matías Correa, a fin de que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1954 — José A. Ribot Llana, Actuario.
$156.00 30pub. 8324 Jl.12-v.ag.1.4

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "SOLIS DANTON CAMBRE. Prescripción Adquisitiva". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Aurora Victoriana Graña María Ramona, Luis Eduardo, Tomasa Enilda, Arturo Pedro y Mario Atahualpa Marzol, Braulia Manuela, Laureana y Petrona Núñez, Francisco Antonio Fernández, Silvana Pintos y Francisco Lascano, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a los siguientes bienes: Dos terrenos solares con las construcciones y demás mejoras que contiene, situados en la ciudad de Lascano, 3ª Sección Judicial de este Departamento, designados con los Nos. 1 y 2 en la manzana Nº 34 (hoy manzana Nº 16 del empadronamiento oficial de dicha Ciudad), empadronados actualmente con el Nº 468 los que por ser contiguos, encierran según títulos y plano levantado por el Agrimensor Augusto Nogueira Eizmendi, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 372 el 7 de Mayo de 1954. de una superficie de mil seiscientos metros, lindando: Por su frente al Este, en 40 metros con la calle Piedras: por su fondo al Oeste en 40 metros con propiedad de Martín Rodríguez (antes Demetrio Techera): por su costado Norte, en 40 metros, con propiedad de Sucesión José Correa (antes Carmen Amaral) y por su otro costado al Sur, en 40 metros con calle Larrañaga, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 28 de 1954. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adj.
$144.00 30|pub. 8073 Jl.5-v.ag.7.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que por auto de fecha 21 de Mayo del corriente año, fué declarado incapaz don FRANCISCO CORBO RODRIGUEZ. designándose Curador del mismo a doña Petrona Corbo de Altez. —Rocha, Junio 18 de 1954. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adjunta.
$8.00 10|pub. 7813 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ISIDORA ANGELA o ISIDORA ANGELITA OLID DE SANCHEZ, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Rocha, Junio 3 de 1954. — Roberto L. Zito, Juez.
$12.00 10|pub. 8700 Jl.24-v.ag.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos: "DA COSTA LEITE DE RUBIO, (CLOTILDE). Quiebra. Cesación de pagos". (Lo. 18, Fo. 255), se hace saber al público que se ha dictado con fecha 31 de Mayo de 1954, la resolución cuya parte dispositiva dice: "Fíjase en el 11 de Julio de 1953, la fecha en que la comerciante Clotilde Da Costa Leite de Rubio cesó en sus pagos. Notifíquese esta decisión en la forma dispuesta por el artículo 1643 del Código de Comercio. Ejecutoriada, liquídense los tributos y repuesto el sellado archívese. Emilio Siemens Amaro. — Roberto Gorlero Bacigalupi". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 12 de 1954. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 7936 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA LUZURIAGA, citándose a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho en la misma, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose la Feria Menor a los efectos de dicha publicación. — Salto, 5 de Julio de 1954. — Manuel Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8508 Jl.17.-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaído en autos: Guglielmone Juana Palmira con MOREALE JUAN (h.). Disolución y liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de ley. — Salto, 26 de Abril de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$32.00 20|pub. 7323 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA IZAURRALDE o IZARRALDE DE OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 7934 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO ENRIQUE o INDALESIO PARADELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 7933 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ELISA BARRENECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al sólo efecto del emplazamiento. — Salto, 30 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 8507 Jl17.-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la Sucesión de MANUEL DE OLIVEIRA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado al sólo efecto del emplazamiento. — Salto, 26 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 12.00 10|pub. 8509 Jul.17-v.jul.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS SUBAT MILAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto del emplazamiento. — Salto, 30 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 36.00 30|pub. 8430 Jl. 15-v. Ag. 18.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN IRIBARRI o IRRIBARREN o IRIBAR o IRIBARREN o IRIBARNE o IRIBARRE, LUCIA IRIBARREN de SALVARREDY, JOSEFA IRIBARREN de LOPEZ, FRANCISCA IRIBARREN de MIQUELARENA, MIGUEL MARTIN SALVARREDY, JUAN LOPEZ, MIGUEL FRANCISCO MIQUELARENA, MARIA ISABEL MIQUELARENA y JOAQUINA o JOAQUINA IGNACIA SALVARREDY de RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Abril de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$48.00 30|pub. 6876-Jn.8-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA MARTINEZ DE MENDEZ o ELIDA ROSA MARTINEZ HERNANDEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 30 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8756 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VILA o RAMON VILA VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 3 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8755 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ESTECHE DE MARCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 22 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8754 Jl.26-v.ag.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "LUCILA ALVAREZ UMPIERREZ y RAMON ESMITE CALERO. Disolución y liq. soc. conyugal. Lº 13, Fº 375", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días (artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 4 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$32.00 20|pub. 8753 Jl.26-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA IURRITA o URRITIA DE ARIGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 9 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$24.00 20|pub. 6685 Jn.4-v.jn.15.
Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA FELICIA ARGUINARENA DE CAMY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1954. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8015 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "FELIPA PEÑA AGUILAR. Rectificación de partida. L.o 13, F.o 440". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde figura del "sexo masculino", debe decir del "Sexo femenino", donde el apellido de la madre figura "Aguiar", debe decir AGUILAR y donde el apellido del abuelo materno figura "Aguiar", debe decir AGUILAR. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se ha habilitado el Feriado Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 29 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
(Aux.) $ 21.00 15|pub. 8502 Jul.17-v.agt.3.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JUSTA RAMENGHI. Rectificación de partidas. Lº 13, Fº 402", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de nacimiento de la misma, en el sentido de que donde su nombre figura "Rosa", debe decir Justa, y la de su matrimonio en el sentido de que donde su apellido figura "Ramenghis", debe decir Ramenghi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 9 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$30.00 15|pub. 7784 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
$12.00 10|pub. 8578 Jl.20.-v.jl.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: Paula Orcales Vigo de Sosa con JUAN RAMON SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lº 13, Fº 424", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días (Ley Nº 10.783 de 18|9|946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 17 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$32.00 20|pub. 7777 Jn.26-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "ANA RITA AMESTOY RODRIGUEZ y HUGO RAFAEL HACKEMBRUCH MORELLO. Disol. y liq. sociedad conyugal. Lº 13. Fº 399", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días (Ley Nº 10.783 de 18 de Set. 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 3 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
$32.00 20|pub. 7776 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

Expropiación
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado con SUCESORES DE ELVIRA D. MACCIO. Expropiación. Lº 13, Fº 411" se cita y emplaza a los sucesores de doña Elvira D. Macció, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 30 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario. — A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado.
Decreto 21|7|954. 30|pub. 31685 Jn.12-v.jn.30.
Jl.21v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA SCHWEGLER DE POSSE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 24 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 8784 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JOSE CARLOS ZEFFERINO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 29 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 8782 Jl.26-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTOO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BANCALARI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 29 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 8783 Jl.26-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos: "ELIEZER SARAVIA. Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Eliezer Saravia, iniciando acción de prescripción treintañal, sobre los bienes siguientes: 1º) Una fracción de campo ubicada, parte de la 13ª sección judicial de Tacuarembó, (antes octava) padrón Nº 1691 y parte en la 8ª sección judicial de Rivera, Padrón Nº 5383, que según plano del Agr. Lenardo Ferrari Biance, inscripto el 14 de Junio de 1924 en Topografía, tiene una superficie de 1471 Hás. 3353 metros 27 decímetros, que se deslinda: al Norte, línea quebrada de tres rectas, lindando a partir del extremo Oeste, con camino a Las Toscas por medio, con Viuda de Menchaca, Julián del Campo, Camino Departamental a Rivera, por medio con el mismo Julián del Campo y más propiedad de citado; al Este, recta amojonada con el nombrado Julián del Campo; al Sur, Laguna de Rita Franca, recta amojonada hasta el Río Negro y este mismo Río; y al Oeste, cinco rectas amojonadas lindando la primera, a partir del extremo Sur, con Orfilia Osorio da Silva, y las cuatro restantes con Filisbino Pintos, y 2º) Una fracción de campo padrón Nº 6426, ubicada en la 13ª sección judicial de Tacuarembó, (antes octava), que según plano del Agr José Entenza inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Cerro Largo el 20 de Febrero de 1937, se compone de 153 Hás, deslindada: al Norte, recta amojonada de 256 metros desde el Río Negro hasta Laguna de Rita Franca y esta misma Laguna separando de campos de sucesión de Polión Martins; al Noreste, Laguna Rita Franca, recta de 80 metros Laguna Redonda, recta de 50 metros y Laguna de la Olaria y Sangrador, hasta el Río Negro, separando de campos de señora de Miguel Nicolás del Campo; al Este y Sur del Río Negro, separando campos de Martínez de Acosta y Lara y Orfilia Osorio de da Silva. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Orfilia Osorio de da Silva, Ana Luisa Osorio de Martins. Polión o Polião Martins, Dolores Martins Soares de Mattos, Flabiano de Mattos Vanique, Ana Luisa o Anna Luiza Martins de Martins, Felipe Martins, Carlos Martins Soares, María Luisa Martins Soares de Silveira, Plinio Augusto Silveira da Rosa, Martha Martins Soares de Abreu, Belmiro Abreu Terra, Julio o Julia María Ferrari de Martins, Juan Menchaca, Viuda de Menchaca, Julián del Campo, Filisbino Pintos, doctor Teófilo Arias, Osvaldo F. Arosteguy, José María Arosteguy, María Luisa Martins da Rosa, Isidro Chagas, Miguel Nicolás del Campo y N. Martínez de Acosta y Lara, o a sus sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que pretenda tener derechos en los bienes mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. A los efectos de esta publicación y emplazamientos, se habilita la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, 15 de Junio de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$240.00 30|pub. 7655 Jn.28-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Lelia Correa de Abbiola contra SANTOS ABBIOLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 24 de Junio próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Santos Abbiola y Lelia Correa de Abbiola, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparencia, que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7 ley Set. 18|946). — Tacuarembó, Agosto 8 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40.00 20|pub. 7792 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO JUSTO PIGUILLEM SUANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 21 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7994 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8695 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO CALIXTO MACHADO o FORTUNATO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8696 Jl.24-v.ag.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO ARAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8697 Jl.24-v.ag.4.

Prescripción
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: "ALGARE, JOSE CELESTINO Y OTROS. Prescripción. Libro 21, Nº 321, Folio 293", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las siguientes personas: José Celestino, María Emilia, Blanca Julio y Sara Ema Algare Mesa, iniciando juicio por prescripción adquisitiva respecto al siguiente inmueble ubicado en Pueblo Pirarajá, novena sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el Nº 323, la que según plano de mensura del agrimensor Juan Antonio Benia, de Febrero del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 1558, el 29 de Marzo del mismo año, se compone de una superficie de 5.000 metros, deslindados así: al Noroeste 100 metros de frente a la calle Diego Lamas; al Noreste 50 metros, frente a la calle Gerona; al Sureste 100 metros con Angel Ramón Ibarra Olmos y Olmos; y al Suroeste, 50 metros, con más propiedad del nombrado Ibarra Olmos. En consecuencia se cita, llama y emplaza a don Francisco Gamardo Gómez o sus causahabientes y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien relacionado, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de

Oficio con el cual se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Treinta y Tres, 17 de Mayo de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$120.00 30|pub. 8379 Jl.21-v.ag.24.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "ANGEL CATICHA, Quiebra", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos privilegiados o personales del fallido Angel Caticha para la Junta de Acreedores que tendrán lugar en la Sala de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, el día 31 de Agosto próximo a las 14 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los que concurran a la Junta. A los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$30.00 15|pub. 7976 Jl.21-v.ag.6.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "ANGEL CATICHA, Quiebra", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos privilegiados o personales del fallido Angel Caticha para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle Manuel Oribe Nº 575, el día 31 de Agosto próximo a las 14 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los que concurran a la Junta. A los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$30.00 15|pub. 7976 Jl.21-v.ag.6.

Disolución y liquidación de la Soc. Conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, recaído en autos "CROSSA FELIPE SANTIAGO y CLARA OLEGARIA IBARRA. Disolución y liquidación Sociedad Conyugal" Libro 21. Nº 404. Folio 316". se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal entre los cónyuges Felipe Santiago Crossa y Clara Olegaria Ibarra y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ello para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, 4 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$32.00 20|pub. 7488 Jn.21.-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

REMATES JUDICIALES

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos "SALA y CASTELLANOS LIMITADA (Micron). Quiebra. L 7, Fº 387", se hace saber que el 6 de Agosto p. v., a las 9 horas, en la calle Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff, venderá en remate público y al mejor postor los bienes siguientes: Camioneta Bradford, fragua, herramientas varias, mesas p|dibujo, armarios madera, perchero, sillas, taburete, mesas, estufa eléctrica, muebles metálicos, escritorios, estanterías rústicas y armazón metálicos, bicicleta, tanques, silla plegadiza, tablones, caja p|herramientas, motores, escaleras, pedestales metálicos, tambores hierro, tubo luz, moldes madera p|metalúrgica, cofre hierro, útiles de escritorio, carrito madera dos ruedas, pulidora eléctrica G. E., accesorios p|fragua, mesa de trabajo, máquina prensadora, engranajes, tornillos, cañerías, etc.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; Que la comisión del rematador será de cargo del comprador; Que los compradores deberán expresar su nombre y domicilio al señor rematador. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Juanángel Gianola, Actuario.
$28.00 10|pub. 8668 Jl.23-v.ag.3.

ARMANDO GARCIA PEREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Fabricio Héctor Mario y otra contra NAYA PAGANI NELSON MARIO y otro: ejecución de hipoteca", (Lº 51, Fº 182), se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor A. García Pérez con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que la acceden ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número trece mil cuatrocientos setenta y cuatro que compuesta según plano trazado por el agrimensor Julio A. Groletti el catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y seis de una superficie de cuatrocientos treinta y siete metros un decímetro que se deslinda así: trece metros treinta y siete centímetros de frente al Sureste a la calle Miguelete por donde su puerta de acceso se señala con los números mil setecientos setenta y siete y mil setecientos noventa y tres entre las calles Arenal Grande y Bequeló; treinta y tres metros treinta centímetros al Suroeste con las propiedades empadronadas con los números trece mil cuatrocientos setenta y dos, trece mil cuatrocientos setenta y tres y cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve; trece metros setenta y nueve centímetros al Noroeste con inmueble empadronado con el número trece mil cuatrocientos setenta y uno y treinta y un metros cuarenta y siete centímetros al Noreste con inmueble empadronado con el número trece mil cuatrocientos setenta y cinco.

Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: Que serán de cargo del comprador los gastos de honorarios de la escritura y los que pudieran adeudarse por concepto de pavimento, cordón, caño colector, etc. y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — Julio E. Real, Actuario.
$96.00 15|pub. 8779 Jl.26-v.ag.11.

ILDEFONSO CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Borretti Rinaldi, Luis Alberto contra YAGUNO PEREZ DE SCOGNAMIGLIO Ernestina. Ejecución de hipoteca. Libro 51 Folio 295" se hace saber al público que el día diez de agosto a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Ildefonso Corbo, con asistencia del Aguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene ubicado en el Buceo, décima Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento ocho mil ochocientos treinta y cuatro, señalado con el número ochenta en el plano del Agrimensor Manuel E. Avilés de marzo de mil novecientos veinticinco, según el cual consta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros ochenta y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Oeste a la calle Leopardi entre las de Juan Espinosa y Ramos distando el punto medio treinta y cinco metros del comienzo de la ochava existente en la esquina con la calle Juan Espinosa; cuarenta y tres metros veinticuatro centímetros al Sur, lindando con parte del solar setenta y nueve, padrón ciento ocho mil ochocientos treinta y tres; diez metros cuarenta y siete centímetros al Sureste confinando con parte del solar ochenta y ocho, padrón ciento ocho mil ochocientos cuarenta y dos; y cuarenta y seis metros treinta y tres centímetros al Norte por donde linda con el solar ochenta y uno, padrón ciento ocho mil ochocientos treinta y cinco.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos, y III) Que los títulos se hallan depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana Nº 804 serie A 1951) y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Julio E. Real, Actuario.
$108.00 15|pub. 8596 Jl.21.-v.ag.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en los autos "Agustín Rodríguez Araya c.| VILLAR y CIA.". Lº 43, Fº 159 y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos, el día 5 de Agosto a las 15 horas en la calle Juan Paullier Nº 1065. — Comisión 6 o|o. — Seña 20 o|o. — Informes: Teléf.: 501627.
$12.00 10|pub. 8703 Jl.24-v.ag.4.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaria de JUAN LARRAIN OTEIZA". (Lº 47, Fº 412), se hace saber al público que el día 18 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el hall de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos) la hectárea, una fracción de campo con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "La Invernada", segunda sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el N.o 2.507, descripta en el plano trazado en Diciembre de 1889 y en Enero de 1890 por los agrimensores Roberto Wilson y Juan G. Rodríguez, actualizado por el agrimensor Francisco R. Camarano, en Junio de 1946 e inscripto en la Dirección General de Catastro, el 12 de Junio de 1946, con el número 411, así: Superficie: novecientos cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil quinientos ochenta metros (949 Hás. 5580 metros), y límites: Norte, con herederos de Reyes y Juan J. Leoz; Este, con el doctor Duvimioso Terra; Sud, con el mismo doctor Duvimioso Terra; y Oeste, con el arroyo Sarandí y con el río San José.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios y certificados de la escritura a otorgarse, con excepción de los impuestos que legalmente les corresponde abonar a los vendedores y que también será de cargo del comprador la comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 3º) Que la fracción de campo se entregará desocupada el 31 de Enero del año próximo venidero, pudiendo el comprador escriturar en el momento de la entrega. 4º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$128.00 20|pub. 8639 Jl.24-v.ag.16.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Civil de Séptimo Turno, en autos "Juan Fernández c.| AMARO MARMOLEJO. Rescisión de contrato. Lº 38, Fº 9", rematará el viernes 6 de Agosto p. v. a las 15 horas, en Tacuarembó 1331, al mejor postor: 1 motor "Peter"; 1 sierra cortar leña; 1 balanza; 1 horquilla; 1 lote bolsas arpillera. — Seña: 20 %.
$8.00 10|pub. 8765 Jl.26-v.ag.5.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado de Paz de la 15.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado de Paz de la 15.a Sección, en los autos caratulados: "Vicente García c.| ALBERTO GABAY. Cobro de pesos". Al mejor postor, los bienes embargados en estos autos, el día 5 de Agosto, a las 15 horas, en la calle Juan Paullier N.o 1065. — Comisión 6 o|o. — Seña 20 o|o. — Informes: Teléf.: 501627.
$8.00 10|pub. 8702 Jl.24-v.ag.4.

JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|. JORGE MAXIMILIANO FERRARI TOLLER. Ejecución de prenda industrial", (Lº 15, Fº 164), se hace saber que el nueve de Agosto entrante a la hora 15, se procederá a la venta en remate público, en el lugar donde se hallan depositados, calle Presidente Berreta Nº 237, con intervención del martillero señor Juan Antonio de los Santos, presidiendo la diligencia la señora Alguacil, asistida del subscripto Actuario, de: Un compresor de 2 cilindros marca "Frigidaire" con instalación completa, radiador, condensadores, etc., accionado por motor eléctrico "Siemens Schukert" de 5 1|2 HP. de 440 vol. c|contínua. Un tanque de hierro de metros 2.08 por 3.08 con serpentín de hierro y hélice de circulación con tapas de madera y complementos para la fabricación de helados de palitos, la hélice de circulación está accionada por un motor eléctrico marca G. E. C. de 220 vol. 0.31 HP. Cincuenta y cinco tachos para hielo con capacidad de 15 kilos c|u. Un cajón heladera para conservar helados y bebidas, de madera, forrado interiormente de chapas de metros 1 por 1. Dos carritos termos c|ruedas de goma para venta de helados en la calle (a uno de éstos le falta una rueda). Cinco cajones especiales de madera con 2 termos c|u. para venta de helados en la calle. Diez tachos a pilas conservadores de helados palitos. Tres moldes latón para hacer helados palitos. Doce sillas de madera con asiento de paja. Un primus de cuatro boquillas. Una máquina de triturar frutas. Una mesa de madera de 2.50 metros por 0.75. Ocho mesas chicas de madera. Un cajoncito con algunas piezas de un motor desarmado. Un tacho latón. Un tacho aluminio. Una olla hierro. Dos ollas enlozadas. Una olla de aluminio. Una máquina para fabricar helados de metros 2.60 por 0.70 con cinco depósitos con capacidad para veinte litros c|u. con motor eléctrico "Delco" de 1|2 HP. 220 vol. Un comprensor de 1|2 HP. con motor eléctrico "Delco" con arranque automático serpentín y una vitrina mostrador marca "Siam" con tapa de mármol y enrejado interno,

tamaño 2.00 por 0.20 con comprensor "Siam" de 12 HP. accionado por un motor eléctrico "S..."

Se previene, que: 1º) El mejor postor deberá co... ...ar en el acto de ser aceptada su oferta ...c. 10 o|o de la misma, siendo la comisión del rematador del 4 o|o de cargo del comprador; 2º) Que los interesados, pueden inspeccionar los efectos, donde se hallan depositados, en el lugar arriba indicado. — Se habilitó la Feria para las publicaciones. — Artigas, Julio 10 de 1954. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$76.00 10|pub. 8613 Jl.21-v.jl.31.

MARIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "LALINDE ISAAC EULOGIO. Sucesión. Lº 29, Fº 342", se hace saber al público que en los días y horas que a continuación se establecen, en el propio lugar de ubicación, el martillero don Mario Fernández, en presencia del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario Adjunto, procederá a la venta, en remate público y sobre las bases que se determinan de los siguientes bienes: Doce de Agosto próximo, a las 14 y 30 horas: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, padrón 991, manzana 70, compuesto de 340 ms. 03 dms.2, que linda: Noreste, fracción Nº 2, que se describirá en seguida, en 29 ms. 04 cms.; Noreste, calle José E. Rodó, en 9 ms. 79 cms.; Sudeste, con la fracción que se indicará en quinto término, en 11 ms. 75 cms. y al Sudoeste, con la calle Faustino López, en 27 ms. 33 cms. Base de venta $ 3.000.00. — A las 15 horas: Otra fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, padrón 3590, manzana 70, compuesta de 312 ms. 84 dms.2, que linda: Noreste con solar que se describirá en seguida, en 28 ms. 84 cms.; Noroeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 80 cms.; Sudeste, fracción que se describirá en quinto término, en 10 ms. 82 cms. y al Sudoeste, fracción descripta precedentemente, en 29 ms. 04 cms. Base de venta $ 1.200.00. — A las 15 y 30 horas: Otra fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, padrón 3591, manzana 70, compuesta de 308 ms. 97 dms.2, que linda: Noreste, fracción que se describirá a continuación en 28 ms. 65 cms.; Noroeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 72 cms.; Sudeste, fracción que se indicará en quinto término, padrón 3593, en 10 ms. 74 cms., y Sudoeste, fracción empadronada con el Nº 3590, en 28 ms. 84 cms. Base de venta: $ 800.00. — A las 16 horas: Fracción de terreno, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana 70, padrón 3592 compuesta de 306 ms. 40 dms.2, que linda: Noreste, con Juana Noria de Javier, en 28 ms. 46 cms.; Noroeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 72 cms.; Sudeste, fracción que se describirá de inmediato en 10 ms. 74 cms., y Sudoeste, fracción, padrón 3591 en 28 ms. 65 cms. Base de venta: $ 800.00. — A las 16 y 30 horas: Fracción de terreno, construcciones y demás mejoras, compuesta de 528 ms. 90 dms.2, manzana 70, padrón 5393, que linda: Noreste, Juana Noria de Javier en 18 ms.; Noroeste, fracciones descriptas anteriormente en 44 ms. 05 cms.; Sudeste, con Dorila Zipitria de Alegría, en 44 ms. 10 cms., y Sudoeste, calle Faustino López, en 12 ms. Base de venta: $ 1.400.00. — Trece de Agosto próximo, a las 14 y 30 horas: Fracción de terreno empadronado con el Nº 1309, manzana 85, compuesto de 526 ms. 88 dms.2, que linda: Noreste, fracción que se describirá de inmediato, en 47 ms. 65 cms.; Noroeste, con Cosme M. Fernández, en 11 ms. 40 cms.; Sudeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 74 cms., y al Sudoeste, con sucesión de Antonio Banfi, en 47 ms. 56 cms. Base de venta: $ 1.200.00. — A las 15 horas: Fracción de terreno, construcciones y mejoras, padrón 3594, manzana Nº 85, compuesta de 527 ms. 60 dms.2, que linda: al Noreste, con las fracciones que se describirán a continuación, padrones 3595 y 3596, en 10 ms. 60 cms. y 15 ms. 60 cms. respectivamente y con Teresa V. de Goyeche, en 21 ms. 49 cms.; al Noroeste, con Cosme M. Fernández, en 11 ms. 40 cms.; al Sudeste, calle José E. Rodó, en 10 ms. 74 cms., y al Sudoeste, con la fracción empadronada con el Nº 1309, en 47 ms. 63 cms. Base de venta: $ 1.500.00 — A las 15 y 30 horas: Otra fracción de terreno, padrón 3595, manzana 85, con las mejoras que contiene, compuesta de 408 ms. 20 dms.2 que linda: Noreste, con Carmen U. de Ibarra, en 2 ms. 10 cms. y con calle 25 de Mayo, en 8 ms.; al Noroeste, con Carmen U. de Ibarra en dos líneas de 27 ms. 94 y 14 ms. 56 cms.; Sudeste, fracción que se describirá en seguida en 42 ms. 80 cms., y Sudoeste, fracción padrón 3594, en 10 ms. 60 cms. Base de venta: $ 900.00. — A las 16 horas: Otra fracción de terreno y sus mejoras, compuesta de 451 ms. 31 dms.2, empadronada con el Nº 3596, manzana Nº 85, y linda: Noreste, con Julio H. Olariaga, en ... ms. 60 cms. y calle 25 de Mayo, en 7 ms. 50 cms.; al Noroeste, con la fracción empadronada con el Nº 3595 del mismo plano, en 42 ms 80 cms.; al Sudeste con Teresa V de Goyeche en 14 ms. 70 cms. y con Julio H. Olariaga en 28 ms. 57 cms., y al Sudoeste, fracción padrón Nº 3594, en 15 ms 60 cms. Base de venta: $ 1.000.00

Se previene: 1º Los gastos de escrituración, certificados y honorarios del martillero, serán de cuenta del adquirente, quien consignará el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada, a los efectos legales; 2º Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Junio 15 de 1954. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$234.00 15|pub. 7691 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

JOSE LUIS COSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "Conde Rosa contra GERONCIO DEL CARMEN CHOCHO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal y remate de bienes, Lº 29, Fº 132", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo, en las puertas de este Juzgado, a las 16 horas, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario Adjunto, el martillero José Luis Cosio, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que se establecerá, del siguiente inmueble: Una fracción de campo, mejoras y demás anexos que contiene, padrón 7238, 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 3 hectáreas 6610 ms. 63 dms. y linda: Noreste, Josefa S. de Dalexandre, en 223 ms.; Este, Municipio de Florida, en 142 ms. 60 cms.; Noroeste, calle pública, en 157 ms. 80 cms., y Sudoeste, calle pública, en 282 ms. Base de venta: $ 2.800.00.

Se previene: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Junio 16 de 1954. — Raúl Trigo Actuario Adjunto.

$54.00 15|pub. 7690 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, comisionado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Walter Rohrer c|. LUIS A. DUCLOSSON. Rec. de firma", se hace saber al público que el día 20 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el lugar de su depósito que lo es en el taller mecánico de Adolfo Rodríguez Lafferranderie de la ciuda de San Carlos, se procederá por el martillero Victoriano M. Plada, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo es de un mil pesos, del camión marca "Mercedes-Benz", empadronado en este Departamento con el Nº 189, matriculado con la letra "B" Nº 1.189, con motor sistema "Diesel" Nº 306.546.742, de propiedad del demandado Luis Alberto Duclosson. — Maldonado, Junio 14 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$28.00 10|pub. 8601 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Subasta pública

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JUANA MALGOR DE LAINES como Curadora de ALBERTO FELIX LAINES. Subasta", se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo venidero a las 10 horas en el vestíbulo del Juzgado calle General L. Gómez Nº 955 (altos), por intermedio del Alguacil asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor con la base que se expresará del siguiente inmueble: La catorce ava parte (1|14), de una fracción de campo, con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras, situado en San Francisco, paraje de la primera sección judicial de Paysandú, empadronado en mayor área con el Nº 4.098, de una superficie total de 15 Hás. 5159 metros 11 decímetros lindando por el Este, línea quebrada de 3 tramos de 170.10, 87.80 y 256.60 metros frente a Camino Nacional; Sur, Cañada del Cerro o de Pérez; Oeste, 347.10 Camino Nacional (Ruta 3), por el Norte, 81.70 y por el Noroeste, 245.20 metros con campos de Ramón L. Suárez o sucesores y por el Noreste, 70.10 separado de campos de José D. Parietti. Base de la 1|14 ava parte $ 328.57.

Se previene: a) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía; b) Los gastos de escritura se pagarán en el orden que marca la ley; y c) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Paysandú, 24 de Junio de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$60.00 15|pub. 8510 Jl.21-v.ag.6.

LUIS I. VILLANUEVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "SIXTO GONZALEZ PACHECO. Sucesión", se hace saber que el día 12 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Pregonero don Luis I. Villanueva y del Alguacil ad-hoc don Felipe N. Rosadilla, asistidos por el señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, por precio no inferior a pesos 2.979.17, de la 13|48 ava parte indivisa que al incapaz Elis Artigas González Rodríguez le corresponde en el inmueble sucesorio, que se describe: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, Padrón N.o 223, ubicada en Arroyo Malo, 2da. Sección Judicial de Tacuarembó, señalada con el N.o 7 en el plano de mensura del agrimensor Alfredo Hareau, de Junio de 1923, de una superficie de 80 Hás. 302 ms.2 y que se deslinda: al Norte, fracción N.o 1 del mismo plano, que fué de Antonio Urta y Roca; al Sur, sucesión José Berreneche y Desiderio Moreno; al Este, fracción N.o 8 de Felipe Goiriena, y fracción de hermanos Curtina y al Oeste, fracción número 6 de Felipe Goiriena.

Se previene: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; Y a los efectos de estas publicaciones, habilítase la Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$ 54.00 15|pub. 8504 Jul.17-v.agt.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Benita Waserman de Zukier la farmacia "Roosevelt" sita en Av. General Rondeau 2481 Acreedores: presentarse con sus créditos por duplicado en General Flores 3363. Esc. M. S. Rabellín. — SOFIA GRIMBERG DE MILSTEIN — ISAAC MILSTEIN

$16.00 20|pub. 8150 Jl.7-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que don Manuel Antonio Rodríguez Rodríguez prometió vender a Alberto Romero, el comercio de Bar y Billares sito en la calle Miguelete 1393. Acreedores presentarse en la Escribanía del señor Eugenio Toyos, Misiones 1475, p. 3º, ap. 1, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Por Suc. Manuel A. Rodríguez Rodríguez ASTERIA FORGUES DE RODRIGUEZ. — ALBERTO ROMERO.

$24.00 20|pub. 8741 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. hacemos saber que se ha rescindido la promesa de compra-venta del bar sito en la calle Paysandú 1344, suscrita entre Emilio L. Gervasio y Amaro Hnos., tomando nuevamente posesión del mismo el señor Gervasio con fecha de hoy, fecha en que se hizo efectiva la rescisión. Acreedores oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — EMILIO L. GERVASIO. — AMARO HNOS.

$24.00 20|pub. 8778 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 y con intervención del escribano Rodríguez Cubiló he prometido vender mi parte y los derechos que me acuerda el compromiso de disolución a la parte de mi ex-socio Simones López, el señor José Martínez Pinzás, del "Almacén 9 de Julio", en Avda. Gorlero 523 de Punta del Este, 1.a Sec. Jud. de Maldonado. Acreedores en el mismo o en calle 33 Nº 1334, ap. 9, Montevideo. — ANTONIO CAEIRO.—ORFILIA BLANCO DE CAEIRO.

$24.00 20|pub. 8776 Jl.26-v.ag.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de Agosto de 1952 se constituyó por contrato, inscripto en el Registro de Comercio de la ciudad de Maldonado con el N.o 41 al folio 53 del libro 7, la SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA L. A. LLAMBIAS Y A. ASUAGA, compuesta por los agrimensores Luis Alberto Llambías de Olivar y Antonio Asuaga Nougue, que girará en el ramo de pavimentación y puentes, con un capital social de sesenta mil pesos aportados por partes iguales por los socios. La firma no podrá garantizar operaciones propias o de terceros. El plazo de duración será de un año con prórrogas automáticas de un año.

$20.00 10|pub. 8648 Jl.22-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha prometido en venta a la señora Celina Elraldi de Mederos, el comercio en el ramo de Almacén, Fiambrería, etc., que en la calle Canelones Nº 2805 gira bajo la firma de CARLOS BONIFACIO ANTONINI. Los acreedores deben presentar en duplicado los justificativos de sus créditos al señor Pedro Ojeda en Yaguarón 1594 dentro del término legal. — Estudios Jurídicos-Contables "Yaguarón", Yaguarón 1594. — Tel. 91397.

$24.00 20|pub. 8774 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Luis Franzini el negocio en venta de confituras, artículos escolares y cigarrillos, sito en Cerrito 324. Acreedores en el mismo. — LUIS E. CASAS.
$8.00 20|pub. 8394 Jl.14-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender al señor Edison González el negocio de "Almacén de Comestibles, Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas", sito en la calle Hocquart N.o 2139. — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Junio de 1954. — JOSE SANTAMARIA. — CARLOS HUGO DI MAURO. — LUIS NELSON LE PERA.
$16.00 20|pub. 8466 Jl16.-v.ag.7.

GARINO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, el Directorio de Garino Hnos. S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 16 de Agosto de 1954, a la hora 17, en el local de la calle Cerrito 573, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1954 2º Elección de Síndico titular y suplente para el próximo ejercicio; 3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$19.20 8|pub. 8728 Jl.24-v.ag.2

CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
En Rivera, el 26 de Mayo de 1954, entre Pedro A. Andrés, Eduardo Romera y Angel Ramiro Andrés, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación: "Centro Comercial Ltda.". Objeto: Importación, Exportación, Consignaciones, Barraca en general; Compra y venta de mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, elaboración de palos de escoba y afines, representaciones y comisiones. Domicilio: Rivera. Capital: $ 30.000.00 integrados en dinero efectivo por el socio Pedro A. Andrés $ 20.000.00, y los socios Eduardo Romera y Angel R. Andrés $ 5.000.00 cada uno. Duración: hasta el 30 de Diciembre de 1960. Administrador: socio Pedro A. Andrés. Prohibido salir de fiadores de negocios propios o de terceros en que no tenga interés la sociedad. Disolución y liquidación: según contrato. Se comunicará a las instituciones y Bancos con quienes se opere habitualmente la disolución para que tenga efecto. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera con el Nº 7 de fojas 16 a 19 con fecha 16 de Junio de 1954.
$28.00 10|pub. 8659 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEVERA FAGUNDEZ DE ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 17 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
$8.00 10|pub. 8674 Jl.23-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Manuel Paolino y Luisa Elvira Vargas de Paolino, los comercios que en los ramos de Almacén y Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas tenemos establecidos en el pueblo 25 de Mayo, Dpto. de Florida. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, Independencia 656, Florida. — Florida, Julio 12 de 1954. — ALICIA FOLGAR DE BRITOS, propietaria del Almacén. — CLODOMIRO BRITOS, propietario del Bar.
$24.00 20|pub. 8682 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a los términos del concordato de liquidación propuesto a sus acreedores por la firma PROFIVEN LTDA.. con intervención de la Liga de Defensa Comercial, prometimos en venta al señor Pedro Lenoble el negocio de bazar "Mi Bazar", ubicado en Río Branco 1381. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1954.
$24.00 20|pub. 8677 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Antonio Giordano, el comercio en el ramo de "Venta de Artículos para Automóviles" que gira en esta plaza. — Sarandí Grande, Junio 10 de 1954. — RUFINO BIA.
$16.00 20|pub. 8661 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a María Gloria Zappettini de Alonso y Mariano González Alonso, el Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Cerrito 102, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — ANDRES NOYA MENDEZ. — AURORA GUTIERREZ DE NOYA.
$24.00 20|pub. 8224 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José María Lorenzo Romano y Ramón Piñeiro De Almat, el comercio en el ramo de Elaboración de Café denominado "Los Araucanos" establecido en Chaná 2360, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Junio de 1954. — Por Sucesión FELIX PEPE: FANNY RABILLER DE PEPE. — FELIX PEPE RABILLER. — LYDIA ROSA PEAN. — LILA FANNY PEPE RABILLER DE LAGUARDIA. — LUIS LAGUARDIA.
$32.00 20|pub. 8226 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscripta entre los esposos Andrés Noya, Aurora Gutiérrez de Noya y los señores Mario Gómez Mallo y Fernando García, por el Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en Cerrito 102. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — ANDRES NOYA MENDEZ. — AURORA GUTIERREZ DE NOYA. — MARIO GOMEZ MALLO. — FERNANDO GARCIA
$24.00 20|pub. 8225 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Sanjurjo". Uruguay 1023, prometí vender al señor Pedro Rescic Cerne el negocio de Venta de Leche y Pan y Fermentadas, sito en la calle Mac Eachen Nº 1502 esquina Capitán Videla. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1954. — VENANCIO CUADRO CURBELO. — ESPERANZA TERESA DE LEON DE CUADRO.
$16.00 20|pub 8203 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo y Frieiro, calle Lavalleja 1927; comunico que he cedido todos los derechos como promitente comprador del comercio sito en la calle Juan M. Blanes 1053 propiedad del señor Prudencio Laclau al señor Aquilino García con retroactividad al 14 de Mayo de 1954. — Montevideo, 5 de Julio de 1954. — JULIAN GARCIA. — PRUDENCIO LACLAU. — AQUILINO GARCIA.
$24.00 20|pub. 8194 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos prometido vender a los señores Jorge Arturo de Vecchi y Pedro Larralde, las cuotas sociales que nos corresponden en la sociedad "Cerámicas del Este", que gira en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado. — Maldonado, Julio 2 de 1954. — ROMERO GHIGGIA. — JUAN CARLOS FERRARO.
$24.00 20|pub. 8185 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica al comercio y al público en general que con fecha 30 de Abril se ha prometido en venta el comercio que en el ramo de ferretería y bazar que gira bajo la razón social "Alberto J. M. Odriozola" con domicilio en Nueva Helvecia, al señor Ricardo Zimmer. — Acreedores dentro plazo legal en Soriano 1334, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Nueva Helvecia, 30 de Julio de 1954.
$24.00 20|pub. 8228 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Chimborazo número 3891, en el ramo de provisión, al señor Julio César Arbelo Lemos. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ADRIAN NELSON. — JULIO CESAR ARBELO LEMOS.
$24.00 20|pub. 8188-Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Comunica que se ha rescindido el compromiso de compra-venta del comercio en el ramo de almacén y verdura, calle Pablo de María 1169, entre el señor José Ramón Marichal y Salomón Sarkis. Acreedores presentarse en Guana 2035. Ley 21-9-19. — JOSE RAMON MARICHAL. — SALOMON SARKIS.
$24.00 20|pub. 8426-Jul.15-v.agt.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender según Ley 26 de Setiembre de 1904, a Andrés G. Brian y Angela Brian de Alchú, la Joyería y Relojería de mi propiedad, sito en la calle General Artigas de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones. Acreedores al comercio o Zabala 1379, Esc. 1. — Montevideo, 6 de Julio de 1954. — PABLO HERNANDEZ.
$16.00 20|pub. 8204 Jl.8-v jl.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Villar Valverde, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en la calle Feliciano Rodríguez 3304'06, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — ANTONIO LOPEZ DIAZ.
$24.00 20|pub. 8219 Jl.8-v.jl.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Mauricio Loustaunau, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en 21 de Setiembre 2299, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — PABLO LUIS MOLINARI ALBANO. — RUFINA OLGA CARCAVALLO.
$24.00 20|pub. 8220 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Bouzas Fernández y José Barros Bugallo, la Fiambrería, Bar y Bebidas Alcohólicas establecida en la calle Paraguay 2400, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — ALEJANDRO JUAN CAMMAROTA ARENARE. — ISABEL COSTAS PEREZ DE CAMMAROTA.
$24.00 20|pub. 8221 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Félix Morán Charquero, el Café y Bebidas Alcohólicas establecido en 18 de Julio 2041, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 7 de Junio de 1954. — JULIO OSCAR DEBITONTO PAZOS. — VIOLETA ZULEMA SALVO DE DEBITONTO.
$24.00 20|pub. 8222 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Atlántico número 1604, en el ramo de almacén, lechería, quinielas, verduras y bebidas fermentadas, al señor Queofle Daniel Baserga Marichal. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — PERCILIA BILHALVA SIAS DE SANDANCIO. — QUEOFLE DANIEL BASERGA MARICHAL.
$24.00 20|pub. 8190-Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Gobernador Viana número 2354, en el ramo de provisión, a los señores Amancio Martínez Carballo y Juan González Salgueiro. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — OROSMAN LORENZO MEDINA PEREIRA. — AMANCIO MARTINEZ CARBALLO. — JUAN GONZALEZ SALGUEIRO.
$24.00 20|pub. 8189-Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Balsa, el Café y Bebidas Alcohólicas establecido en Rondeau 1449, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Abril de 1954. — MANUEL EPIFANIO FERNANDEZ HERMIDA. — MARIA LAURA RUMBO. — CONSTANTINO RUMBO ORGEIRA — CELICA LEDA DURA GARRIDO. — JULIO CESAR RUMBO OGEIRA. — ADELINA PINHEDO.
$24.00 20|pub. 8223 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Ivo Castelli el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas establecido en Comercio 2099, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1954. — EVARISTO GARCIA GARCIA.
$24.00 20|pub. 8218 Jl.8-v.jl.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender la farmacia denominada "San Fernando" que gira en esta plaza en la Avenida Brasil 2703. Acreedores concurrir a 18 de Julio 1377 piso 5º de 10 a 12 (Escribanía Simón) — VENUS COCCARO DE ROMAN.

$20.20 20|pub. 8533 Jl.24.-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "OL MOREIRA y COMPAÑIA" que gira en ramos generales en la 12.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó. — Acreedores presentarse en Montevideo, Avenida 18 de Julio 1377, piso 5º, de 10 a 12 h. (Escribanía Simón).

$16.00 20|pub. 8690 Jl.24-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha convenido la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Cybulski y Compañía", con domicilios en las calles Uruguay número 1005 y Cerro Largo 1734, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Szolom Cybulski e Isaac Lipatin. Con arreglo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el primer domicilio indicado. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — JACOBO CUKIERMAN. — SZOLOM CYBULSKI. — ISAAC LIPATIN.

$24.00 20|pub. 8724 Jul.24-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "DIAZ y COMPAÑIA LIMITADA", en ramo de Pompas Fúnebres, quedando con el activo y pasivo el socio Orlando Jesús Díaz y conforme al compromiso privado que hemos otorgado el día 8 de Junio de 1954. Los acreedores deben presentar sus cuentas en la Escribanía del señor Hugo A. Macció, en calle Brasil Nº 911. — Salto, Junio 29 de 1954. — ERNESTO ROLANDO. — ORLANDO J. DIAZ.

$32.00 20|pub. 8729 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta suscripta entre los esposos Pedro Angel Vero Toscanini y Delia Rosa Camaño de Vero y el Sr. Walter Francisco Rath, por el almacén de comestibles frutas y verduras y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Alsacia 5764. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 16 de Julio de 1954. — PEDRO ANGEL VERO TOSCANINI. — DELIA ROSA CAMAÑO DE VERO. — WALTER FRANCISCO RATH.

$32.00 20|pub. 8732 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Ramón García Veiga, la Fonda, Bebidas Alcohólicas y Bar, establecida en Paraguay 2450, habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1954. — MANUEL OTERO BELLO. — MANUELA MIRA DE OTERO.

$24.00 20|pub. 8733 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique J. García, el Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, establecido en la Avenida Larrañaga 1795, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Julio de 1954. — ALFREDO ENRIQUE GARBAGNATI CELLA. — NELIDA IRIS SILVOTTI.

$24.00 20|pub. 8734 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Antonio J. Lourenço el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas establecido en Miguelete 1650, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Julio de 1954. — JESUS LORENZO TONCEDA o TOUCEDA.

$24.00 20|pub. 8735 Jl.24-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad Leonel Alcides Rivero, Leodoro Martínez establecidos con Pensión Familiar en Olivos 1024 desligándose de la misma Leonel Alcides Rivero. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Marzo de 1954. — LEONEL ALCIDES RIVERO. — ROSA SUSANA HERNANDEZ DE RIVERO. — LEODORO MARTINEZ.

$24.00 20|pub. 8736 Jl.24-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Romeo Pereyra y Enrique Bruno, propietarios del café y bar "Miguelito", de la Avenida Agraciada 3873, lo venden a Juan María Ruiz Peña, que toma a su cargo el activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores al Estudio de los doctores Carrara, Cerrito 537 1er. piso. — Montevideo, 15 de Julio de 1954.

$24.00 10|pub. 8529 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, declaro que he desistido de la compra de la Provisión y Fiambrería de la Av. San Martín 2581 de esta ciudad, a la firma "Luis A. Bellini". Acreedores: Tapes 996, ap. 1.o en plazo legal. — Montevideo, Julio 12 de 1954. — ANGEL PAZ.

$16.00 2|pub. 8515 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber la disolución de la sociedad existente entre los señores José Putrich y Teófilo Welte que gira en el ramo de cervecería y venta de bebidas fermentadas en la calle Mal Abrigo 4815 Continuará el giro el señor Teófilo Welte. Acreedores concurrir a 18 de Julio 1377 piso 5.o de 10 a 12 (Escribanía Simón).

$24.00 20|pub. 8532 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Pedro W. Bourdiel la zapatería "Colucci" situada en Av. Gral. Flores 3323 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1317. — MIGUEL COLUCCI. — ELVIRA PERCOS DE COLUCCI.

$16.00 20|pub. 8531 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura otorgada por el escribano público don Juan Antonio Peluffo con fecha 5 de Agosto de 1949 hemos transferido nuestro activo y pasivo a la firma Arricar Labat Oddone S. A. —"A.L.O.S.A."— a partir del día 30 de Junio de 1948. — FRANCISCO ODDONE e Hijo. — ARRICAR LABAT ODDONE S. A.

$24.00 20|pub. 8535 Jul.17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender al señor Manuel Corral el bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Convención 1390 de esta ciudad, tomando posesión del mismo el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 10 de Julio de 1954. — VICTORIANO RODRIGUEZ. — BLANCA E. DE RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 8528 Jul17-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la mitad indivisa del comercio que en el ramo de carnicería poseíamos ubicado en la casa N.o 2249 de la calle Municipio. Al mismo tiempo ha quedado disuelta la sociedad constituída por Pedro Blengino y Amadeo Barisone que giraba en esta plaza con la razón social de "Blengino y Barisone". A los efectos de la Ley 26 Setiembre 1904 presentarse en la calle Sarandí 444 escritorio 11. — PEDRO BLENGINO.

$24.00 20|pub. 8524 Jul.17-v.ag.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a Ramón Rodríguez Bardanca, la Carnicería instalada en esta ciudad, Avda. Garzón 1333. Los acreedores deben presentarse en Colonia 1359. — JUAN GUILLERMO PEREZ REY.

$8.00 20|pub. 8676 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "La República". Cobranzas", Ituzaingó 1461, prometí vender a Alberto D'Errico mi negocio de Fiambrería, Pan y Fermentadas sito en Agraciada 2018, Montevideo. Plazo ley 26|9|904. Acreedores presentarse en esta Oficina. — Montevideo, 20 de Julio de 1954. — ELSA MELLUSO

$16.00 20|pub. 8670 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace constar: A Que los señores José María Rodríguez y Aurelio Pedro Aguilar, han prometido vender a los señores Carlos Alberto Hardoy y José Pedro Laborde, la casa comercial que gira en esta localidad en el ramo de Café y Bar, bajo la denominación de "La Perla", con sede en la calle Rivera esquina República Argentina; B) Que quien se considere con créditos contra la firma promitente vendedora se presentarán con los recaudos pertinentes en el preindicado domicilio; C) Que firman de conformidad promitentes vendedores y compradores — Santa Lucía, Julio 3 de 1954. — JOSE M. RODRIGUEZ. — AURELIO AGUILAR. — CARLOS A. HARDOY, — JOSE PEDRO LABORDE.

$40.00 20|pub. 8653 Jl.23-v.ag 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía Solís 1460. prometimos vender a los señores Regino Pólvora y Eduardo T Rodríguez el almacén y bar de la calle Santander número 2049 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1954. — BENJAMIN TURNES. — LEONOR BARCIA DE TURNES.

$16.00 20|pub. 8100-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Oficinas Cercido" R. Cercido Compañía. Solís número 1450, prometí vender al señor Oscar Lucas, el almacén de comestibles, frutas y verduras, de la calle Cuñapirú número 1831 de esta ciudad. Acreedores Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo. Julio 2 de 1954. — FELIX JORGE CANEPA.

$16.00 20|pub. 8098-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad y venta de comercio

Hacemos público que por convenio privado del 30|4|952, hemos disuelto la sociedad "Electrónica M. P.", que habíamos constituído y tiene su asiento en la calle Rivera número 2621, haciéndose cargo el señor Ariel N Peluffo, del activo y pasivo de dicho taller. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en el domicilio indicado. — JUAN MACIEL — ARIEL N. PELUFFO.

$24.00 20pub. 8124-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía. Solís número 1450, prometí vender a los señores Constantino Souto. José Méndez y José Souto, el almacén y bar de la calle 25 de Agosto número 654 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 — Montevideo, 9 de Junio de 1954 - MANUELA SOUTO DE BRANDON (Sucesión de PASTOR BRANDON).

$16.00 20|pub 8099-Jl.6-v.jl.28.

SOCIEDAD MOLINO ARROCERO ARTIGAS LIMITADA

Constitución de Sociedad

Se hace saber al público que por escritura de 9 de Junio de 1954, que autorizó en esta ciudad, de Artigas el escribano Omar Romitti, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia con el N.o 13, al folio N.o 32 del Libro N.o 1 de Contratos, constituyó la sociedad "Molino Arrocero Artigas Limitada", de acuerdo al decreto ley de 26 de abril de 1933 y entre otras las siguientes cláusulas; la sociedad es de responsabilidad limitada; su objeto es la explotación y elaboración de arroz y similares y todo lo que se relacione con el mismo; la constituyen como socios los señores. Palmira Cheguhem de Chaia, Carlos Augusto Becker, Salvador Fernández Villanueva, Simón M. Zunin Padilla, Anselmo Apaolaza y Augusto Wild Wild; girará bajo la razón social "Molino Arrocero Artigas Limitada"; su domicilio en esta ciudad, con un capital de pesos 24.600.00, aprotando, cada socio la cantidad de $ 4.100.00; su plazo es de 4 años a contar de su otorgamiento, con prórroga automática por períodos sucesivos de un año; la administración y uso de la razón social la tendrán indistinta y separadamente los socios: Carlos Augusto Becker, Salvador Fernández Villanueva, y Anselmo Apaolaza; funcionan asambleas; de las ganancias se retirará un 5 o|o para un fondo de reserva y el resto se repartirá proporcionalmente a los aportes; la sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Artigas, 8 de Julio de 1954. — Omar Romitti, escribano.

$ 36.00 10|pub. 8525 Jul.17-v.jul.28.

BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que prescriben los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará en el local del Banco (calle 18 de Julio N.o 555, San José), el próximo 14 de Agosto de 1954 a las 14 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta, y formar la Comisión de Escrutinio con el señor Secretario; 2.o) Consideración de la memoria. balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o) Elección de dos miembros titulares para integrar el Directorio y dos suplentes para el mismo: 4.o) Elección de Síndico y dos suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas en la Gerencia, antes del 10 de Agosto próximo. — San José, Julio de 1954. — Alfredo Delgrandi, Presidente. — Juan A. Poey, Secretario.

$21.00 5|pub. 8409 Jl.24-v.jl.29.

EXTRAVIO DE LIBRETA

De Caja de Ahorros Nº 7214|1 del Banco Italiano (Cordón), a nombre de María Carmen García de Padín, y a los efectos de que hubiere lugar, se hace esta publicación. — Julio 22 de 1954.

$4.00 10|pub. 8708 Jl.24-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José Abu Arab, mi Almacén y Bazar sito en calle Chiavari Nº 2949, esquina Pedro Vidal. Acreedores a Escribanía Maisonnave, calle Charrúa 1812, todo según Ley Setiembre 26 de 1904. — LUTFI JABBUR BOYADJI. — Montevideo, Junio 1º de 1954.
$16.00 20|pub. 8346 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Eladio Fernández de los Santos, el comercio que en el ramo Almacén, Frutas Verduras y Bebidas fermentadas gira en esta ciudad en calle Roosevelt y Ciganda, haciéndose cargo el vendedor del pasivo hasta el día 26 de abril del corriente. Acreedores Asamblea 631. — San José, 1º Mayo de 1954. — ALBERTO A. MARTINEZ. — JOSEFINA B. de MARTINEZ.
$24.00 20|pub. 8331 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he comprado a don Pablo Jaecklin la mitad del comercio "GARAGE BOMPLAND", sito en Bompland Nº 576, los acreedores se presentarán en dicho comercio. — Eleuterio Brusatore.
$8.00 20|pub. 8349 Jul12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la Ley 26|IX|1904, hacemos saber que prometimos vender a Urbano Raña, la Carnicería instalada en Camino Cuchilla Grande Nº 4968 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres Nº 1324. — Montevideo, Julio 28 de 1954. — PEDRO STRATA. — ISABEL COMITRE DE STRATA.
$16.00 20|pub. 8348 Jul.12-v.ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la Ley de 26|IX|1904, hago saber que prometí vender a Claudio Cardozo, la Carnicería instalada en la calle Abipones número 5992 de esta Ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres Nº 1324. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — SEGUNDO SALABERRY.
$16.00 20|pub. 8347 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de las disposiciones de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos acordado disolver la sociedad "G. CERVIÑO y Cía.", que gira en el ramo de "Licorería", en la calle Hocquart Nº 2143 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Siri. Acreedores en la calle Novara 3564. — Montevideo, Julio 9 de 1954. — JUAN SIRI. — ALFREDO CABALLERO.
$24.00 20|pub. 8335 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a la sociedad colectiva "ABATE y Cía." la Empresa de Pompas Fúnebres que tenemos instalada en esta Ciudad y su Sucursal establecida en el Pueblo Rodríguez, de la Segunda Sección Judicial de este Departamento. Acreedores presentarse en Escribanía Roquero de esta Ciudad. — San José 26 de Febrero de 1954. — SATURNINO MARTINEZ VIÑA. — ZULMA SAINT ESTEVEN DE MARTINEZ.
$24.00 20|pub. 8330 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender el comercio que en el ramo de Garage tengo en Bompland Nº 576 al señor Salvador Molinari. Los acreedores concurrirán a dicho comercio. — Julio 8 de 1954. — ELEUTERIO BRUSATORE.
$8.00 20|pub. 8320 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Manuel Pedro Ferreira Serpa, mi Provisión y Lechería, sita en Avd. Uruguay Nº 1881. Acreedores a Escribanía Salmén Abu Arab, calle Charrúa 1812. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — SEBASTIAN COLOM.
$16.00 20|pub. 8345 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo y Frieiro, calle Lavalleja 1927; prometí vender mi cuota-indivisa de la sociedad que tenemos constituída en el ramo de café y bar sito en la calle Justicia 2200, que gira bajo la razón social "Prieto y Triani", al señor Carlos Agustín Vilariño, quien se hace cargo del activo y pasivo al día 27 de Junio de 1954, fecha que tomó posesión. La nueva firma girará bajo la razón social de Prieto y Vilariño. — Montevideo, 27 de Junio de 1954. — CARLOS TRIANI. — DOMINGO I. PRIETO. — CARLOS A. VILARIÑO.
$35.20 20|pub. 8196 Jl.10-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de Sociedad y Cierre de Negocio

Ha quedado disuelta la sociedad que en ramo de "Almacén, Comestibles y Bebidas Fermentadas", giraba en Rivera, calle Rodó número 898, con razón social "NICOLAS TEJIDO y COMPAÑIA", por cierre de negocio. Acreedores presentarse en calle Monseñor Vera 1245. Se hace esta publicación cumpliendo leyes de la materia. — Rivera, 30 de Junio de 1954. — Nicolás Tejido. — Olvidia Morales de Tejido. — Ubaldo Maurín. — Iracema Lima de Maurín.
$24.00 20|pub. 8317 Jul.12-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, se hace saber que hemos prometido en venta a la señora Herminia Lando de Belardi, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, fiambrería y alcohólicas embotelladas ubicado en la calle Monte Caseros 3267, de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Julio de 1954. — ANTONIO PORTEIRO FREIRE. — JESUS PORTEIRO FREIRE. — MARIA CORRAL DIAZ DE PORTEIRO.
$24.00 20|pub. 8572 Jl.20-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas" 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Antonio Fernández González el comercio de lechería y comestibles sito en la calle Plaza Américo Vespucio N.o 3490 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 5 de 1954. — MARTIN BIDEGAIN.
$24.00 20|pub. 8574 Jl.20-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometimos vender a los señores Martínez Ramos Hnos., el comercio de almacén de comestibles y bar sito en la calle Gral. Alfredo Baldomir N.o 2459 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Julio 3 de 1954. — ENRIQUE ALEM. — ALBERTO RODRIGUEZ. — MARIA CIBILS DE ALEM.
$24.00 20|pub. 8575 Jl.20-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender el comercio de fonda y bebidas fermentadas sito en la calle Santa Fé número 1090 de esta ciudad al señor Manuel Lista. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 2 de 1954. — MARIA PAOLI DE WIDMANN
$16.00 20|pub. 8576 Jl.20-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "Indart e Irigaray" que gira en esta ciudad, calle Vázquez Nº 1439, en el ramo de compraventa de automóviles y afines, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Juan Carlos Irigaray. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía del doctor Ricardo R. Romero, calle Cerrito N.o 685 escritorio 3, de 10 a 12, menos sábados. — Montevideo, Julio 8 de 1954. — DANIEL INDART RIET. — JUAN CARLOS IRIGARAY.
$32.00 20|pub. 8577 Jl.20.-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Andrade y Cendan", café y bar emplazada en la calle Colón N.o 1499 de esta ciudad. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Julio 11 de 1954. — JOAQUIN ANDRADE. — VENECIA DE GIOVANNI DE ANDRADE.
$16.00 20|pub. 8403-Jul.15-v.agto.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose prometido en venta el comercio de la fábrica de pastas, fiambrería y helados, propiedad de los señores Luis Desevo Hermanos, se llama a los acreedores de Ramón Gentile y Erasmo F. Pacci, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Oficina de señores Palumbo Hermanos, San José 1132, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio de 1954. — LUIS A. DESEVO HERMANOS.
$24.00 20|pub. 8365-Jl.13-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender la licencia alcohólica de mi comercio, sito en la Avenida San Martín 2401 al señor Alejo Ponce de León. Acreedores: Estudio doctor Manini Ríos y Travieso, Treinta y Tres 1356, 2.o piso, de 17 a 19 horas. — Montevideo, 7 de Julio de 1954. — RICARDO PALLEIRO.
$16.00 20|pub. 8368-Jl.13-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Gilberto José Núñez y Angel Insúa, la fábrica de pastas, fiambrería y helados, ubicado en Avenida Italia 3855|57, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132 — Montevideo, Julio de 1954. — LUIS A. DESEVO. — JUAN F. DESEVO. — GILBERTO J. NUÑEZ. — ANGEL INSUA. — AIDA Z. CAUSA DE DESEVO. — MARIA S. GARCIA DE DESEVO.
$24.00 20|pub. 8364-Jl.13-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido vender a María Margarita Dalier de Petraglia nuestro comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Sierra 1683. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — LEONIDE READ. — ANTIRIO READ.
$16.00 20|pub. 8271 Jl.9-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Juan Castelló Suñer mi negocio de venta de bebidas, refuerzos, fiambres y demás productos afines, sito en la calle Américo Vespucio 1445. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) en Paysandú 1840 bis. — Montevideo, Julio 8 de 1954. — NESTOR ANADON.
$ 16.00 20|pub. 8431-Jul.15-v.agto.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Mario Clímaco Vigo Pérez la Panadería "La Giralda", calle Domingo Torres 4318. Acredores a la Escribanía Carbone, Zabala 1379, escritorio 15. — LUCIANO MARTINEZ.
$8.00 20|pub. 8395 Jl.14-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que doña Amanda Vignola de González ha prometido vender a doña Celina da Costa de Guimil, el negocio de Farmacia instalado en la calle Sierra 2202 en Montevideo. Acreedores se presentarán en el mismo negocio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 13 de 1954.
$16.00 20|pub. 8414-Jul.15-v.agt.6.

"A. DOMINICI LIMITADA"

Cesión de cuotas

Se hace saber al Comercio y al público en general que los señores Carlos José Ricci Cánepa y Angel Tomás Mascarino Gutiérrez, han prometido ceder a su consocia doña Aída Décia Scaltriti de Dominici, la totalidad de las cuotas sociales que les corresponde en la sociedad "A. DOMINICI LIMITADA", con domicilio en la calle Irlanda N.o 2002, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Juncal 1414, Escritorio 19. (Escribano Buquet), conforme a la Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS RICCI CANEPA. — ANGEL MASCARINO. — AIDA DECIA DE DOMINICI.
$32.00 20|pub. 8454-Jul.15-v.agt.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Celia Aparicio Balboa, el almacén, lechería y fermentadas, sito en la calle Arrieta 3450, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, 13 de Julio de 1954. — SATURNINA GOMEZ DE GALLINAT. — OTTO GALLINAT. — CELIA APARICIO BALBOA.
$16.00 20|pub. 8381 Jl.14-v.ag.5.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

INSTITUCION URUGUAYA

Asamblea General Ordinaria

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 4 de agosto próximo a las diez y siete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora; 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades correspondientes al semestre vencido el 30 de junio de 1954 y presentación del informe de la comisión de cuentas; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 31 de Julio a las 11 horas. — Montevideo, 19 de Julio de 1954.
$ 36.40 13|pub. 8539 Jul.19-v.ag.2.

COMPRA-VENTA DE COMERCIO

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don José Marcelino Esteves el comercio denominado "El Moncho", en los ramos de venta de bebidas fermentadas, helados y anexos, sito en calle Uruguay esquina Córdoba de la ciudad de Salto. Pasivo a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en "Estudio Salto", calle Artigas 915. — Salto, Julio 8 de 1954. — MARIO FRANCISCO NOBLE. — OLGA KAZAKEVICH DE NOBLE. — JOSE MARCELIO ESTEVES.
$24.00 20|pub. 8567 Jul.19-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura privada del 16 de Junio de este año, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el 24 de ese mes, se disolvió totalmente la sociedad "Berro y Cía Ltda.", que giró en esta ciudad, calle Uruguay Nº 1579.
$16.00 20|pub. 8217 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — EDIL S. ARTEGOITIA y MARIA ADELA ERRO, prometieron vender a Edmundo Walter Hegoburu, el comercio de panadería y factura, que gira en esta plaza, calles Rodó y Zapicán. Acreedores en la misma — Mercedes, Junio 28 de 1954. — EDIL S. ARTEGOITIA. — MARIA ADELA E. DE ARTEGOITIA. — EDMUNDO W. HEGOBURU.
$16.00 20|pub. 8108-Jl.6-v.jl.28.

"COSOPRE S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 4 del mes de Agosto, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1356, 3.o piso, escritorio 15, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Informe de la Comisión Especial acerca de su gestión y de la situación de la sociedad; 2.o) Elección de tres titulares, un Síndico y sus suplentes respectivos para el período 1954|58; 3.o) Designación de Presidente y Secretario por el mismo período.
De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar o registrar sus acciones en lugar señalado ut supra con tres días de anticipación del señalado para la asamblea. — La Secretaría.
$28.80 8|pub. 8538 Jl.26-v.ag.3.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 12 de Agosto de 1954, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 470, escritorio Nº 46, a las 17 horas, para tratar el siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2º Remuneración del Directorio para el ejercicio 1954|55; 3º Elección de Síndico, titular y suplente y su remuneración para el ejercicio 1954|55; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene que el registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia, podrá efectuarse hasta el día 11 de Agosto de 1954, a las 15 horas y que dicho registro se hallará abierto en el local calle 25 de Mayo Nº 470, escritorio Nº 42, a partir del día 2 de Agosto de 1954. — El Directorio.
$22.40 8|pub. 8759 Jl.26-v.ag.3.

ASOCIACION GRAFICA DEL URUGUAY
OFERTA DE PAPEL
A las Fábricas de Papel y Cartón y a las Empresas Periodísticas del Interior
De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del decreto del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 22 de Junio de 1954, sobre normas para autorizar la venta de sobrantes de papel para diarios, las Empresas Periodísticas que suscriben formulan a las Fábricas de Papel y Cartón y a las Empresas Periodísticas del Interior la oferta de adquisición de las existencias de restos y mantas de papel para diarios con líneas de agua en poder de dichas Empresas Periodísticas, al 31 de Mayo de 1954, adquisición que los interesados podrán hacer a los precios establecidos actualmente por la Dirección de Industrias del Ministerio de Industrias y Trabajo. Dichas existencias a la fecha referida suman entre todas las empresas un millón ciento ocho mil doscientos veinte kilogramos (1:108.220 kilogramos).
El presente aviso se hará durante ocho días (ocho publicaciones), incluso la presente, y vencido dicho plazo las Empresas Periodísticas procederán con los sobrantes que no hubieran sido vendidos o comprometidos en venta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del mencionado decreto o sea mediante venta al público con el contralor de la Dirección de Industrias.
Empresa "El Día"; "El País" S. A.; Sociedad Editora Uruguaya "La Mañana" y "El Diario"; Lapido Hermanos "La Tribuna Popular"; Casa del Partido S. A. "El Debate"; "Acción" S. A., y Editorial Juan Zorrilla de San Martín "El Bien Público". — Montevideo, Julio 22 de 1954.
$32.00 8|pub. 8775 Jl.26-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley del 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que se ha resuelto la disolución de la Sociedad Crespin y Siwek, que tenían en el ramo de Tejidos de Punto en la calle Treinta y Tres 1477. Se hará cargo del activo y pasivo el señor Manela A. Grumberg Sikek. Acreedores Treinta y Tres 1477. — Montevideo, Julio 20 de 1954. — CRESPIN Y SIWEK.
$16.00 20|pub 8632 Jl.22.-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Manuel Prol el almacén y bar de la calle Navarra Nº 1898, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — VICTORIANO FERNANDEZ.
$16.00 20|pub: 8641 Jl.22-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Venta de Pensión
María Esther Fraga de Frats, prometió vender a Angela Artigas de Reyes, la Pensión de San José 1466 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo, 7 de Julio de 1954. — MARIA ESTHER FRAGA DE PRATS. — ANGELA ARTIGAS DE REYES.
$16.00 20|pub. 8289 Jl 10-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Broquetas Hnos., venden el negocio de Librerías, Papelería y Comisiones establecido en Colonia N.o 1133, libre de pasivo, previo concordato privado con sus acreedores. Interviene Escribanía Fon-Amor y Fernández; Cerrito 592, Telef. 9 26 76. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
$16.00 20|pub. 8136 Jl.7-v.jl.29.

AMBROSOLI Y LUDZCANOFF, SOCIEDAD LIMITADA
MODIFICACION
Se pone en conocimiento del comercio y el público que por escritura que autorizó el escribano Raúl Carzoglio el 30 de abril de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 190 al F.o 661 del L.o 1 de Contratos, el 11 de mayo de 1954, fué ampliado el capital de la nombrada sociedad a la cantidad de pesos 500.000.00 y que por fallecimiento del socio don Miguel Tellería, se incorporaron en calidad de socios sus hijos Juan Miguel, Olga Renée, Roberto, Ruben, Raúl y Romeo Tellería.
$16.00 10|pub. 8546 Jul.19-v.jul.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a favor de la señora Juana P. de Echeverría el comestible lechería y venta de Pan sito en Vilardebó 1633 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Junio 1.o de 1954. — JUAN P. TOLOSA. — JUANA P. DE ECHEVERRIA.
$16.00 20|pub. 8133 Jl.7-v.jl 29.

"ESTANCIAS CASSARINO S. A."
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local social de la calle Galicia Nº 1069, el 30 de Julio de 1954, a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día:
1º) Aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondientes al ejercicio 1953-1954.
2º) Informe del Síndico.
3º) Elección de suplentes del Directorio, del Síndico y suplente del mismo, para el período 1954-1955.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
NOTA: Para asistir a la asamblea, es indispensable ser accionista y tener registradas las acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — El Secretario.
$20.00 10|pub. 8580 Jl.20.-v.jl.30.

E. SASSOON Y COMPAÑIA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
En documento privado subscripto el 22 de Febrero de 1954, inscripto en el Registro de Comercio el 12 de Julio actual con el Nº 288 al Fº 993 del Lº 1º de Contratos, la firma "E. Sassoon y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, declaró instalada en Montevideo una agencia que actuará en las siguientes condiciones: A) Integrantes de la sociedad: Saleh Ezra Sassoon, conocido por "Charles", Sidney Ezra Sassoon, Hisquail Naim Ezra Sassoon, Albert Ezra Sassoon y Sassoon Ezra Sassoon; B) Domicilio: Montevideo, calle Juan Carlos Gómez 1465; C) Objeto: Importación, exportación, fabricación de mercaderías y productos en general, compra y venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y todo acto de comercio lícito; D) Plazo: 30 años a contar del 1º de Enero de 1948; E) Capital de la Agencia: $ 30.000.00 m|n. urug., dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00, totalmente integrado; F) Aportes: Saleh Ezra Sassoon: $ 10.000.00; Sidney Ezra Sassoon, $ 3.000.00; Hisquail Naim Ezra Sassoon, $ 5.000.00; Albert Ezra Sassoon, $ 7.000.00; Sassoon Ezra Sassoon, $ 5.000.00; G) Administración y uso de la firma: a cargo exclusivo de Hisquail Naim Ezra Sassoon, como administrador gerente; los cinco socios individual o colectivamente tendrán la representación de la Agencia; H) Utilidades y pérdidas: proporcionadas a los aportes; I) Ejercicio económico: cierra el 31 de Diciembre de cada año.
$36.00 10|pub. 8600 Jl.21-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido vender a Vicente Zaccaro, Pedro Palmieri y Luis Sprovieri mi comercio en el ramo de Café, Bar y Billares ubicado en Comercio 2199. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — HERMINIA LANDO DE BELARDI. — JOSE PASCUAL BELARDI.
$16.00 20|pub. 8270 Jl.9-v.jl.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Baldomero Fernández el Bar y Fiambrería ubicado en la calle Brandzen Nº 2299, del cual se hizo cargo el comprador con fecha de hoy. Acredores a la oficina de los Balanceadores calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 3 de Julio de 1954. — MANUEL OTERO. — LAURA DIAZ DE OTERO. — JUAN CARLOS OTERO DIAZ.
$24.00 20pub. 8268 Jl.9-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender al señor José Villar mi comercio en el ramo de almacén, establecido en Montevideo, calle Feliciano Rodríguez Nº 3304. Presentar los créditos en la Escribanía de José A. Saldún, Buenos Aires 495. — ANTONIO LOPEZ DIAZ.
$16.00 20|pub. 8622 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar situado en la calle Joaquín Requena Nº 2802 de esta ciudad a los señores Hipólito Covelo y Recaredo David Tejido. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — ENRIQUE GRASSO SANCHEZ. — NELSA MUÑOZ DE GRASSO.
$24.00 20|pub. 8605 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender el café y bar situado en la calle Soriano Nº 902 de esta ciudad al señor Manuel Diego Alborés. — Montevideo, Julio 16 de 1954. — HAROLDO F. CANTOS. — EMILIA BEBEACUA DE CANTOS.
$16.00 20|pub. 8606 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles situado en la calle Maldonado Nº 1204 de esta ciudad a los señores Hugo y Francisco Goicoechea. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — JULIO BELLO. — JAIME FERNANDEZ.
$16.00 20|pub. 8604 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 492 del Código de Comercio, se comunica que las firmas "Rodolfo Picardo" y "Picardo y Dominici Ltda.", se han transformado en "PICARDO SOCIEDAD ANONIMA", por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de Abril de 1954, de cuyos activos y pasivos se hace cargo esta sociedad.
$ 16.00 20|pub. 8363-Jl.16-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Generoso Barreiro y Antonio Da Silva, la Panadería "Del Pireo" sita en Tristán Narvaja Nº 910|12. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esct. 13. — DIONISIO SKURAS. — ARGIRO C. DE SKURAS. — GENEROSO BARREIRO. — ANTONIO DA SILVA.
$16.00 20|pub. 8456 Jl.16.-v.ag.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad
De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha disuelto la sociedad que integraban los señores Enrique Waldman y Hersch Meilech Kahan, quedando a cargo de dichos ex-socios el activo y pasivo. Los comprobantes de créditos deben presentarse en el estudio del doctor Wszebor, San José 1132, escritorio 6, de 17 a 19 horas. — Montevideo, 14 de Julio de 1954
$24.00 20|pub. 8458 Jl.16.-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "La Propaganda Rural" quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Miguel A. Goicoechea. Créditos: Arenal Grande 1341. Se retrotraen los efectos respectivos al 25 de Noviembre de 1952. — MARIA MERCEDES STAGNERO DE URTA. — MARIA MERCEDES URTA DE CANESSA. — ESTELA URTA STAGNERO. — MIGUEL A. GOICOECHEA.
$24.00 20|pub. 8457 Jl.16.-v.ag.7.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en su local social, Bulevar Artigas Nº 1109, con el siguiente orden del día:
1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 5 de Agosto de 1954. — Montevideo, Julio 19 de 1954. — El Directorio.
$20.00 10|pub. 8602 Jl.21-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social: "Recoba Ltda" Acreedores presentarse dentro del plazo legal en Asencio 66 — Salto, Junio 7 de 1954. — RECOBA LTDA.
$16.00 20|pub. 8246 Jl.9-v.jl.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos cedido a los señores Cándido Marín Aguirre y Raúl Sguilla Martí la cuota social que nos correspondía en la sociedad "Sguilla y Compañía", que gira en esta ciudad con la denominación de "C.W.41. Broadcasting San José" haciéndose cargo los expresados del activo y pasivo desde el 1º de Mayo del año actual. Acreedores Asamblea 631, San José. — ARIEL CHAVALGOITI TARO. — LUIS PEDRO PUGLIESE.

$24.00 20|pub. 8752 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que en el día de la fecha don Abelardo Nava vendió a favor de don Edil Artegoitía la Fábrica de Mosaicos "La Mercedaria", instalada en Sarandí 399 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la misma con sus justificativos. (Ley 26 de Set. de 1904). — Mercedes, 15 de Julio de 1954. — ABELARDO NAVA. — EDIL ARTEGOITIA.

$24.00 20|pub. 8781 Jl.26-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que MILLER MEDEIROS y BASTOS Sociedad de Responsabilidad Limitada han transferido a Coates Anglo Motors S. A. (Norman Coates), su taller mecánico y de servicios automotores y sus instalaciones comerciales, siendo la fecha de la transferencia 1º de Junio de 1954.

$24.00 20|pub. 8678 Jl.23-v.ag 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "La República". Cobranzas", Ituzaingó 1461; prometí vender a Manuel Fuentes mi Taller de Carpintería, calle Guaná 2046, Montevideo. Plazo ley 26|9|904. Acreedores presentarse en esta Oficina. — Montevideo, 20 de Julio de 1954. — JOAQUIN SERRANO HERRERO. — MARIA DEL CARMEN N. DE SERRANO.

$ 16.00 20|pub. 8671 Jl.23-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

"Oficinas Porto" hace saber que se ha disuelto la sociedad de Jacobo Naftalevic y Luis Arcieri, Taller de Calzados, sita en Guadalupe 1939 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Arcieri. Acreedores: a Soriano 1328, ap. 10. — Montevideo. Julio 1º de 1954. — JACOBO NAFTALEVIC. — LUIS ARCIERI.

$16.00 20|pub. 8649 Jl.22-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a Carlos Alberto Rodríguez, Raúl Quirque y Francisco Gravina el comercio de garage y venta de nafta sito en esta ciudad, Avenida Agraciada 2434, donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — JOSE PEDRO CHIOZZONE. — RAUL ANTONIO ACOSTA. — EMILIO TOUS. — SOFIA DE LEON DE TOUS.

$24.00 20|pub. 8666 Jl.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene balanceador Antonio M. Blanco. "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709. Prometí vender el Almacén de Cbles. y Bar sito en Martín Fierro 2502 de esta ciudad, a los señores Marcelino Quintana Rubio y Evaristo Quintana Martínez. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 14 de 1954. — MANUEL REGO LORENZO. — ELVIRA ALVAREZ DE REGO.

$24.00 20|pub. 8791 Jl.26-v.ag.17.

(C.I.C.F.I.S.A.)
CORPORACION INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Corporación Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial "C. I. C. F. I. S. A.", de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de los Estatutos Sociales para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1954 a las 9 y 30 horas en su local calle Ituzaingó Nº 1439 (escritorio 1) para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del 3er. Ejercicio Económico comprendido del 1º de Julio de 1953 al 30 de Junio de 1954.

2º) Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio.

3º) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

NOTA: Artículo 31. Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones por lo menos tres días antes de la reunión, en las Oficinas de la sociedad, o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, recibiendo un recibo nominativo que servirá de entrada. — El Directorio.

$14.40 3|pub. 8762 Jl.27-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho explotada en esta ciudad en el ramo de taller de calzado en la calle Pedro P. Vidal 2287. Los acreedores deben presentarse en Pedro P. Vidal 2287. — DUMAS VALLEJO. — GENARO VOLPI.

$16.00 20|pub. 8129-Jl.6-v.jl.28.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de "Cybur Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Cybur Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, transcribiéndose a continuación el testimonio pertinente que dice:

"Certifico: Que tuve a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad anónima "Cybur S. A.", debidamente rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor E. Alberto Mallo, el veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, resultando del acta número siete, de fecha 23 de Mayo de 1953, que luce a fojas quince y siguientes de dicho libro, que por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas se aprobó por unanimidad la modificación de sus estatutos, que en su parte pertinente transcribo a continuación: "El señor Bordoli expresa que por las mismas causales de cese de la actividad industrial de la sociedad sería oportuno modificar los artículos 3, 4, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, y el Capítulo de Disposiciones Transitorias; y que para adoptarlos a la realidad actual de la sociedad, presenta un proyecto que ha sido compartido por el Directorio. A continuación se pone a consideración el referido proyecto de reforma de estatutos, resolviéndose modificar los expresados artículos que quedarán redactados en la siguiente forma: Objeto social. — Artículo 3. — La sociedad tendrá principalmente por objeto: A) Administrar el inmueble de su propiedad sito en esta ciudad, calle Constitución número mil novecientos ochenta y siete, alquilarlo, fraccionarlo, venderlo total o parcialmente, permutarlo, hipotecarlo, construir edificios en el mismo en todas las formas autorizadas por la ley; dedicarse a transportes en general; B) Efectuar operaciones de importación y compraventa de mercaderías en general, así como también dedicarse a la fabricación de las mismas. Para el cumplimiento de los fines sociales, podrá realizar todos los actos y contratos que estime convenientes sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y los presentes estatutos, entendiéndose incluídas operaciones financieras, comerciales y civiles, sin distinción alguna, relacionadas directa o indirectamente con sus fines y que convengan a sus intereses. — Duración. — Artículo 4. — La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del 13 de Agosto de 1948, fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ampliarse dicho plazo por resolución expresa de la asamblea general de accionistas, aprobada por el Poder Ejecutivo y registrada en la forma que determinen las leyes vigentes. — Artículo 7. — Las acciones serán emitidas al portador y extraídas de libretas talonarias y llevarán numeración sucesiva y las firmas autógrafas de los Directores de la sociedad. Podrán expedirse títulos representativos de varias acciones. El texto de los títulos y acciones será aprobado por el Directorio. — Artículo 9. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirán certificados provisorios de carácter nominativo, que también se extraerán de libretas talonarias con numeración sucesiva y llevarán las firmas autógrafas de dos Directores de la sociedad. En los mismos certificados se irán anotando las cuotas de integración pagadas. La cesión de dichos certificados deberá ser autorizada por el Directorio de la compañía. En todo caso los cedentes quedarán solidariamente obligados con los cesionarios al pago del saldo adeudado para la integración total de las acciones. Una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por las acciones o títulos correspondientes. — Artículo 13. — Las asambleas sociales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar dentro de los noventa días inmediatos al cierre del ejercicio económico. Las segundas se reunirán cuando las convoque el Directorio por propia iniciativa o a solicitud del Síndico, si lo hubiere, o de un número tal de accionistas que representen el veinte por ciento del capital subscripto. — Artículo 14. — Compete a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de las funciones específicas a que se refiere el artículo 12: Asambleas ordinarias. 1) Discutir, modificar y aprobar o rechazar los balances, memorias y formas de distribución de las utilidades, que anualmente someta a su consideración el Directorio de la compañía. 2) Designar y resolver cualquier otro asunto sometido a su decisión. Asambleas extraordinarias. Considerar y resolver las cuestiones que han motivado su convocatoria. El orden del día será confeccionado siempre por el Directorio, debiendo figurar en él todos los asuntos cuya inclusión hayan ordenado las propias asambleas anteriores, o soliciten incluir el Síndico, si lo hubiere, o los accionistas en el caso del artículo 13 (trece). Carecerá de valor obligatorio toda resolución de las asambleas sobre asuntos no incluídos en el orden del día. — Artículo 15. — Las asambleas se organizarán y regirán por las siguientes prescripciones: 1) Primera convocatoria. Las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias se publicarán en el "Diario Oficial" y otro de circulación, durante tres días, con una anticipación no menor de cinco días entre la primera publicación y la fecha fijada para la reunión. 2) Segunda convocatoria. Si en la primera no pudiera reunirse el quórum necesario (inciso 8 de este artículo) se procederá a una segunda y última citación, que se publicará durante 3 días en la misma forma del inciso anterior y con una anticipación no menor de cinco días entre la primera publicación y la nueva fecha de la asamblea convocada. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando asistan a la asamblea accionistas que representen el 100 % (cien por ciento) del capital integrado, y se comunique su convocatoria al Organismo Oficial de Contralor con una anticipación de 48 horas. 3) Aviso de convocatoria. Los avisos de convocatoria de asamblea deberán necesariamente contener el texto del orden del día, lugar, fecha y hora donde se celebrará la reunión. En el caso del inciso anterior (Nº 2) se advertirá además que la asamblea quedará constituída y facultada para adoptar resoluciones obligatorias cualquiera que sea el número de accionistas que concurra (inciso 8º). 4) Registro de admisión. Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán registrar sus acciones o títulos representativos en la Secretaría de la sociedad, hasta 24 horas antes de la fijada para la reunión; del Registro se les expedirá una boleta de admisión en que conste el nombre del socio, cantidad de acciones presentadas, su numeración y el número de votos que le corresponde, según el inciso seis. Si las acciones estuvieran caucionadas o depositadas en alguna institución, se presentarán los comprobantes respectivos con una anticipación de 48 horas por lo menos, a fin de que la Secretaría pueda hacer las comprobaciones que crea del caso antes de expedir la boleta de admisión. Las dudas que no pudieran resolverse serán consideradas con carácter previo por las propias asambleas convocadas. Las boletas de admisión servirán de entrada al local donde se celebre la reunión, sin perjuicio de la obligación de cada accionista de firmar el libro de asistentes. 5) Representaciones. Los accionistas podrán ejercer sus derechos en las asambleas sociales personalmente o por intermedio de sus representantes, socio, o extraño, que no sea empleado de la sociedad, de acuerdo con el decreto del dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Las representaciones deberán justificarse en la Secretaría de la sociedad, dentro de los mismos plazos del inciso anterior, mediante poder en forma o cartapoder, o simple carta autorización, certificada por el Secretario o funcionario de la sociedad designado al efecto. Los representantes legales exhibirán los respectivos documentos que acrediten su calidad de tales. Las sociedades serán representadas por las personas que designen sus autoridades. 6) Computación de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con un máximo de seis votos por accionista. 7) Las asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad; si éste falta, por el otro miembro del Directorio, y en ausencia de ambos, por un accionista elegido por mayoría de votos de la asamblea. 8) Quórum. Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán quórum para sesionar, con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto. Si a la primera reunión no concurriera número suficiente de accionistas para celebrar sesión, se convocará por segunda y última vez a nueva reunión en la forma que determina el inciso dos, y en esta oportunidad la asamblea quedará constituída con los que concurran. En ambos casos, las resoluciones de las asambleas serán obligatorias para la sociedad y los accionistas, sin más limitaciones que el respeto a las leyes del país, a las prescripciones de los presentes estatutos y en especial a lo dispuesto por la parte final del artículo catorce. El retiro de accionistas después de constituída una asamblea, no la inhabilita para seguir deliberando y tomar resoluciones obligatorias. 9) Resoluciones.—Las resoluciones

de las asambleas no existiendo disposición expresa de estos estatutos o de la legislación vigente, serán tomadas por simple mayoría de votos. 10) Indivisibilidad de las asambleas.— Abierta la sesión se continuará hasta el agotamiento de la orden del día. Si en el día no se pudiera dar término al mismo, se continuará en los siguientes. 11) Prohibición a los Directores.—Los miembros del Directorio no podrán votar sobre la aprobación de los balances ni en asuntos que se refieran a su responsabilidad, aún cuando sus acciones se hayan computado a los efectos del quórum. 12) Libro de Actas. — Las resoluciones que adopte la asamblea se consignarán en el Libro de Actas de la misma, que firmarán el que la haya presidido, el Secretario y dos accionistas designados al efecto por la asamblea. — Artículo 16. — Directorio. Funciones y composición. — La sociedad será administrada por un Directorio de dos titulares. Habrá un Director Presidente y un Director Adjunto. En caso de empate decidirá el voto del primero. Cada Director podrá tener su respectivo suplente, si así lo resuelve y elige la asamblea, cuyo suplente sustituirá al titular en caso de vacar. De no ser posible la elección de los suplentes en la asamblea y llegado el caso que se necesitare de ellos, el Directorio eligirá y convocará un suplente, quien ocupará el cargo del Director vacante hasta la realización de la asamblea más próxima. Para ser miembro del Directorio como titular o suplente, se requiere tener capacidad civil y poseer no menos de mil pesos en acciones de la sociedad, que deberán quedar depositadas en la Caja de la sociedad o institución responsable hasta la aprobación de la asamblea de la respectiva gestión. El Director Adjunto ejercerá a la vez la Secretaría de la sociedad. — Artículo 17. — Los Directores durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Es compatible el cargo de Director con el de Director-Gerente, Administrador, gestor, o cualquier otro cargo remunerado de la sociedad. En todo caso el mandato de los Directores se considerará prorrogado, hasta que aquéllos que han de sustituir a los salientes, tomen posesión de sus cargos, cualquiera sea el tiempo que medie entre la caducidad del mandato y la elección y toma de posesión del cargo de los nuevos Directores. — Artículo 18. — Los Directores titulares o suplentes cesarán en sus funciones de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento especial del Directorio, en cualquiera de los casos siguientes: 1) Incapacidad física o mental reconocida judicialmente. 2) Si fueran concursados o declarados en quiebra o condenados a penas de prisión o penitenciaría. 3) Por renuncia aceptada por el Directorio. — Artículo 19. — Los cargos son reelectivos y las reuniones se celebrarán cuando se juzguen necesarias a pedido de cualquier miembro del Directorio. — Artículo 20. — El Directorio tiene las más amplias facultades para el gobierno, administración y disposición de los negocios y bienes de la sociedad, pudiendo entre otras cosas: 1) Dirigir la sociedad, explotando los negocios que constituyen su objeto, en la forma y condiciones que estime convenientes, sin reservas ni limitación de ninguna especie. 2) Representar a la sociedad por intermedio del Presidente y del Secretario. 3) Convocar a las asambleas sociales, presentar anualmente a las mismas un informe sobre la marcha de la sociedad y un balance general de las operaciones de la misma. 4) Presentar anualmente la propuesta de dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos de interés que éstos deban considerar o decidir. 5) Otorgar poderes generales o especiales con las facultades que creyere del caso conferir; sustituir total o parcialmente los poderes acordados a la sociedad y revocar mandatos y sustituciones que hubiere otorgado. 6) Contratar servicios, nombrar, suspender y destituir los funcionarios, empleados y obreros dependientes de la sociedad, fijándoles sus sueldos y remuneraciones, gratificaciones, comisiones, etc. 7) Comprar, vender, permutar, ceder, y en cualquier otra forma enajenar o adquirir bienes muebles o inmuebles, céditos, derechos o acciones, etc.; hipotecarlos, darlos en prenda, o caución anticresis o cualquier otra forma de garantía, para seguridad de cualquier clase de obligaciones contraídas por la sociedad, incluso préstamos en dinero, títulos de deuda pública, hipotecarios, etc. 8) Arrendar para la sociedad, o dar en arrendamiento o aparcería, bienes muebles o inmuebles, por lo precios, plazos y condiciones que estimare conveniente. 9) Aceptar herencias, legados y donaciones, subrogaciones legales o convencionales, daciones en pago, concesiones, cesiones de crédito o derechos, etc. 10) Gestionar, acordar y contraer préstamos o créditos, con garantía o sin ella, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar, prorrogar y protestar letras de cambio, vales, conformes, billetes, pagarés, giros, postales, warrants, conocimientos, guías, prendas agrarias o industriales, pólizas de seguro o cualquier otras clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con fondos propios o utilizando los acordar y contraer préstamos o créditos, con garantía o sin ella, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar descontar, redescontar, prorrogar y protestar letras de cambio, vales, conformes billetes pagarés giros postales, warrants, conocimientos, guías, prendas agrarias o industriales, pólizas de seguro o cualquier otras clases de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con fondos propios o utilizando los créditos abiertos a la sociedad, abrir créditos a terceros en dinero o mercaderías y efectos de toda clase. 11) Ejercer directamente o por apoderados todas las acciones judiciales o administrativas en que la sociedad tenga interés, como actora, demandada o tercerista, con las más amplias facultades de derecho en materia procesal y las especiales de desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, conciliar y transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, salvo el caso que la ley preceptúe su nombramiento, hacer cesión de bienes, o solicitar quitas y esperas y para acordar estas últimas, renunciar expresamente los recursos legales, recibir judicialmente el pago de la deuda. 12) Gestionar o adquirir derechos, privilegios, concesiones, patentes de invención o fabricación, etc. 13) Dictar los reglamentos internos de la sociedad. 14) Dictar los reglamentos internos de la sociedad. 14) Dictar las normas a que se ha de ajustar la contabilidad social. 15) Para comprar y vender inmuebles, construir y refaccionar edificios, contraer préstamos con cualquier institución bancaria, en dinero o en títulos, con Bancos del país o del extranjero, en la forma, plazos y condiciones que estime convenientes, otorgar y subscribir todo género de escrituras y documentos públicos y privados, celebrar cualquier contrato de fianza, seguro, construcción, acarreo, transporte y fletamento realizar toda clase de operaciones aduaneras, en las aduanas del país o del extranjero, dando las garantías que se exigieren, y habilitar buques o cualquier otro medio de transporte para la carga, descarga y trasbordo de mercaderías o efectos de la sociedad. 16) Todo documento de la sociedad, incluso administrativo y|o bancario, para ser válido deberá llevar la firma de cualquiera de los Directores indistintamente o de un apoderado especialmente designado por el Directorio. — Artículo 21. — De las sesiones que celebre el Directorio se labrará acta en libro especial destinado al efecto, que firmarán dos Directores. — Capítulo V. — Directores. Funciones. — Artículo 22. — Corresponde al Director Presidente: 1º) Presidir las asambleas sociales y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones con facultad de suspender o levantar las sesiones cuando lo considere conveniente. 2º) Ejercer conjuntamente con el Director Adjunto, la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales conferidos a otras personas, y de lo establecido en el inciso 16) del artículo 20 referente a la firma indistinta de documentos. 3º) Hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las asambleas sociales y del Directorio. 4º Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión inmediata del Directorio, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses de la sociedad dando cuenta a aquél dentro de las cuarenta y ocho horas. 5º Suspender a los empleados, funcionarios y demás dependientes de la sociedad, dando cuenta a la primera reunión del Directorio. — Capítulo VI. Secretario. Funciones. Art. 23. Representará con el Director-Presidente a la sociedad. Estará encargado del archivo y custodia de todos los documentos y libros de actas de la sociedad, correspondiéndole además: 1º) Redactar la correspondencia, escritos, documentos que le confía el Directorio y las actas de las sesiones de éste y de las asambleas ordinarias y extraordinarias. 2º) Formar los expedientes necesarios para el estudio y despacho de los asuntos sometidos a la consideración del Directorio y de las asambleas. 3º) La calidad de Secretario se adquiere por el hecho de ser Director Adjunto. — Capítulo VII. — Síndico. Funciones. — Artículo 26. El Síndico y su suplente serán designados por la asamblea general, en caso de considerarlos necesarios, y en tal caso sus funciones se regirán por las aspiraciones siguientes: a) Revisar la contabilidad y sus comprobantes, verificando la exactitud de los balances; b) Informar a la asamblea sobre la memoria y estados presentados por el Directorio; c) Convocar a las asambleas extraordinarias en los casos cuya gravedad justifique tal medida y ante la negativa del Directorio a acceder a su solicitud; d) Las observaciones del Síndico, sin perjuicio de ser comunicadas a la asamblea, deberán ser previamente sometidas a conocimiento del Directorio. — Ejercicio Económico. — Art. 27. Será el comprendido desde el 28 de Febrero a 28 de Febrero de cada año. (Distribución de utilidades). — Art. 28. Una vez deducidas las amortizaciones que determine el Directorio y efectuadas las gratificaciones que considere convenientes, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: tres por ciento para el fondo de reserva; y el saldo, para ser distribuído entre los accionistas y la creación de un fondo de reserva especial en la proporción que establezca la asamblea puede acordar remuneraciones especiales a los Directores y Síndicos, si los hubiere, con cargo a gastos generales del próximo ejercicio. — Disposiciones Transitorias. — I) El primer Directorio estará integrado por los señores Luis Alberto Bordoli como Director-Presidente y Julio Raúl Gómez como Director Adjunto, quienes durarán en sus funciones hasta que se realice la asamblea para considerar el resultado del ejercicio al 28 de Febrero de 1955, en cuyo acto se elegirá nuevo Directorio. II) Quedan plenamente autorizados el escribano Pedro Luis Bordoli y el señor Luis Alberto Bordoli, para gestionar conjunta, alternativa o separadamente, ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica para la sociedad, pudiendo a los efectos indicados aceptar o proponer las modificaciones necesarias y proceder a la inscripción de aquéllos en el Registro Público de Comercio, todo, como prescriben las leyes". — En fe de ello, y para presentar en el Ministerio de Hacienda, extiendo el presente que sello y firmo en Montevideo a veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. (Hay un signo notarial. Firmado: Wáshington J. Gutiérrez, escribano). Copia. Montevideo, Agosto 2 de 1953. — Señor Ministro de Hacienda. — Pedro Luis Bordoli, con domicilio en Misiones 1475, escritorio 12, Credencial Cívica BOB-2275, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que como surge del certificado notarial que acompaño, he sido autorizado por el apartado II) de las Disposiciones Transitorias de los estatutos de "Cybur S. A.", para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las modificaciones estatutarias de dicha sociedad anónima. Como consecuencia de ello, solicito del señor Ministro que, previo el asesoramiento correspondiente, se digne aprobar las modificaciones referidas y continuar la mencionada sociedad en el goce de su personería jurídica, a fin de proceder a la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y abonar los derechos que correspondan. Saluda al señor Ministro con la mayor consideración. — (Fdo.:) Pedro Luis Bordoli. BOB-2275. — Otrosí digo: Que la sociedad "Cybur S. A." no tiene actividad comercial desde el 31 de Diciembre de 1953. — (Fdo.:) Pedro Luis Bordoli". — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Agosto de 1953. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. — (Fdo.:) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Sesiones. — Inspección General de Hacienda. — Setiembre 3 de 1953. — Pase a la División S|Anónimas. — Guani. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1953. — Previo a la evacuación del informe solicitado, estima necesario esta Inspección General que la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, se pronuncie con respecto a si la resolución de reforma del estatuto social adoptada por la asamblea de accionistas de "Cybur S. A.", realizada el día 28 de Mayo Próximo pasado, ha sido tomada de conformidad a las disposiciones legales reglamentarias pertinentes. — (Fdo.:) Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1953. — Paso a informe de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — (Fdo.:) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones. — 17 de Octubre de 1953. — Pase a informaciones a sus efectos. — (Fdo.:) Héctor Schneckenburger, Jefe de Departamento de Despacho. — Montevideo, 26 de Octubre de 1953. — Señor Director: Cúmpleme informar a Ud. que el Inspector actuante en la asamblea extraordinaria realizada por la empresa del expediente, no tuvo observaciones que formular de ninguna índole, realizándose la misma dentro de las normas legales y estatutarias vigentes a esa fecha. Saluda a usted atentamente. — (Fdo.:) Cr. Omar V. Lombardo, Subjefe de Informaciones. — Noviembre 4 de 1953. — Atento a lo informado precedentemente elévese al Ministerio de Hacienda. — (Fdo.:) Mario E. Pravia, Director. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1953. — Pase nuevamente a informe de la Inspección G. de Hacienda. — (Fdo.:) Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1953. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: El proyecto de reforma de los estatutos de "Cybur S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículos 3, inciso b) y 13. Se reiteran disposiciones contenidas en los artículos 3º, inciso c) y 13 del primitivo proyecto de estatutos presentado a la aprobación del Poder Ejecutivo y que fueron posteriormente modificados de conformidad con las observaciones formuladas por la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno y esta Inspección General (Anexo Nº 2, fs. 13 vta. a 15). Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 1º de 1953. — Vista a la peticionante por diez días. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría. — Sección Archivo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1952. — Se citó. Conste. — "Montevideo, Diciembre 22 de 1953. — Señor Ministro de Hacienda. Presente. Pedro Luis Bordoli, evacuando la vista conferida en las actuaciones sobre la modificación de estatutos de la sociedad "Cybur S. A.", al señor Ministro digo: Haciendo uso de la facultad que me confiere el apartado II) de las Disposiciones Transitorias de dichas modificaciones, presto mi aceptación a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, por lo que el inciso b), del artículo 3º y el artículo 13, quedarán redactados así: "Artículo 3º inciso b) parte final: Para el cumplimiento de los fines sociales, podrá realizar todos los actos y contratos que estimara convenientes, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y los presentes estatutos, entendiéndose incluídas operaciones financieras, comerciales y civiles, sin distinción alguna relacionadas directamente con su objeto social y que

convenga a sus intereses". Artículo 13. "Las asambleas extraordinarias serán convocadas dentro de los quince días de presentada la solicitud, para tener lugar su realización a los quince días siguientes a la convocatoria". Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista, y proveer lo que corresponda. Saluda a usted atentamente. — Pedro Luis Bordoli". — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Febrero de 1954. — Vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Habiéndose aceptado las observaciones formuladas al proyecto de reforma de los estatutos de "Cybur S. A.", modificándose la redacción del inciso b) del artículo 3º y agregándose al artículo 13 el párrafo establecido en el escrito a fs. 31, elévese al Ministerio de Hacienda. — Mario Tassino, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de Febrero de 1954. — Vista al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría. — Dictamen 247. Expediente Nº 238. — Señor Ministro: Aceptadas por los interesados las observaciones hechas por la Inspección General de Hacienda, puede darse aprobación a las reformas proyectadas a los estatutos de "Cybur S. A.", por no contrariar el orden público ni la legislación vigente, declarándose que la misma continúa en el goce de su personería jurídica. — Montevideo, 6 de Marzo de 1954. — (Fdo.:) Raúl Laguarda". — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Abril de 1954. — Vista la solicitud de "Cybur S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en sus estatutos en asamblea extraordinaria de 28 de Mayo de 1953, que constan, debidamente ilustradas, en el certificado notarial adjunto (fs. 17 hasta fs. 24, inclusives). Considerando: Que la precedente gestión se ha realizado cumpliendo los requisitos del caso, y con las aclaraciones de fs. 31 no contraría el orden público ni la ley. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Cybur S. A." a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: Martínez Trueba. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Es copia fiel. — Montevideo, 30 de Abril de 1954. — (Fdo.:) Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones. — Se acreditó con la Patente de Giro N.o 30794 P. 75193, el pago de dicho impuesto. Firma ilegible. Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Nº 640. Presentado hoy 16 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 14 y 5 horas e inscripta en este Registro con el N.º 44 al F.º 393 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Se inutilizaron los timbres de Comercio por valor de pesos 500.00. Conste. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Luis Alberto Bordoli y Julio R. Gómez, Director-Presidente y Director-Adjunto, respectivamente, de "Cybur S. A.", constituyendo domicilio en Misiones 1475, escritorio 12, al señor Juez decimos: I) Que la sociedad que representamos tiene personería jurídica, con estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo inscriptos en el Registro Público de Comercio, según originales que se acompañan. II) De acuerdo a la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Abril de 1954, se aprobó la modificación de estatutos de la mencionada sociedad en los términos que acredita la documentación que adjuntamos. III) De conformidad con las disposiciones legales en vigencia, corresponde se inscriba dicha modificación en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto, del señor Juez solicitamos: Que previos los trámites pertinentes, se disponga la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación de estatutos de la sociedad anónima "Cybur S. A." y la publicación en la forma de estilo, expidiéndosenos los testimonios o certificados que correspondan. — Otrosí decimos: Se adjuntan al presente escrito: los estatutos originales de "Cybur S. A.", inscriptos, Certificado expedido por el escribano Wáshington José Gutiérrez de fecha 25 de Junio de 1953 y copia de la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando la modificación estatutaria referida, los cuales solicitamos nos sean devueltos a los exponentes o al escribano Pedro Luis Bordoli, indistintamente, a quienes podrán entregarse los testimonios y demás documentación, así como los edictos para la publicación correspondiente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Luis Alberto Bordoli. — Julio R. Gómez. — Recibido hoy tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Conste. Tomé razón al Folio 208 del Lº 49 con el Nº 583. — Montevideo, 4 de Mayo de 1954. — Al Despacho. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Vista al M. Público, sin más trámite. — Diego Landa. — Héctor del Castillo. — Montevideo, 12 de Mayo de 1954. — Al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, a vista bajo conocimiento. Conste. — Llugain.

Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, 14 de Mayo de 1954. — Julio Viana. — Recibido hoy Mayo diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro. Doy fe. — Montevideo, 20 de Mayo de 1954. — Al Despacho. — Montevideo, Mayo 21 de 1954. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada; remítase al Registro Público de Comercio; háganse las publicaciones y acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídanse testimonios y devuélvanse recaudos. Honorarios a los efectos fiscales pesos 150.00; impuesto $ 12.00. Oportunamente, archívese. Diego Landa. Héctor del Castillo. - Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, solicité en su domicilio a Luis A. Bordoli y Julio R. Gómez para notificarle la providencia que antecede y no hallándose le dejé un cedulón que recibió W. Gutiérrez, quien firma su recibo. Doy fe. — W. J. Gutiérrez. — Llugain. — El día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro el empleado Rey notificó en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno. Doy fe. — Alfredo L. Llugain. — Montevideo, Junio 3 de 1954. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Llugain. — Montevideo, 3 de Junio de 1954. — Recibido hoy. Conste. — Artecona. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — En cumplimiento del auto Nº 7172 de fs. 30 con el Nº 44 al folio 393 del libro de Estatutos Nº 1, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Artecona. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Acturio Adjunto.

$615.00 1|pub. 8794.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 88
Primer llamado

Artículos: Soda cristal; Cepillos para piso; Escobas; Paños para piso.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 9 de Agosto de 1954, a las 15 horas — Montevideo, 26 de Julio de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32159 Jl.28-v.ag.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones

Licitación N.o 18|54. — Amplia. — Segundo llamado.

Llámase a licitación pública para el suministro de "Trasmisores receptores grabadores Tester, etc.", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Agosto de 1954, a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.

(Cuenta corriente) 8|pub 32150-Jl.28-v.ag.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 59|31
Adquisición de 3 juegos d 4 encerados cada uno de 10 metros x 10 metros
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la adquisición de 3 juegos de 4 encerados cada uno de 10 metros x 10 metros en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 6 de Agosto de 1954, a la hora 16, en el Sector Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís, Casa Central. — Montevideo, Julio 23 de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32151-Jl.28-v.ag.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Odontología y a los señores odontólogos para que elijan un representante cada rama ante el seno del Consejo Directivo de la misma. Las elecciones se realizarán el día 24 de Agosto próximo de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos, hasta el día 9 de Agosto próximo los profesionales, y hasta el día 14 del mismo mes los estudiantes, dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Julio 26 de 1954. — Juan R. Danza, Prosecretario General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 32153 Jl.28-v.jl.30.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por los trabajos de demolición del edificio ubicado en la esquina de Cerrito y Solís, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Piedras Nº 361.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 10 de Agosto de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 32157 Jl.28-v.jl.30.

U.T.E
VENTA DE PAPEL, BOLSAS IDEM, MATERIAL CONSTRUCCION, TAMBORES, HIERROS, ETC. ETC.

Esta Administración hace saber que ha dispuesto la venta de diverso material de construcción usado: Hierros v|tipos; Plomo; Alambre, Tambores; Generador de luz; Lámparas; Cubiertas usadas; Damajuanas de 50 lts.; Carro 2 ruedas; Bulones; Clavos; Mármol en chapa; 100,000 kgs. papel recorte y archivo; 20.000 kgs. bolsas papel (portland) y papel similar.

El mencionado material se encuentra en exhibición en la Sección Almacenes, General Aguilar 1075, donde podrá ser inspeccionado.

Esta venta se realizará el día 2 de Agosto de 1954, a las 15 horas, en la Gerencia de Servicios Generales de acuerdo con la reglamentación, de la que los interesados podrán enterarse en la Sección Adquisiciones, de esta Administración.

En caso de adjudicación, ésta será en principio y el oferente deberá depositar en el acto en la Tesorería de esta Administración, el 30 o|o del valor adjudicado. — Montevideo, 24 de Julio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.

(Cuenta corriente) 5|pub. 32152 Jl.28-v.ag.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"UNTO OLAVI SUTINEN, finlandés, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras de dibujo tituladas "El Gerente Loco" y "La Secretaria del Gerente Loco", de las que se declara autor". — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 8866 Jl.28-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"NOEMI GIL JANEIRO DE CAPECE, oriental, profesora de música y canto, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Rondas y Dramatizaciones", de la que se declara autora". — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 8867 Jl.28-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"ILDO PISANI MESSANO, oriental, ingeniero, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Anteproyecto de ley de planificación y financiación de las obras públicas", de la que se declara autor. — Montevideo, 23 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 8863 Jl.28-v.ag.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 71.678. — Montevideo, Julio 15 de 1954. — Con esta fecha Leopoldo Kirchheimer, de Montevideo, solicita registrar la marca "HIDALGO" para las clases: 3 a 9; 11 a 21 y 23 a 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 8824 Jl.28-v.ag.7.

ACTA Nº 71.963. — Montevideo, Julio 17 de 1954. — Con esta fecha Carlos Nudelman, de Montevideo, solicita registrar la marca "BASILE" para los artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 8825 Jl.28-v.ag.7.

M. O. P.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 628. — (Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos de escritorio y papelería destinados a la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (calle Ciudadela Nº 1414, 2º piso), durante el horario de oficina.

Apertura de las propuestas: día 9 de Agosto de 1954, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, 2º piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 40.00 (cuarenta pesos). — Montevideo, Julio 26 de 1954. — La Dirección.

(Cuenta corriente) 7|pub. 32158 Jl.28-v.ag.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Nº 1414

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres aplanadoras tipo Diesel, y repuestos para las mismas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José Nº 1390, (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas el día 16 de Agosto del corriente año, a las 15 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. 32156 Jl.28-v.jl.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS

Llámase a licitación pública para la venta de cueros de subproductos del Servicio de Necropsias, correspondientes a los meses de Mayo y Junio ppdos., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse de la Secretaría de la citada Dirección (Palacio Municipal, 4º piso), los días hábiles en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se realizará en el local arriba citado el día 2 de Agosto próximo, a las 15 horas.
(Cuenta corriente) 1|pub. 32155 Jl.28-v.jl.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA EXPROPIACIONES

Expedientes Nos. 47.076, 46.077 y 46.078

Desígnanse para ser expropiadas con destino a uso público (ornamentación de la Avenida General Oribe), tres parcelas de terreno, propiedad de Cleofe Mendibehere, Juan Frando y Adelaido Silva, compuestas de 131 metros 40 decímetros cuadrados (padrón Nº 5698); 113 metros 50 decímetros cuadrados (padrón Nº 5700), y 362 metros con 20 decímetros cuadrados (padrón Nº 5699), respectivamente, según planos del agrimensor don A. Silva Mestre del 1º de Junio de 1954.

Los expedientes permanecerán de manifiesto en las Oficinas de esta Intendencia, a disposición de los interesados, por el término de ocho días. — Minas, Julio 23 de 1954. — Pedro Zabalza, Intendente.
(Cuenta corriente) 8|pub. 32154 Jl.28-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO LLAMADO A ACREEDORES

La Intendencia Municipal llama a quienes se consideren acreedores del Municipio, por cualquier concepto, incluso Abasto de Carne, para que, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha, presenten los recaudos que los habiliten, en la Contaduría de esta Intendencia en días y horas hábiles, a fin de poder determinar la situación financiera de la Comuna. — Tacuarembó, 20 de Julio de 1954. — Raúl St. Goyenola, Intendente. — Aparicio Correa Espinosa, Secretario.
$12.00 10|pub. 8847 Jl.28-v.ag.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, 28 de Julio de 1954

9.a Sección

TOMAS TORRES, 25 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Casavalle 5342 y EUGENIA CARRASCO, 26 años, viuda, oriental, domiciliada Casavalle 5342.

EUSEBIO JOSE ROSSI, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Melilla 8182 y MARIA ISABEL RATTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Vecinal s|n.

10.a Sección

MOJSESZ POSTBRIEF, 43 años, soltero, fotógrafo, polaco, domiciliado 8 de Octubre 3622 bis y RUCHLA GOLDBERG 41 años, soltera, polaca, domiciliada 8 de Octubre 3622.

ALDO PIVETTI 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2217 y CORA MARIA GORDILLO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 5 de Abril 4652.

13.a Sección

LINO ESTEBAN PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 4085 y ISABEL DEL CARMEN ODO MOLINARI 19 años, soltera, oriental, domiciliada Austria número 1615.

14.a Sección

FELIPE ORLANDO VEINS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2713 y MARIA TERESA DELBUONO 27 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2615.

RICARDO NICOLAS ROSSI, 29 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado General Farías Nº 2781 y GLADYS SUSANA ARTIGAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Farías 2781 Ap. 6.

ENRIQUE BRUM, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francisco Gómez Nº 941 y NELIDA ROSA PERDOMO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cabidantes 3611.

15.a Sección

AGUSTIN AMBROSIO, 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Charrúa 1811 y LILIAN MARTINEZ 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1811.

SOL RUGIERO, 34 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1175 y NELLY MARAZZI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1175.

RAMON CARDOZO, 24 años, soltro, electricista, oriental, domiciliado A. Grande 1668 y RAMONA MADRUGA 23 años soltera oriental domiciliada Uruguay 1995.

JUAN ANTONIO DEBERNARDIS, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 2054 y MARIA ELENA SOSA 35 años, viuda, oriental, domiciliada Uruguay 2054.

16.a Sección

OVIDIO HOMAR RODRIGUEZ, 24 años, soltero metalúrgico, domiciliado Camino Gori número 2650 y LEYLA EDY FERREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Flores número 3602

ROBERTO JUNCAL, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Santa Lucía 5532 y MARIA MIKOS, 25 años, soltera, tejedora, griega, domiciliada Santa Lucía 5532.

17.a Sección

OMAR LOYARTE, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4488 y MARIA INES MENDIOLA 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4488.

MARIO MENDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3.o 4941 y EMA CORDERO 28 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 3686.

DOMINGO RAMOS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barquisimeto 3439 y HAYDEE CLARA ACUÑA 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3924.

ANTONIO DOS SANTOS, 33 años, soltero, talabartero, oriental, domiciliado Ruiz de Alda 5179 y EDELMA ATALIA GONZALEZ 36 años, soltéra, oriental, domiciliada Ruiz de Alda 5179.

DOMINGO SECADAS 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 4039 y HAYDEE OBREGON, 32 años, viuda, oriental, domiciliada Corrales 4039.

VIRISIMO DUFRECHU, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Oficial 20 Metros 4857 y BLANCA MARIBEL ARBON, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4811.

DEMETRIO PEDRO PEREZ, 37 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Camino Mendoza 2939 y APOLONIA CABRERA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Mendoza 5959.

CANDIDO PEREZ, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Curupú 4282 y JUANA CIRCUNSICION YANIERI, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Curupú 4282.

ALEJANDRO ORTIZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Londres 3503 y ENAROLINA HERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3503.

19.a Sección

JULIO CARLOS PUPPI, 22 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1902 y MIRTHA ANGELICA GUARDONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3002

SALOMON CIZIN, 30 años, soltero, estudiante, polaco, domiciliado Concepción Arenal número 1856 y TERESA TAUS, 22 años soltera, empleada, domiciliada Concepción Arenal número 1856.

ROBERTO DEMARCO, 44 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Cufré 1933 y MARIA LEMES, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 1933.

ADEMAR JUAN LUCERO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2371 y PALMIRA CARBAJAL, 30 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2277.

20.a Sección

PEDRO MARIO RODRIGUEZ, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iglesias 4563 y ESMERALDA RELA, 36 años, soltera oriental, domiciliada Yapeyú 403.

ANDRES GANZABAL, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Martín Berinduague 285 y MARIA LUISA PLANINICH, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín Berinduague 285

RUBEN EUGENIO MAZZUCO, 21 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Camambú 4269 y CARMEN VAZQUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Castro N.o 4291.

NELSON AGUILAR, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesias 4559 y NELIDA ARANDA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesias 4559.

24.a Sección

DOMINGO OLINDO PALERMO, 26 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Tomás Gómez 3769 y DORA NOVELLO MARTINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Gómez número 3769.

CONSTANCIO HECTOR AMORIN, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 4 de Julio 3075 y DIRLEY DUARTE SUAREZ, 16 años, soltera, empleada, domiciliada Ayacucho 3378, Apto. 4.

ANTONIO TORRACA, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Maipú 2031 y ANGELICA GIOVANNINA ROSINA CIARDELLA, 30 años, soltera, italiana, domiciliada Maipú N.o 1966.

JOSE SIMANYTIZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Larrañaga 1716 y NOELIA DECUADRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás de Tezanos 1324.
$2.00 3|pub. v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "ACTIVIDADES RURALES SOCIEDAD ANONIMA" (ARSA). Prescripción, L.o 47, F.o 250, se hace saber al público que se ha solicitado la prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien inmueble: Un campo y mejoras, situados en el paraje "Mataojo de Solís", segunda sección del Departamento de Lavalleja, correspondiendo a los padrones números 4.117 y 4.118 (parte), delineado y señalado con las letras "B" y "C" en el plano del agrimensor Dardo Barceló Santurio, inscripto el 31 de Octubre de 1946, la primera de ellas con una superficie de 33 hectáreas 8.042 metros cuadrados, deslindada: Al Oeste-Noroeste, 835 metros 50 centímetros, con la fracción señalada con la letra "A" en el mismo plano, de propiedad de la mencionada sociedad; al Sur-Suroeste, 460 metros con sucesión Domingo Migliarini; al Este-Sureste, 540 metros con Julia García; al Noreste, quebrada de dos rectas separando de la fracción "C" que a partir del límite Noroeste miden: 187 metros hacia el Este-Sureste y 370 metros hacia el Sur-Este. La fracción "C" tiene una superficie de 29 hectáreas 2.886 metros cuadrados deslindada: Por el Sur-Oeste, la quebrada de dos rectas antes establecidas que separa la fracción "B"; al Noroeste-Oeste, 703 metros y al Noroeste, 451 metros separando estos dos límites de más campo perteneciente a la misma sociedad; al Este-Sureste, quebrada de tres rectas separando de campo de Julia García, que a partir del límite Nor-Noreste, miden: La primera hacia el Suroeste-Sur, sin acotar en el plano; la segunda 91 metros hacia el Este-Sureste y la última 430 metros hacia el Sur-Sureste.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de don Hermenegildo Garibotti, doña Julia García y los sucesores de don Domingo Migliarini, sus sucesores y causahabientes a cualquier títulos y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto al bien descripto bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, en caso de no comparecer a estar a derecho y con quién se llenará el requisito previo y constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 282, 307, 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$204.00 30|pub. 8811-Jl.28-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "TOMAS SIAZARO. Rectificación de partida. Lº 48, Fº 299", se hace saber que en los mismos se dictó sentencia ordenando la rectificación de la partida parroquial del compareciente don Tomás Siazaro, pues donde dice "Tomás Sebastián Sciassado" debe decir Tomás Siazaro. Dicha sentencia fué dictada con fecha Mayo 29 de 1954, con el N.o 223. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$3.20 1|pub. 8859 Jl.28-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SILVERA y MARIA ALDA SILVERA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8820 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOMASA FERRER DE VIERA o VIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8821 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL TRAVERSO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8849 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS DOLORES MARTIN RODRIGUEZ DE REY o DOLORES MARTINEZ DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10 pub. 8817 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO FRANCISCO SANCHEZ o SANCHEZ MARTINEZ o PABLO FRANCISCO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8818 Jl.28-v.ag.7.

Yacencia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA CARMEN ORENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8819 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA ESTHER GUICHON DE CASTRO o CASTRO SILVA y ATANACIO CASTRO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 8848 Jl.28-v.Set.1º

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA VENER o VENERE o VENE o BENE o BENER DE ZEBALLOS; TOMAS VENER o VENERE o VENE o BENE o BENER y ANDRES ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 8833 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO GONZALEZ o GONZALEZ HERNANDEZ y de JUANA GONZALEZ o JUANA GONZALEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), y especialmente se emplaza a Lorenzo Isidro González García para que comparezca en los expresados autos y dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. (Lº 43, Fº 773). — Montevideo, Junio 7 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. 8830 Jl.28-v.Set.1º

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA LUISA AICARDI DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8836 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO GONZALEZ FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8832 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VENER BRAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 8831 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BERRUTTI DE YACOVAZZO o FILOMENA BERRUTTI o BERRUTI o GIACOSA o GIACOSSO DE YACOVAZZO y de doña JUANA COZZETTA o COZZETE o COSETA o COZETTA DE BERRUTI o GIACOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.00 10|pub. 8822 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARINA BOLLOLI DE VELATI O MARIA BOLLOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — José Curi Gagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8749-Jl.28-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMINO CHANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8743-Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIA TERESA ROQUINA CHIAPPE O AURELIA CHIAPPE DE MONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 8747-Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO SAEZ o SAEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8815 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA TUNDISI DE OLIVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8816 Jl.28-v.ag.7

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA BERAZA DE BARRIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8814 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO VALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8868 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO o UMBERTO A. NAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8869 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MOREIRA BRESCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8870 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CURBELO o CURVELO DE CALISTRO o CALIXTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8871 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ROSAS o ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8872 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA AMONDERAIN DE MASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Julio 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8873 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMESTOY o AMESTOY CARRAQUEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 8812 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA o ANACLETA MARTI-

NA RODRIGUEZ DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 8813 Jl.28-v.ag.7.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARTIN KURADLIAN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alejandro Kuradlian, en la siguiente forma: donde en la parte que corresponde al marginal, aparece el apellido "Kuratian", debe decir: "Kuradlian". — Montevideo, Julio 26 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 8844 Jl.28-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que PEDRO DELGADO se ha presentado en este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Gerónimo debe decir Pedro. — Artigas, Junio 17 de 1954. — Orestes J. Pallestrino, Actuario.
$12.00 15|pub. 8856 Jl.28-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Julio de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 8823 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Segunda copia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "ALONSO MANUEL: Expedición de segunda copia". Lº 33, Fº 132, se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Raúl Barbot, el 18 de Abril de 1939, por la cual don Manuel Alonso, adquirió a don José Gregorio Moreira, un solar de terreno y sus mejoras, situado en la zona urbana de la ciudad de Colonia, Primera Sección Judicial del Departamento, manzana 61, empadronado en mayor área con el Nº 697, actualmente empadronado con el Nº 900, con una superficie de 210 metros y que linda: al Norte, en 10 metros con calle Río Negro; al Sur, en igual línea con el comprador; al Este, en una línea de 20 metros 75 cms., según título, y según plano del Agr. Ibarra del citado mes, de 21 ms. con Eudosio Manzino y al Oeste, en igual línea, con más propiedad del vendedor. En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la expedición de la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Colonia, Febrero 1º de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$36.00 10|pub. 8828 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LLEDOS DE MANANCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 26 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8827 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PARODI DE BAGNASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 29 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8826 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ABELLA GARCIA o FRANCISCO ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de Junio de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 8843 Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LAUREANO SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1º de Junio de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 8842 Jl.28-v.ag.7.

Rehabilitación
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "ROMUALDO FAGIAN. Rehabilitación". (Lº 40, Fº 123), se hace saber que por sentencia de fecha dieciséis de los corrientes, y de conformidad del Ministerio Público se declaró rehabilitado al comerciante don Romualdo Fagián. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Junio 28 de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 8841 Jl.28-v.ag.7.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "TOMASA MARIA LORENZO DE CLEMENTE. Rectificación de partidas". (Lº 40, Fº 207), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Tomasa María Lorenzo de Clemente solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y de reconocimiento de su extinto esposo don Saturnino Clemente, en el sentido siguiente: partida de nacimiento: donde dice: "Exequiel Saturnino Chiribao", debe decir "Saturnino Clemente"; partida de reconocimiento: donde dice: "Exequiel Saturnino Chiribao", debe decir: "Saturnino Clemente". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 15 de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$30.00 15|pub. 8840 Jl.28-v.ag.13.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "SIMON SOKOLSKY. Rectificación de partida" (Lº 40, Fº 208), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Abram Sokolsky solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Simón Sokolsky, en el sentido siguiente: donde dice: "1937", refiriéndose al año, debe decir: "1936". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, 15 de Junio de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$24.00 15|pub. 8839 Jl.28-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLEDAD RANERO DE GOROSTIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Julio de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8860 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 21 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 8837 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Segunda copia de escritura
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ESTEBAN ACOSTA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Esteban Acosta, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de venta que en la 11.a Sección Judicial de Tacuarembó (Achar) autorizó el escribano Benito Amoza el 23 de Enero de 1936, por la que Máximo Oyamburo vendió a Esteban Acosta, el siguiente bien: Un solar de terreno, padrón Nº 2381, ubicado en el paraje Peralta de la mencionada sección, de una superficie de 5547 metros cuadrados, que linda: al Norte con Diego Martínez y León Bortheire; al Sur con Camino Vecinal; al Oeste con Tiburcio Egaña, hoy Indalecio Gómez, y al Este con Camino Vecinal. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a Máximo Oyamburo o a sus sucesores y a todos los que se consideren interesados en el bien descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de proseguirse los trámites sin su intervención. — Tacuarembó, Junio 29 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$28.00 10|pub. 8846 Jl.28-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NIEVES DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Julio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8857 Jl.28-v.ag.7.

Rectificación de partida
De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de INDAMIRA MENDEZ por contener los siguientes errores: 1º) En la anotación marginal se expresa Indamira Santa Bárbara, cuando debió decirse Indamira Méndez; 2º) En el cuerpo de la partida aparece como hija de Sinforoso M. Santa Bárbara cuando debió decir Sinforoso Méndez y Santa Bárbara. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 22 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$24.00 15|pub. 8852 Jl.28-v.ag.13.

R. PISEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José P. Achard, en autos: "Manufacturera, Representaciones, Importaciones, Exportaciones S. A. (M.A.R.I.E.S.A.) con PERMAR LTDA. Ejecución de prenda", remataré el día 12 de Agosto a las 16 horas, en el local calle Burucayupí 3139 entre Ascencio y Br. Artigas, una máquina encoladora marca "Gebruder Sucker", de procedencia alemana, Nº 10066-0617|49, con motor eléctrico, totalmente desarmada. — Seña 20 o|o. — Comisión 6 o|o. — Informes: Buenos Aires 484 (p. 6, esc. 28). — Teléf.: 8.71.78.
$16.00 10|pub. 8853 Jl.28-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a los señores Pedro Martínez Saravia y Guido Bengoechea mis fábricas de hielo y bebidas sin alcohol, ubicadas en Treinta y Tres. Los acreedores deberán presentarse al Escribano Rivero Lemos, Jacinto Trápani 285, Treinta y Tres. — GENARO GARCIA.
$ 16.00 20|pub. 8858 Jl.28-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo y Frieiro, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el ramo de Provisión y fermentadas, sito en la calle José Antonio Cabrera 3552 al señor Prudencio Laclau. Acreedores: Lavalleja 1927. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Julio de 1953. — FELIX EDUARDO DEBERTIS DAGNONE. — Prudencio Laclau.
$ 24.00 20|pub. 8829 Jl.28-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "Leiro y Villar", Panadería, emplazada en la calle Gabriel A. Pereira N.o 3093, de esta ciudad, prometiendo el señor Gumersindo Leiro y doña Carmen Feijoo de Leiro vender su cuota parte de capital al señor Basilio Villar. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — GUMERSINDO LEIRO. — CARMEN FEIJOO DE LEIRO. — Basilio Villar. — Basilia Costas de Villar.
$ 24.00 20|pub. 8835 Jl.28-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que por escritura autorizada por el Escribano José R. Aneiros el 12 del corriente, hemos prometido vender al señor Salomón Zumer Sebor, el Escritorio Comercial que en el ramo de Artículos de Barraca, Importación, Exportación y Representaciones gira en esta ciudad, calle Maldonado N.o 2211. — Acreedores presentarse en el plazo legal en la Escribanía Aneiros, calle Buenos Aires 574. — Montevideo, Julio 22 de 1954. — ALBERTO PAPO PAPO. — MATILDE YESURUN DE PPAPO. — Salomón Zumer.
$ 24.00 20|pub. 8861 Jl.28-v.ag.19.

M. D. F.
AVISO
El Directorio de M. D. F. comunica a los señores accionistas que ha dejado sin efecto la convocatoria para realizar una asamblea general ordinaria el 5 de Agosto próximo.
Se anticipa que el Directorio ha resuelto convocar para el próximo 31 de Agosto una asamblea general extraordinaria de accionistas, cuyo orden del día se dará oportunamente a conocer. — Montevideo, Julio 23 de 1954. — El Directorio.
$ 2.40 1|pub. 8838 Jl.28-v.Jl.28.

"INDUSTRIAS DE FIDEOS S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria de accionistas a realizarse el día 10 de Agosto de 1954 a las 18 horas, en el local Social, calle Monte Caseros 2600, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Emisión de acciones dentro del capital autorizado; 2.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para verificar el número de asistentes, capital que representan y votos que les corresponden y para firmar el acta de asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para el depósito de sus acciones o de los certificados bancarios de depósito, se ha habilitado la Secretaría de la Sociedad, calle Monte Caseros 2600, durante las horas de Oficina.

Se recuerda a los señores accionistas: 1.o) que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la indicada Oficina y con no menos de tres días de anticipación al de su celebración, sus acciones o certificados bancarios de depósito. (Art. 37 de los Estatutos); 2.o) que la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas que concurran. (Art. 41). — Montevideo, Julio de 1954. — El Directorio.

$ 24.00 5|pub. 8864 Jl.28-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta a favor del señor Juan N. Rodríguez del almacén y bar sito en la calle José L. Terra 2698, haciéndose cargo nuevamente de su comercio la señora Ana M. de Erro, según Ley 26-9-904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Julio 27 de 1954. — ANA M. DE ERRO. — JUAN ERRO. — JUAN N. RODRIGUEZ.

$ 24.00 20|pub. 8855 Jl.28-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Adiego, Du Pré y Cía.", Cerrito 609, clausuré la Patente de Giro, Padrón 61563, que en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, giraba en la calle Gauchos N.o 4063 de esta ciudad. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1953. — ANA BERTA SOSA DE FERNANDEZ. — EDMUNDO FERNANDEZ SIERRA.

$ 16.00 20|pub. 8854 Jl.28-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender a los señores Francisco Edmundo Castro y José Arigón Rama la cuota parte que me corresponde en la sociedad "Suquet, Castro y Arigón". establecida en la calle Paraná 1227. Plazo Ley 26 de Setiembre 1904.— Acreedores comercio. — Montevideo, 26 de Julio 1954.

$ 16.00 20|pub. 8865 Jl.28-v.ag.19.

MITOR S. A.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
2.a Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día doce de Agosto de 1954, a las 16 horas en la sede social, calle Cerrito N.o 507, piso 4.o, escritorio 48, para tratar la siguiente orden del día.

1.o) Designación de un escrutador de votos; 2.o) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 3.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados, con dictamen del síndico; 4.o) Elección del Directorio; 5.o) Elección de síndico titular y suplente; 6.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se hace presente que de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos Sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sede Social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada al local de la asamblea en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, 26 de Julio de 1954. — Cr. Carlos Riviere Piaggio, Gerente.

$ 28.80 8|pub. 8834 Jl.28-v.ag.5.

WENZ Y CIA. (URUGUAY) S. A
AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo al artículo 10 de los Estatutos Sociales se cita a los señores accionistas de la Sociedad para la subscripción de acciones correspondiente a la nueva emisión de v|n pesos 100.000 (Cien mil pesos v|n) decidida por el Directorio. Los actuales tenedores de acciones tendrán preferencia en la nueva emisión siempre que presenten en las Oficinas de la Sociedad, Avenida Gral. Rondeau 2165 la solicitud de subscripción dentro de los treinta días a partir de la última publicación. — El Presidente.

$ 7.20 3|pub. 8845 Jl.28-v.Jl.30.

DAKAR SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1953

ACTIVO				PASIVO			
Disponible:				**No exigible:**			
Caja		$	934.35	Capital subscripto a integrar	$ 6.000.00		
Exigible:				Capital integrado	" 4.000.00	$	10.000.00
Accionistas		"	6.000.00	**Cuentas de orden:**			
Nominal:				Capital autorizado a subscribir		"	40.000.00
Gastos de constitución	$ 2.276.67						
Pérdida 1.er ejercicio pesos 123.33. Pérdida 2.o ejercicio $ 665.65	" 788.98	"	3.065.65				
Cuentas de orden:							
Acciones a emitir		"	40.000.00				
		$	50.000.00			$	50.000.00

Este Balance fué aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 10 de Agosto de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 2 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 29 de Mayo de 1952 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6.o Turno y anotado con el N.o 2184 a folios 61 del libro respectivo.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS 1|7|952 - 30|6|953

DEBE —			
A amortizaciones:			
Gasos de constitución		$	600.00
A cuentas diferenciales:			
Patente de Giro	$ 28.00		
Gastos generales	" 37.65	"	65.65
		$	665.65
HABER —			
De pérdidas segundo ejercicio		$	665.65

Esta Cuenta de Pérdidas y Ganancias fué aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionists de fecha 10 de Agosto de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 3 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 29 de Mayo de 1952 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6.o Turno y anotado con el N.o 2.184 a folios 61 del libro respectivo.

$ 61.20. — 7523. — 1 pub.

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 25 de Febrero de 1954

ACTIVO

Activo Inmovilizado:			
Muebles y útiles e instalaciones	$ 25.075.76		
10 % amortización	„ 2.507.58	$ 22.568.18	
Bienes inmuebles	$ 324.458.88		
2 % amortización	„ 6.489.18	„ 317.969.70	
Títulos Hipotecarios depositados en Crédito Público por garantías en Aduana		„ 11.295.29	$ 351.833.17
Activo disponible:			
Caja		$ 6.724.03	
Bancos		102.542.09	
Impuestos a los pasajes		„ 1.151.80	„ 110.417.92
Activo exigible:			
Varias compañías vapores		$ 336.990.99	
Depósitos en garantía		3.568.00	
Deudores varios		„ 86.080.99	„ 426.639.98
Activo realizable:			
Acciones de otras sociedades			„ 12.000.00
			$ 900.891.07
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas garantía (Directores)			$ 2.500.00

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital	$ 200.000.00	
Fondo de reserva	49.252.75	
Fondos de previsión	„ 41.000.00	$ 290.252.75
Pasivo exigible:		
Vapores	$ 163.682.17	
Aporte Jubilación Industria y Comercio	„ 20.301.23	
Cuentas en suspenso	„ 15.449.14	
Acreedores varios	„ 78.068.79	„ 277.501.33
Ganancias:		
Saldo ejercicio 1952	$ 80.522.62	
Utilidad líquida del ejercicio 1953	„ 252.614.37	„ 333.1[illegible]
Cuentas de orden:		$ 900.891.07
Depositantes acciones garantía (Directores)		$ 2.500.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 371 del libro Copiador, rubricado el 21 de Agosto de 1953 en el Registro Público de Comercio.

COPIA DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE—	
Sueldos	$ 172.083.76
Amortizaciones	„ 8.996.76
Impuestos varios	„ 52.266.56
Alquileres	„ 16.814.51
Gastos generales	„ 46.533.93
Saldo	„ 333.136.99
	$ 629.832.51
HABER—	
Saldo ejercicio 1952	$ 80.522.62
Intereses	„ 1.524.85
Rendimiento edificio	„ 11.530.78
Comisiones	„ 536.254.26
	$ 629.832.51

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 376 del libro Copiador, rubricado el 21 de Agosto de 1953 en el Registro Público de Comercio.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO 1953

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Febrero 25 de 1954

DISTRIBUCION—

Accionistas dividendo 40 %	$	80.000.00
Directorio y Síndico	"	37.000.00
Fondo de reserva	"	100.747.25
Saldo a cuenta nueva	"	115.389.74
	$	333.136.99

GANANCIAS—

Saldo ejercicio 1952	$	80.522.62
Utilidades ejercicio 1953	"	252.614.37
	$	333.136.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Proyecto de Distribución de Utilidads se halla transcripto a folios 369 del libro Copiador, rubricado el 21 de Agosto de 1953 en el Registro Público de Comercio.

$ 127.80. — 7677. — 1 pub.

EURAM S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1953

ACTIVO

Disponible:				
Caja	$	672.12		
First Nt'l Bank of Boston	"	1.487.91		
Banco Comercial	"	193.99	$	2.354.03
Nominal:				
Gastos de constitución	$	700.00		
Pérdidas a liquidar	"	2.898.52		
Pérdida del ejercicio	"	47.45	"	3.645.97
Cuentas de orden:				
Acciones a emitir			"	14.000.00
			$	20.000.00

PASIVO

No exigible:		
Capital integrado	$	6.000.00
Cuentas de orden:		
Capital autorizado	"	14.000.00
	$	20.000.00

Este Balance fué aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de octubre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 17 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 29 de setiembre de 1949, en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

1 de Julio de 1952 — 30 de Junio de 1953

DEBE—

A amortizaciones:				
Gastos de constitución			$	700.00
A cuentas diferenciales:				
Patente de giro	$	28.00		
Impuesto Sust. del de herencias	"	20.69		
Gastos generales	"	53.00	"	101.69
			$	801.69

HABER—

De cuentas mixtas:		
Diferencias de cambio	$	754.24
Pérdidas del ejercicio	"	47.45
	$	801.69

Esta Cuenta de Pérdidas y Ganancias fué aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de octubre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 18 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 29 de setiembre de 1949, en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

$ 63.00. — 7522. — 1 pub.